



**CÓDIGOS DE NORMA LEGAL  
ANEXO 2.1**

Versión: 26

Código: SIN-CUA-01

**I. REDESCUENTO CONDICIONES ORDINARIAS**

**Actividades Agropecuarias, Acuícola, Reforestación y de Pesca**

| <b>Código</b> | <b>Descripción Línea</b>  |
|---------------|---|
| 4142          | Pequeños productores agropecuarios individualmente considerados                                     |
| 4143          | Colectivos (Agremiaciones y organizaciones) conformadas por pequeños productores.                   |
| 1111          | Pequeños productores con capitalización de intereses  |
| 1116          | Colectivos (Agremiaciones y organizaciones) de pequeños productores con capitalización de intereses |
| 4111          | Renovación cafetales pequeños productores   |
| 4163          | Medianos productores agropecuarios  |
| 1112          | Medianos productores individualmente considerados con capitalización de intereses                   |
| 1115          | Agremiaciones de productores con capitalización de intereses  |
| 4112          | Renovación cafetales medianos productores   |
| 4162          | Grandes productores agropecuarios   |
| 1113          | Grandes productores individualmente considerados con capitalización de intereses                    |
| 4113          | Renovación cafetales grandes productores  |
| 4114          | Renovación cafetales redescuento agremiaciones pequeños productores                                 |

**Actividades Rurales**

| <b>Código</b> | <b>Descripción Línea</b>  |
|---------------|---|
| 8111          | Mujer rural bajos ingresos                                      |
| 8112          | Mujer rural otro tipo de productor                              |
| 8115          | Agremiaciones o asociaciones mujer rural otro tipo de productor |
| 8116          | Agremiaciones o asociaciones mujer rural bajos ingresos         |

**VIS Rural**

| <b>Código</b> | <b>Descripción Línea</b>     |
|---------------|------------------------------|
| 2911          | Crédito pequeños productores |
| 2912          | Crédito medianos productores |

**Reestructuraciones**

| <b>Código</b> | <b>Descripción Línea</b>                     |
|---------------|--|
| 6511          | Crédito capital de trabajo pequeño productor |
| 6512          | Crédito capital de trabajo mediano productor |
| 6513          | Crédito capital de trabajo gran productor    |
| 6611          | Crédito inversión pequeño productor          |
| 6612          | Crédito inversión mediano productor          |
| 6613          | Crédito inversión gran productor             |

|  |   |                    |
|--|---|--------------------|
| <br><b>FINAGRO</b><br><small>Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario</small> | <b>CÓDIGOS DE NORMA LEGAL</b><br><b>ANEXO 2.1</b> | Versión: 26        |
|  |   | Código: SIN-CUA-01 |

## Consolidación de pasivos

| Código | Descripción Línea  |
|--------|--|
| 5011   | Crédito pequeño productor  |
| 5012   | Crédito mediano productor  |
| 5013   | Crédito gran productor   |
| 5016   | Crédito Colectivo (agremiaciones y organizaciones) de pequeños productores |

## II. RECURSOS PROPIOS DE LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS EN CONDICIONES ORDINARIAS

### II. I Cartera Sustitutiva Actividades Agropecuarias, Acuícola, Reforestación y de Pesca

| Código | Descripción Línea   |
|--------|---|
| 1021   | Pequeños productores  |
| 1022   | Medianos productores  |
| 1023   | Grandes productores   |
| 1025   | Créditos Colectivos (agremiaciones, organizaciones) de productores          |
| 1026   | Créditos Colectivos (agremiaciones, organizaciones) de pequeños productores |
| 1061   | Créditos pequeños productores tarjeta agropecuaria o agro cuenta            |
| 1062   | Créditos medianos productores tarjeta agropecuaria o agro cuenta            |
| 1063   | Créditos grandes productores tarjeta agropecuaria o agro cuenta             |
| 1921   | Mediano productor capitalizable   |
| 1922   | Gran productor capitalizable  |
| 1924   | Créditos Colectivos (agremiaciones, organizaciones) de productores          |
| 1923   | Créditos Colectivos (agremiaciones, organizaciones) de pequeños productores |

### Reestructuraciones Cartera Sustitutiva

| Código | Descripción Línea   |
|--------|---|
| 1221   | Créditos de pequeños productores  |
| 1222   | Créditos de medianos productores  |
| 1223   | Créditos de grandes productores   |
| 1225   | Créditos Colectivos (agremiaciones, asociaciones) productores             |
| 1226   | Créditos Colectivos (agremiaciones, asociaciones) de pequeños productores |

|  |   |                    |
|--|---|--------------------|
| <br><b>FINAGRO</b><br><small>Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario</small> | <b>CÓDIGOS DE NORMA LEGAL</b><br><b>ANEXO 2.1</b> | Versión: 26        |
|  |   | Código: SIN-CUA-01 |

### Consolidación de Pasivos Cartera Sustitutiva

| Código | Descripción Línea   |
|--------|---|
| 1321   | Créditos pequeños productores   |
| 1322   | Créditos medianos productores   |
| 1323   | Créditos grandes productores  |
| 1325   | Créditos Colectivos (agremiaciones, asociaciones) de productores          |
| 1326   | Créditos Colectivos (agremiaciones, asociaciones) de pequeños productores |

### II. II Cartera Agropecuaria Actividades Agropecuarias, Acuícola, Reforestación y de Pesca

| Código | Descripción Línea  |
|--------|--|
| 1041   | Créditos de pequeños productores   |
| 1042   | Créditos de medianos productores   |
| 1043   | Créditos de grandes productores  |
| 1045   | Créditos Colectivos (agremiaciones, asociaciones) de productores                             |
| 1046   | Créditos Colectivos (agremiaciones, asociaciones) de pequeños productores                    |
| 1040   | Créditos de pequeños productores capitalizables  |
| 1901   | Mediano productor capitalizable  |
| 1902   | Gran productor capitalizable   |
| 1059   | Créditos Colectivos (agremiaciones, asociaciones) de pequeños productores con capitalización |
| 1060   | Renovación de cafetales pequeños productores   |
| 1064   | Renovación de cafetales medianos productores   |
| 1065   | Renovación de cafetales grandes productores  |
| 1066   | Renovación de cafetales agremiaciones pequeños productores                                   |
| 1067   | Mujer rural bajos ingresos   |

### Reestructuraciones Cartera Agropecuaria

| Código | Descripción Línea   |
|--------|---|
| 1241   | Créditos de pequeños productores  |
| 1242   | Créditos de medianos productores  |
| 1243   | Créditos de grandes productores   |
| 1245   | Créditos Colectivos (agremiaciones, asociaciones) de productores          |
| 1246   | Créditos Colectivos (agremiaciones, asociaciones) de pequeños productores |

### Consolidación de Pasivos Cartera Agropecuaria

| Código | Descripción Línea   |
|--------|---|
| 1341   | Créditos de pequeños productores  |
| 1342   | Créditos de medianos productores  |
| 1343   | Créditos de grandes productores   |
| 1345   | Créditos Colectivos (agremiaciones, asociaciones) de productores          |
| 1346   | Créditos Colectivos (agremiaciones, asociaciones) de pequeños productores |

|   |   |                    |
|---|---|--------------------|
|  | <b>CÓDIGOS DE NORMA LEGAL</b><br><b>ANEXO 2.1</b> | Versión: 26        |
|   |   | Código: SIN-CUA-01 |

### III. CRÉDITO ASOCIATIVO

#### III. I Redescuento

| Código | Descripción Línea   |
|--------|---|
| 3316   | Créditos que integren exclusivamente a pequeños productores   |
| 3376   | Créditos que integren exclusivamente a pequeños productores con capitalización de intereses   |
| 3386   | Créditos asociativos en los que los integradores son entes territoriales, y que integren pequeños productores                               |
| 3911   | Créditos para comercialización de la producción originada en créditos asociativos de pequeños productores                                   |
| 3315   | Créditos que integren a pequeños y medianos productores   |
| 3317   | Créditos que integren a todo tipo de productores bajo esquemas de alianzas estratégicas y sin capitalización de intereses                   |
| 3318   | Créditos que integren a Grandes y Medianos y/o Pequeños Productores   |
| 3375   | Créditos que integren a todo tipo de productores con capitalización de intereses  |
| 3377   | Créditos que integren a todo tipo de productores bajo esquemas de alianzas estratégicas y con capitalización de intereses                   |
| 3385   | Créditos asociativos en los que los integradores son entes territoriales, y que integren pequeños y medianos productores                    |
| 3912   | Créditos para comercialización de la producción originada en créditos asociativos de pequeños y medianos productores.                       |
| 2767   | Créditos personas jurídicas que cuenten con la participación de pequeños productores en el capital de la misma.                             |
| 2768   | Créditos personas jurídicas que cuenten con la participación de pequeños productores en el capital de la misma con intereses capitalizables |

#### Reestructuraciones

|      |   |
|------|---|
| 6016 | Créditos que integren exclusivamente a pequeños productores   |
| 6015 | Créditos que integren a pequeños y medianos productores   |
| 6017 | Créditos que integren a todo tipo de productores bajo esquemas de alianzas estratégicas y sin capitalización de intereses |
| 6076 | Créditos que integren exclusivamente a pequeños productores con capitalización de intereses                               |
| 6075 | Créditos que integren a todo tipo de productores con capitalización de intereses  |
| 6077 | Créditos que integren a todo tipo de productores bajo esquemas de alianzas estratégicas y con capitalización de intereses |

#### II. II Sustitutiva

|      |   |
|------|---|
| 1721 | Créditos asociativos que integren a pequeños productores  |
| 1722 | Créditos asociativos que integren a pequeños y medianos productores   |
| 1727 | Créditos asociativos que integren a todo tipo productores bajo esquema de alianzas estratégicas                               |
| 1925 | Créditos asociativos que integren a pequeños productores con capitalización de interés  |
| 1926 | Créditos asociativos que integren a pequeños y medianos productores con capitalización de interés                             |
| 1927 | Créditos asociativos que integren a todo tipo productores bajo esquema de alianzas estratégicas con capitalización de interés |

|   |   |                    |
|---|---|--------------------|
|  | <b>CÓDIGOS DE NORMA LEGAL</b><br><b>ANEXO 2.1</b> | Versión: 26        |
|   |   | Código: SIN-CUA-01 |

### Consolidación pasivos

|      |   |
|------|---|
| 5018 | Créditos que integren exclusivamente a pequeños productores |
| 5019 | Créditos que integren a pequeños y medianos productores     |

### Reestructuraciones

|      |   |
|------|---|
| 1821 | Créditos asociativos que integren a pequeños productores  |
| 1822 | Créditos asociativos que integren a pequeños y medianos productores                             |
| 1827 | Créditos asociativos que integren a todo tipo productores bajo esquema de alianzas estratégicas |

### III. III Cartera Agropecuaria

|      |   |
|------|---|
| 1741 | Créditos asociativos que integren a pequeños productores  |
| 1742 | Créditos asociativos que integren a pequeños y medianos productores   |
| 1747 | Créditos asociativos que integren a todo tipo productores bajo esquema de alianzas estratégicas                               |
| 1905 | Créditos asociativos que integren a pequeños productores con capitalización de interés  |
| 1906 | Créditos asociativos que integren a pequeños y medianos productores con capitalización de interés                             |
| 1907 | Créditos asociativos que integren a todo tipo productores bajo esquema de alianzas estratégicas con capitalización de interés |

### Reestructuraciones

|      |   |
|------|---|
| 1841 | Créditos asociativos que integren a pequeños productores  |
| 1842 | Créditos asociativos que integren a pequeños y medianos productores                             |
| 1847 | Créditos asociativos que integren a todo tipo productores bajo esquema de alianzas estratégicas |

### Consolidación de pasivos

|      |   |
|------|---|
| 1347 | Créditos asociativos que integren a pequeños productores            |
| 1348 | Créditos asociativos que integren a pequeños y medianos productores |

|   |   |                    |
|---|---|--------------------|
|  | <b>CÓDIGOS DE NORMA LEGAL<br/>ANEXO 2.1</b> | Versión: 26        |
|   |   | Código: SIN-CUA-01 |

## IV. ASOCIATIVIDAD CON OPERADOR Y CREDITO INDIVIDUAL

### IV. I Redescuento

|      |   |
|------|---|
| 1611 | Redescuento pequeño productor Crédito Individual Con operador |
| 1612 | Redescuento mediano productor Crédito Individual Con operador |

### IV. II Sustitutiva

|      |   |
|------|---|
| 1621 | Cartera sustitutiva pequeño productor Crédito Individual Con operador |
| 1622 | Cartera sustitutiva mediano productor Crédito Individual Con operador |

### IV. III Cartera Agropecuaria

|      |  |
|------|--|
| 1601 | Cartera agropecuaria pequeño productor Crédito Individual Con operador |
| 1602 | Cartera agropecuaria mediano productor Crédito Individual Con operador |

- Estas líneas especiales de crédito hasta la expedición de la Circular Reglamentaria P-28 de 2011 se encontraban asociadas a FEDEGAN y ASOPORCICULTORES, a partir de la fecha de la citada circular se estandarizan para ser utilizadas por los créditos concedidos a productores que financien sus proyectos que cumplan con lo establecido en el Programa Especial de Fomento y Desarrollo Agropecuario - Crédito Individual con Operador.

|  |   |                           |
|--|---|---------------------------|
| <br><b>FINAGRO</b><br><small>Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario</small> | <b>CÓDIGOS DE NORMA LEGAL</b><br><b>ANEXO 2.1</b> | <b>Versión: 26</b>        |
|  |   | <b>Código: SIN-CUA-01</b> |

## V. PROGRAMA ESPECIAL POBLACIÓN DESPLAZADA, REINSERTADA Y VINCULADA AL PROGRAMA DE DESARROLLO ALTERNATIVO

### V. I. Redescuento

| Código | Descripción Línea  |
|--------|--|
| 4211   | Crédito a población calificada como desplazada individualmente considerada como pequeño productor  |
| 4216   | Crédito asociativo para organizaciones de productores que integren desplazados que califiquen como pequeños productores  |
| 4276   | Crédito asociativo para organizaciones de productores que integren desplazados que califiquen como pequeños productores capitalizables   |
| 4212   | Crédito a población calificada como desplazada individualmente considerada como mediano productor  |
| 4213   | Crédito a población calificada como desplazada individualmente considerada como gran productor   |
| 4215   | Crédito asociativo para organizaciones de productores que integren desplazados   |
| 4271   | Crédito a población calificada como desplazada individualmente considerada como pequeño productor capitalizables   |
| 4272   | Crédito a población calificada como desplazada individualmente considerada como mediano productor capitalizables   |
| 4273   | Crédito a población calificada como desplazada individualmente considerada como gran productor capitalizables  |
| 4275   | Crédito asociativo para organizaciones de productores que integren desplazados capitalizables  |
| 4261   | Crédito a población calificada como reinsertada individualmente considerada como pequeño productor   |
| 4262   | Crédito a población calificada como reinsertada individualmente considerada como mediano productor   |
| 4263   | Crédito a población calificada como reinsertada individualmente considerada como gran productor  |
| 4265   | Crédito asociativo para organizaciones de productores que integren reinsertados o población de programas de desarrollo alternativo   |
| 4266   | Crédito asociativo para organizaciones de productores que integren reinsertados o población de programas de desarrollo alternativo que califiquen como pequeños productores                |
| 4281   | Crédito a población calificada como reinsertada individualmente considerada como pequeño productor capitalizables  |
| 4282   | Crédito a población calificada como reinsertada individualmente considerada como mediano productor capitalizables  |
| 4283   | Crédito a población calificada como reinsertada individualmente considerada como gran productor capitalizables   |
| 4285   | Crédito asociativo para organizaciones de productores que integren reinsertados o población de programas de desarrollo alternativo capitalizables  |
| 4286   | Crédito asociativo para organizaciones de productores que integren reinsertados o población de programas de desarrollo alternativo que califiquen como pequeños productores capitalizables |
| 5510   | Crédito asociativo con capitalización de intereses para organizaciones de productores que integren población de programas de desarrollo alternativo  |

|  |   |                           |
|--|---|---------------------------|
| <br><b>FINAGRO</b><br><small>Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario</small> | <b>CÓDIGOS DE NORMA LEGAL</b><br><b>ANEXO 2.1</b> | <b>Versión: 26</b>        |
|  |   | <b>Código: SIN-CUA-01</b> |

## V. I. II Reestructuraciones Redescuento

| Código | Descripción Línea  |
|--------|--|
| 5030   | Crédito a población calificada como desplazada individualmente considerada como pequeño productor                                      |
| 5033   | Crédito asociativo para organizaciones de productores que integren desplazados que califiquen como pequeños productores                |
| 5038   | Crédito asociativo para organizaciones de productores que integren desplazados que califiquen como pequeños productores capitalizables |
| 5031   | Crédito a población calificada como desplazada individualmente considerada como mediano productor                                      |
| 5032   | Crédito a población calificada como desplazada individualmente considerada como gran productor   |
| 5034   | Crédito asociativo para organizaciones de productores que integren desplazados   |
| 5035   | Crédito a población calificada como desplazada individualmente considerada como pequeño productor capitalizables                       |
| 5036   | Crédito a población calificada como desplazada individualmente considerada como mediano productor capitalizables                       |
| 5037   | Crédito a población calificada como desplazada individualmente considerada como gran productor capitalizables                          |
| 5039   | Crédito asociativo para organizaciones de productores que integren desplazados capitalizables  |

## V. I. III Consolidaciones Redescuento

| Código | Descripción Línea  |
|--------|--|
| 6030   | Crédito a población calificada como desplazada individualmente considerada como pequeño productor                                      |
| 6033   | Crédito asociativo para organizaciones de productores que integren desplazados que califiquen como pequeños productores                |
| 6038   | Crédito asociativo para organizaciones de productores que integren desplazados que califiquen como pequeños productores capitalizables |
| 6031   | Crédito a población calificada como desplazada individualmente considerada como mediano productor                                      |
| 6032   | Crédito a población calificada como desplazada individualmente considerada como gran productor   |
| 6034   | Crédito asociativo para organizaciones de productores que integren desplazados   |
| 6035   | Crédito a población calificada como desplazada individualmente considerada como pequeño productor capitalizables                       |
| 6036   | Crédito a población calificada como desplazada individualmente considerada como mediano productor capitalizables                       |
| 6037   | Crédito a población calificada como desplazada individualmente considerada como gran productor capitalizables                          |
| 6039   | Crédito asociativo para organizaciones de productores que integren desplazados capitalizables  |

|  |   |                           |
|--|---|---------------------------|
| <br><b>FINAGRO</b><br><small>Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario</small> | <b>CÓDIGOS DE NORMA LEGAL</b><br><b>ANEXO 2.1</b> | <b>Versión: 26</b>        |
|  |   | <b>Código: SIN-CUA-01</b> |

## V. II. Cartera Agropecuaria

| Código | Descripción Línea   |
|--------|---|
| 4221   | Crédito a población calificada como desplazada individualmente considerada como pequeño productor                                       |
| 4222   | Crédito a población calificada como desplazada individualmente considerada como mediano productor                                       |
| 4223   | Crédito a población calificada como desplazada individualmente considerada como gran productor  |
| 4225   | Crédito asociativo para organizaciones de productores que integren desplazados  |
| 4226   | Crédito asociativo para organizaciones de productores que integren desplazados que califiquen como pequeños productores                 |
| 4231   | Crédito a población calificada como desplazada individualmente considerada como pequeño productor capitalizables                        |
| 4232   | Crédito a población calificada como desplazada individualmente considerada como mediano productor capitalizables                        |
| 4233   | Crédito a población calificada como desplazada individualmente considerada como gran productor capitalizables                           |
| 4235   | Crédito asociativo para organizaciones de productores que integren desplazados capitalizables   |
| 4236   | Crédito asociativo para organizaciones de productores que integren desplazados que califiquen como pequeños productores capitalizables  |
| 4241   | Crédito a población calificada como reinsertada individualmente considerada como pequeño productor                                      |
| 4242   | Crédito a población calificada como reinsertada individualmente considerada como mediano productor                                      |
| 4243   | Crédito a población calificada como reinsertada individualmente considerada como gran productor   |
| 4245   | Crédito asociativo para organizaciones de productores que integren reinsertados   |
| 4246   | Crédito asociativo para organizaciones de productores que integren reinsertados que califiquen como pequeños productores                |
| 4251   | Crédito a población calificada como reinsertada individualmente considerada como pequeño productor capitalizables                       |
| 4252   | Crédito a población calificada como reinsertada individualmente considerada como mediano productor capitalizables                       |
| 4253   | Crédito a población calificada como reinsertada individualmente considerada como gran productor capitalizables                          |
| 4255   | Crédito asociativo para organizaciones de productores que integren reinsertados capitalizables  |
| 4256   | Crédito asociativo para organizaciones de productores que integren reinsertados que califiquen como pequeños productores capitalizables |



**CÓDIGOS DE NORMA LEGAL  
ANEXO 2.1**

Versión: 26

Código: SIN-CUA-01

**VI. LÍNEAS ESPECIALES**

**VI. I LÍNEA ESPECIAL AIS GENERAL 2010**

**VI. I. I REDESCUENTO AIS 2010**

| Código | Descripción Línea  |
|--------|--|
| 2820   | Redescuento pequeño productor individualmente considerado  |
| 2824   | Redescuento créditos asociativos que integren a pequeños productores                                       |
| 2823   | Redescuento colectivo (asociaciones o agremiaciones) de pequeños productores                               |
| 2830   | Redescuento pequeño productor individualmente considerado y con capitalización                             |
| 2834   | Redescuento créditos asociativos que integren a pequeños productores y con capitalización                  |
| 2833   | Redescuento colectivo (asociaciones o agremiaciones) de pequeños productores y con capitalización          |
| 2826   | Redescuento pequeño productor individualmente considerado y que sea desplazado                             |
| 2836   | Redescuento pequeño productor individualmente considerado y que sea desplazado y con capitalización        |
| 2821   | Redescuento mediano productor especial   |
| 2822   | Redescuento mediano productor  |
| 2831   | Redescuento mediano productor especial y con capitalización  |
| 2832   | Redescuento mediano productor y con capitalización   |
| 2825   | Redescuento créditos asociativos que integren a medianos y pequeños productores                            |
| 2835   | Redescuento créditos asociativos que integren a medianos y pequeños productores y con capitalización       |
| 2840   | Redescuento mediano productor renovación palma de aceite afectada por P. C.                                |
| 2842   | Redescuento mediano productor renovación palma de aceite afectada por P. C. y con capitalización           |
| 2841   | Redescuento gran productor renovación palma de aceite afectada por P. C.                                   |
| 2843   | Redescuento gran productor renovación palma de aceite afectada por P. C. y con capitalización de intereses |
| 2846   | Redescuento mediano productor (agremiaciones) para el desarrollo de la actividad ganadera                  |
| 2847   | Redescuento gran productor (agremiaciones) para el desarrollo de la actividad ganadera                     |

**VI. I. II: REESTRUCTURACIONES AIS**

**VI. I. III AIS 2007**

| Código | Descripción Línea   |
|--------|---|
| 6940   | Créditos pequeño productor - General  |
| 6941   | Créditos mediano productor - General  |
| 6942   | Créditos colectivos (agremiaciones y organizaciones) de pequeños productores - General  |
| 6943   | Créditos asociativos que integren a pequeños productores - General                      |
| 6944   | Créditos asociativos que integren a pequeños y medianos productores - General           |
| 6950   | Créditos pequeño productor - Cereales   |
| 6951   | Créditos mediano productor - Cereales   |
| 6952   | Créditos colectivos (agremiaciones y organizaciones) de pequeños productores - Cereales |
| 6953   | Créditos asociativos que integren a pequeños productores - Cereales                     |
| 6954   | Créditos asociativos que integren a pequeños y medianos productores - Cereales          |

|  |   |                           |
|--|---|---------------------------|
| <br><b>FINAGRO</b><br><small>Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario</small> | <b>CÓDIGOS DE NORMA LEGAL</b><br><b>ANEXO 2.1</b> | <b>Versión: 26</b>        |
|  |   | <b>Código: SIN-CUA-01</b> |

**VI. I. II.II AIS 2008**  
**REDESCUENTO**

| Código | Descripción Línea  |
|--------|--|
| 6960   | Créditos pequeño productor - General   |
| 6961   | Créditos mediano productor - General   |
| 6963   | Créditos asociativos que integren a pequeños productores - General             |
| 6964   | Créditos asociativos que integren a pequeños y medianos productores - General  |
| 6970   | Créditos pequeño productor - Cereales  |
| 6971   | Créditos mediano productor - Cereales  |
| 6973   | Créditos asociativos que integren a pequeños productores - Cereales            |
| 6974   | Créditos asociativos que integren a pequeños y medianos productores - Cereales |
| 6968   | Créditos pequeño productor - Heroes  |
| 6969   | Créditos mediano productor - Heroes  |

**AGROPECUARIA**

| Código | Descripción Línea  |
|--------|--|
| 6965   | Créditos pequeño productor - General   |
| 6966   | Créditos mediano productor - General   |
| 6968   | Créditos asociativos que integren a pequeños productores - General             |
| 6969   | Créditos asociativos que integren a pequeños y medianos productores - General  |
| 6975   | Créditos pequeño productor - Cereales  |
| 6976   | Créditos mediano productor - Cereales  |
| 6978   | Créditos asociativos que integren a pequeños productores - Cereales            |
| 6979   | Créditos asociativos que integren a pequeños y medianos productores - Cereales |
| 6967   | Créditos mediano productor - PC  |

**VI. I. II.III AIS 2009**

| Código | Descripción Línea  |
|--------|--|
| 6990   | Créditos pequeño productor - General   |
| 6991   | Créditos mediano productor - General   |
| 6992   | Créditos colectivos (agremiaciones y organizaciones) de pequeños productores - General |
| 6993   | Créditos asociativos que integren a pequeños productores - General                     |
| 6994   | Créditos asociativos que integren a pequeños y medianos productores - General          |
| 6998   | Créditos pequeño productor - Porcicultores   |
| 6999   | Créditos mediano productor - Porcicultores   |



**CÓDIGOS DE NORMA LEGAL  
ANEXO 2.1**

**Versión: 26**

**Código: SIN-CUA-01**

|   |   |                    |
|---|---|--------------------|
|  | <b>CÓDIGOS DE NORMA LEGAL<br/>ANEXO 2.1</b> | Versión: 26        |
|   |   | Código: SIN-CUA-01 |

### VI. III. LÍNEA ESPECIAL HÉROES DE LA PATRIA

#### VI. III. I. REDESCUENTO HÉROES DE LA PATRIA SIN SUBSIDIO

| Código | Descripción Línea  |
|--------|--|
| 2170   | Línea especial héroes de la patria redescuento sin subsidio pequeño productor  |
| 2171   | Línea especial héroes de la patria redescuento sin subsidio pequeño productor capitalizable                          |
| 2172   | Línea especial héroes de la patria redescuento sin subsidio asociativo pequeños productores                          |
| 2173   | Línea especial héroes de la patria redescuento sin subsidio asociativo pequeños productores capitalizable            |
| 2174   | Línea especial héroes de la patria redescuento sin subsidio asociativo pequeños y medianos productores               |
| 2175   | Línea especial héroes de la patria redescuento sin subsidio asociativo pequeños y medianos productores capitalizable |
| 2176   | Línea especial héroes de la patria redescuento sin subsidio mediano productor  |
| 2177   | Línea especial héroes de la patria redescuento sin subsidio mediano productor capitalizable                          |
| 2178   | Línea especial héroes de la patria redescuento sin subsidio gran productor   |
| 2179   | Línea especial héroes de la patria redescuento sin subsidio gran productor capitalizable                             |

#### VI. III. II SUSTITUTIVA HÉROES DE LA PATRIA

| Código | Descripción Línea  |
|--------|--|
| 1410   | Línea especial héroes de la patria sustitutiva sin subsidio pequeño productor  |
| 1411   | Línea especial héroes de la patria sustitutiva sin subsidio pequeño productor capitalizable                          |
| 1412   | Línea especial héroes de la patria sustitutiva sin subsidio asociativo pequeños productores                          |
| 1413   | Línea especial héroes de la patria sustitutiva sin subsidio asociativo pequeños productores capitalizable            |
| 1414   | Línea especial héroes de la patria sustitutiva sin subsidio asociativo pequeños y medianos productores               |
| 1415   | Línea especial héroes de la patria sustitutiva sin subsidio asociativo pequeños y medianos productores capitalizable |
| 1416   | Línea especial héroes de la patria sustitutiva sin subsidio mediano productor  |
| 1417   | Línea especial héroes de la patria sustitutiva sin subsidio mediano productor capitalizable                          |
| 1418   | Línea especial héroes de la patria sustitutiva sin subsidio gran productor   |
| 1419   | Línea especial héroes de la patria sustitutiva sin subsidio gran productor capitalizable                             |

|  |   |                           |
|--|---|---------------------------|
| <br><b>FINAGRO</b><br><small>Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario</small> | <b>CÓDIGOS DE NORMA LEGAL</b><br><b>ANEXO 2.1</b> | <b>Versión: 26</b>        |
|  |   | <b>Código: SIN-CUA-01</b> |

### VI. III. III CARTERA AGROPECUARIA HÉROES DE LA PATRIA SIN SUBSIDIO

| Código | Descripción Línea   |
|--------|---|
| 2060   | Línea especial héroes de la patria agropecuaria sin subsidio pequeño productor  |
| 2061   | Línea especial héroes de la patria agropecuaria sin subsidio pequeño productor capitalizable                          |
| 2062   | Línea especial héroes de la patria agropecuaria sin subsidio asociativo pequeños productores                          |
| 2063   | Línea especial héroes de la patria agropecuaria sin subsidio asociativo pequeños productores capitalizable            |
| 2064   | Línea especial héroes de la patria agropecuaria sin subsidio asociativo pequeños y medianos productores               |
| 2065   | Línea especial héroes de la patria agropecuaria sin subsidio asociativo pequeños y medianos productores capitalizable |
| 2070   | Línea especial héroes de la patria agropecuaria sin subsidio mediano productor  |
| 2067   | Línea especial héroes de la patria agropecuaria sin subsidio mediano productor capitalizable                          |
| 2068   | Línea especial héroes de la patria agropecuaria sin subsidio gran productor   |
| 2069   | Línea especial héroes de la patria agropecuaria sin subsidio gran productor capitalizable                             |

### VI. III. IV. REDESCUENTO HÉROES DE LA PATRIA CON SUBSIDIO 2010

| Código | Descripción Línea  |
|--------|--|
| 2850   | Línea especial héroes de la patria redescuento con subsidio pequeño productor                        |
| 2855   | Línea especial héroes de la patria redescuento con subsidio pequeño productor capitalizable          |
| 2851   | Línea especial héroes de la patria redescuento con subsidio mediano productor especial               |
| 2852   | Línea especial héroes de la patria redescuento con subsidio mediano productor                        |
| 2856   | Línea especial héroes de la patria redescuento con subsidio mediano productor especial capitalizable |
| 2857   | Línea especial héroes de la patria redescuento con subsidio mediano productor capitalizable          |

|  |   |                    |
|--|---|--------------------|
| <br><b>FINAGRO</b><br><small>Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario</small> | <b>CÓDIGOS DE NORMA LEGAL</b><br><b>ANEXO 2.1</b> | Versión: 26        |
|  |   | Código: SIN-CUA-01 |

### VI. III. V. NORMALIZACION CREDITOS OLA INVERNAL 2008 – FAG 100%

| Código | Descripción Línea  |
|--------|--|
| 7211   | Reestructuración créditos con redescuento vigente pequeños productores individualmente considerados  |
| 7311   | Consolidación créditos con recursos de redescuento pequeños productores individualmente considerados |

### VI. IV. LÍNEA OLA INVERNAL 2008 - 2009

| Código | Descripción Línea   |
|--------|---|
| 7111   | Refinanciación créditos pequeños productores individualmente considerados con redescuento vigente o que originalmente fueron redescontados.   |
| 7121   | Refinanciación créditos pequeños productores individualmente considerados otorgados con recursos propios  |
| 7131   | Refinanciación créditos pequeños productores individualmente considerados otorgados con recursos propios y con recursos de redescuento  |
| 7114   | Refinanciación créditos Colectivos conformados por pequeños productores (agremiaciones o asociaciones) con redescuento vigente o que originalmente fueron redescontados.                      |
| 7124   | Refinanciación créditos Colectivos conformados por pequeños productores (agremiaciones o asociaciones) otorgados con recursos propios.  |
| 7134   | Refinanciación créditos Colectivos conformados por pequeños productores (agremiaciones o asociaciones) otorgados con recursos propios y con recursos de redescuento.                          |
| 7116   | Refinanciación créditos asociativos pequeños productores con redescuento vigente o que originalmente fueron redescontados.  |
| 7126   | Refinanciación créditos asociativos pequeños productores otorgados con recursos propios.  |
| 7136   | Refinanciación créditos asociativos pequeños productores otorgados con recursos propios y con recursos de redescuento.  |
| 7217   | Reestructuración créditos con redescuento vigente pequeños productores individualmente considerados   |
| 7221   | Reestructuración créditos pequeños productores con recursos propios de los intermediarios financieros que se encuentran vigentes como cartera sustitutiva                                     |
| 7201   | Reestructuración créditos pequeños productores con recursos propios de los intermediarios financieros otorgados como cartera agropecuaria   |
| 7214   | Reestructuración créditos Colectivos conformados por pequeños productores (agremiaciones o asociaciones) con redescuento vigente  |
| 7224   | Reestructuración créditos Colectivos conformados por pequeños productores (agremiaciones o asociaciones) otorgados con recursos propios y que se encuentran vigentes como cartera sustitutiva |
| 7204   | Reestructuración créditos Colectivos conformados por pequeños productores (agremiaciones o asociaciones) otorgados con recursos propios como cartera agropecuaria                             |
| 7216   | Reestructuración créditos asociativos pequeños productores con redescuento vigente  |



**CÓDIGOS DE NORMA LEGAL  
ANEXO 2.1**

Versión: 26

Código: SIN-CUA-01

|      |  |
|------|--|
| 7226 | Reestructuración créditos asociativos pequeños productores otorgados con recursos propios y que se encuentran vigentes como cartera sustitutiva  |
| 7206 | Reestructuración créditos asociativos pequeños productores otorgados con recursos propios como cartera agropecuaria  |
| 7317 | Consolidación créditos con recursos de redescuento pequeños productores individualmente considerados   |
| 7321 | Consolidación créditos pequeños productores individualmente considerados con recursos propios de los intermediarios financieros que tienen vigente la validación como cartera sustitutiva  |
| 7301 | Consolidación créditos pequeños productores individualmente considerados con recursos propios de los intermediarios financieros otorgados como cartera agropecuaria                        |
| 7319 | Consolidación créditos Colectivos conformados por pequeños productores (agremiaciones o asociaciones) con recursos de redescuento  |
| 7324 | Consolidación créditos Colectivos conformados por pequeños productores (agremiaciones o asociaciones) otorgados con recursos propios y que mantendrán su vigencia como cartera sustitutiva |
| 7304 | Consolidación créditos Colectivos conformados por pequeños productores (agremiaciones o asociaciones) otorgados con recursos propios como cartera agropecuaria                             |
| 7316 | Consolidación créditos asociativos pequeños productores con recursos de redescuento  |
| 7326 | Consolidación créditos asociativos pequeños productores otorgados con recursos propios y que mantendrán su vigencia como cartera sustitutiva   |
| 7306 | Consolidación créditos asociativos pequeños productores otorgados con recursos propios como cartera agropecuaria   |
| 7115 | Refinanciación créditos asociativos pequeños y medianos productores con redescuento vigente o que originalmente fueron redescontados.  |
| 7125 | Refinanciación créditos asociativos pequeños y medianos productores otorgados con recursos propios.  |
| 7137 | Refinanciación créditos asociativos pequeños y medianos productores otorgados con recursos propios y con recursos de redescuento.  |
| 7215 | Reestructuración créditos asociativos pequeños y medianos productores con redescuento vigente  |
| 7225 | Reestructuración créditos asociativos pequeños y medianos productores otorgados con recursos propios y que se encuentran vigentes como cartera sustitutiva                                 |
| 7205 | Reestructuración créditos asociativos pequeños y medianos productores otorgados con recursos propios como cartera agropecuaria   |
| 7315 | Consolidación créditos asociativos pequeños y medianos productores con recursos de redescuento   |
| 7325 | Consolidación créditos asociativos pequeños y medianos productores otorgados con recursos propios y que mantendrán su vigencia como cartera sustitutiva                                    |
| 7305 | Consolidación créditos asociativos pequeños y medianos productores otorgados con recursos propios como cartera agropecuaria  |
| 7141 | Créditos cartera agropecuaria para pagos de pasivos financieros o no financieros para pequeños productores individualmente considerados  |



**CÓDIGOS DE NORMA LEGAL  
ANEXO 2.1**

Versión: 26

Código: SIN-CUA-01

|      |   |
|------|---|
| 7144 | Créditos cartera agropecuaria para pagos de pasivos financieros o no financieros Colectivos conformados por pequeños productores (asociaciones o agremiaciones)   |
| 7146 | Créditos cartera agropecuaria para pagos de pasivos financieros o no financieros integradores de créditos asociativos de pequeños productores (asociaciones o agremiaciones)  |
| 7012 | Redescuento créditos para proyectos nuevos desarrollados por pequeños productores individualmente considerados en zonas donde se hayan presentado situaciones de desastre climático por la temporada invernal del año 2008.                 |
| 7014 | Redescuento créditos para proyectos nuevos desarrollados por Colectivos de pequeños productores (agremiaciones y asociaciones) en zonas donde se hayan presentado situaciones de desastre climático por la temporada invernal del año 2008. |
| 7016 | Redescuento créditos para proyectos nuevos desarrollados bajo esquemas asociativos que integren pequeños productores en zonas donde se hayan presentado situaciones de desastre climático por la temporada invernal del año 2008.           |
| 7117 | Refinanciación créditos medianos productores con redescuento vigente o que originalmente fueron redescontados.  |
| 7122 | Refinanciación créditos medianos productores otorgados con recursos propios   |
| 7132 | Refinanciación créditos medianos productores otorgados con recursos propios y con recursos de redescuento   |
| 7118 | Refinanciación créditos grandes productores con redescuento vigente o que originalmente fueron redescontados.   |
| 7123 | Refinanciación créditos grandes productores otorgados con recursos propios  |
| 7133 | Refinanciación créditos grandes productores otorgados con recursos propios y con recursos de redescuento  |
| 7218 | Reestructuración créditos medianos productores con redescuento vigente.   |
| 7222 | Reestructuración créditos medianos productores otorgados con recursos propios que se encuentran vigentes como cartera sustitutiva   |
| 7202 | Reestructuración créditos medianos productores otorgados con recursos propios como cartera agropecuaria   |
| 7213 | Reestructuración créditos grandes productores con redescuento vigente.  |
| 7223 | Reestructuración créditos grandes productores otorgados con recursos propios que se encuentran vigentes como cartera sustitutiva  |
| 7203 | Reestructuración créditos grandes productores otorgados con recursos propios como cartera agropecuaria  |
| 7318 | Consolidación créditos medianos productores con recursos redescuento  |
| 7322 | Consolidación créditos medianos productores otorgados con recursos propios que mantendrán vigentes como cartera sustitutiva   |
| 7307 | Consolidación créditos medianos productores otorgados con recursos propios como cartera agropecuaria  |
| 7313 | Consolidación créditos grandes productores con recursos de redescuento  |
| 7323 | Consolidación créditos grandes productores otorgados con recursos propios que se mantendrán vigentes como cartera sustitutiva   |



**CÓDIGOS DE NORMA LEGAL  
ANEXO 2.1**

Versión: 26

Código: SIN-CUA-01

|      |   |
|------|---|
| 7303 | Consolidación créditos grandes productores otorgados con recursos propios como cartera agropecuaria   |
| 7361 | Consolidación créditos con recursos de redescuento pequeños productores individualmente considerados capitalizables   |
| 7371 | Consolidación créditos pequeños productores individualmente considerados con recursos propios de los intermediarios financieros que tienen vigente la validación como cartera sustitutiva capitalizables                    |
| 7351 | Consolidación créditos pequeños productores individualmente considerados con recursos propios de los intermediarios financieros otorgados como cartera agropecuaria capitalizables  |
| 7364 | Consolidación créditos Colectivos conformados por pequeños productores (agremiaciones o asociaciones) con recursos de redescuento capitalizables  |
| 7374 | Consolidación créditos Colectivos conformados por pequeños productores (agremiaciones o asociaciones) otorgados con recursos propios y que mantendrán su vigencia como cartera sustitutiva capitalizables                   |
| 7354 | Consolidación créditos Colectivos conformados por pequeños productores (agremiaciones o asociaciones) otorgados con recursos propios como cartera agropecuaria capitalizables   |
| 7366 | Consolidación créditos asociativos pequeños productores con recursos de redescuento capitalizables  |
| 7376 | Consolidación créditos asociativos pequeños productores otorgados con recursos propios y que mantendrán su vigencia como cartera sustitutiva capitalizables   |
| 7356 | Consolidación créditos asociativos pequeños productores otorgados con recursos propios como cartera agropecuaria capitalizables   |
| 7365 | Consolidación créditos asociativos pequeños y medianos productores con recursos de redescuento capitalizables   |
| 7375 | Consolidación créditos asociativos pequeños y medianos productores otorgados con recursos propios y que mantendrán su vigencia como cartera sustitutiva capitalizables  |
| 7355 | Consolidación créditos asociativos pequeños y medianos productores otorgados con recursos propios como cartera agropecuaria capitalizables  |
| 7362 | Consolidación créditos medianos productores con recursos redescuento capitalizables   |
| 7372 | Consolidación créditos medianos productores otorgados con recursos propios que mantendrán vigentes como cartera sustitutiva capitalizables  |
| 7352 | Consolidación créditos medianos productores otorgados con recursos propios como cartera agropecuaria capitalizables   |
| 7363 | Consolidación créditos grandes productores con recursos de redescuento capitalizables   |
| 7373 | Consolidación créditos grandes productores otorgados con recursos propios que se mantendrán vigentes como cartera sustitutiva capitalizables  |
| 7353 | Consolidación créditos grandes productores otorgados con recursos propios como cartera agropecuaria capitalizables  |
| 7061 | Redescuento créditos para proyectos nuevos desarrollados por pequeños productores individualmente considerados en zonas donde se hayan presentado situaciones de desastre climático por la temporada invernal del año 2008. |

|  |   |                    |
|--|---|--------------------|
| <br><b>FINAGRO</b><br><small>Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario</small> | <b>CÓDIGOS DE NORMA LEGAL</b><br><b>ANEXO 2.1</b> | Versión: 26        |
|  |   | Código: SIN-CUA-01 |

|      |   |
|------|---|
| 7064 | Redescuento créditos para proyectos nuevos desarrollados por Colectivos de pequeños productores (agremiaciones y asociaciones) en zonas donde se hayan presentado situaciones de desastre climático por la temporada invernal del año 2008. |
| 7066 | Redescuento créditos para proyectos nuevos desarrollados bajo esquemas asociativos que integren pequeños productores en zonas donde se hayan presentado situaciones de desastre climático por la temporada invernal del año 2008.           |

## **VI. V. LINEA ESPECIAL CONVENIO COOPERACION SECRETARIA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONOMICO DE BOGOTA D.C. Y FINAGRO**

| Código | Descripción Línea   |
|--------|---|
| 1513   | Crédito a pequeños productores individualmente considerados |
| 1514   | Crédito medianos productores individualmente considerados   |

## **VI. VI. LINEA ESPECIAL CREDITOS EN LAS REGIONES AFECTADAS POR LOS HECHOS QUE DIERON ORIGEN A LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SOCIAL**

### **VI. VI. I Redescuento ordinario**

| Código | Descripción Línea   |
|--------|---|
| 2330   | Crédito pequeño productor individualmente considerado                                   |
| 2331   | Crédito pequeño productor individualmente considerado y con capitalización de intereses |
| 2332   | Crédito mediano productor individualmente considerado                                   |
| 2333   | Crédito mediano productor individualmente considerado y con capitalización de intereses |

### **VI. VI. II Redescuento AIS tasa subsidiada**

| Código | Descripción Línea   |
|--------|---|
| 2360   | Crédito pequeño productor individualmente considerado                                   |
| 2361   | Crédito pequeño productor individualmente considerado y con capitalización de intereses |

|   |   |                    |
|---|---|--------------------|
|  | <b>CÓDIGOS DE NORMA LEGAL<br/>ANEXO 2.1</b> | Versión: 26        |
|   |   | Código: SIN-CUA-01 |

### VI. VI. III Cartera Sustitutiva

| Código | Descripción Línea   |
|--------|---|
| 2340   | Crédito pequeño productor individualmente considerado                                   |
| 2341   | Crédito pequeño productor individualmente considerado y con capitalización de intereses |
| 2342   | Crédito mediano productor individualmente considerado                                   |
| 2343   | Crédito mediano productor individualmente considerado y con capitalización de intereses |

### VI. VI. IV Cartera Agropecuaria

| Código | Descripción Línea   |
|--------|---|
| 2350   | Crédito pequeño productor individualmente considerado                                   |
| 2351   | Crédito pequeño productor individualmente considerado y con capitalización de intereses |
| 2352   | Crédito mediano productor individualmente considerado                                   |
| 2353   | Crédito mediano productor individualmente considerado y con capitalización de intereses |

### VI. VII. CONSOLIDACIÓN DE PASIVOS FAG ESPECIAL

#### VI. VII. I Redescuento

| Código | Descripción Línea   |
|--------|---|
| 5023   | Crédito pequeño productor individualmente considerado - FAG Proyectos Especiales          |
| 5024   | Crédito mediano productor - FAG Proyectos Especiales                                      |
| 5025   | Crédito gran productor - FAG Proyectos Especiales   |
| 5026   | Crédito Colectivo pequeños productores - FAG Proyectos Especiales                         |
| 5027   | Crédito asociativo que integre pequeños productores - FAG Proyectos Especiales            |
| 5028   | Crédito asociativo que integre pequeños y medianos productores - FAG Proyectos Especiales |

|   |   |                           |
|---|---|---------------------------|
|  | <b>CÓDIGOS DE NORMA LEGAL<br/>ANEXO 2.1</b> | <b>Versión: 26</b>        |
|   |   | <b>Código: SIN-CUA-01</b> |

## VI. VII. II Agropecuaria

| Código | Descripción Línea   |
|--------|---|
| 1357   | Crédito pequeño productor individualmente considerado - FAG Proyectos Especiales          |
| 1358   | Crédito mediano productor - FAG Proyectos Especiales                                      |
| 1359   | Crédito gran productor - FAG Proyectos Especiales   |
| 1360   | Crédito Colectivo pequeños productores - FAG Proyectos Especiales                         |
| 1361   | Crédito asociativo que integre pequeños productores - FAG Proyectos Especiales            |
| 1362   | Crédito asociativo que integre pequeños y medianos productores - FAG Proyectos Especiales |

|  |   |                    |
|--|---|--------------------|
| <br><b>FINAGRO</b><br><small>Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario</small> | <b>CÓDIGOS DE NORMA LEGAL</b><br><b>ANEXO 2.1</b> | Versión: 26        |
|  |   | Código: SIN-CUA-01 |

## VI.VIII . PLAN DE ALIVIO A LA DEUDA AGROPECUARIA – PADA

### VI.VIII.I REDESCUENTO

#### Condiciones Ordinarias

| Código | Descripción Línea   |
|--------|---|
| 6101   | Consolidación Créditos de Pequeños Productores  |
| 6102   | Consolidación Créditos de Medianos Productores  |
| 6105   | Consolidación Créditos Colectivos (Agremiaciones y organizaciones) conformadas por pequeños productores |

#### Créditos Asociativos

| Código | Descripción Línea   |
|--------|---|
| 6103   | Consolidación Créditos Asociativos que integren a Pequeños Productores            |
| 6104   | Consolidación Créditos Asociativos que integren a pequeños y medianos productores |

#### Operaciones FAG Especial

| Código | Descripción Línea  |
|--------|--|
| 6131   | Consolidación Créditos de Pequeños Productores - FAG Proyectos Especiales  |
| 6132   | Consolidación Créditos de Medianos Productores - FAG Proyectos Especiales  |
| 6135   | Consolidación Créditos Colectivos (Agremiaciones y organizaciones) conformadas por pequeños productores - FAG Proyectos Especiales |
| 6133   | Consolidación Créditos Asociativos que integren a Pequeños Productores - FAG Proyectos Especiales                                  |
| 6134   | Consolidación Créditos Asociativos que integren a pequeños y medianos productores - FAG Proyectos Especiales                       |

### VI.VIII.II SUSTITUTA

#### Condiciones Ordinarias

| Código | Descripción Línea   |
|--------|---|
| 6141   | Consolidación Créditos de Pequeños Productores  |
| 6142   | Consolidación Créditos de Medianos Productores  |
| 6145   | Consolidación Créditos Colectivos (Agremiaciones y organizaciones) conformadas por pequeños productores |

|  |   |                    |
|--|---|--------------------|
| <br><b>FINAGRO</b><br><small>Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario</small> | <b>CÓDIGOS DE NORMA LEGAL</b><br><b>ANEXO 2.1</b> | Versión: 26        |
|  |   | Código: SIN-CUA-01 |

### Créditos Asociativos

| Código | Descripción Línea   |
|--------|---|
| 6143   | Consolidación Créditos Asociativos que integren a Pequeños Productores            |
| 6144   | Consolidación Créditos Asociativos que integren a pequeños y medianos productores |

## VI.VIII.III. AGROPECUARIA

### Condiciones Ordinarias

| Código | Descripción Línea   |
|--------|---|
| 6161   | Consolidación Créditos de Pequeños Productores  |
| 6162   | Consolidación Créditos de Medianos Productores  |
| 6165   | Consolidación Créditos Colectivos (Agremiaciones y organizaciones) conformadas por pequeños productores |

### Créditos Asociativos

| Código | Descripción Línea   |
|--------|---|
| 6163   | Consolidación Créditos Asociativos que integren a Pequeños Productores            |
| 6164   | Consolidación Créditos Asociativos que integren a pequeños y medianos productores |

### Operaciones FAG Especial

| Código | Descripción Línea  |
|--------|--|
| 6191   | Consolidación Créditos de Pequeños Productores - FAG Proyectos Especiales  |
| 6192   | Consolidación Créditos de Medianos Productores - FAG Proyectos Especiales  |
| 6195   | Consolidación Créditos Colectivos (Agremiaciones y organizaciones) conformadas por pequeños productores - FAG Proyectos Especiales |
| 6193   | Consolidación Créditos Asociativos que integren a Pequeños Productores - FAG Proyectos Especiales                                  |
| 6194   | Consolidación Créditos Asociativos que integren a pequeños y medianos productores - FAG Proyectos Especiales                       |

|  |   |                    |
|--|---|--------------------|
| <br><b>FINAGRO</b><br><small>Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario</small> | <b>CÓDIGOS DE NORMA LEGAL</b><br><b>ANEXO 2.1</b> | Versión: 26        |
|  |   | Código: SIN-CUA-01 |

## VI.IX. NORMALIZACION EXPORTADORES 2008 – 2009

### VI.IX.I. NORMALIZACION CON SUBSIDIO Y FAG ESPECIAL CARTERA DE REDESCUENTO

| Código | Descripción Línea                           |
|--------|---|
| 6401   | Reestructuración créditos Pequeño Productor |
| 6402   | Reestructuración créditos Mediano Productor |
| 6403   | Reestructuración créditos Gran Productor    |
| 5047   | Consolidación créditos pequeños Productores |
| 5048   | Consolidación Medianos Productores          |
| 5049   | Consolidación Grandes Productores           |

### CARTERA AGROPECUARIA

| Código | Descripción Línea                           |
|--------|---|
| 6411   | Reestructuración créditos Pequeño Productor |
| 6412   | Reestructuración créditos Mediano Productor |
| 6413   | Reestructuración créditos Gran Productor    |
| 1366   | Consolidación créditos Pequeños Productores |
| 1367   | Consolidación créditos Medianos Productores |
| 1368   | Consolidación créditos Grandes Productores  |

### VI.IX.II. NORMALIZACION SIN SUBSIDIO Y FAG ESPECIAL CARTERA DE REDESCUENTO

| Código | Descripción Línea                           |
|--------|---|
| 6407   | Reestructuración créditos Pequeño Productor |
| 6408   | Reestructuración créditos Mediano Productor |
| 6409   | Reestructuración créditos Gran Productor    |
| 5041   | Consolidación créditos Pequeño Productor    |
| 5042   | Consolidación créditos Mediano Productor    |
| 5043   | Consolidación créditos Gran Productor       |

### CARTERA AGROPECUARIA

| Código | Descripción Línea                           |
|--------|---|
| 6414   | Reestructuración créditos Pequeño Productor |
| 6415   | Reestructuración créditos Mediano Productor |
| 6416   | Reestructuración créditos Gran Productor    |
| 1363   | Consolidación créditos Pequeño Productor    |
| 1364   | Consolidación créditos Mediano Productor    |
| 1365   | Consolidación créditos Gran Productor       |



**CÓDIGOS DE NORMA LEGAL  
ANEXO 2.1**

Versión: 26

Código: SIN-CUA-01

**VI.X. NORMALIZACIÓN DE CRÉDITOS EMERGENCIA INVERNAL SIN SUBSIDIO 2010 – 2011**

**VI.X.I NORMALIZACION LINEAS ORDINARIAS**

**CARTERA REDESCUENTO**

**REESTRUCTURACION**

| <b>Código</b> | <b>Descripción Línea</b>   |
|---------------|--|
| 3817          | Crédito pequeño productor  |
| 3818          | Crédito mediano productor  |
| 3819          | Crédito gran productor   |
| 3823          | Crédito Asociativo que integren a Pequeños Productores                     |
| 3824          | Crédito Asociativo que integren a Pequeños y Medianos Productores          |
| 3825          | Crédito Asociativo que integren a Pequeños, Medianos y Grandes Productores |

**CONSOLIDACION DE PASIVOS**

| <b>Código</b> | <b>Descripción Línea</b>   |
|---------------|--|
| 3820          | Crédito pequeño productor  |
| 3821          | Crédito mediano productor  |
| 3822          | Crédito gran productor   |
| 3826          | Crédito Asociativo que integren a Pequeños Productores                     |
| 3827          | Crédito Asociativo que integren a Pequeños y Medianos Productores          |
| 3828          | Crédito Asociativo que integren a Pequeños, Medianos y Grandes Productores |

|  |   |                    |
|--|---|--------------------|
| <br><b>FINAGRO</b><br><small>Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario</small> | <b>CÓDIGOS DE NORMA LEGAL</b><br><b>ANEXO 2.1</b> | Versión: 26        |
|  |   | Código: SIN-CUA-01 |

## CARTERA SUSTITUTIVA

### REESTRUCTURACION

| Código | Descripción Línea  |
|--------|--|
| 3829   | Créditos de pequeños productores   |
| 3830   | Créditos de medianos productores   |
| 3831   | Créditos de grandes productores  |
| 3835   | Crédito Asociativo que integren a Pequeños Productores                     |
| 3836   | Crédito Asociativo que integren a Pequeños y Medianos Productores          |
| 3837   | Crédito Asociativo que integren a Pequeños, Medianos y Grandes Productores |

### CONSOLIDACION DE PASIVOS

| Código | Descripción Línea  |
|--------|--|
| 3832   | Créditos pequeños productores  |
| 3833   | Créditos medianos productores  |
| 3834   | Créditos grandes productores   |
| 3838   | Crédito Asociativo que integren a Pequeños Productores                     |
| 3839   | Crédito Asociativo que integren a Pequeños y Medianos Productores          |
| 3840   | Crédito Asociativo que integren a Pequeños, Medianos y Grandes Productores |



## CÓDIGOS DE NORMA LEGAL ANEXO 2.1

Versión: 26

Código: SIN-CUA-01

### CARTERA AGROPECUARIA

#### REESTRUCTURACION

| Código | Descripción Línea  |
|--------|--|
| 3841   | Créditos de pequeños productores   |
| 3842   | Créditos de medianos productores   |
| 3843   | Créditos de grandes productores  |
| 3847   | Crédito Asociativo que integren a Pequeños Productores                     |
| 3848   | Crédito Asociativo que integren a Pequeños y Medianos Productores          |
| 3849   | Crédito Asociativo que integren a Pequeños, Medianos y Grandes Productores |

#### CONSOLIDACION DE PASIVOS

| Código | Descripción Línea  |
|--------|--|
| 3844   | Créditos de pequeños productores   |
| 3845   | Créditos de medianos productores   |
| 3846   | Créditos de grandes productores  |
| 3850   | Crédito Asociativo que integren a Pequeños Productores                     |
| 3851   | Crédito Asociativo que integren a Pequeños y Medianos Productores          |
| 3852   | Crédito Asociativo que integren a Pequeños, Medianos y Grandes Productores |



**CÓDIGOS DE NORMA LEGAL  
ANEXO 2.1**

Versión: 26

Código: SIN-CUA-01

**VI.X.II NORMALIZACION DE CREDITOS PROYECTOS ESPECIALES EMERGENCIA INVERNAL  
2010 -2011**

**CARTERA REDESCUENTO**

**REESTRUCTURACION**

| <b>Código</b> | <b>Descripción Línea</b>   |
|---------------|--|
| 3853          | Crédito pequeño productor  |
| 3854          | Crédito mediano productor  |
| 3855          | Crédito gran productor   |
| 3859          | Crédito Asociativo que integren a Pequeños Productores                     |
| 3860          | Crédito Asociativo que integren a Pequeños y Medianos Productores          |
| 3861          | Crédito Asociativo que integren a Pequeños, Medianos y Grandes Productores |

**CONSOLIDACION DE PASIVOS**

| <b>Código</b> | <b>Descripción Línea</b>   |
|---------------|--|
| 3856          | Crédito pequeño productor  |
| 3857          | Crédito mediano productor  |
| 3858          | Crédito gran productor   |
| 3862          | Crédito Asociativo que integren a Pequeños Productores                     |
| 3863          | Crédito Asociativo que integren a Pequeños y Medianos Productores          |
| 3864          | Crédito Asociativo que integren a Pequeños, Medianos y Grandes Productores |



## CÓDIGOS DE NORMA LEGAL ANEXO 2.1

Versión: 26

Código: SIN-CUA-01

### CARTERA AGROPECUARIA

#### REESTRUCTURACION

| Código | Descripción Línea  |
|--------|--|
| 3865   | Crédito pequeño productor  |
| 3866   | Crédito mediano productor  |
| 3867   | Crédito gran productor   |
| 3871   | Crédito Asociativo que integren a Pequeños Productores                     |
| 3872   | Crédito Asociativo que integren a Pequeños y Medianos Productores          |
| 3873   | Crédito Asociativo que integren a Pequeños, Medianos y Grandes Productores |

#### CONSOLIDACION DE PASIVOS

| Código | Descripción Línea  |
|--------|--|
| 3868   | Crédito pequeño productor  |
| 3869   | Crédito mediano productor  |
| 3870   | Crédito gran productor   |
| 3874   | Crédito Asociativo que integren a Pequeños Productores                     |
| 3875   | Crédito Asociativo que integren a Pequeños y Medianos Productores          |
| 3876   | Crédito Asociativo que integren a Pequeños, Medianos y Grandes Productores |



**CÓDIGOS DE NORMA LEGAL  
ANEXO 2.1**

Versión: 26

Código: SIN-CUA-01

**VI.X.III NORMALIZACION CREDITOS DE EXPORTADORES EMERGENCIA INVERNAL 2010 -2011**

**CARTERA DE REDESCUENTO**

**REESTRUCTURACION**

| <b>Código</b> | <b>Descripción Línea</b>   |
|---------------|--|
| 3877          | Crédito pequeño productor  |
| 3878          | Crédito mediano productor  |
| 3879          | Crédito gran productor   |
| 3883          | Crédito Asociativo que integren a Pequeños Productores                     |
| 3884          | Crédito Asociativo que integren a Pequeños y Medianos Productores          |
| 3885          | Crédito Asociativo que integren a Pequeños, Medianos y Grandes Productores |

**CONSOLIDACION DE PASIVOS**

| <b>Código</b> | <b>Descripción Línea</b>   |
|---------------|--|
| 3880          | Crédito pequeño productor  |
| 3881          | Crédito mediano productor  |
| 3882          | Crédito gran productor   |
| 3886          | Crédito Asociativo que integren a Pequeños Productores                     |
| 3887          | Crédito Asociativo que integren a Pequeños y Medianos Productores          |
| 3888          | Crédito Asociativo que integren a Pequeños, Medianos y Grandes Productores |



**CÓDIGOS DE NORMA LEGAL  
ANEXO 2.1**

Versión: 26

Código: SIN-CUA-01

**CARTERA AGROPECUARIA**

**REESTRUCTURACION**

| <b>Código</b> | <b>Descripción Línea</b>   |
|---------------|--|
| 3889          | Crédito pequeño productor  |
| 3890          | Crédito mediano productor  |
| 3891          | Crédito gran productor   |
| 3895          | Crédito Asociativo que integren a Pequeños Productores                     |
| 3896          | Crédito Asociativo que integren a Pequeños y Medianos Productores          |
| 3897          | Crédito Asociativo que integren a Pequeños, Medianos y Grandes Productores |

**CONSOLIDACION DE PASIVOS**

| <b>Código</b> | <b>Descripción Línea</b>   |
|---------------|--|
| 3892          | Crédito pequeño productor  |
| 3893          | Crédito mediano productor  |
| 3894          | Crédito gran productor   |
| 3898          | Crédito Asociativo que integren a Pequeños Productores                     |
| 3899          | Crédito Asociativo que integren a Pequeños y Medianos Productores          |
| 3900          | Crédito Asociativo que integren a Pequeños, Medianos y Grandes Productores |



**CÓDIGOS DE NORMA LEGAL  
ANEXO 2.1**

Versión: 26

Código: SIN-CUA-01

**VI.XI. NORMALIZACIÓN DE CRÉDITOS PADA OLA INVERNAL 2010 – 2011**

**VI.XI.I NORMALIZACION PADA OLA INVERNAL 2010 - 2011 LINEAS ORDINARIAS**

**CARTERA REDESCUENTO**

**CONSOLIDACION DE PASIVOS**

| <b>Código</b> | <b>Descripción Línea</b>  |
|---------------|---|
| 6437          | Crédito pequeño productor   |
| 6438          | Crédito mediano productor   |
| 6440          | Crédito Asociativo que integren a Pequeños Productores            |
| 6441          | Crédito Asociativo que integren a Pequeños y Medianos Productores |

**CARTERA SUSTUTIVA**

**CONSOLIDACION DE PASIVOS**

| <b>Código</b> | <b>Descripción Línea</b>  |
|---------------|---|
| 6449          | Créditos pequeños productores                                     |
| 6450          | Créditos medianos productores                                     |
| 6452          | Crédito Asociativo que integren a Pequeños Productores            |
| 6453          | Crédito Asociativo que integren a Pequeños y Medianos Productores |

**CARTERA AGROPECUARIA**

**CONSOLIDACION DE PASIVOS**

| <b>Código</b> | <b>Descripción Línea</b>  |
|---------------|---|
| 6461          | Créditos de pequeños productores                                  |
| 6462          | Créditos de medianos productores                                  |
| 6464          | Crédito Asociativo que integren a Pequeños Productores            |
| 6465          | Crédito Asociativo que integren a Pequeños y Medianos Productores |

|  |   |                    |
|--|---|--------------------|
| <br><b>FINAGRO</b><br><small>Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario</small> | <b>CÓDIGOS DE NORMA LEGAL</b><br><b>ANEXO 2.1</b> | Versión: 26        |
|  |   | Código: SIN-CUA-01 |

## VI.XI.II NORMALIZACION PADA OLA INVERNAL 2010-2011 PROYECTOS ESPECIALES

### CARTERA REDESCUENTO

#### CONSOLIDACION DE PASIVOS

| Código | Descripción Línea   |
|--------|---|
| 6473   | Crédito pequeño productor   |
| 6474   | Crédito mediano productor   |
| 6476   | Crédito Asociativo que integren a Pequeños Productores            |
| 6477   | Crédito Asociativo que integren a Pequeños y Medianos Productores |
| 6536   | Crédito Asociativo Agremiaciones Población Desplazada.            |

### CARTERA AGROPECUARIA

#### CONSOLIDACION DE PASIVOS

| Código | Descripción Línea   |
|--------|---|
| 6485   | Crédito pequeño productor   |
| 6486   | Crédito mediano productor   |
| 6488   | Crédito Asociativo que integren a Pequeños Productores            |
| 6489   | Crédito Asociativo que integren a Pequeños y Medianos Productores |

## VI.XI.III NORMALIZACION PADA OLA INVERNAL 2010-2011 DE EXPORTADORES

### CARTERA DE REDESCUENTO

#### CONSOLIDACION DE PASIVOS

| Código | Descripción Línea   |
|--------|---|
| 6497   | Crédito pequeño productor   |
| 6498   | Crédito mediano productor   |
| 6500   | Crédito Asociativo que integren a Pequeños Productores            |
| 6501   | Crédito Asociativo que integren a Pequeños y Medianos Productores |

|  |   |                    |
|--|---|--------------------|
| <br><b>FINAGRO</b><br><small>Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario</small> | <b>CÓDIGOS DE NORMA LEGAL</b><br><b>ANEXO 2.1</b> | Versión: 26        |
|  |   | Código: SIN-CUA-01 |

## CARTERA AGROPECUARIA

### CONSOLIDACION DE PASIVOS

| Código | Descripción Línea   |
|--------|---|
| 6531   | Crédito pequeño productor   |
| 6532   | Crédito mediano productor   |
| 6534   | Crédito Asociativo que integren a Pequeños Productores            |
| 6535   | Crédito Asociativo que integren a Pequeños y Medianos Productores |

## VI.XII RECUPERACION DE LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA PARA PRODUCTORES AGROPECUARIOS CON PREDIOS AFECTADOS POR EL FENÓMENO DE LA NIÑA 2010 - 2011

### VI.XII.I. CARTERA DE REDESCUENTO SIN SUBSIDIO

| Código | Descripción Línea  |
|--------|--|
| 7401   | Recuperación Actividad Productiva Crédito de Pequeño Productor   |
| 7402   | Recuperación Actividad Productiva Crédito de Mediano Productor   |
| 7403   | Recuperación Actividad Productiva Crédito de Gran Productor  |
| 7404   | Recuperación Actividad Productiva créditos asociativos que integren a Pequeños Productores                     |
| 7405   | Recuperación Actividad Productiva créditos asociativos que integren a Pequeños y Medianos Productores          |
| 7406   | Recuperación Actividad Productiva créditos Asociativos que integren a Pequeños, Medianos y Grandes Productores |

### VI.XII.II. CARTERA DE REDESCUENTO CON SUBSIDIO

| Código | Descripción Línea  |
|--------|--|
| 7407   | Recuperación Actividad Productiva Crédito de Pequeño Productor   |
| 7408   | Recuperación Actividad Productiva Crédito de Mediano Productor   |
| 7409   | Recuperación Actividad Productiva Crédito de Gran Productor  |
| 7410   | Recuperación Actividad Productiva Créditos Asociativos que integren a Pequeños Productores                     |
| 7411   | Recuperación Actividad Productiva Créditos Asociativos que integren a Pequeños y Medianos Productores          |
| 7412   | Recuperación Actividad Productiva Créditos Asociativos que integren a Pequeños, Medianos y Grandes Productores |

|  |   |                    |
|--|---|--------------------|
| <br><b>FINAGRO</b><br><small>Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario</small> | <b>CÓDIGOS DE NORMA LEGAL</b><br><b>ANEXO 2.1</b> | Versión: 26        |
|  |   | Código: SIN-CUA-01 |

### VI.XII.III CARTERA DE REDESCUENTO SIN SUBSIDIO – CON FAG ORDINARIO

| Código | Descripción Línea  |
|--------|--|
| 7413   | Recuperación Actividad Productiva Crédito de Pequeño Productor   |
| 7414   | Recuperación Actividad Productiva Crédito de Mediano Productor   |
| 7415   | Recuperación Actividad Productiva Crédito de Gran Productor  |
| 7416   | Recuperación Actividad Productiva créditos asociativos que integren a Pequeños Productores                     |
| 7417   | Recuperación Actividad Productiva créditos asociativos que integren a Pequeños y Medianos Productores          |
| 7418   | Recuperación Actividad Productiva créditos Asociativos que integren a Pequeños, Medianos y Grandes Productores |

### VI.XII.IV CARTERA DE REDESCUENTO CON SUBSIDIO – CON FAG ORDINARIO

| Código | Descripción Línea  |
|--------|--|
| 7419   | Recuperación Actividad Productiva Crédito de Pequeño Productor   |
| 7420   | Recuperación Actividad Productiva Crédito de Mediano Productor   |
| 7421   | Recuperación Actividad Productiva Crédito de Gran Productor  |
| 7422   | Recuperación Actividad Productiva Créditos Asociativos que integren a Pequeños Productores                     |
| 7423   | Recuperación Actividad Productiva Créditos Asociativos que integren a Pequeños y Medianos Productores          |
| 7424   | Recuperación Actividad Productiva Créditos Asociativos que integren a Pequeños, Medianos y Grandes Productores |

|  |   |                    |
|--|---|--------------------|
| <br><b>FINAGRO</b><br><small>Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario</small> | <b>CÓDIGOS DE NORMA LEGAL</b><br><b>ANEXO 2.1</b> | Versión: 26        |
|  |   | Código: SIN-CUA-01 |

**VI.XII.V NORMALIZACIÓN LINEAS DE RECUPERACION OLA INVERNAL DE CRÉDITOS SIN SUBSIDIO CON FAG ESPECIAL DE RECUPERACION 2010 – 2011**

**CARTERA REDESCUENTO**

REESTRUCTURACION

| Código | Descripción Línea  |
|--------|--|
| 3901   | Crédito de Pequeño Productor   |
| 3902   | Crédito de Mediano Productor   |
| 3903   | Crédito de Gran Productor  |
| 3904   | Créditos asociativos que integren a Pequeños Productores                     |
| 3905   | Créditos asociativos que integren a Pequeños y Medianos Productores          |
| 3906   | Créditos Asociativos que integren a Pequeños, Medianos y Grandes Productores |

CONSOLIDACION DE PASIVOS

| Código | Descripción Línea  |
|--------|--|
| 3907   | Crédito de Pequeño Productor   |
| 3908   | Crédito de Mediano Productor   |
| 3909   | Crédito de Gran Productor  |
| 3910   | Créditos asociativos que integren a Pequeños Productores                     |
| 3917   | Créditos asociativos que integren a Pequeños y Medianos Productores          |
| 3919   | Créditos Asociativos que integren a Pequeños, Medianos y Grandes Productores |

|  |   |                           |
|--|---|---------------------------|
| <br><b>FINAGRO</b><br><small>Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario</small> | <b>CÓDIGOS DE NORMA LEGAL</b><br><b>ANEXO 2.1</b> | <b>Versión: 26</b>        |
|  |   | <b>Código: SIN-CUA-01</b> |

**Cartera Agropecuaria Régimen de Insolvencia**  
**Líneas Ordinarias**

| Código | Descripción Línea  |
|--------|--|
| 8101   | Régimen de Insolvencia Persona Natural Pequeño Productor             |
| 8102   | Régimen de Insolvencia Persona Natural Mediano Productor             |
| 8103   | Régimen de Insolvencia Persona Natural Gran productor                |
| 8104   | Régimen de Insolvencia Persona Jurídica pequeño productores          |
| 8105   | Régimen de Insolvencia Créditos Persona Jurídica Mediano productores |
| 8106   | Régimen de Insolvencia Créditos Persona Jurídica Gran Productor      |

**Líneas Proyectos Especiales**

| Código | Descripción Línea  |
|--------|--|
| 8107   | Régimen de Insolvencia Persona Natural Pequeño Productor             |
| 8108   | Régimen de Insolvencia Persona Natural Mediano Productor             |
| 8109   | Régimen de Insolvencia Persona Natural Gran productor                |
| 8110   | Régimen de Insolvencia Persona Jurídica pequeño productores          |
| 8111   | Régimen de Insolvencia Créditos Persona Jurídica Mediano productores |
| 8112   | Régimen de Insolvencia Créditos Persona Jurídica Gran Productor      |

**Líneas Exportadores**

| Código | Descripción Línea  |
|--------|--|
| 8113   | Régimen de Insolvencia Persona Natural Pequeño Productor             |
| 8114   | Régimen de Insolvencia Persona Natural Mediano Productor             |
| 8115   | Régimen de Insolvencia Persona Natural Gran productor                |
| 8116   | Régimen de Insolvencia Persona Jurídica pequeño productores          |
| 8117   | Régimen de Insolvencia Créditos Persona Jurídica Mediano productores |
| 8118   | Régimen de Insolvencia Créditos Persona Jurídica Gran Productor      |

|  |   |                    |
|--|---|--------------------|
| <br><b>FINAGRO</b><br><small>Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario</small> | <b>CÓDIGOS DE NORMA LEGAL</b><br><b>ANEXO 2.1</b> | Versión: 26        |
|  |   | Código: SIN-CUA-01 |

## Cartera Agropecuaria Persona Jurídica en Acuerdo de Reestructuración o de Reorganización Empresarial

### Líneas Ordinarias

| Código | Descripción Línea  |
|--------|--|
| 8128   | Persona Jurídica en Acuerdo de Reestructuración o de Reorganización Empresarial<br>Pequeño Productor |
| 8129   | Persona Jurídica en Acuerdo de Reestructuración o de Reorganización Empresarial<br>Mediano Productor |
| 8130   | Persona Jurídica en Acuerdo de Reestructuración o de Reorganización Empresarial<br>Gran Productor    |

### Líneas Proyectos Especiales

| Código | Descripción Línea  |
|--------|--|
| 8131   | Persona Jurídica en Acuerdo de Reestructuración o de Reorganización Empresarial<br>Pequeño Productor |
| 8132   | Persona Jurídica en Acuerdo de Reestructuración o de Reorganización Empresarial<br>Mediano Productor |
| 8133   | Persona Jurídica en Acuerdo de Reestructuración o de Reorganización Empresarial<br>Gran Productor    |

### Líneas Exportadores

| Código | Descripción Línea  |
|--------|--|
| 8134   | Persona Jurídica en Acuerdo de Reestructuración o de Reorganización Empresarial<br>Pequeño Productor |
| 8135   | Persona Jurídica en Acuerdo de Reestructuración o de Reorganización Empresarial<br>Mediano Productor |
| 8136   | Persona Jurídica en Acuerdo de Reestructuración o de Reorganización Empresarial<br>Gran Productor    |

|  |   |                           |
|--|---|---------------------------|
| <br><b>FINAGRO</b><br><small>Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario</small> | <b>CÓDIGOS DE NORMA LEGAL</b><br><b>ANEXO 2.1</b> | <b>Versión: 26</b>        |
|  |   | <b>Código: SIN-CUA-01</b> |

**Cartera Agropecuaria Secuestrados y/o Desplazamiento Forzado**  
**Líneas Ordinarias**

| Código | Descripción Línea                                     |
|--------|---|
| 8119   | Secuestrados y/o Desplazado Forzado Pequeño Productor |
| 8120   | Secuestrados y/o Desplazado Forzado Mediano Productor |
| 8121   | Secuestrados y/o Desplazado Forzado Gran Productor    |

**Líneas Proyectos Especiales**

| Código | Descripción Línea                                     |
|--------|---|
| 8122   | Secuestrados y/o Desplazado Forzado Pequeño Productor |
| 8123   | Secuestrados y/o Desplazado Forzado Mediano Productor |
| 8124   | Secuestrados y/o Desplazado Forzado Gran Productor    |

**Líneas Exportadores**

| Código | Descripción Línea                                     |
|--------|---|
| 8125   | Secuestrados y/o Desplazado Forzado Pequeño Productor |
| 8126   | Secuestrados y/o Desplazado Forzado Mediano Productor |
| 8127   | Secuestrados y/o Desplazado Forzado Gran Productor    |

|  |   |                           |
|--|---|---------------------------|
| <br><b>FINAGRO</b><br><small>Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario</small> | <b>CÓDIGOS DE NORMA LEGAL</b><br><b>ANEXO 2.1</b> | <b>Versión: 26</b>        |
|  |   | <b>Código: SIN-CUA-01</b> |

## VI.XIII. LÍNEA ESPECIAL DRE 2011

### VI.XIII. I REDESCUENTO DRE 2011

| Código | Descripción Línea   |
|--------|---|
| 2754   | Redescuento pequeño productor individualmente considerado   |
| 2755   | Redescuento mediano productor individualmente considerado   |
| 2756   | Redescuento pequeño productor individualmente considerado con capitalización  |
| 2757   | Redescuento mediano productor individualmente considerado con capitalización  |
| 2758   | Redescuento créditos asociativos que integren a pequeños productores en mínimo el 60% del valor del proyecto                    |
| 2759   | Redescuento créditos colectivos conformado por pequeños productores exclusivamente  |
| 2760   | Redescuento créditos colectivos conformado por pequeños productores exclusivamente con capitalización                           |
| 2761   | Redescuento créditos asociativos que integren a pequeños productores en mínimo el 60% del valor del proyecto con capitalización |
| 2762   | Redescuento créditos colectivos conformados por medianos productores  |
| 2763   | Redescuento créditos colectivos conformados por medianos productores con capitalización   |

### VI.XIII. II RECONVERSION SECTOR LACTEO DRE 2011- CON SUBSIDIO

#### Redescuento

| Código | Descripción Línea   |
|--------|---|
| 2784   | Redescuento pequeño productor individualmente considerado   |
| 2785   | Redescuento mediano productor individualmente considerado   |
| 2786   | Redescuento pequeño productor individualmente considerado con capitalización  |
| 2787   | Redescuento mediano productor individualmente considerado con capitalización  |
| 2788   | Redescuento créditos asociativos que integren a pequeños productores en mínimo el 60% del valor del proyecto                    |
| 2789   | Redescuento créditos colectivos conformado por pequeños productores exclusivamente  |
| 2790   | Redescuento créditos colectivos conformado por pequeños productores exclusivamente con capitalización                           |
| 2791   | Redescuento créditos asociativos que integren a pequeños productores en mínimo el 60% del valor del proyecto con capitalización |
| 2792   | Redescuento créditos colectivos conformados por medianos productores  |
| 2793   | Redescuento créditos colectivos conformados por medianos productores con capitalización   |

|  |   |                    |
|--|---|--------------------|
| <br><b>FINAGRO</b><br><small>Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario</small> | <b>CÓDIGOS DE NORMA LEGAL</b><br><b>ANEXO 2.1</b> | Versión: 26        |
|  |   | Código: SIN-CUA-01 |

## VI.XV LÍNEA ESPECIAL DE CREDITO DRE 2012

### VI.XV.I REDESCUENTO DRE 2012

| Código | Descripción Línea   |
|--------|---|
| 2804   | Redescuento pequeño productor individualmente considerado   |
| 2805   | Redescuento mediano productor individualmente considerado   |
| 2806   | Redescuento pequeño productor individualmente considerado con capitalización  |
| 2807   | Redescuento mediano productor individualmente considerado con capitalización  |
| 2808   | Redescuento créditos asociativos que integren a pequeños productores en mínimo el 50% del valor del proyecto                    |
| 2809   | Redescuento créditos colectivos conformado por pequeños productores exclusivamente  |
| 2810   | Redescuento créditos colectivos conformado por pequeños productores exclusivamente con capitalización                           |
| 2814   | Redescuento créditos asociativos que integren a pequeños productores en mínimo el 50% del valor del proyecto con capitalización |
| 2815   | Redescuento créditos colectivos conformados por medianos productores  |
| 2816   | Redescuento créditos colectivos conformados por medianos productores con capitalización   |

### VI.XV.II RECONVERSION SECTOR LACTEO DRE 2012- CON SUBSIDIO

#### Redescuento

| Código | Descripción Línea   |
|--------|---|
| 2784   | Redescuento pequeño productor individualmente considerado   |
| 2785   | Redescuento mediano productor individualmente considerado   |
| 2786   | Redescuento pequeño productor individualmente considerado con capitalización  |
| 2787   | Redescuento mediano productor individualmente considerado con capitalización  |
| 2788   | Redescuento créditos asociativos que integren a pequeños productores en mínimo el 50% del valor del proyecto                    |
| 2789   | Redescuento créditos colectivos conformado por pequeños productores exclusivamente  |
| 2790   | Redescuento créditos colectivos conformado por pequeños productores exclusivamente con capitalización                           |
| 2791   | Redescuento créditos asociativos que integren a pequeños productores en mínimo el 50% del valor del proyecto con capitalización |
| 2792   | Redescuento créditos colectivos conformados por medianos productores  |
| 2793   | Redescuento créditos colectivos conformados por medianos productores con capitalización   |

|  |   |                           |
|--|---|---------------------------|
| <br><b>FINAGRO</b><br><small>Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario</small> | <b>CÓDIGOS DE NORMA LEGAL</b><br><b>ANEXO 2.1</b> | <b>Versión: 26</b>        |
|  |   | <b>Código: SIN-CUA-01</b> |

## VI.XV.III RECONVERSION SECTOR LACTEO DRE 2012 – CREDITO ORDINARIO CON ACCESO A ICR

### Redescuento

| Código | Descripción Línea   |
|--------|---|
| 2794   | Redescuento pequeño productor individualmente considerado   |
| 2795   | Redescuento mediano productor individualmente considerado   |
| 2796   | Redescuento pequeño productor individualmente considerado con capitalización  |
| 2797   | Redescuento mediano productor individualmente considerado con capitalización  |
| 2798   | Redescuento créditos asociativos que integren a pequeños productores en mínimo el 50% del valor del proyecto                    |
| 2799   | Redescuento créditos colectivos conformado por pequeños productores exclusivamente  |
| 2800   | Redescuento créditos colectivos conformado por pequeños productores exclusivamente con capitalización                           |
| 2801   | Redescuento créditos asociativos que integren a pequeños productores en mínimo el 50% del valor del proyecto con capitalización |
| 2802   | Redescuento créditos colectivos conformados por medianos productores  |
| 2803   | Redescuento créditos colectivos conformados por medianos productores con capitalización   |

## VI.XV.IV FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DESARROLLADOS POR POBLACIÓN CALIFICADA COMO VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO

### Individual

#### CARTERA REDESCUENTO

| Código | Descripción Línea   |
|--------|---|
| 4201   | Crédito a población calificada como víctima del conflicto armado individualmente considerada como pequeño productor |
| 4202   | Crédito a población calificada como víctima del conflicto armado individualmente considerada como mediano productor |
| 4203   | Crédito a población calificada como víctima del conflicto armado individualmente considerada como gran productor    |

#### CARTERA SUSTITUTA

| Código | Descripción Línea   |
|--------|---|
| 4204   | Crédito a población calificada como víctima del conflicto armado individualmente considerada como pequeño productor |
| 4205   | Crédito a población calificada como víctima del conflicto armado individualmente considerada como mediano productor |
| 4206   | Crédito a población calificada como víctima del conflicto armado individualmente considerada como gran productor    |

|  |   |                           |
|--|---|---------------------------|
| <br><b>FINAGRO</b><br><small>Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario</small> | <b>CÓDIGOS DE NORMA LEGAL</b><br><b>ANEXO 2.1</b> | <b>Versión: 26</b>        |
|  |   | <b>Código: SIN-CUA-01</b> |

## CARTERA AGROPECUARIA

| Código | Descripción Línea   |
|--------|---|
| 4207   | Crédito a población calificada como víctima del conflicto armado individualmente considerada como pequeño productor |
| 4208   | Crédito a población calificada como víctima del conflicto armado individualmente considerada como mediano productor |
| 4209   | Crédito a población calificada como víctima del conflicto armado individualmente considerada como gran productor    |

## Asociativo

## CARTERA REDESCUENTO

| Código | Descripción Línea  |
|--------|--|
| 4210   | Crédito asociativo a población calificada como víctima del conflicto armado considerada como pequeño productor |
| 4214   | Crédito asociativo a población calificada como víctima del conflicto armado considerada como mediano productor |
| 4217   | Crédito asociativo a población calificada como víctima del conflicto armado considerada como gran productor    |

## CARTERA SUSTITUTA

| Código | Descripción Línea  |
|--------|--|
| 4218   | Crédito asociativo a población calificada como víctima del conflicto armado considerada como pequeño productor |
| 4219   | Crédito asociativo a población calificada como víctima del conflicto armado considerada como mediano productor |
| 4220   | Crédito asociativo a población calificada como víctima del conflicto armado considerada como gran productor    |

## CARTERA AGROPECUARIA

| Código | Descripción Línea  |
|--------|--|
| 4224   | Crédito asociativo a población calificada como víctima del conflicto armado considerada como pequeño productor |
| 4227   | Crédito asociativo a población calificada como víctima del conflicto armado considerada como mediano productor |
| 4228   | Crédito asociativo a población calificada como víctima del conflicto armado considerada como gran productor    |

|   |   |                    |
|---|---|--------------------|
|  | <b>CÓDIGOS DE NORMA LEGAL<br/>ANEXO 2.1</b> | Versión: 26        |
|   |   | Código: SIN-CUA-01 |

**VI.XV.V LINEA ESPECIAL DE CREDITO PARA LA RECONVERSION Y MODERNIZACION PRODUCTIVA  
CARTERA AGROPECUARIA**

| Código | Descripción Línea  |
|--------|--|
| 1044   | Reconversión y Modernización Productiva Pequeños Productores                                 |
| 1048   | Reconversión y Modernización Productiva Medianos Productores                                 |
| 1049   | Reconversión y Modernización Productiva Grandes Productores                                  |
| 1050   | Reconversión y Modernización Productiva Pequeños Productores con Capitalización de Intereses |
| 1054   | Reconversión y Modernización Productiva Medianos Productores con Capitalización de Intereses |
| 1058   | Reconversión y Modernización Productiva Grandes Productores con Capitalización de Intereses  |

**VI.XV.VI LINEA ESPECIAL DE CREDITO ASOCIATIVIDAD CON ENCADENAMIENTO EN EL CUAL  
EL TITULAR DEL CREDITO ES LA EMPRESA ENCADENADORA**

**Redescuento**

| Código | Descripción Línea  |
|--------|--|
| 1420   | Créditos que encadenen exclusivamente a pequeños productores                                 |
| 1421   | Créditos que encadenen exclusivamente a pequeños productores con capitalización de intereses |
| 1422   | Créditos que encadenen a pequeños y medianos productores                                     |
| 1423   | Créditos que encadenen a pequeños y medianos productores con capitalización                  |
| 1424   | Créditos que encadenen a Grandes y Medianos y/o Pequeños Productores                         |
| 1425   | Créditos que encadenen a Grandes y Medianos y/o Pequeños Productores con capitalización      |

**Sustituta**

| Código | Descripción Línea  |
|--------|--|
| 1426   | Créditos que encadenen exclusivamente a pequeños productores                                 |
| 1427   | Créditos que encadenen exclusivamente a pequeños productores con capitalización de intereses |
| 1428   | Créditos que encadenen a pequeños y medianos productores                                     |
| 1429   | Créditos que encadenen a pequeños y medianos productores con capitalización                  |
| 1430   | Créditos que encadenen a Grandes y Medianos y/o Pequeños Productores                         |
| 1431   | Créditos que encadenen a Grandes y Medianos y/o Pequeños Productores con capitalización      |

**Agropecuaria**

| Código | Descripción Línea  |
|--------|--|
| 1432   | Créditos que encadenen exclusivamente a pequeños productores                                 |
| 1433   | Créditos que encadenen exclusivamente a pequeños productores con capitalización de intereses |
| 1434   | Créditos que encadenen a pequeños y medianos productores                                     |
| 1435   | Créditos que encadenen a pequeños y medianos productores con capitalización                  |
| 1436   | Créditos que encadenen a Grandes y Medianos y/o Pequeños Productores                         |
| 1437   | Créditos que encadenen a Grandes y Medianos y/o Pequeños Productores con capitalización      |

|  |   |                    |
|--|---|--------------------|
| <br><b>FINAGRO</b><br><small>Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario</small> | <b>CÓDIGOS DE NORMA LEGAL</b><br><b>ANEXO 2.1</b> | Versión: 26        |
|  |   | Código: SIN-CUA-01 |

**VI.XV.VII LINEA ESPECIAL ASOCIATIVIDAD CON ENCADENAMIENTO Y CREDITO INDIVIDUAL EN EL CUAL EL RESPONSABLE DEL CREDITO ES EL PRODUCTOR INDIVIDUALMENTE CONSIDERADO**

**Redescuento**

| Código | Descripción Línea  |
|--------|--|
| 1438   | Créditos exclusivamente a pequeños productores                                 |
| 1439   | Créditos exclusivamente a pequeños productores con capitalización de intereses |
| 1440   | Créditos a pequeños y medianos productores                                     |
| 1441   | Créditos a pequeños y medianos productores con capitalización                  |
| 1442   | Créditos a Grandes y Medianos y/o Pequeños Productores                         |
| 1443   | Créditos a Grandes y Medianos y/o Pequeños Productores con capitalización      |

**Sustituta**

| Código | Descripción Línea  |
|--------|--|
| 1444   | Créditos exclusivamente a pequeños productores                                 |
| 1445   | Créditos exclusivamente a pequeños productores con capitalización de intereses |
| 1446   | Créditos a pequeños y medianos productores                                     |
| 1447   | Créditos a pequeños y medianos productores con capitalización                  |
| 1448   | Créditos a Grandes y Medianos y/o Pequeños Productores                         |
| 1449   | Créditos a Grandes y Medianos y/o Pequeños Productores con capitalización      |

**Agropecuaria**

| Código | Descripción Línea  |
|--------|--|
| 1450   | Créditos exclusivamente a pequeños productores                                 |
| 1451   | Créditos exclusivamente a pequeños productores con capitalización de intereses |
| 1452   | Créditos a pequeños y medianos productores                                     |
| 1453   | Créditos a pequeños y medianos productores con capitalización                  |
| 1454   | Créditos a Grandes y Medianos y/o Pequeños Productores                         |
| 1455   | Créditos a Grandes y Medianos y/o Pequeños Productores con capitalización      |

|  |   |                    |
|--|---|--------------------|
| <br><b>FINAGRO</b><br><small>Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario</small> | <b>CÓDIGOS DE NORMA LEGAL</b><br><b>ANEXO 2.1</b> | Versión: 26        |
|  |   | Código: SIN-CUA-01 |

## VI.XV.VIII NORMALIZACIÓN DE CREDITOS OTORGADOS A PRODUCTORES DE MAIZ Y SORGO EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

### Consolidaciones Redescuento

| Código | Descripción Línea  |
|--------|--|
| 1004   | Crédito de Pequeño Productor   |
| 1005   | Crédito de Mediano Productor   |
| 1006   | Crédito de Gran Productor  |
| 1007   | Créditos asociativos que integren a Pequeños Productores                     |
| 1008   | Créditos asociativos que integren a Pequeños y Medianos Productores          |
| 1009   | Créditos Asociativos que integren a Pequeños, Medianos y Grandes Productores |

### Consolidaciones Agropecuarias

| Código | Descripción Línea  |
|--------|--|
| 1010   | Crédito de Pequeño Productor   |
| 1011   | Crédito de Mediano Productor   |
| 1012   | Crédito de Gran Productor  |
| 1013   | Créditos asociativos que integren a Pequeños Productores                     |
| 1014   | Créditos asociativos que integren a Pequeños y Medianos Productores          |
| 1015   | Créditos Asociativos que integren a Pequeños, Medianos y Grandes Productores |

### Consolidaciones Sustitutas

| Código | Descripción Línea  |
|--------|--|
| 1016   | Crédito de Pequeño Productor   |
| 1017   | Crédito de Mediano Productor   |
| 1018   | Crédito de Gran Productor  |
| 1019   | Créditos asociativos que integren a Pequeños Productores                     |
| 1020   | Créditos asociativos que integren a Pequeños y Medianos Productores          |
| 1024   | Créditos Asociativos que integren a Pequeños, Medianos y Grandes Productores |

|  |   |                    |
|--|---|--------------------|
| <br><b>FINAGRO</b><br><small>Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario</small> | <b>CÓDIGOS DE NORMA LEGAL</b><br><b>ANEXO 2.1</b> | Versión: 26        |
|  |   | Código: SIN-CUA-01 |

## VI.XV.IX CREDITOS OTORGADOS A PRODUCTORES DE MAIZ Y SORGO EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA – FINANCIACION DE PASIVOS NO FINANCIEROS

### Cartera Redescuento

| Código | Descripción Línea  |
|--------|--|
| 1028   | Crédito de Pequeño Productor   |
| 1029   | Crédito de Mediano Productor   |
| 1030   | Crédito de Gran Productor  |
| 1034   | Créditos asociativos que integren a Pequeños Productores                     |
| 1038   | Créditos asociativos que integren a Pequeños y Medianos Productores          |
| 1039   | Créditos Asociativos que integren a Pequeños, Medianos y Grandes Productores |

### Cartera Agropecuaria

| Código | Descripción Línea  |
|--------|--|
| 1076   | Crédito de Pequeño Productor   |
| 1077   | Crédito de Mediano Productor   |
| 1078   | Crédito de Gran Productor  |
| 1079   | Créditos asociativos que integren a Pequeños Productores                     |
| 1080   | Créditos asociativos que integren a Pequeños y Medianos Productores          |
| 1081   | Créditos Asociativos que integren a Pequeños, Medianos y Grandes Productores |

### Cartera Sustituta

| Código | Descripción Línea  |
|--------|--|
| 1084   | Crédito de Pequeño Productor   |
| 1085   | Crédito de Mediano Productor   |
| 1086   | Crédito de Gran Productor  |
| 1087   | Créditos asociativos que integren a Pequeños Productores                     |
| 1088   | Créditos asociativos que integren a Pequeños y Medianos Productores          |
| 1089   | Créditos Asociativos que integren a Pequeños, Medianos y Grandes Productores |

|   |   |                    |
|---|---|--------------------|
|  | <b>CÓDIGOS DE NORMA LEGAL<br/>ANEXO 2.1</b> | Versión: 26        |
|   |   | Código: SIN-CUA-01 |

## VI.XVI LÍNEA ESPECIAL DE CREDITO DRE 2013

### VI.XVI.I REDESCUENTO DRE 2013

| Código | Descripción Línea  |
|--------|--|
| 1530   | Pequeño productor  |
| 1531   | Mediano productor  |
| 1532   | Asociativos que integren a pequeños productores en mínimo el 50% del valor del proyecto  |
| 1533   | Asociativos que encadenen a pequeños productores en mínimo el 50% del valor del proyecto |
| 1534   | Asociativos que integren exclusivamente a pequeños productores                           |
| 1535   | Asociativos que integren a medianos productores  |
| 1536   | Asociativo con encadenamiento de pequeños productores exclusivamente                     |
| 1537   | Asociativo con encadenamiento de medianos productores                                    |

### VI.XVI.II RECONVERSION SECTOR LACTEO DRE 2013– CON SUBSIDIO

#### Redescuento

| Código | Descripción Línea  |
|--------|--|
| 1538   | Pequeño productor  |
| 1539   | Mediano productor  |
| 1540   | Asociativos que integren a pequeños productores en mínimo el 50% del valor del proyecto  |
| 1541   | Asociativos que encadenen a pequeños productores en mínimo el 50% del valor del proyecto |
| 1542   | Asociativos que integren exclusivamente a pequeños productores                           |
| 1543   | Asociativos que integren a medianos productores  |
| 1544   | Asociativo con encadenamiento de pequeños productores exclusivamente                     |
| 1545   | Asociativo con encadenamiento de medianos productores                                    |



## CÓDIGOS DE ACTIVIDAD ANEXO 2.2

Versión: 4

Código: SIN-CUA-01

### ACTIVIDADES PRODUCTIVAS

#### CULTIVOS CICLO CORTO

| Código | Actividad Productiva | Código | Actividad Productiva | Código | Actividad Productiva |
|--------|----------------------|--------|----------------------|--------|----------------------|
| 131250 | Achira               | 121700 | Flores tropicales    | 131110 | Plantas ornamentales |
| 121030 | Ají                  | 121510 | Fresas               | 110000 | Producc. Semillas    |
| 121060 | Ajo                  | 111350 | Frijol               | 121420 | Remolacha            |
| 111050 | Ajonjolí             | 121270 | Haba                 | 121390 | Repollo              |
| 121070 | Alcachofa            | 121300 | Habichuela           | 121580 | Sandia               |
| 111100 | Algodón              | 121330 | Lechuga              | 111550 | Sorgo                |
| 131050 | Arracacha            | 111400 | Maíz                 | 111600 | Soya                 |
| 111150 | Arroz con riego      | 131150 | Malanga o Yautía     | 121680 | Tabaco negro         |
| 111200 | Arroz seco           | 111450 | Maní                 | 121690 | Tabaco rubio         |
| 121090 | Arveja               | 111800 | Material vegetal     | 121450 | Tomate               |
| 111250 | Avena                | 121570 | Melón                | 131200 | Yuca                 |
| 121150 | Cebolla cabezona     | 131100 | Ñame                 | 121480 | Zanahoria            |
| 121180 | Cebolla de hoja      | 111500 | Papa                 | 111900 | Otros cereales       |
| 121610 | Champiñones          | 121600 | Pepino               | 111950 | Otras oleaginosas    |
| 121620 | Estropajo            | 121880 | Plantas medicinales  | 112000 | Otras hortalizas     |

#### CULTIVOS MEDIANO Y TARDIO RENDIMIENTO

| Código | Actividad Productiva | Código | Actividad Productiva | Código | Actividad Productiva |
|--------|----------------------|--------|----------------------|--------|----------------------|
| 151310 | Aguacate             | 151400 | Espárragos           | 151250 | Palma aceitera       |
| 151320 | Badea                | 151550 | Feijoo               | 151270 | Palma de iraca       |
| 141420 | Banano               | 141451 | Fique                | 151390 | Papaya               |
| 141440 | Bananito             | 141600 | Flores tropicales    | 151130 | Pero                 |
| 151050 | Cacao                | 151640 | Granadilla           | 141280 | Piña                 |
| 141100 | Café                 | 151650 | Guanábana            | 241290 | Pitahaya             |
| 141090 | Caña de azúcar       | 151610 | Lima tahiti          | 141430 | Plátano              |
| 141060 | Caña panelera        | 151360 | Lulo                 | 151150 | Bosques              |
| 142000 | Cardamomo            | 151600 | Macadamia            | 141550 | Tomate de árbol      |
| 151300 | Caucho               | 151700 | Mango                | 141300 | Vid                  |
| 151100 | Ciruelo              | 151750 | Manzano              | 151620 | Uchuva               |
| 151340 | Cítricos             | 151370 | Maracuyá             | 144000 | Otros Frutales M. R. |
| 151200 | Cocotero             | 151020 | Marañon              | 144050 | Otros cultivos M. R. |
| 151350 | Curaba               | 151380 | Mora                 | 151330 | Otros Frutales T. R. |
| 151120 | Durazno              | 151760 | Morera               |        |                      |

|  |   |                           |
|--|---|---------------------------|
| <br><b>FINAGRO</b><br><small>Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario</small> | <b>CÓDIGOS DE ACTIVIDAD<br/>ANEXO 2.2</b> | <b>Versión: 4</b>         |
|  |   | <b>Código: SIN-CUA-01</b> |

## PRODUCCIÓN PECUARIA, ACUÍCOLA Y DE PESCA

| Código | Actividad Productiva                      | Código | Actividad Productiva  | Código | Actividad Productiva   |
|--------|---|--------|-----------------------|--------|------------------------|
| 245280 | Acuicultura especies diferentes a camarón | 234220 | Avicultura codornices | 237280 | Ganadería de ceba      |
| 245290 | Acuicultura de Camarón                    | 244200 | Avicultura patos      | 253400 | Ganadería Cría y D.P.  |
| 245050 | Apicultura                                | 244150 | Avicultura pavos      | 253100 | Ganadería Leche        |
| 234050 | Avicultura engorde                        | 235100 | Conejos y curies      | 237400 | Pesca                  |
| 234100 | Avicultura Comercial Huevos               | 245150 | Ovinos y caprinos     | 245250 | Zoocría                |
| 244100 | Avicultura Reproductoras Huevos           | 245100 | Porcinos              | 234230 | Otras especies menores |

## PRODUCCIÓN O DESARROLLO ACTIVIDADES RURALES

| Código | Actividad Productiva                          | Código | Actividad Productiva | Código | Actividad Productiva |
|--------|---|--------|----------------------|--------|----------------------|
| 900001 | Artesanías                                    | 900005 | Turismo rural        | 900006 | Minería              |
| 900003 | Transformación de metales y piedras preciosas |        |                      |        |                      |

## COMERCIALIZACIÓN Y/O TRANSFORMACIÓN

| Código | Actividad Productiva | Código | Actividad Productiva | Código | Actividad Productiva                  |
|--------|----------------------|--------|----------------------|--------|---------------------------------------|
| 661100 | Algodón              | 661420 | Banano               | 672340 | Carne de pollo                        |
| 661150 | Arroz                | 661511 | Bosques              | 672534 | Carne bovina                          |
| 661700 | Flores               | 661510 | Cacao                | 672342 | Carne otras especies                  |
| 661350 | Fríjol               | 661411 | Café                 | 672341 | Huevos                                |
| 662000 | Hortalizas           | 661410 | Caña de azúcar       | 672531 | Leche bovina                          |
| 661400 | Maíz                 | 661460 | Caña panelera        | 672450 | Leche otras especies                  |
| 661500 | Papa                 | 661513 | Caucho               | 672452 | Pescado cultivado diferente a camarón |
| 661550 | Sorgo                | 661540 | Cítricos             | 672490 | Camarón de cultivo                    |
| 661600 | Soya                 | 661512 | Palma aceitera       | 672374 | Pesca                                 |
| 661680 | Tabaco               | 661414 | Plátano              | 900002 | Artesanías                            |
| 661200 | Yuca                 | 661413 | Uva                  | 900004 | Metales y piedras preciosas           |
| 661900 | Otros cereales       | 661440 | Otros Frutales       | 900007 | Minería                               |
| 661950 | Otras oleaginosas    | 661530 | Otros cultivos       |        |                                       |
| 662050 | Otros tubérculos     | 672451 | Carne de cerdo       |        |                                       |

|  |   |                           |
|--|---|---------------------------|
| <br><b>FINAGRO</b><br><small>Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario</small> | <b>CÓDIGOS DE ACTIVIDAD<br/>ANEXO 2.2</b> | <b>Versión: 4</b>         |
|  |   | <b>Código: SIN-CUA-01</b> |

## SERVICIOS DE APOYO

| Código | Actividad Productiva                             | Código | Actividad Productiva                 | Código | Actividad Productiva                        |
|--------|--|--------|--------------------------------------|--------|---|
| 740001 | Almacenaje de productos a temperatura ambiente   | 740006 | Biotecnología pecuaria               | 740011 | Empresas prestadoras de servicios al sector |
| 740002 | Almacenaje de productos a temperatura controlada | 740007 | Centros de Acopio o Comercialización | 740012 | Organización de Productores                 |
| 740003 | Alquiler de maquinaria                           | 740008 | Centros de asistencia técnica        | 740013 | Producción insumos                          |
| 740004 | Biotecnología acuícola                           | 740009 | Comercialización insumos             | 740014 | Producción maquinaria y equipos             |
| 740005 | Biotecnología agrícola                           | 740010 | Comercialización maquin. Y equipos   |        |   |

## ECONOMIA CAMPESINA

| Código | Actividad Productiva          |
|--------|-------------------------------|
| 160000 | Producción Economía Campesina |

**PROCESO: SISTEMA NORMATIVO**

|  |       |
|--|-------|
| (Aprobado) Presidente<br><b>LUIS EDUARDO GOMEZ ALVAREZ</b> | Fecha |
|--|-------|

|  |       |
|--|-------|
| (Revisado) Secretario General<br><b>ANDRES PARIAS GARZON</b> | Fecha |
|--|-------|

|   |       |
|---|-------|
| (Elaborado por) Secretario General<br><b>ANDRES PARIAS GARZON</b> | Fecha |
|---|-------|

### HISTORIA DE LAS REVISIONES Y/O MODIFICACIONES

| FECHA    | MODIFICACIÓN        | VERSIÓN | VIGENTE A PARTIR DE |
|----------|---------------------|---------|---------------------|
| 02/08/12 | Anexo 3, cuadro 1.4 | 10      | 02/08/12            |
| 03/10/12 | Anexo 2.1           | 23      | 01/10/12            |
| 11/10/12 | Anexo 2.1           | 24      | 11/10/12            |
| 17/12/12 | Anexo 2.1           | 25      | 17/12/12            |
| 02/01/13 | Anexo 3, cuadro 1.1 | 11      | 02/01/13            |
| 29/01/13 | Anexo 3, cuadro 1.1 | 12      | 29/01/13            |
| 14/03/13 | Anexo 2.1           | 26      | 14/03/13            |
| 03/05/13 | Página 22 y 23      | 20      | 06/05/13            |
|          |                     |         |                     |
|          |                     |         |                     |
|          |                     |         |                     |
|          |                     |         |                     |
|          |                     |         |                     |
|          |                     |         |                     |
|          |                     |         |                     |
|          |                     |         |                     |
|          |                     |         |                     |
|          |                     |         |                     |
|          |                     |         |                     |
|          |                     |         |                     |
|          |                     |         |                     |
|          |                     |         |                     |
|          |                     |         |                     |
|          |                     |         |                     |
|          |                     |         |                     |
|          |                     |         |                     |
|          |                     |         |                     |





## MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 20

Código: SIN-MAN-001

### 1. OBJETIVOS

- 1.1 Compendiar en un solo volumen las normas e instructivos vigentes, con el fin de facilitar su difusión y consulta a todos los interesados.
- 1.2 Contar con un mecanismo que permita su permanente actualización, para cuyo propósito su presentación se elaboró con hojas intercambiables.
- 1.3 Disminuir la carga operativa tanto de los Intermediarios Financieros vigilados por la Superintendencia Financiera, como de los beneficiarios del crédito, al contar con una herramienta de fácil manejo para su consulta.

### 2. ALCANCE

Reunir la normatividad expedida por FINAGRO con base en las Resoluciones de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, en materia de Crédito Agropecuario y Rural, Programas Especiales de Fomento y Desarrollo Agropecuario, Fondo Agropecuario de Garantías, FAG, Incentivos, Líneas Especiales de Crédito, Instructivo Operativo de Cartera y Procedimiento Investigativo y de Control.

### 3. DEFINICIONES/TÉRMINOS

### 4. CONDICIONES GENERALES Y ESPECIFICAS

El Manual está dividido en capítulos, títulos, numerales y literales para facilitar su consulta temática, y su actualización se realizará por medio de Circular Reglamentaria que defina los cambios a realizar, a la cual se adjuntarán las hojas que incorporen las modificaciones, para que cada usuario del Manual las sustituya en su propio documento y lo mantenga actualizado según Instructivo SIN-INS-001 Actualización del Manual de Servicios.

En la página Web de FINAGRO se encontrará un icono que tendrá el Manual permanentemente actualizado y otro en el que se encontrarán las Circulares Reglamentarias emitidas y las que se vayan emitiendo hacia el futuro.



## MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 20

Código: SIN-MAN-001

### CAPITULO I CRÉDITO AGROPECUARIO Y RURAL

- 1.1. GENERALIDADES DEL CRÉDITO RURAL
- 1.2. LÍNEAS DE CRÉDITO FINAGRO
- 1.3. DOCUMENTACIÓN PARA EL TRÁMITE DEL CRÉDITO AGROPECUARIO Y RURAL
- 1.4. TRAMITE DEL REDESCUENTO Y VALIDACIÓN DE CARTERA SUSTITUTIVA ANTE FINAGRO

#### ANEXOS

CONTRATO DE PRODUCCION Y PRENDA DE TENENCIA

CODIGOS DE NORMA LEGAL

CUADROS DEL 1.1 AL 1.5

RELACION DE RESOLUCIONES FINAGRO Y CNCA

|   |   |                     |
|---|---|---------------------|
|  | <b>MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO</b><br><small>DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO</small> | Versión: 20         |
|   |   | Código: SIN-MAN-001 |

## CAPITULO I

### CRÉDITO AGROPECUARIO Y RURAL

#### 1.1. GENERALIDADES DEL CRÉDITO RURAL

##### 1.1.1. DEFINICIÓN

El crédito rural es aquel que se otorga para ser utilizado en las distintas fases del proceso de producción de bienes agropecuarios, acuícolas y de pesca, su transformación primaria y/o comercialización así como el que se otorga para minería, turismo rural y ecológico, artesanías, transformación de metales y piedras preciosas, incluyendo su mercadeo.

##### 1.1.2. USUARIOS DEL CRÉDITO AGROPECUARIO Y RURAL

Toda persona natural o jurídica puede acceder al financiamiento de las actividades agropecuarias o rurales de acuerdo con la siguiente clasificación:

###### a. Pequeño Productor

- Es toda persona cuyos activos totales no superen los definidos en el cuadro 1.1. del anexo III del presente Capítulo incluidos los del cónyuge, según balance comercial aceptado por el intermediario financiero y que por lo menos **75%** de sus activos estén invertidos en el sector agropecuario o que no menos de las dos terceras partes de sus ingresos provengan de la actividad agropecuaria. *El monto máximo de crédito para estos productores es el equivalente al 70% de los activos que constituyen la base para su definición.*
- También se entenderá por pequeño productor cualquier modalidad de asociación de productores cuando todos sus miembros califiquen individualmente como pequeños productores, certificados por el revisor fiscal o representante legal.

- En proyectos de Plantación y Mantenimiento de Cultivos de Tardío Rendimiento, que se ejecuten por asociaciones, agremiaciones y/o colectivos conformados en su totalidad por pequeños productores, para la calificación de pequeño productor se considerará al productor junto con su cónyuge, cuando según información financiera aceptada por el intermediario financiero, cuenten con activos que no excedan el equivalente a una y media (1.5) vez el valor definido para el pequeño productor, y que tengan por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los activos invertidos en el sector agropecuario o que no menos de las dos terceras partes (2/3) de sus ingresos provengan de la actividad agropecuaria. El monto máximo de crédito para los pequeños productores que se vinculen a estos proyectos, será el equivalente al valor máximo de los activos establecidos para su calificación.
- En el caso de los usuarios de reforma agraria, el valor de la tierra no será computable dentro de los activos totales.

#### **b. Mujer Rural de Bajos Ingresos**

Es toda mujer cabeza de familia cuyos activos totales no superen los definidos en el cuadro 1.1. del anexo III del presente Capítulo según balance comercial aceptado por el intermediario financiero, independientemente que estén invertidos en el sector o que sus ingresos provengan del sector agropecuario.

#### **c. Mediano Productor**

Es toda persona natural o jurídica no comprendida en las anteriores calificaciones y cuyos activos totales según balance comercial aceptado por el intermediario financiero sean inferiores o iguales a 5.000 smlmv, cuyo valor actualizado se encuentra relacionado en el cuadro 1.1. del anexo III del presente Capítulo.

#### **d. Gran Productor**

Es toda persona natural o jurídica cuyos activos totales, según balance comercial aceptado por el intermediario financiero, sean superiores a 5.000 smlmv, cuyo valor actualizado se encuentra en el anexo III del presente capítulo.

Nota. FINAGRO se reserva el derecho de rechazar a los beneficiarios que por políticas del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, SARLAFT, no deban ser sujetos de créditos en condiciones FINAGRO o beneficiarios del Fondo Agropecuario de Garantías, FAG, o de alguno de los programas que administra.

Así mismo, se podrán redescantar o registrar las operaciones si se trata de reinsertados que se no se encuentren privados de la libertad, no se encuentren solicitados en extradición y sean postulados por el Gobierno Nacional al programa de reinserción. Para el efecto el Intermediario Financiero deberá obtener los soportes documentales que justifiquen estas condiciones.

En consecuencia, no se tramitarán operaciones de reinsertados que se encuentren privados de la libertad o solicitados en extradición, y en general las operaciones de aquellos que no cumplan con los requisitos para el acceso a redescuento o validación como cartera sustitutiva o agropecuaria o cualquier otro programa que deba ser registrado ante Finagro.

### 1.1.3 ENTIDADES QUE PUEDEN INTERMEDIAR CRÉDITO AGROPECUARIO Y RURAL

Los créditos se pueden otorgar con:

- Recursos de redescuento, identificados como cartera redescontada.
- Recursos propios de los intermediarios financieros en sustitución de inversiones obligatorias en Títulos de Desarrollo Agropecuario, identificados como cartera sustitutiva.
- Recursos propios de los intermediarios financieros que no van a ser validados como cartera sustitutiva, pero que para su otorgamiento se requiere acceder a garantías del FAG o porque los proyectos financiados con dichos créditos requieren acceder a incentivos o subsidios de tasa de interés otorgados por el Gobierno Nacional de acuerdo a la normatividad vigente. Estos créditos se identifican como cartera agropecuaria.

Las entidades financieras que pueden intermediar los recursos de redescuento, acceder a garantías del FAG, a incentivos o subsidios de tasa de interés otorgados por el Gobierno Nacional, son los Intermediarios financieros vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

También pueden intermediar los recursos de redescuento, acceder a garantías del FAG y al ICR, las cooperativas de ahorro y crédito, y cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito sometidas a vigilancia y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria e inscritas en el Fondo de Garantías para Entidades Cooperativas – Fogacoop, que cumplan y mantengan los siguientes indicadores, con base en sus estados financieros semestrales:

|           |  |
|-----------|--|
| Liquidez  | Relación de Fondo de liquidez (Fondo de liquidez / Depósitos) $\geq$ 10% |
| Solvencia | Relación de Solvencia <sup>*(1,2)</sup> (Pat.Tec / ActPNR) $\geq$ 18%    |
| Solidez   | Estructura de Balance (Act.Product / Pas con costo) $\geq$ 100%          |

Sin perjuicio del límite máximo para cada Cooperativa fijado por la Junta Directiva, en la celebración de estas operaciones FINAGRO y las cooperativas deberán sujetarse a los siguientes límites:

- a) FINAGRO podrá celebrar operaciones con las cooperativas hasta por un porcentaje máximo equivalente al diez por ciento (10%) de su patrimonio técnico, ampliable al veinte por ciento (20%) por decisión de la Junta Directiva.
- b) Cada cooperativa individualmente considerada podrá realizar operaciones de redescuento con FINAGRO hasta por un porcentaje máximo equivalente al diez por ciento (10%) de su patrimonio técnico.



## MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 20

Código: SIN-MAN-001

Sin perjuicio de lo anterior, FINAGRO se reserva la facultad de aprobar o de negar la solicitud de acceso al redescuento de la cooperativa, y podrá suspender el redescuento de operaciones cuando ésta le incumpla con el pago debido y oportuno de cualquiera de las obligaciones contraídas.

Nota Para todos los efectos del presente Manual de Servicios, las cooperativas de ahorro y crédito, y cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito sometidas a vigilancia y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria e inscritas en el Fondo de Garantías para Entidades Cooperativas – Fogacoop, se asimilan y tendrán la calidad de intermediarios financieros, y deberán contar con un banco padrino y realizar sus operaciones de redescuento por el mecanismo del SIOI conforme se indica en el Capítulo VI del presente Manual.

Las entidades que vayan a iniciar operaciones por primera vez, deben enviar solicitud en tal sentido a la Vicepresidencia de Operaciones de FINAGRO, acompañada de un certificado reciente de existencia y representación legal y balance aprobado del último periodo. Una vez verificado el cumplimiento de requisitos y previamente al inicio de operaciones, los intermediarios financieros deberán suscribir el “Contrato Marco Para Realización de Operaciones Ante FINAGRO”.

### **1.1.4 MONTO MÍNIMO DE LOS CRÉDITOS AGROPECUARIOS Y RURALES Y MARGEN DE REDESCUENTO PARA OPERACIONES DE REDESCUENTO**

La cuantía mínima para operaciones de crédito bien sea de redescuento, cartera sustitutiva o cartera agropecuaria, es de es de un salario mínimo mensual legal vigente, exceptuándose las correspondientes a normalización de cartera y los créditos otorgados por el Rubro 841250 que financien la asistencia técnica de proyectos productivos que aspiren obtener el Incentivo a la Asistencia Técnica, IAT, en caso de que se llegue a contar con recursos para establecer o implementar éste incentivo.

Para créditos de redescuento el margen de redescuento podrá ser de hasta el ciento por ciento (100%) de su valor.



# MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 20

Código: SIN-MAN-001

|   |   |                     |
|---|---|---------------------|
|  | <b>MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO</b><br><small>DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO</small> | Versión: 20         |
|   |   | Código: SIN-MAN-001 |

### 1.1.5 CONDICIONES FINANCIERAS

Las tasas de interés para créditos en condiciones ordinarias, es decir que no hacen parte de programas especiales, son las siguientes

| TIPO DE PRODUCTOR              | TASA DE REDESCUENTO | TASA DE INTERÉS          |
|--------------------------------|---------------------|--------------------------|
| Pequeño Productor              | DTF e.a. – 3.5%     | DTF e.a. hasta + 6% (2)  |
| Mujer rural bajos ingresos     | DTF e.a. – 3.5%     | DTF e.a. hasta + 4% (2)  |
| Medianos y grandes productores | DTF e.a. + 1% (1)   | DTF e.a. hasta + 10% (2) |

- (1) En créditos para Capital de Trabajo en Comercialización y Servicios de Apoyo, la tasa de redescuento es de DTF e.a. + 2%
- (2) Para créditos con plazos superiores a 10 años ó para créditos a través de la línea Bonos de Prenda, la tasa de interés es libre, es decir que los puntos adicionales a la tasa DTF e.a. pueden ser superiores a los máximos establecidos en el cuadro anterior, y se determinarán de común acuerdo entre el intermediario financiero y el solicitante del crédito.

Teniendo en cuenta que tanto la tasa de interés como la tasa de redescuento son variables durante el plazo, y que se determinan con base en la tasa DTF efectiva anual vigente en la fecha de inicio del respectivo periodo de causación de intereses, más los puntos porcentuales acordados, sin superar los puntos máximos establecidos en el cuadro anterior, y convertida a su equivalente según la periodicidad de pago de intereses pactada, los pagarés emitidos en el otorgamiento de un crédito agropecuario o rural, deben contemplar la posibilidad de ajuste automático en sus condiciones financieras.

Se entiende por crédito en condiciones ordinarias, aquellos que no hacen parte de los programas especiales de fomento y desarrollo agropecuario o a través de las líneas especiales de crédito reglamentadas por la CNCA. Las condiciones financieras de los programas especiales de fomento y desarrollo agropecuario y las líneas especiales de crédito, se rigen por lo establecido en los Capítulos II y V del presente Manual.

## Tasas para créditos con capitalización de intereses.

En créditos de inversión con plazo superior a dos años existe la posibilidad de contemplar sistemas de pago con capitalización de los intereses causados durante el período de gracia, pudiéndose incrementar los puntos adicionales a la tasa DTF e.a. a razón de 0.25%, por cada año de gracia y por cada año de capitalización de intereses adicional al primero. Para créditos que se concedan a plazos inferiores a diez (10) años, los puntos adicionales a la tasa DTF e.a., incluidos los adicionales por capitalización de intereses, no podrán superar los máximos establecidos en el numeral anterior.

Los créditos que se concedan con capitalización de intereses, contarán con dos tramos de tasa de interés a saber:

- Para el periodo de gracia, los puntos adicionales a la tasa DTF e.a. serán el resultado de adicionar a los puntos ordinarios pactados, los puntos por capitalización que resultan de multiplicar 0.25 por la sumatoria de los años de gracia y los años que se capitalizan intereses menos uno.
- Para los años siguientes al periodo de gracia, los puntos adicionales a la tasa DTF e.a. serán los ordinarios pactados.

Ejemplo: Plazo total del crédito 12 años, periodo de gracia 4 años con capitalización de intereses de 4 años y los puntos ordinarios adicionales pactados 8.

### Tasa de interés para el período de gracia

- Puntos ordinarios pactados = 8
- Puntos adicionales por capitalización de intereses para el 1er año = 1.75%
- Los puntos adicionales por capitalización se obtienen de la siguiente forma: Periodo de gracia (4 años) + periodo de capitalización (4 años) -1 =4 + 4-1 =7. Puntos adicionales  $7 \times 0.25 = 1.75$
- Total tasa de interés para el 1er año de gracia: DTF e.a.+ 8% + 1.75% = DTF e.a. + 9.75%.
- Puntos adicionales por capitalización de intereses para el 2º año = 1.25%
- Los puntos adicionales por capitalización se obtienen de la siguiente forma: Periodo de gracia (3 años) + periodo de capitalización (3 años) -1=3 + 3-1=5. Puntos adicionales  $5 \times 0.25 = 1.25$ .
- Total tasa de interés para el 2º año de gracia: DTF e.a.+ 8% + 1.25% = DTF e.a. + 9.25%.
- Puntos adicionales por capitalización de intereses para el 3er año = 0.75%
- Los puntos adicionales por capitalización se obtienen de la siguiente forma: Periodo de gracia (2 años) + periodo de capitalización (2 años) -1=2 + 2-1=3. Puntos adicionales  $3 \times 0.25 = 0.75$ .
- Total tasa de interés para el 3er año de gracia: DTF e.a.+ 8% + 0.75% = DTF e.a. + 8.75%

- Puntos adicionales por capitalización de intereses para el 4<sup>to</sup> año = 0.25%
- Los puntos adicionales por capitalización se obtienen de la siguiente forma: Periodo de gracia (1 año) + periodo de capitalización (1 año) -1 = 1 + 1-1 = 1. Puntos adicionales 1 x 0.25 = 0.25.
- Total tasa de interés para el 4° año de gracia: DTF e.a.+ 8% + 0.25% = DTF e.a. + 8.25%.

#### Tasa de interés para los años posteriores al periodo de gracia

- Periodo posterior a la gracia = 12 años - 4 años = 8 años
- Tasa de interés = DTF e.a. + puntos ordinarios adicionales pactados = DTF e.a. + 8%.

#### **Forma de pago de los intereses.**

La periodicidad de pago de los intereses se podrá acordar entre el intermediario financiero y el beneficiario, por cualquier modalidad vencida sin superar la anualidad, de conformidad con el ciclo productivo y el flujo de ingresos y egresos de la actividad productiva financiada; exceptuándose los créditos para la siembra de cultivos de ciclo corto incluidos en el cuadro No. 1.2 Producción Agrícola – Código 10 que tengan un ciclo vegetativo mayor a 12 meses y en cuyo caso el pago de intereses se pacata al vencimiento conjuntamente con el capital. Para las líneas estandarizadas por FINAGRO, la periodicidad de pago de intereses será la establecida en el presente Manual.

Para créditos en los cuales se pacte periodos con capitalización de intereses, la causación y capitalización de intereses para el periodo de capitalización se deberá realizar por cualquier modalidad vencida sin superar la anualidad.

#### **Tasas aplicables en zonas de frontera.**

Los créditos otorgados en condiciones ordinarias para desarrollar proyectos en predios ubicados en zonas fronterizas definidas en la Ley 191 de 1995, y los Decretos 1814 del 26 de octubre de 1995, 2036 de 1995, 150 de 1996, 930 de 1996 y 2561 de 1997, tendrán una disminución de 0.5% a las tasas vigentes, tanto para la tasa de redescuento como para la tasa de interés. Esta disminución no aplica para créditos de Capital de Trabajo concedidos por la línea de Producción Agrícola ni para los que se otorguen a través de los Programas Especiales de Fomento y Desarrollo Agropecuario.

|  |   |                     |
|--|---|---------------------|
| <br><b>FINAGRO</b><br><small>Fondo para el Mejoramiento del Sector Agropecuario</small> | <b>MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO</b><br><small>DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO</small> | Versión: 20         |
|  |   | Código: SIN-MAN-001 |

Los siguientes son los municipios definidos como zonas fronterizas:

| DEPARTAMENTO       | MUNICIPIO  |
|--------------------|--|
| Amazonas           | Leticia y Puerto Nariño y los Corregimientos de la Pedrera, Tarapacá, Puerto Arica, El Encanto y Puerto Alegría  |
| Arauca             | Arauca, Saravena, Arauquita y Fortul   |
| Boyacá             | Cubará   |
| Cesar              | Valledupar, Manaure, Cesar, La Paz, San Diego, Agustín Codazzi, Becerril, La Jagua de Ibirico, Curumaní, y Aguachica   |
| Chocó              | Acandí, Ungía y Juradó   |
| Guajira            | Riohacha, Manaure, Uribia, Maicao, Barrancas, Fonseca, San Juan del Cesar, El Molino, Villanueva, Urumita y Hato Nuevo   |
| Guainía            | Puerto Inírida y los Corregimientos de San Felipe, La Guadalupe, Cacagual y Puerto Colombia  |
| Nariño             | Pasto, Ipiales, Aldana, Guachucal, Carlosama, Cumbal, Ricaurte, Tumaco, y Túquerres  |
| Norte de Santander | Área metropolitana de Cúcuta, Tibú, Puerto Santander, Ragonvalia, Herrán, Toledo, Pamplona, Pamplonita, Chinácota, Durama, Ocaña, Bochalema, El Carmen, Convención y Teorema |
| Putumayo           | Puerto Asís, Puerto Leguízamo, La Dorada-San Miguel, La Hormiga o Valle del Guamuez  |
| Vaupés             | Mitú y Tairaira y los Corregimientos de Yavaraté y Pacoa   |
| Vichada            | Puerto Carreño y el Corregimiento de Cumaribo  |

### **Plazos totales, períodos de gracia y amortizaciones.**

Los plazos máximos de los créditos para Capital de Trabajo se presentan en los cuadros Nos. 1.2 y 1.3, y para Inversión en los cuadros Nos. 1.4 y 1.5 de este capítulo.

La amortización a capital se podrá pactar ajustándose al flujo de ingresos y egresos de la actividad productiva, por cuotas iguales o diferenciales, coincidiendo con fechas de vencimientos de intereses. De igual manera, en créditos de inversión se podrá pactar el periodo de gracia. Para las líneas estandarizadas por FINAGRO, la amortización a capital será la establecida en el presente Manual.

Para créditos que financien un mismo proyecto productivo y que su entrega sea programada y aprobada por desembolsos, el plazo, el periodo de gracia y/o de capitalización de intereses para todos y cada uno de los desembolsos se contará a partir de la fecha de realización del primer desembolso. Ejemplo: una crédito para siembra de un cultivo de tardío rendimiento aprobado con plazo de diez (10) años incluidos tres (3) años de gracia con capitalización de intereses y para ser entregado en tres desembolsos de 40%, 30% y 30%, para el primer desembolso el plazo será de diez (10) años incluido tres (3) años de gracia con capitalización de intereses; si el segundo desembolso se realiza ocho (8) meses después del primero, el plazo para este desembolso será de nueve (9) años y cuatro (4) meses y el periodo de gracia con capitalización de intereses de dos (2) años y cuatro (4) meses; si el tercer desembolso se realiza trece (13) meses después del primer desembolso, el plazo será de ocho (8) años y once (11) meses y el periodo de gracia con capitalización de intereses de un (1) año y once (11) meses. Es importante recordar que los desembolsos deben ser programados en concordancia con el cronograma de ejecución de las inversiones, presentado con la solicitud de crédito agropecuario y rural para el trámite de la misma ante el intermediario financiero.

|   |   |                     |
|---|---|---------------------|
|  | <b>MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO</b><br><small>DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO</small> | Versión: 20         |
|   |   | Código: SIN-MAN-001 |

### 1.1.6 ANTIGÜEDAD DEL GASTO Y PLAZO PARA EJECUTAR LAS INVERSIONES

Se aceptarán gastos con una antigüedad no mayor a 180 días calendario, contados a partir de la fecha de redescuento para proyectos financiados con créditos redescontados y, a partir de la fecha de desembolso para los créditos sustitutos o de cartera agropecuaria, exceptuándose los siguientes casos:

- En créditos de capital de trabajo para producción agrícola, código 10, cuadro No. 1.2, la antigüedad del gasto máxima será de 60 días calendario contados a partir de la fecha promedio de siembra estimada para el área objeto de financiación.
- En proyectos de establecimiento de cultivos de mediano o tardío rendimiento, que contemplen su ejecución desde la etapa de vivero y vivero, en forma adicional a la antigüedad general, se tendrá en cuenta el periodo de ejecución de estas etapas estimado en máximo un (1) año.

Las inversiones financiadas con los créditos con recursos de redescuento, cartera sustitutiva o cartera agropecuaria, tendrán un plazo máximo para su ejecución de ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la fecha de redescuento o de desembolso del crédito respectivo. Para proyectos que requieran de un plazo mayor para ejecutar las inversiones, se deberá registrar en el formato de Solicitud de Crédito Agropecuario y Rural el plazo requerido, el cual en ningún caso podrá ser mayor a 360 días calendario siguientes a la fecha de redescuento o de desembolso del crédito. Los proyectos para siembra de cultivos de ciclo corto contemplados en la línea de Producción Agrícola (código 10) cuadro No. 1.2, el plazo para realizar la siembra del área financiada será de hasta noventa (90) días calendario siguientes a la fecha de redescuento o de desembolso del crédito.

Para créditos que se sean aprobados para realizar su entrega por desembolsos, el plazo para realizar las inversiones programadas con cada desembolso será de hasta 180 días.

Si durante el plazo definido para ejecutar las inversiones financiadas ocurren situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobadas ante el intermediario financiero, que impidan su realización en los plazos máximos anteriormente definidos, los intermediarios financieros podrán ampliarlos por una sola vez y hasta por noventa (90) días calendario, siempre y cuando informen a la Dirección de Crédito de FINAGRO dentro de los citados 180 días calendario, para que quede registrada la ampliación.

Adicionalmente en caso de no poder efectuar las inversiones enmarcadas dentro del proyecto objeto de la inversión, el intermediario deberá, dentro de los plazos establecidos, poner a consideración de la Dirección de Crédito de FINAGRO, las modificaciones al proyecto.

### **1.1.7. MODALIDADES DE REDESCUESTO, VALIDACIÓN DE CARTERA SUSTITUTIVA Y REGISTRO DE CARTERA AGROPECUARIA**

Una vez los créditos han sido aprobados por las entidades otorgantes, existen dos modalidades para su redescuento, validación o registro, según sea del caso, ante FINAGRO:

- a) Automático: procedimiento mediante el cual, previamente al desembolso, las entidades otorgantes presentan ante la Dirección de Cartera de FINAGRO la forma 126 debidamente diligenciada y de acuerdo con los procedimientos y plazos establecidos en el Capítulo VI del presente Manual de Servicios.

Por regla general todas las operaciones de redescuento, validación, registro, así como el otorgamiento de garantía del FAG, serán tramitadas bajo el procedimiento automático, excepto las que se encuentren incluidas en el siguiente literal como de calificación previa.

- b) Calificación previa: procedimiento mediante el cual las entidades otorgantes deben presentar a FINAGRO, previamente al redescuento o a su desembolso en el caso de cartera sustitutiva o agropecuaria, la solicitud de crédito aprobada, para que el Fondo analice la viabilidad técnica del proyecto y el cumplimiento de la normatividad establecida en este Manual. Las solicitudes de crédito que requieren calificación previa de FINAGRO son:

- Créditos con recursos de redescuento o recursos propios de los intermediarios financieros que vayan a ser validados como cartera sustitutiva, y/o garantías del FAG, con valor individual superior a 5.000 smlmv, cuyo valor actualizado se encuentra relacionado en el cuadro 1.1. del anexo III del presente Capítulo.

|   |   |                     |
|---|---|---------------------|
|  | <b>MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO</b><br><small>DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO</small> | Versión: 20         |
|   |   | Código: SIN-MAN-001 |

- Créditos asociativos desarrollados por pequeños productores, que requieran garantías del FAG a través del Programa Proyectos Especiales con cobertura del 100% del capital.

No requerirán de calificación previa la normalización de créditos agropecuarios, excepto si están dentro de los casos indicados en los acápite precedentes.

### **Vigencia de las calificaciones previas**

Las aprobaciones de calificación previa tienen vigencia de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir del día siguiente a la fecha de la comunicación de FINAGRO, para perfeccionar el redescuento ante la Dirección de Cartera si es del caso, o para validarla como cartera sustitutiva o registrarla como cartera agropecuaria. Esta vigencia se puede ampliar por una sola vez y por un período igual; en caso contrario se pierde la calificación.

### **OPERACIONES DE LEASING**

Teniendo en cuenta que mediante el Decreto 1145 de 2003 se reglamentó el artículo 94 de la Ley 795 de 2003, y en el mismo se autoriza a los Fondos de redescuento, entre ellos FINAGRO, a realizar operaciones de redescuento de contratos de leasing, se autoriza el trámite de estas operaciones ante FINAGRO.

En consecuencia, serán financiables los activos productivos del sector agropecuario y en cuanto a beneficiarios, condiciones financieras, incentivos y trámite, se aplicará la reglamentación contenida en el presente manual.

En las operaciones de leasing, la máxima antigüedad del gasto permitida será de un (1) año, a menos que el(los) "anticipo(s)" del leasing al productor sean redescontados, caso en el cual se seguirán las reglas generales sobre antigüedad del gasto.

Para todas las operaciones de leasing, bien sean redescontadas o sustitutivas, las Compañías de Financiamiento Comercial deberán mantener en la carpeta del cliente, la documentación exigida para el trámite; así mismo se deberán mantener adecuadamente custodiados, los contratos de leasing totalmente diligenciados y perfeccionados por las partes, y el pagaré en blanco con sus carta de instrucciones. Cuando se trate de operaciones de redescuento los contratos de arrendamiento deberán contar con la cesión condicionadas de los cánones de arrendamiento derivados del contrato, mediante endoso en propiedad del respectivo contrato a favor de FINAGRO.

|   |   |                     |
|---|---|---------------------|
|  | <b>MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO</b><br><small>DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO</small> | Versión: 20         |
|   |   | Código: SIN-MAN-001 |

## 1.2 LÍNEAS DE CRÉDITO FINAGRO

La financiación al sector agropecuario y rural se agrupa en líneas de crédito para: Capital de Trabajo, Inversión y Normalización de Cartera.

### 1.2.1 CAPITAL DE TRABAJO

Se financian los costos directos necesarios para el desarrollo de la actividad productiva agropecuaria o rural, y los requeridos para su comercialización o transformación.

Los créditos para Capital de Trabajo, se podrán otorgar hasta por los montos y plazos establecidos en los cuadros 1.2 y 1.3 de este capítulo y las actividades financiables son:

#### **Producción agrícola.**

Costos incurridos para desarrollar cultivos con periodo vegetativo menor a dos años, y cuyos costos directos se asocian entre otros, a: arrendamiento del predio o lote a sembrar cuando se pague directamente al propietario, preparación del suelo, siembra, fertilización, control de malezas, suministro de riego y su evacuación, control fitosanitario, recolección, asistencia técnica, constitución de operaciones de cobertura de precios de la producción a comercializar.

#### **Sostenimiento de la producción agropecuaria.**

Capital de trabajo requerido para el sostenimiento de:

- Especies vegetales de mediano y tardío rendimiento, establecidas en sitio definitivo, financiando los costos de su sostenimiento en la etapa de producción y asociados a: la fertilización, asistencia técnica, control fitosanitario y de malezas, suministro de riego y su evacuación recolección, constitución de operaciones de cobertura de precios de la producción a comercializar, arrendamiento de tierra cuando se pague directamente al propietario.
- Especies animales financiando los costos directos asociados a: nutrición, asistencia técnica, control sanitario y manejo de especies, incluidos los relativos a la compra de animales para actividades con ciclos productivos menores a dos años, arrendamiento de tierra cuando se pague directamente al propietario,
- Pesca, financiando los costos en que se incurran en el proceso de pesca extractiva.

El capital de trabajo requerido para el sostenimiento de la actividad productiva se define con base en las unidades establecidas o existentes (hectáreas o animales), o en las unidades que pueden ser explotadas según la capacidad instalada como es el caso de: acuicultura, avicultura engorde y huevo comercial, porcicultura engorde, engorde de otras especies menores de animales, engorde de ganado.

#### **Sostenimiento de finca de economía campesina**

Se financia el capital de trabajo requerido, por los pequeños productores, para el sostenimiento de todas las actividades agropecuarias adelantadas en su actividad económica de economía campesina. En la definición del monto a financiar, deben tenerse en cuenta el estimado de costos directos asociados al desarrollo de las diferentes actividades que integren la unidad productiva campesina.

El monto por operación no podrá superar el equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes, sin que en ningún tiempo el saldo para un solo deudor, en más de una operación, sobrepase dicha cuantía. La periodicidad de pago a capital e intereses, será por modalidades vencidas sin superar la semestral.

Para el trámite de estas solicitudes aplica lo establecido en el numeral 1.3.1 del Capítulo I del presente Manual, el código de actividad productiva que se debe diligenciar en dicho formato, es el 160000 - Producción Economía Campesina.

Los créditos por este rubro, permiten atender las necesidades de financiación del capital de trabajo requerido para el sostenimiento de varias actividades desarrolladas en la unidad productiva campesina, sin tener que desglosar actividad por actividad. Por lo anterior para aquellas solicitudes en las que específicamente se vaya a financiar el sostenimiento de una sola actividad productiva, el rubro a utilizar para la solicitud de crédito es el correspondiente a la actividad objeto de la financiación.

#### **Transformación primaria y comercialización de bienes de origen agropecuario.**

La financiación se otorga sobre los costos de adquisición de bienes agropecuarios, acuícolas y de pesca, de origen nacional (inventarios de materias primas), y los correspondientes a su distribución o venta (cartera), en el desarrollo de actividades de transformación primaria y/o comercialización.

El valor base de financiación se estimará por uno de los siguientes procedimientos:

- Teniendo en cuenta el ciclo operativo o de caja del negocio, en lo referente a rotación de inventarios, rotación de cartera y de proveedores, y se sustenta en las siguientes partidas de los estados financieros que se presenten para el trámite del crédito: inventarios de materias primas, productos en proceso y terminados, y la cartera originada en la comercialización, disminuidos en el valor de la cuenta de proveedores. Para productores cuyos estados financieros se presenten en los formatos establecidos por los intermediarios financieros, se acepta que se relacionen en los citados formatos la información anterior y sobre la misma se defina el valor del crédito con un monto de financiación de hasta el 80% sobre el resultado de las partidas anteriores. Para este caso se debe utilizar el código 632250 cartera inventario y costos directos.
- Teniendo en cuenta el promedio del valor de las compras del último año, certificadas por el revisor fiscal, en productos agropecuarios, acuícolas, forestales y de pesca, de origen nacional, frescos o con transformación primaria. En este caso la financiación será de hasta el 80% del valor de las compras promedios para un período máximo de tres meses. Para este caso se debe utilizar el código 632260 costos promedio compras.

De acuerdo con lo definido por la CNCA, se entiende por transformación primaria de productos la modificación física del bien primario vía su trilla, molienda, despulpe, desmote, extracción, fermentación, deshidratación, descascare, encurtido, conservas, ensilaje, henificaje, henolaje, aserrado, carne en canal o despostada, leches pasteurizadas o ultrapasteurizadas, quesos, mantequillas, arequipes, jugos y concentrados con base a productos frescos, panelas y bocadillos, así como la hilandería y tejeduría manuales.

Para empresas de reciente constitución y que por lo tanto no cuenten con resultados de ejercicios anteriores o el histórico de compras, la financiación se podrá estimar sobre el proyectado de compras de los productos agropecuarios que se ajusten a las anteriores condiciones. En este caso la financiación será de hasta el 80% del valor de las proyecciones de compras para un período máximo de tres meses.

El plazo para estos créditos será de hasta dos (2) años con amortizaciones a capital en cuotas iguales y con periodicidad hasta trimestral y periodicidad de pago de intereses hasta trimestral. Se exceptúan de las anteriores condiciones, los créditos para la comercialización de productos generados por productores vinculados a créditos asociativos, los cuales se registrarán por las condiciones establecidas en el capítulo II del presente Manual de Servicios.

### **Servicios de apoyo a la producción agropecuaria.**

La financiación se otorga sobre los costos operativos requeridos para la prestación de servicios de apoyo a la actividad productiva agropecuaria, así como para la producción y venta de insumos utilizados en la actividad productiva agropecuaria, acuícola y de pesca. El plazo para estos créditos será de hasta dos (2) años con amortizaciones a capital en cuotas iguales y con periodicidad hasta trimestral y periodicidad de pago de intereses hasta trimestral.

El valor base de financiación se estimará con el siguiente procedimiento:

- Para estimar el valor base de financiación en empresas de servicios, se debe tener en cuenta el ciclo operativo o de caja del negocio en lo referente a rotación de inventarios, rotación de cartera y de proveedores, y se soporta en las siguientes partidas de los estados financieros que se presenten para el trámite del crédito: inventarios de materias primas, costos de operación para prestar el servicio, cartera derivada de la prestación del servicio, disminuidos en el valor de la cuenta proveedores. En empresas que producen o comercializan insumos, para estimar el valor base de financiación se tendrán en cuenta: inventarios de materias primas agropecuarias o rurales siempre y cuando sean de origen nacional, inventarios de productos terminados y la cartera derivada de la comercialización, disminuidos en el valor de la cuenta de proveedores.
- Para empresas de reciente constitución se aplicará el mismo criterio del acápite anterior.

### **Bonos de prenda.**

Comprende la financiación de inventarios de bienes agropecuarios de origen nacional o producto de su transformación primaria, garantizados con la pignoración de los mismos mediante la expedición del título valor (bono de prenda) por un Almacén General de Depósito. En el cuadro No. 1.3 de este capítulo se presentan los productos que pueden ser objeto de esta financiación.

## **Actividades rurales.**

Se financia la adquisición o inventarios de materias primas o insumos, costos de: mano de obra, asistencia técnica y contratación de servicios especializados requeridos en el desarrollo de actividades como: artesanías, transformación de metales y piedras preciosas, turismo rural y minería.

Tienen acceso a esta financiación, las personas naturales y jurídicas cuyos activos totales no superen los definidos para la mediana empresa en la ley 905 de 2004, es decir 30.000 smlmv, cuyo valor actualizado se encuentra en el cuadro 1.1. del anexo III del presente capítulo. El plazo para estos créditos será de hasta dos (2) años con amortizaciones a capital en cuotas iguales y con periodicidad hasta trimestral y periodicidad de pago de intereses hasta trimestral.

### **1.2.2 INVERSIÓN**

Las actividades financiables se presentan en los cuadros 1 .4 y 1 .5 de este capítulo y se agrupan en:

#### **Plantación y mantenimiento.**

Financiación de los costos directos para el establecimiento y su sostenimiento durante los años improductivos, así como la renovación de áreas que terminen su ciclo productivo o que sean afectadas por situaciones climáticas adversas o por la ocurrencia de problemas fitosanitarios de especies vegetales de mediano y tardío rendimiento (ciclos vegetativo mayor a dos años), asociados a preparación del suelo, adquisición de semillas o material vegetal, siembra, fertilización, asistencia técnica, control de malezas y fitosanitario, suministro de riego y su evacuación, infraestructura vial, infraestructura de soporte, cultivos de cobertura o sombrío, su sostenimiento en el período improductivo y arrendamiento de tierra cuando se pague directamente al propietario.

#### **Compra de animales y retención de vientres.**

Costos de adquisición de animales machos y/o hembras, de origen nacional o importados, puros o comerciales, requeridos en los procesos de reproducción. Igualmente es financiable la retención de vientres (hembras mayores de 12 meses), en ganadería bovina y bufalina. En el caso de animales puros se deberá contar con el registro de la respectiva asociación de criadores.

En solicitudes de crédito destinadas a financiar proyectos que contemplen la compra de vientres bovinos y bufalinos y/o reproductores bovinos y bufalinos y retención de vientres el plazo máximo será el establecido en el cuadro No. 1.4 del Anexo II del presente Capítulo.

Lo previsto en el inciso anterior no aplica para solicitudes de crédito presentadas a través del Programa Especial de Fomento y Desarrollo Ganadero, las cuales se registrarán por los términos definidos en el Título II del Capítulo II de este Manual.

### **Adquisición de maquinaria y equipo, y reparación de maquinaria.**

Adquisición de maquinaria y equipos, nuevos o usados, requeridos en los procesos de producción, recolección y beneficio a nivel de la unidad productiva de actividades agropecuarias, acuícola y de pesca; así como su reparación.

### **Adecuación de tierras.**

Costos de inversión en actividades cuya finalidad sea mejorar las condiciones de producción de bienes agropecuarios, a través del acondicionamiento del estado físico y químico de los suelos, la dotación de sistemas de riego, drenaje y control de inundaciones, y adecuación para el manejo del recurso hídrico, así como su reparación.

Cuando se trate de proyectos de riego y drenaje, manejo del recurso hídrico y electrificación, se podrán financiar las inversiones que, a nivel extrapredial, sean demandadas para asegurar la plena operatividad del respectivo sistema, incluida la compra de terrenos y el pago de servidumbres.

### **Infraestructura para la producción agropecuaria, acuícola y de pesca.**

Costos de inversión para la dotación de infraestructura de producción como galpones, porquerizas, corrales, establos, apriscos, bodegas, invernaderos o salones para producción a temperaturas controladas, campamentos de trabajadores, entre otros, así como su reparación.

### **Infraestructura y equipos para transformación primaria y comercialización.**

Costos de inversión en infraestructura, bien sea su construcción o adquisición de infraestructura existente como bodegas, plantas o puntos de venta; y la dotación de maquinaria y equipos (nuevos o usados) para el almacenamiento, transformación primaria, conservación y comercialización de bienes agropecuarios, acuícolas y de pesca, de origen nacional, así como su reparación.

Estos créditos se podrán otorgar con los plazos establecidos en el cuadro No. 1.5 del presente capítulo incluido hasta 1 año de gracia, con amortizaciones a capital en cuotas iguales y con periodos hasta semestrales y periodicidad de pago de intereses por cualquier modalidad vencida sin superar la semestral, durante el periodo de gracia los intereses se podrán pactar con periodicidad de pago hasta anual. En solicitudes de crédito de productores de café y/o caña panelera, que contemplen inversiones en beneficiaderos de café y/o trapiches paneleros, podrán tener plazos y periodos de gracia acordes con el flujo de caja del proyecto productivo, y la periodicidad de pago de intereses y la amortización a capital podrá ser por cualquier modalidad vencida sin superar la anual.

### **Infraestructura de servicios de apoyo a la producción.**

Costos de inversión en infraestructura, bien sea su construcción o adquisición de infraestructura existente como bodegas, plantas o puntos de venta; y dotación de maquinaria y equipos requeridos (nuevos o usados) en proyectos destinados a la prestación de servicios de apoyo a la producción agropecuaria, acuícola y pesca, y la producción y comercialización de insumos y de bienes de capital para estas, así como su reparación.

Estos créditos se podrán otorgar con plazos de hasta cinco (5) años incluido hasta 1 año de gracia, con amortizaciones a capital en cuotas iguales y con periodos hasta semestrales y periodicidad de pago de intereses por cualquier modalidad vencida sin superar la semestral.

### **Tierras, vivienda rural, capitalización y creación de empresas, e investigación.**

**Compra de tierras:** Costos de inversión en la compra de tierras para uso en la producción de bienes agropecuarios y acuícolas. En el seguimiento a estos créditos, los intermediarios financieros, en los 120 días calendario siguientes a la contabilización del crédito, deberán exigir a los beneficiarios la presentación de la escritura del predio objeto de financiación y un certificado de libertad y tradición reciente, en el cual se consigne tal hecho. El valor que se acepta como costo real de la inversión realizada, es el registrado en la escritura de compraventa.

**Vivienda rural:** Costos de inversión para construcción y mejora de vivienda, localizada en predios vinculados a procesos de producción agropecuaria y acuícola.

**Capitalización, compra y creación de empresas:** crédito solicitado directamente por personas naturales o jurídicas, para la constitución o incremento del capital social de personas jurídicas que tengan por objeto el desarrollo de actividades agropecuarias, acuícola, de pesca y actividades rurales. Los aportes deben estar sustentados en las necesidades de capital de la empresa para la ejecución del proceso productivo, bien sea como capital de trabajo (costos operativos) o como inversión, excluyéndose los recursos para cancelación de pasivos. Igualmente es financiable la compra de acciones o cuotas de participación de empresas constituidas.

En el seguimiento a estos créditos, los intermediarios financieros, en los 120 días calendario siguientes a la contabilización del crédito, deberán exigir a los beneficiarios la presentación del certificado de Cámara de Comercio en el cual se registre la capitalización o creación de la empresa, y en compra de acciones las modificaciones a la composición accionaria.

**Investigación:** Costos de inversión en infraestructura, dotación de maquinaria y equipos, y en la realización de estudios de factibilidad, en proyectos orientados a mejorar las condiciones técnicas de la producción y comercialización agropecuaria, acuícola y de pesca.

### **Infraestructura y equipos para actividades rurales.**

Financiación de inversión en infraestructura y dotación de maquinaria y equipos (nuevos o usados), requeridos en el desarrollo de actividades como artesanías, transformación de metales y piedras preciosas, turismo rural y minería. Estos créditos se podrán otorgar con plazos de hasta cinco (5) años incluido hasta 1 año de gracia, con amortizaciones a capital en cuotas iguales y con periodos hasta semestrales y periodicidad de pago de intereses por cualquier modalidad vencida sin superar la semestral.

Tienen acceso a esta financiación, las personas naturales y jurídicas cuyos activos totales no superen los definidos para la mediana empresa en la ley 905 de 2004, es decir 30.000 smlmv cuyo valor actualizado se encuentra en el cuadro 1.1. del anexo III del presente capítulo.

### **1.2.3 NORMALIZACIÓN DE CARTERA**

Contempla las alternativas que tienen los productores que desarrollan actividades agropecuarias o rurales, para normalizar sus pasivos de origen financiero cuando se han visto afectados los flujos de caja de la actividad productiva.

#### **Reestructuración de créditos agropecuarios y rurales.**

Se entiende por reestructuración, la modificación de las condiciones de pago del deudor mediante la prórroga del plazo o mediante la recomposición del cronograma de pagos del crédito sin alterar o alterando su plazo original, siempre que medien razones justificadas y aceptadas por el intermediario financiero.

Las reestructuraciones podrán efectuarse respecto de los saldos de capital e intereses corrientes de créditos que se encuentren vigentes y no vencidos, tanto para cartera redescontada, sustitutiva o agropecuaria.

Tanto para capital de trabajo como para inversión y por cualquier tipo de cartera, la ampliación del plazo deberá estar acorde con el nuevo flujo de caja de la actividad económica, en un período de tiempo que permita la recuperación económica del productor, pudiéndose considerar períodos de gracia. La recomposición del plan de pagos de capital e intereses se podrá pactar por cualquier modalidad vencida sin superar la anual.



## MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 20

Código: SIN-MAN-001

Podrán efectuarse reestructuraciones de créditos reestructurados, cuando así lo considere el intermediario financiero.

Las reestructuraciones deben ser presentadas ante la Dirección de Cartera de FINAGRO, por lo menos cinco (5) días hábiles antes del próximo vencimiento del crédito a reestructurar. Por lo tanto, las reestructuraciones que requieran de calificación previa por parte de FINAGRO, deberán ser presentadas ante el Fondo con la suficiente anticipación para surtir este trámite, teniendo en cuenta que FINAGRO dispondrá de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo de la respectiva solicitud, para autorizar la calificación previa.

### **Refinanciación de créditos agropecuarios.**

Se entiende por refinanciación de créditos agropecuarios, el otorgamiento de un nuevo crédito a un usuario para recoger créditos agropecuarios concedidos en condiciones FINAGRO, redescontados o concedidos con recursos propios de los intermediarios financieros, por un valor igual, superior o inferior al saldo de capital, los intereses corrientes y de mora hasta por 90 días de los créditos recogidos, cuando el pago de dichos créditos se ha visto perturbado o pueda verse perturbado por la ocurrencia de una situación económica crítica certificada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para que FINAGRO expida la reglamentación específica y los beneficiarios interesados puedan presentar sus solicitudes ante los intermediarios financieros. Cuando se refinancien créditos para sostenimiento de café otorgados a productores afectados por la ola invernal **2008-2009** se podrán conceder con plazos hasta de tres (3) años.

### **Consolidación de pasivos.**

Permite recoger en un nuevo crédito, pasivos vigentes o vencidos con el sector financiero que hayan sido otorgados originalmente con recursos de redescuento o recursos propios de las instituciones financieras como cartera sustitutiva o cartera agropecuaria y en condiciones FINAGRO, y que el nuevo flujo de fondos genere los recursos suficientes para el pago del crédito consolidado y sus intereses. La consolidación de pasivos procede para uno o más créditos que el beneficiario tenga con instituciones financieras, pudiéndose reunir en el nuevo crédito los saldos a capital y los intereses corrientes causados pendientes de pago.

En operaciones de programas especiales de líneas con tasas subsidiadas se perderá el subsidio de tasa a partir de la fecha de la consolidación.



# MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 20

Código: SIN-MAN-001

**EN BLANCO**

### **Normalización de cartera por Desplazamiento forzado**

Cuando con posterioridad al otorgamiento de un crédito redescontado, validado como cartera sustitutiva o registrado como cartera agropecuaria, el deudor sea víctima de desplazamiento forzado, los intermediarios financieros podrán otorgar al deudor, que acrediten su condición de desplazado con certificación expedida por la autoridad competente, beneficios en materia de interrupción de plazos y términos de vencimiento de obligaciones derivadas de créditos agropecuarios y rurales, hasta por un término de dieciocho meses (18) contados desde la ocurrencia de la situación de desplazamiento.

Para el efecto, los intermediarios informarán a la Dirección de Cartera de FINAGRO la normalización referida, y asumen la responsabilidad de contar con los soportes que la justifican.

#### **1.2.4 INCLUSIÓN DE NUEVOS RUBROS PARA ACTIVIDADES AGROPECUARIAS O RURALES NO CONTEMPLADAS EN ESTE REGLAMENTO**

Cuando se requiera financiar actividades no contempladas en este Capítulo y que se enmarquen dentro de las Generalidades establecidas en el numeral 1.1.1, se podrá solicitar a FINAGRO su inclusión como actividad financiable, presentando la consulta a través de un intermediario financiero anexando la siguiente información: estructura de los costos de producción; aspectos técnicos de la actividad referidos a ciclo productivo, condiciones climatológicas requeridas para desarrollar la actividad, variedades, especies o razas a utilizar, prácticas de manejo, entre otros; y cualquier otra información que el solicitante considere importante para que FINAGRO pueda definir las características del rubro a través del cual se financie la actividad.

#### **1.2.5 ACTIVIDADES NO FINANCIABLES CON RECURSOS FINAGRO**

- Tala de bosques nativos primarios y secundarios.
- Costos originados en pago de impuestos (renta, prediales, industria y comercio), y costos judiciales.
- Actividades agropecuarias, acuícolas y de pesca, que se vayan a desarrollar en parques nacionales y sus zonas de amortiguación, así como en áreas declaradas de reserva forestal protectora o que tengan cualquier otro tipo de restricción de orden legal.
- Actividades vinculadas con: gallos de pelea, ganadería de lidia, caballos de paso y de carreras.
- Cultivos ilícitos, sólo o intercalados con otros productos agropecuarios.

|   |   |                     |
|---|---|---------------------|
|  | <b>MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO</b><br><small>DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO</small> | Versión: 20         |
|   |   | Código: SIN-MAN-001 |

### 1.3 DOCUMENTACIÓN PARA EL TRÁMITE DEL CRÉDITO AGROPECUARIO Y RURAL

Toda solicitud de crédito debe ser estudiada por los intermediarios financieros de acuerdo con los requisitos y normas generales para el otorgamiento de crédito fijados por la Superintendencia Financiera, y en sus reglamentos internos de crédito, sus manuales de administración de riesgo crediticio contemplados en el SARC, y en el sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación de terrorismo SARLAFT, que deben estar ajustados a la normatividad de la Superintendencia Financiera de Colombia o la Superintendencia de Economía Solidaria, y con la normatividad específica establecida por FINAGRO en el presente Manual.

#### 1.3.1 DOCUMENTACIÓN PARA EL TRÁMITE DE SOLICITUDES ANTE LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS

La documentación para el trámite de las solicitudes ante los Intermediarios Financieros, es la establecida por cada uno de ellos en sus reglamentos, y/o manuales de crédito integrantes del SARC y del SARLAFT, y que debe contener como mínimo la siguiente información:

##### **Del Solicitante o Beneficiario:**

Nombre completo, número y tipo documento de identificación (cédula de ciudadanía, cédula de extranjería, NIT con el dígito de chequeo o verificación), dirección de residencia o comercial (municipio, departamento), teléfono fijo, teléfono móvil, correo electrónico, referencias comerciales y personales, actividad económica a la cual se encuentra vinculado, estados financieros con la antigüedad establecida en el SARC

Con base a la información financiera, el intermediario financiero deberá clasificar al solicitante en el tipo de productor según lo establecido en el numeral 1.1.2 del presente capítulo.

### Del Proyecto a Financiar:

Nombre del predio en el cual se desarrolla o desarrollará el proyecto a financiar (en predios urbanos la dirección), ubicación (vereda, municipio, departamento), extensión del predio (en hectáreas y/o metros cuadrados), forma de llegar al predio partiendo desde el municipio más cercano, tipo de tenencia que el solicitante ejerce sobre el predio (propia, en arriendo, usufructo, adjudicación, posesión, entre otras); plan o programa de inversiones detallado indicando las actividades destino del crédito (rubros de acuerdo con la clasificación establecida en los cuadros 1.2 al 1.5 del presente capítulo) indicando si es del caso el número de unidades a financiar, costo unitario y/o costo total y el porcentaje y valor del mismo que será financiado con el crédito solicitado, la fuente de recursos adicional que utilizará el productor para su realización, y los flujos de ingresos y egresos considerando las variables económicas y de producción utilizadas para la proyección.

En solicitudes de crédito por la línea de capital de trabajo para empresas comercializadoras o transformadoras de producción agropecuaria, así como para empresas de servicios de apoyo al sector agropecuario, se requiere que las partidas de la información financiera correspondiente a inventarios de materias primas, inventario de productos terminados, proveedores y cartera cuenten con notas aclaratorias para poder definir los montos que pueden ser financiables o con las aclaraciones respectivas expedidas por el contador o representante legal.

Los proyectos deben ser técnica, financiera y ambientalmente viables, responsabilidad que es de total competencia de los intermediarios financieros, quienes las determinarán con base en los siguientes conceptos:

- **Viabilidad ambiental.** Consiste en la verificación documentaria, que en todos los casos debe realizar el intermediario financiero de manera previa al redescuento o al desembolso en caso de créditos con recursos propios, para establecer que el proyecto objeto de financiación se ajusta a las normas ambientales expedidas por las autoridades competentes.

En este sentido, se solicita que los productores agropecuarios, intermediarios financieros y demás destinatarios de esta reglamentación, en la formulación y evaluación de proyectos agropecuarios tengan en cuenta las guías ambientales adoptadas por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 1023 de 2005, y demás normas que la modifiquen, adicionen o reemplacen.

Igualmente, los Intermediarios Financieros deben tener en cuenta que de conformidad con el artículo 167 de la Ley 1152 de 2007 el Banco Agrario y demás entidades financieras no podrán otorgar créditos a ocupantes de terrenos baldíos que se encuentren dentro de las áreas que conforman el Sistema de Parques Nacionales Naturales, o de reservas para explotaciones petroleras o mineras, según lo dispuesto en el Código de Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente y los Códigos de Petróleos y de Minas.

En concordancia con lo antes expuesto, en la financiación de cualquier actividad productiva agropecuaria, no serán financiables las siembras ni el establecimiento de proyectos productivos en áreas protegidas o de reserva y los parques nacionales naturales, definidos en los planes básicos y planes de ordenamiento territorial de los municipios, así como en áreas que no estando incluidas en las anteriores, requieran antes de la siembra realizar labores como quemas de vegetación nativa, desvío de cursos de agua o desecación de humedales y tala de bosques, y las siembras en áreas con vegetación primitiva o en proceso de recuperación de vegetación natural, y en todas aquellas en que de conformidad con la ley o disposiciones de autoridad se restrinja la referida siembra o actividad productiva.

- **Viabilidad técnica.** Es la verificación de la razonabilidad de los parámetros de producción, los costos de producción y los ingresos utilizados en la estructuración de las proyecciones de flujos de ingresos y egresos de los proyectos agropecuarios y rurales, objeto de financiación con créditos en condiciones FINAGRO. Dicha razonabilidad se establecerá con base en la información sectorial disponible en entidades tales como el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Entidades Públicas y Privadas del sector, Gremios y Asociaciones de Productores, Bolsas de Productos Agropecuarios nacionales o internacionales, y Sistemas de Información de Precios.

|   |   |                     |
|---|---|---------------------|
|  | <b>MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO</b><br><small>DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO</small> | Versión: 20         |
|   |   | Código: SIN-MAN-001 |

- **Documentación específica:**

Esta documentación debe ser exigida para proyectos que contemplen por lo menos una de las siguientes condiciones, y que por lo tanto requieren de soportes de información adicional a la General.

1. Cuando en las proyecciones financieras se presente déficit de recursos en cualquier periodo, y que los mismos no puedan ser cubiertos por excedentes de periodos anteriores, se deberán soportar los otros ingresos que los cubrirán. Igualmente cuando el solicitante tenga créditos vigentes, en condiciones FINAGRO, para el mismo predio o unidad productiva, se deberá presentar el estado de ingresos y egresos del proyecto más el del negocio o empresa, en los cuales se incluyan las amortizaciones y los costos financieros de los créditos vigentes.
2. Documento que acredite la propiedad, tenencia o posesión que el solicitante ejerce sobre el predio o predios en los cuales se desarrollará el proyecto objeto de financiación. Los intermediarios financieros deberán verificar que, independientemente del vínculo o título a través del cual el solicitante tiene el predio, el plazo o término de tal vínculo permitirá la ejecución y desarrollo del proyecto financiado.
3. En proyectos que contemplen la compra de maquinaria y/o equipos, se requieren las facturas proforma o cotizaciones, y sobre el valor registrado en las mismas se define la financiación máxima.
4. En proyectos que contemplen la construcción de obras de adecuación e infraestructura, se requieren los presupuestos respectivos y sobre el valor registrado en los mismos se define la financiación máxima.
5. Para proyectos que contemplen la adquisición de tierras de uso agropecuario, se requiere la escritura o la promesa de compraventa y/o el avalúo del predio, y sobre el valor registrado en los mismos se define la financiación máxima. Para estos créditos se recuerda que el documento soporte de realización de la inversión es la escritura de compraventa y por lo tanto el valor que se acepta como ejecutado, será el consignado en la escritura.

6. Para proyectos en los que la entrega del crédito se vaya a realizar en más de un desembolso, se deberá presentar el cronograma de ejecución de las inversiones, precisando las que se efectuaran con cada uno de los desembolsos.
7. Para proyectos por la línea de capitalización, compra y creación de empresas, se requiere lo siguiente, según sea del caso:
  - Si la solicitud es para creación de una empresa o el aumento de capital de una ya constituida, se requiere copia del documento del órgano de dirección donde se aprobó la capitalización o creación de la empresa, con los valores y porcentajes de participación de los asociados.
  - Si la solicitud es para financiar compra de acciones o derechos en la sociedad, se requiere la oferta o intención de venta de las acciones o cuotas de participación por el socio vendedor con la certificación de su valor y porcentaje de participación en la empresa y la aceptación de la transacción por el órgano de dirección.
8. En proyectos que contemplen la financiación de siembras en arroz, soya, sorgo, maíz y algodón, se requiere la utilización de semilla certificada, soportada con la factura de compra de la misma, la cual se podrá presentar al momento de tramitar el crédito o en los 30 días calendario siguientes al redescuento o desembolso.
9. Para solicitudes de normalización de cartera, se requiere:
  - Justificación, por parte del solicitante, de los motivos que llevan a solicitarla.
  - Identificación puntual de las obligaciones financieras a normalizar. La identificación hace referencia a la llave de redescuento o de validación o registro, cuando se trate de obligaciones que se encuentran redescontadas o que originalmente fueron redescontadas, validadas como cartera sustitutiva o registradas como cartera agropecuaria ante FINAGRO, y para obligaciones financieras que no se encuentren registradas, la identificación corresponde al número de la obligación dado por los Intermediarios Financieros.

Nota: Tanto la documentación general como la específica debe reposar en la carpeta del beneficiario en la oficina del intermediario financiero, con el análisis que realice sobre la viabilidad técnica, financiera y ambiental del proyecto.

|   |   |                     |
|---|---|---------------------|
|  | <b>MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO</b><br><small>DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO</small> | Versión: 20         |
|   |   | Código: SIN-MAN-001 |

### 1.3.2 DOCUMENTACIÓN PARA EL TRÁMITE DE SOLICITUDES QUE REQUIEREN CALIFICACIÓN PREVIA DE FINAGRO

Para créditos que requieren de calificación previa de FINAGRO, se debe presentar la siguiente documentación:

- Comunicación del intermediario financiero presentando la solicitud a calificación previa, indicando las condiciones financieras de aprobación de la solicitud y el porcentaje de garantía FAG requerida, si es del caso, y anexando la documentación general establecida en el numeral anterior. En lugar de la comunicación señalada se podrá presentar la comunicación de aprobación del crédito, indicando las condiciones financieras junto con la solicitud del FAG, si es del caso, y la documentación mencionada. Se entiende que cuando un intermediario financiero presenta una solicitud a calificación previa, a redescuento, a validación como cartera sustitutiva o registro como cartera agropecuaria, es porque la misma cumple con todas las normas y requisitos establecidos en el Manual de Servicios de FINAGRO, que el proyecto a financiar es técnica, financiera y ambientalmente viable y que ha sido aprobada cumpliendo con sus políticas internas y con lo previsto en sus Manuales de Administración del Riesgo Crediticio y de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, los cuales deberán estar ajustados a la normatividad de la Superintendencia Financiera.
- Para aquellas solicitudes que en el proceso de aprobación del intermediario financiero hayan sufrido modificación en los valores y unidades, para la verificación de la viabilidad técnica que se realiza en la calificación previa, se tendrán en cuenta los valores y unidades registradas en la aprobación del intermediario, siempre y cuando éste remita los soportes y justificaciones que tuvo en cuenta para el ajuste, y que el mismo corresponde a un menor valor o a un menor número de unidades a financiar frente a la solicitud de crédito presentada por el beneficiario.



## MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 20

Código: SIN-MAN-001

### 1.4 TRAMITE DEL REDESCUENTO Y VALIDACIÓN DE CARTERA SUSTITUTIVA ANTE FINAGRO

Una vez se cuente con la aprobación del crédito, de la entidad otorgante si la operación es de redescuento o registro automático, o la calificación previa de FINAGRO si se requiere, el intermediario financiero podrá proceder a redescantar la operación, a presentarla a validación como cartera sustitutiva o a registrarla como cartera agropecuaria, mediante el envío a la Dirección de Cartera de FINAGRO, de la Solicitud de redescuento forma 126 del Capítulo VI del presente Manual, diligenciada en todos sus apartes según sea del caso. Para bonos de prenda, adicionalmente, se debe enviar fotocopia del bono.

El Intermediario Financiero al registrar en Finagro una operación de redescuento, Cartera Sustitutiva, Cartera Agropecuaria o cualquier otra operación, cuyo beneficiario corresponda a la categoría de Reinsertado, certifica que éste cumple con las condiciones para el acceso fijadas en el numeral 1.1.2 del presente capítulo.

Si se llegara a comprobar el incumplimiento por parte del Intermediario Financiero de esta medida de control, ésta será causal para la anulación de la operación y/o el reintegro total o parcial del redescuento, y la revisión del cómputo de los créditos sustitutivos realizado por las entidades financieras, la pérdida del registro como cartera agropecuaria, la pérdida del incentivo o la anulación o pérdida de validez del Certificado de Garantía respectivo, conforme al procedimiento definido en el Capítulo VII del Manual de Servicios de Finagro que le sea aplicable.

Para aquellos casos en que las operaciones validadas como cartera sustitutiva presenten mora de más de 30 días calendario, éstas deberán ser reportadas a FINAGRO, para su eliminación como cartera validada.

Los porcentajes y forma de validación de la cartera sustitutiva, serán los establecidos en forma general en la normatividad emitida por la Junta Directiva del Banco de la República o quien la reemplace o sustituya.

Las operaciones de reestructuración de crédito, por no corresponder a una nueva operación, requerirán para su perfeccionamiento ante FINAGRO, de la presentación de la forma 126 con las nuevas condiciones, con una antelación de cinco (5) días hábiles al próximo vencimiento.

*En* operaciones de reestructuración que requieran de calificación previa, esta se deberá solicitar con por lo menos 15 días hábiles de antelación al próximo vencimiento, para poder presentar la novedad con la debida oportunidad ante la Dirección de Cartera de FINAGRO.



## MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 20

Código: SIN-MAN-001

Los créditos con redescuentos vigentes que vayan a ser cedidos entre intermediarios financieros, deberán ser presentados ante la Dirección de Cartera, mediante comunicación en la cual se manifieste la intención de las dos entidades que participan en el acto, y su perfeccionamiento se realizará de acuerdo con el procedimiento que la Dirección de Cartera informe en cada caso.

La subrogación de créditos (cambio de deudor) con redescuento vigente, validados como cartera sustitutiva, o registrados como cartera agropecuaria, podrán efectuarse por: venta del predio, modificaciones en la razón social de una persona jurídica, o cambio del titular.

La subrogación es procedente si el nuevo deudor se compromete a continuar con el proyecto productivo financiado y para perfeccionar la subrogación deberá presentarse a la Dirección de Cartera de FINAGRO, la solicitud de redescuento forma 126, con las modificaciones correspondientes (nuevo deudor), copia del Otrosí al pagaré, contemplando el cambio de deudor y si es del caso la calificación previa, que se requiere para la subrogación de créditos que originalmente fueron aprobados mediante este mecanismo, y que conforme a las cuantías vigentes la requieran.

Para aquellos casos en que la entidad otorgante del crédito establezca inconsistencias en operaciones redescontadas, validadas como cartera sustitutiva, o registradas como cartera agropecuaria, bajo su entera responsabilidad podrá cancelar dichas operaciones y volverlas a presentar a la Dirección de Cartera, mediante la presentación de la forma 127, Formato de Novedades, indicando la causal de cancelación que le corresponda. Para este procedimiento se tendrá un plazo máximo de treinta (30) días calendario, a partir de la fecha del primer redescuento, validación, o registro, recordando que para su realización los intermediarios financieros deben tener en cuenta la antigüedad del gasto máxima permitida definida en el numeral 1.1.6 del presente Capítulo, que para todos los casos se cuenta a partir de la fecha en que quede en firme la operación ante la Dirección de Cartera de FINAGRO.

Para el redescuento, la validación de cartera sustitutiva o registro de cartera agropecuaria, se deberán utilizar los códigos de Norma Legal establecidos por FINAGRO, en el Anexo 2.1 del capítulo I del presente Manual.



# MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 20

Código: SIN-MAN-001



# MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 8

Código: SIN-MAN-001

**PROCESO:** SISTEMA NORMATIVO

(Aprobado) Presidente  
**LUIS EDUARDO GOMEZ ALVAREZ**

Fecha

(Revisado) Secretario General  
**ANDRES PARIAS GARZON**

Fecha

(Elaborado por) Secretario General  
**ANDRES PARIAS GARZON**

Fecha

## HISTORIA DE LAS REVISIONES Y/O MODIFICACIONES

| FECHA    | MODIFICACIÓN                          | VERSIÓN | VIGENTE A PARTIR DE |
|----------|---------------------------------------|---------|---------------------|
| 05/01/09 | Pág. 4, 13, 27, 28                    | 1       | 05/01/09            |
| 08/01/09 | Pág. 28                               | 2       | 08/01/09            |
| 06/04/09 | Pág. 10,12,13,29, 31                  | 3       | 06/04/09            |
| 14/01/10 | Pág. 4,13, 27, 28                     | 4       | 13/01/10            |
| 14/01/11 | Pág. 4                                | 5       | 14/01/11            |
| 28/12/11 | Se reemplaza en su totalidad          | 6       | 28/12/11            |
| 29/06/12 | Pág. 3, 11,12,13 y 14                 | 7       | 29/06/12            |
| 17/12/12 | Pág. 3,5,7-1,7-2,7-3,9,10-1,10-2,10-3 | 8       | 17/12/12            |
|          |                                       |         |                     |
|          |                                       |         |                     |
|          |                                       |         |                     |
|          |                                       |         |                     |
|          |                                       |         |                     |
|          |                                       |         |                     |
|          |                                       |         |                     |
|          |                                       |         |                     |
|          |                                       |         |                     |
|          |                                       |         |                     |
|          |                                       |         |                     |



**CAPÍTULO II PROGRAMAS ESPECIALES DE FOMENTO Y  
DESARROLLO AGROPECUARIO**

TITULO I CRÉDITO ASOCIATIVO

SECCION B CREDITO ASOCIATIVO CON ENCADENAMIENTO EN EL CUAL EL RESPONSABLE DEL CREDITO ES LA EMPRESA ENCADENADORA

TITULO II ASOCIATIVIDAD CON OPERADOR Y CRÉDITO INDIVIDUAL

SECCION B ASOCIATIVIDAD CON ENCADENAMIENTO Y CREDITO INDIVIDUAL EN EL CUAL EL RESPONSABLE DEL CREDITO ES EL PRODUCTOR INDIVIDUALMENTE CONSIDERADO

TITULO III FINANCIACIÓN PROYECTOS DESARROLLADOS POR POBLACIÓN CALIFICADA COMO VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO, DESPLAZADA O REINSERTADA, Y LOS QUE SE EJECUTEN A TRAVÉS DE PROGRAMAS DE DESARROLLO ALTERNATIVO

## **CAPÍTULO II**

### **PROGRAMAS ESPECIALES DE FOMENTO Y DESARROLLO AGROPECUARIO**

#### **TÍTULO I**

#### **CRÉDITO ASOCIATIVO**

##### **2.1.1.DEFINICIÓN**

De acuerdo con lo establecido por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario en la Resolución No. 10 de 2011, se considerarán “Programas Especiales de Fomento y Desarrollo Agropecuario – Crédito Asociativo” los proyectos agropecuarios desarrollados por productores bajo esquemas de producción asociados y financiados mediante crédito asociativo, en cabeza del integrador.

Dichos programas han de contemplar acuerdos y compromisos formales entre los integrantes de la cadena productiva para el desarrollo de la producción bajo condiciones técnicas adecuadas y eficientes de producción, y a través de los mismos se deberá asegurar: identificación de cada productor y la unidad productiva integrada, asistencia técnica integral, costos de producción por unidad productiva, la absorción, precio y pago de la producción esperada en condiciones preestablecidas acordes con los mercados y con mecanismos que propicien el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes, incluidas las financieras.

Para el acceso a los “Programas Especiales de Fomento y Desarrollo Agropecuario – Crédito Asociativo”, se entenderán por integrantes de la cadena productiva los siguientes:

**Integrador:** persona jurídica, legalmente constituida, que selecciona y vincula a productores y sus unidades productivas a un proyecto productivo agropecuario asociativo, y que dispone de la capacidad administrativa y técnica para su identificación, formulación y ejecución, asegurando la comercialización de la producción esperada. En el caso que el integrador no disponga de capacidad administrativa y/o técnica puede contratar los servicios de un operador.

**Operador:** persona jurídica, legalmente constituida, que cuenta con la capacidad administrativa y/o técnica para ejecutar un proyecto productivo agropecuario asociativo, de productores que integran sus unidades productivas al proyecto.

**Integrado:** persona natural o jurídica que dispone de una unidad para desarrollar una actividad productiva y que adquiere un vínculo con el integrador mediante la integración de su unidad productiva a un proyecto productivo agropecuario asociativo.

Los productores integrados se califican de acuerdo con las definiciones establecidas en el Anexo III Cuadro 1.1 del Capítulo I del presente Manual, y el monto máximo de crédito se define de acuerdo con el número de unidades productivas que cada integrado inscribe al proyecto, teniendo en cuenta que para los pequeños productores el monto máximo de crédito es el establecido en el numeral 5 del citado cuadro.

### **2.1.2.COMPROMISOS DEL INTEGRADOR Y LOS INTEGRADOS**

Los intermediarios financieros deberán verificar que entre el integrador y los integrados existan compromisos claros debidamente soportados en documentos en los que se establezca la responsabilidad que asume cada parte para el desarrollo del proyecto, la comercialización del producto y el repago del crédito.

### **2.1.3. ACTIVIDADES FINANCIABLES**

Se podrán financiar todas las actividades establecidas en el Capítulo I del presente Manual, tanto para capital de trabajo como para inversión, teniendo en cuenta las siguientes condiciones específicas:

- En comercialización, se podrá financiar la compra de productos obtenidos en proyectos financiados con créditos asociativos, o la absorción de cosecha nacional en programas definidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
- La normalización de créditos asociativos mantendrán las mismas condiciones financieras y de FAG y deberán cumplir con lo establecido en el numeral 1.2.3 del Capítulo I, y en el Título I del Capítulo III del presente Manual de Servicios.

### **2.1.4.CONDICIONES FINANCIERAS DE LOS CRÉDITOS**

Las condiciones financieras de los créditos asociativos serán las que se encuentren vigentes en el numeral 5.1 del Cuadro 1.1 del Anexo III del Capítulo I del presente Manual. Para el efecto, para un mismo proyecto agropecuario asociativo cuyo titular sea el integrador, se podrán tramitar créditos separados agrupando los productores integrados según su tipo.

### **2.1.5.DOCUMENTACIÓN PARA EL TRÁMITE DE SOLICITUDES ANTE LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS**

Los establecimientos financieros que se vinculen al financiamiento de los Programas Especiales de Fomento Agropecuario mediante el otorgamiento de créditos asociativos, deberán realizar el estudio y aprobación de las solicitudes de de acuerdo con los requisitos y normas generales para el otorgamiento de crédito fijados por la Superintendencia Financiera de Colombia, y en sus reglamentos internos de crédito, en concordancia con su SARC, y en el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, SARLAFT, con el fin de:

- Evaluar al Integrador como sujeto de crédito.
- Determinar la viabilidad técnica, financiera y ambiental del proyecto productivo objeto de financiación.
- Establecer los criterios para estimar el valor y eficacia de las garantías que le ofrecen para respaldar la operación.
- La plena identificación de los integrados y de sus unidades productivas vinculadas al proyecto y sobre las cuales el productor demostró legalmente la propiedad, posesión o tenencia.

La documentación para el trámite de las solicitudes ante los Intermediarios Financieros, es la establecida por cada uno de ellos en sus reglamentos, y/o manuales de crédito integrantes del SARC y del SARLAFT, y que debe contener como mínimo la información a que se hace referencia en el numeral 1.3.1 del Capítulo I del presente Manual, adicionada en lo siguiente:

1. Relación de los agricultores o productores integrados, teniendo como mínimo los siguientes campos: nombre del productor, número de identificación, tipo de productor según la clasificación establecida en el Anexo III Cuadro 1.1 del Capítulo I del presente Manual, nombre de la finca, vereda, municipio, departamento, tipo de tenencia, unidades o hectáreas a financiar.

Se recuerda que si en la relación de agricultores remitida en solicitudes que requieren de calificación previa, se encuentran productores que figuren en las bases de datos de las centrales de información del sector financiero en alguno de los siguientes estados: suspensión por derechos, muerte del titular, doble cedulación, falsa identidad, minoría de edad, mala elaboración, cancelado por doble intento de cedulación, inválida, derechos suspendidos, se procederá a la devolución de la solicitud sin tramitar ya que una de las responsabilidades de los intermediarios financieros es verificar de los integrados su plena identificación.

2. El integrador deberá acreditar ante el intermediario financiero, en la forma dispuesta en las normas pertinentes vigentes, que tiene la capacidad para prestar la asistencia técnica.

El intermediario financiero es el responsable de verificar la veracidad de toda la información, y para cada productor integrado, en especial, la validez de su identificación, así como el tipo de productor en que se clasifica cada uno de ellos. Así mismo, requerir del integrador, la certificación de que suscribió el contrato de producción con cada uno de los integrados.



### 2.1.6.SEGUIMIENTO Y CONTROL

Las operaciones que se otorguen a través del Programa Especial de Fomento y Desarrollo Agropecuario - Crédito Asociativo serán objeto de control obligatorio de inversiones por los intermediarios financieros.

Lo no previsto especialmente en el presente título, se regirá por las normas dispuestas en los demás Capítulos y Títulos del presente Manual de Servicios.

## **CAPITULO II**

### **PROGRAMAS ESPECIALES DE FOMENTO Y DESARROLLO AGROPECUARIO**

#### **TITULO I**

#### **SECCION B CREDITO ASOCIATIVO CON ENCADENAMIENTO EN EL CUAL EL TITULAR RESPONSABLE DEL CRÉDITO ES LA EMPRESA ENCADENADORA**

##### **2.1.B. Definiciones:**

De acuerdo con lo establecido por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario en la Resolución No. 11 de 2012, en la presente Sección se reglamenta el nuevo Programa Especial de Fomento y Desarrollo Agropecuario para Fomentar la Asociatividad y el Encadenamiento en el sector agropecuario.

Para acceder a créditos a través de este Programa Especial, el titular responsable del crédito será una persona jurídica vinculada a una cadena productiva agropecuaria como empresa líder denominada **ENCADENADOR**, que selecciona y vincula a los productores y sus unidades productivas a un proyecto productivo agropecuario asociativo.

##### **2.1.B.1 Actores que intervienen en el esquema:**

**2.1.B.1.1 Encadenador:** Persona jurídica vinculada a una cadena productiva agropecuaria como empresa líder, que debe demostrar ante al intermediario financiero, lo siguiente:

- La cadena que está liderando y regiones de influencia.
- Que dispone de la capacidad administrativa y técnica para la identificación de los productores asociados, y la formulación y ejecución del proyecto.
- Garantía de la comercialización de la producción esperada.
- Asesoría y asistencia técnica, y que cuenta con procesos de agregación de valor, innovación, investigación de mercados y transferencia de tecnología a las unidades productivas de los productores vinculados.

**2.1.B.1.2. Productores:** Persona natural o jurídica que dispone de una unidad para desarrollar una actividad productiva agropecuaria y que hace parte de una cadena productiva mediante un vínculo con el Encadenador, integrando su unidad productiva a un proyecto productivo agropecuario asociativo.

**2.1.B.2. Compromisos:** El encadenador deberá relacionar los productores asociados indicando nombre, identificación, tipo de productor, finca, vereda, municipio, departamento, tenencia de la tierra, y unidades a financiar, y establecer acuerdos formales con los mismos para el desarrollo de la producción bajo condiciones técnicas adecuadas y eficientes de producción, y a través de los mismos asegurar:

- Plena identificación de cada productor y de la unidad o unidades productivas integradas.
- Asistencia técnica.
- Definir los costos de producción por unidad productiva.
- Estructurar el proyecto productivo y la documentación requerida para el trámite de las solicitudes de crédito.
- Garantía de compra de la producción esperada por parte del Encadenador en condiciones de mercado.

El intermediario financiero deberá verificar el cumplimiento de los anteriores compromisos, así como:

- La validez de la identificación de los productores y el tipo de productor.
- Evaluar al Encadenador como sujeto de crédito.
- Verificar la rentabilidad financiera y económica del proyecto.
- Determinar el valor y eficacia de las garantías disponibles del Encadenador.

### **2.1.B.3 Actividades Financiáveis:**

Se podrán financiar todas las actividades objeto del crédito agropecuario y rural.

**2.1.B.4 Condiciones financieras y Recursos:** Las condiciones financieras, según el tipo de productor titular del crédito o que se esté vinculando, serán las siguientes:

Las condiciones financieras, según el tipo de productor titular del crédito serán las que se encuentren vigentes en el numeral 5 sección B del Cuadro 1.1. del Anexo III del Capítulo I del presente Manual.

Para el efecto, para un mismo proyecto agropecuario asociativo en el cual el titular del crédito sea el Encadenador, se podrán tramitar créditos separados agrupando los productores asociados según su tipo.

Los intermediarios financieros podrán otorgar los créditos por ésta línea especial utilizando recursos de redescuento o sus propios recursos, bien sea como cartera agropecuaria o cartera sustitutiva.

#### **2.1.B.5 Garantía FAG:**

Los créditos que se otorguen a un Encadenador a través de este Programa Especial podrán ser garantizados en los términos establecidos en el Título I del Capítulo III del presente Manual de Servicios.

#### **2.1.B.6 Documentos requeridos para el trámite de las solicitudes ante los Intermediarios Financieros:**

Es la establecida por cada intermediario financiero en sus reglamentos y/o manuales de crédito, que les permita conocer a su cliente, determinar la rentabilidad financiera y económica del proyecto productivo a financiar, el valor y eficacia de las garantías disponibles del solicitante, así como la que le permite verificar el cumplimiento de los compromisos a que hace referencia el numeral 2.1.B.2 de la presente sección.

#### **2.1.B.6 Documentación para el trámite de calificación previa**

Adicional a los documentos requeridos para el crédito individual, se debe adjuntar en **medio magnético** la relación de productores integrados, teniendo como mínimo los siguientes campos: nombre, identificación, tipo de productor, finca, vereda, municipio, departamento, tenencia de la tierra, y unidades a financiar.

#### **2.1.B.7 Seguimiento y control**

Las operaciones que se otorguen a través de éste Programa deberán ser objeto de control obligatorio de inversiones por los intermediarios financieros.

Lo no previsto especialmente en el presente título, se regirá por las normas dispuestas en los demás Títulos y Capítulos del presente Manual de Servicios.



## MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 8

Código: SIN-MAN-001

**EN BLANCO**

## **CAPITULO II**

### **PROGRAMAS ESPECIALES DE FOMENTO Y DESARROLLO AGROPECUARIO**

#### **TITULO II**

#### **ASOCIATIVIDAD CON OPERADOR Y CRÉDITO INDIVIDUAL**

De acuerdo con lo establecido por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario en la Resolución No. 10 de 2011, se considerarán “Programas Especiales de Fomento y Desarrollo Agropecuario – Asociatividad Con Operador y Crédito Individual”, los proyectos agropecuarios desarrollados por productores individualmente considerados que vinculen sus unidades productivas en proyectos de modernización tecnológica y/o productiva ejecutados por una entidad operadora especializada en la actividad o actividades productivas propias del proyecto y financiados mediante créditos individuales.

##### **2.2.1. BENEFICIARIOS**

Personas naturales o jurídicas que se encuentren vinculados a la actividad agropecuaria, acuícola y/o de pesca y que desarrollen sus proyectos dentro de esquemas de asociatividad soportada en contratos de operación con entidades especializadas que tengan por objeto la modernización tecnológica y/o productiva de sus unidades productivas.

##### **2.2.2. ESQUEMA DE ASOCIATIVIDAD SOPORTADA EN UN CONTRATO DE OPERACIÓN Y PARTICIPANTES EN EL ESQUEMA.**

Este esquema se puede utilizar para estructurar Programas Especiales de Fomento y Desarrollo de actividades productivas, en los cuales la asociatividad se soporta en la acreditación, por parte de los productores, de un contrato de operación de sus unidades productivas con una entidad especializada en la actividad o actividades productivas que desarrolle en los predios que vincule al programa.

Para el acceso a los “Programas Especiales de Fomento y Desarrollo Agropecuario – Asociatividad Con Operador y Crédito Individual”, se entenderán por participantes en el esquema los siguientes:

**Operador:** persona jurídica, legalmente constituida, que cuenta con la capacidad administrativa y/o técnica para ejecutar proyectos productivos agropecuarios de modernización tecnológica y/o productiva de productores individualmente considerados.

**Beneficiario:** persona natural o jurídica que dispone de una unidad para desarrollar una actividad productiva agropecuaria y que adquiere un vínculo con el operador mediante la vinculación de su unidad productiva a un proyecto productivo agropecuario de modernización tecnológica y/o productiva.

### **2.2.3 COMPROMISOS DEL OPERADOR Y LOS BENEFICIARIOS**

Los intermediarios financieros deberán verificar que entre el operador y los productores individualmente considerados existan compromisos claros debidamente soportados en documentos en los que se establezca la responsabilidad que asume cada parte para el desarrollo del proyecto, la comercialización del producto y el repago del crédito.

El operador deberá acreditar ante el intermediario financiero, en la forma dispuesta en las normas pertinentes vigentes, que tiene la capacidad para prestar la asistencia técnica.

### **2.2.4. ACTIVIDADES FINANCIABLES**

Se podrán financiar todas las actividades establecidas en el Capítulo I del presente Manual, tanto para capital de trabajo como para inversión, excepto las actividades relacionadas con comercialización y servicios de apoyo.

La normalización de créditos otorgados a través del Programa Especial de Fomento y Desarrollo Agropecuario - Asociatividad con Operador y Crédito Individual, mantendrán las mismas condiciones financieras y de FAG y deberán cumplir con lo establecido en el numeral 1.2.3 del Capítulo I y en el Título I del Capítulo III del presente Manual de Servicios.

### **2.2.5 CONDICIONES FINANCIERAS DE LOS CRÉDITOS**

Las condiciones financieras de los créditos asociativos serán las que se encuentren vigentes en el numeral 5.2 del Cuadro 1.1 del Anexo III del Capítulo I del presente Manual.

### **2.2.6 DOCUMENTACIÓN PARA EL TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES ANTE LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS**

La documentación para el trámite de las solicitudes ante los Intermediarios Financieros, es la establecida por cada uno de ellos en sus reglamentos, y/o manuales de crédito integrantes del SARC y del SARLAFT, y que debe contener como mínimo la información a que se hace referencia en el numeral 1.3.1 del Capítulo I del presente Manual, adicionada con el contrato de operación suscrito con la persona jurídica, legalmente constituida, que acredite en la forma dispuesta en las normas pertinentes vigentes, que tiene la capacidad para prestar la asistencia técnica.

|   |                                    |                            |
|---|------------------------------------|----------------------------|
|  | <b>MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO</b> | <b>Versión: 8</b>          |
|   |                                    | <b>Código: SIN-MAN-001</b> |

### **2.2.7.SEGUIMIENTO Y CONTROL**

Las operaciones que se otorguen a través de éste esquema serán objeto de control obligatorio de inversiones por los intermediarios financieros.

Lo no previsto especialmente en el presente título, se regirá por las normas dispuestas en los demás Capítulos y Títulos del presente Manual de Servicios.

## **CAPITULO II**

### **PROGRAMAS ESPECIALES DE FOMENTO Y DESARROLLO AGROPECUARIO**

#### **TITULO II**

#### **SECCION B**

### **ASOCIATIVIDAD CON ENCADENAMIENTO Y CREDITO INDIVIDUAL EN EL CUAL EL RESPONSABLE DEL CRÉDITO ES EL PRODUCTOR INDIVIDUALMENTE CONSIDERADO**

#### **2.2.B Definiciones**

De acuerdo con lo establecido por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario en la Resolución No. 11 de 2012, se crea un Programa Especial de Fomento y Desarrollo Agropecuario para Fomentar la Asociatividad y el Encadenamiento en el sector agropecuario

Para acceder a créditos a través de este Programa Especial, el titular responsable del crédito será cada productor en forma individual, quien hace parte de una cadena productiva agropecuaria mediante la vinculación de sus unidades productivas en esquemas asociativos de producción liderados por un Encadenador.

#### **2.2.B.1 Actores que intervienen en el esquema:**

**2.2.B.1.1 Encadenador:** Persona jurídica vinculada a una cadena productiva agropecuaria como empresa líder, debiendo demostrar ante al intermediario financiero:

- La cadena que está liderando y regiones de influencia.
- Que dispone de la capacidad administrativa y técnica para la formulación y ejecución del proyecto.
- Garantía de la comercialización de la producción esperada.
- Asesoría y asistencia técnica, y que cuenta con procesos de agregación de valor, innovación, investigación de mercados y transferencia de tecnología a las unidades productivas de los productores vinculados.

**2.2.B.1.2 Productor:** Persona natural o jurídica que dispone de una unidad para desarrollar una actividad productiva agropecuaria y que hace parte de una cadena productiva mediante un vínculo con el Encadenador, integrando su unidad productiva a un proyecto productivo agropecuario asociativo.

**2.2.B.2 Compromisos:** El encadenador deberá establecer acuerdos formales con los productores para el desarrollo de la producción bajo condiciones técnicas adecuadas y eficientes de producción, y a través de los mismos asegurar:

- Asistencia técnica.
- Definir los costos de producción por unidad productiva.
- Estructurar el proyecto productivo y la documentación requerida para el trámite de las solicitudes de crédito.
- Garantía de compra de la producción esperada por parte del Encadenador en condiciones de mercado.

El intermediario financiero deberá verificar el cumplimiento de los anteriores compromisos, así como:

- Evaluar a los productores individualmente considerados como sujetos de crédito.
- Verificar la rentabilidad financiera y económica del proyecto.
- Determinar el valor y eficacia de las garantías disponibles de cada productor individualmente considerado.

### **2.2.B.3 Actividades Financiadas:**

Se podrán financiar todas las actividades objeto del crédito agropecuario y rural.

**2.2.B.4 Condiciones financieras y Recursos:** Las condiciones financieras, según el tipo de productor titular del crédito o que se esté vinculando, serán las siguientes:

Las condiciones financieras, según el tipo de productor titular del crédito serán las que se encuentren vigentes en el numeral 5 sección B del Cuadro 1.1. del Anexo III del Capítulo I del presente Manual.

Los intermediarios financieros podrán otorgar los créditos por ésta línea especial utilizando recursos de redescuento o sus propios recursos, bien sea como cartera agropecuaria o sustitutiva.

|   |                                    |                            |
|---|------------------------------------|----------------------------|
|  | <b>MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO</b> | <b>Versión: 8</b>          |
|   |                                    | <b>Código: SIN-MAN-001</b> |

### **2.2.B.5 Garantía FAG:**

Estos créditos podrán acceder en los términos de las garantías para créditos individuales del FAG según el tipo de productor, en los términos dispuestos en el Título I del Capítulo III del presente Manual de Servicios.

### **2.2.B.6 Documentos requeridos para el trámite de las solicitudes ante los Intermediarios Financieros:**

Es la establecida por cada intermediario financiero en sus reglamentos y/o manuales de crédito, que les permita conocer a su cliente, determinar la rentabilidad financiera y económica del proyecto productivo a financiar, el valor y eficacia de las garantías disponibles del solicitante, así como la que le permite verificar el cumplimiento de los compromisos a que hace referencia el numeral 2.2.B.2 de la presente Sección.

### **2.2.B.7 Documentación para el trámite de calificación previa**

Es la establecida por cada intermediario financiero de acuerdo con el tipo de productor beneficiario del crédito.

### **2.2.B.7 Seguimiento y control**

Las operaciones que se otorguen a través del Programa Especial de Fomento y Desarrollo Agropecuario - Crédito Asociativo con Encadenamiento establecido en la presente Sección deberán ser objeto de control obligatorio de inversiones por los intermediarios financieros.

Lo no previsto especialmente en la presente sección, se regirá por las normas dispuestas en los demás Títulos y Capítulos del presente Manual de Servicios.



## MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 8

Código: SIN-MAN-001

**EN BLANCO**

## **CAPÍTULO II**

### **PROGRAMAS ESPECIALES DE FOMENTO Y DESARROLLO AGROPECUARIO**

#### **TÍTULO III**

### **FINANCIACIÓN PROYECTOS DESARROLLADOS POR POBLACIÓN CALIFICADA COMO VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO, DESPLAZADA O REINSERTADA, O VINCULADA A PROGRAMAS DE DESARROLLO ALTERNATIVO**

#### **2.3.1. DEFINICIÓN**

De acuerdo con lo establecido por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario en la Resolución No. 11 de 2011, modificada por la Resolución No. 3 de 2012, se autoriza a FINAGRO para destinar recursos de inversión obligatoria en TDA clase A, a financiar los proyectos productivos agropecuarios y rurales que vinculen a población individualmente calificada como víctima del conflicto armado interno, desplazada o reinsertada, o proyectos ejecutados por Asociaciones, Agremiaciones, Cooperativas no financieras y ONGs, que asocien, agrupen o integren a población calificada como víctima del conflicto armado interno, desplazada o reinsertada. Así mismo proyectos ejecutados por Asociaciones, Agremiaciones, Cooperativas no financieras y ONGs, que asocien, agrupen o integren a población vinculada a programas de desarrollo alternativo que determine el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o la entidad definida para el efecto por el Gobierno Nacional.

Para efectos de acceder a financiación de proyectos en las condiciones del presente título, se deben tener en cuenta los siguientes criterios:

**Población víctima del conflicto armado interno:** persona natural que califique como víctima en los términos de la Ley 1448 de 2011, condición que se acreditará con certificación expedida por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, del Departamento para la Prosperidad Social en la forma prevista en dicha Ley y sus disposiciones reglamentarias.

**Población Desplazada, Reinsertada o vinculada a Programas de Desarrollo Alternativo:** persona natural que se encuentra registrada en las bases de datos de las Entidades definidas por el Gobierno Nacional para el efecto y que por lo tanto cuenta con la certificación de desplazado, reinsertado o desmovilizado, o vinculado a Programas de Desarrollo Alternativo.

**Asociación, Agremiación, Cooperativa, ONG:** persona jurídica, legalmente constituida, que selecciona y asocia o integra a población calificada como víctima del conflicto armado interno, desplazada, reinsertada y la vinculada a programas de desarrollo alternativo, así como las unidades productivas en las que se desarrollaran los proyectos productivos agropecuarios, y que dispone de la capacidad administrativa y técnica para su identificación, formulación y ejecución, asegurando la comercialización de la producción esperada. En el caso que la persona jurídica no disponga de capacidad administrativa y/o técnica puede contratar los servicios de un operador.

**Operador:** persona jurídica, legalmente constituida, que cuenta con la capacidad administrativa y/o técnica para ejecutar un proyecto productivo agropecuario asociativo que vincule a población calificada como víctima del conflicto armado interno, desplazada, reinsertada o vinculada a programas de desarrollo alternativo, o proyectos individualmente considerados de población víctima del conflicto armado interno, desplazada o reinsertada.

### **2.3.2. BENEFICIARIOS**

Podrán ser beneficiarios del crédito, la población individualmente considerada y calificada como víctima del conflicto armado interno, desplazada o reinsertada; y las Asociaciones o Agremiaciones de productores, Cooperativas no financieras y las ONG, que asocien, agrupen o integren a población calificada como víctima del conflicto armado interno, desplazada o reinsertada, o vinculada a Programas de Desarrollo Alternativo.

### **2.3.3. TIPOS DE CRÉDITO**

#### **2.3.3.1 Créditos Asociativos**

Los proyectos que se vayan a desarrollar bajo esquemas asociativos deben contemplar acuerdos y compromisos formales entre los integrantes de la cadena productiva para el desarrollo de la producción bajo condiciones técnicas adecuadas y eficientes de producción, y a través de los mismos se deberá asegurar: la identificación de cada productor y la unidad productiva integrada, asistencia técnica integral, costos de producción por unidad productiva, la absorción, precio y pago de la producción esperada en condiciones preestablecidas acordes con los mercados y con mecanismos que propicien el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes, incluidas las financieras.

Los intermediarios financieros deberán verificar que entre el integrador y los integrados existan compromisos claros debidamente soportados en documentos en los que se establezca la responsabilidad que asume cada parte para el desarrollo del proyecto, la comercialización del producto y el repago del crédito.

#### **2.3.3.2. Créditos Individuales**

Los créditos para financiar los proyectos productivos agropecuarios y rurales que sean ejecutados por población individualmente considerada y calificada como víctima del conflicto armado interno, desplazada o reinsertada, se otorgan en cabeza de cada beneficiario, es decir la responsabilidad del crédito es individual.

#### **2.3.4. ACTIVIDADES FINANCIABLES**

En proyectos desarrollados por población calificada como víctima del conflicto armado interno, desplazada o reinsertada, bien sea bajo esquemas asociativos o individualmente considerada, se podrán financiar todas las actividades establecidas en el Capítulo I del presente Manual, tanto para capital de trabajo como para inversión.

En proyectos que se ejecuten a través de los Programas de Desarrollo Alternativo, sólo son financiables bajo esquemas asociativos y se financiarán los recursos de capital de trabajo e inversión para el desarrollo de las actividades productivas descritas en los documentos CONPES 3218 de 2003 y 3669 de 2010, tales como cultivos de cacao, caucho, café, palma de aceite, forestales, caña panelera, acuicultura diferente a camarón (piscicultura); así como pequeñas unidades en cultivos de pan coger, cultivos transitorios y explotaciones pecuarias. Para población vinculada al programa de familias Guardabosques, se podrán financiar aquellas actividades agropecuarias o rurales que sean ejecutadas por los beneficiarios vinculados a este programa.

La normalización de créditos concedidos a través del presente Programa Especial de Fomento y Desarrollo Agropecuario, mantendrá las mismas condiciones financieras y de FAG y deberán cumplir con lo establecido en el numeral 1.2.3 del Capítulo I, y en el Título I del Capítulo III del presente Manual de Servicios.

#### **2.3.5 CONDICIONES FINANCIERAS DE LOS CRÉDITOS**

Las condiciones financieras de los créditos asociativos serán las que se encuentren vigentes en el numeral 7 del Cuadro 1.1 del Anexo III del Capítulo I del presente Manual.

#### **2.3.6. DOCUMENTACIÓN PARA EL TRÁMITE DE SOLICITUDES ANTE LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS**

Los establecimientos financieros que se vinculen al financiamiento de los Programas Especiales de Fomento Agropecuario mediante el otorgamiento de créditos a población calificada como víctima del conflicto armado interno, desplazada, reinsertada y vinculada a programas de desarrollo alternativo, deberán realizar el estudio y aprobación de las solicitudes de acuerdo con los requisitos y normas generales para el otorgamiento de crédito fijados por la Superintendencia Financiera de Colombia, y en sus reglamentos internos de crédito, en concordancia con su SARC, y en el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, SARLAFT, con el fin de:

|   |                                    |                            |
|---|------------------------------------|----------------------------|
|  | <b>MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO</b> | <b>Versión: 8</b>          |
|   |                                    | <b>Código: SIN-MAN-001</b> |

- Evaluar al Integrador como sujeto de crédito, si es del caso, o a las personas individualmente consideradas.
- Determinar la viabilidad técnica, financiera y ambiental del proyecto productivo objeto de financiación.
- Establecer los criterios para estimar el valor y eficacia de las garantías que le ofrecen para respaldar la operación.
- En créditos asociativos la plena identificación de los integrados y de sus unidades productivas vinculadas al proyecto y sobre las cuales el productor demostró legalmente la propiedad, posesión o tenencia.

La documentación para el trámite de las solicitudes ante los Intermediarios Financieros, es la establecida por cada uno de ellos en sus reglamentos, y/o manuales de crédito integrantes del SARC y del SARLAFT, y que debe contener como mínimo la información a que se hace referencia en el numeral 1.3.1 del Capítulo I del presente Manual, adicionando la certificación de víctima del conflicto armado interno, desplazado, reinsertado o vinculado a programas de desarrollo alternativo, según sea el caso.

En el caso de créditos asociativos se debe adicionar:

- Relación de los agricultores o productores integrados, teniendo como mínimo los siguientes campos: nombre del productor, número de identificación, tipo de productor según la clasificación establecida en el Anexo III Cuadro 1.1 del Capítulo I del presente Manual, nombre de la finca, vereda, municipio, departamento, tipo de tenencia, unidades o hectáreas a financiar.

Se recuerda que si en la relación de agricultores remitida en solicitudes que requieren de calificación previa, se encuentran productores que figuren en las bases de datos de las centrales de información del sector financiero en alguno de los siguientes estados: suspensión por derechos, muerte del titular, doble cedulación, falsa identidad, mala elaboración, cancelado por doble intento de cedulación, invalida, derechos suspendidos, se procederá a la devolución de la solicitud sin tramitar ya que una de las responsabilidades de los intermediarios financieros es verificar de los integrados su plena identificación.

- El integrador deberá acreditar ante el intermediario financiero, en la forma dispuesta en las normas pertinentes vigentes, que tiene la capacidad para prestar la asistencia técnica.

El intermediario financiero es el responsable de verificar la veracidad de toda la información, y para cada productor integrado, en especial, la validez de su identificación, así como el tipo de productor en que se clasifica cada uno de ellos. Así mismo, requerir del integrador, la certificación de que suscribió el contrato de producción con cada uno de los integrados.

|   |                                    |                            |
|---|------------------------------------|----------------------------|
|  | <b>MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO</b> | <b>Versión: 8</b>          |
|   |                                    | <b>Código: SIN-MAN-001</b> |

### **2.3.7.SEGUIMIENTO Y CONTROL**

Las operaciones que se otorguen a través de éste esquema serán objeto de control obligatorio de inversiones por los intermediarios financieros.

Lo no previsto especialmente en el presente título, se regirá por las normas dispuestas en los demás Capítulos y Títulos del presente Manual de Servicios.





### **CAPITULO III FONDO AGROPECUARIO DE GARANTIAS FAG**

|            |   |
|------------|---|
| TITULO I   | FAG PARA OPERACIONES ORDINARIAS   |
| TITULO II  | FAG PARA PROYECTOS ESPECIALES   |
| TITULO III | FAG PARA CRÉDITOS CON SOLICITUD DE NORMALIZACIÓN AFECTADOS POR SITUACIONES DE DESASTRE NATURAL O CLIMATICO O LA OLA INVERNAL. |
| TITULO IV  | FAG PARA LÍNEA DE CRÉDITO HÉROES DE LA PATRIA   |
| TITULO V   | FONDO DE GARANTÍAS ESPECIAL DE EXPORTADORES   |
| TITULO VI  | FAG ESPECIAL DE RECUPERACIÓN  |

#### **ANEXOS**

**AVISO DE SINIESTRO**

**SOLICITUD PAGO DE GARANTIAS**

|   |   |                     |
|---|---|---------------------|
|  | <b>MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO</b><br><small>DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO</small> | Versión: 17         |
|   |   | Código: SIN-MAN-001 |

## CAPITULO III

### FONDO AGROPECUARIO DE GARANTIAS FAG

En el presente Capítulo se reglamentan las garantías del Fondo Agropecuario de Garantías, FAG, para las operaciones ordinarias, para proyectos especiales y para el Fondo de Garantías Especial de Exportadores.

#### TITULO I

#### FAG PARA OPERACIONES ORDINARIAS

##### 3.1.1. DEFINICIÓN.

El objeto del Fondo Agropecuario de Garantías, FAG, es respaldar los créditos redescontados ante FINAGRO o concedidos en condiciones FINAGRO con recursos propios por las entidades facultadas a redescontar en el Fondo, validados como cartera sustitutiva de inversión obligatoria y créditos de cartera agropecuaria, así como los otorgados directamente por este a través de programas especiales de fomento y desarrollo agropecuario, dirigidos a financiar nuevos proyectos del sector agropecuario y rural que sean técnica, financiera y ambientalmente viables, y que se otorguen a productores que no puedan ofrecer las garantías ordinariamente exigidas por las entidades otorgantes del crédito.

Cuando los beneficiarios de crédito no dispongan de garantías, o las mismas no sean suficientes o idóneas, según las políticas internas de la entidad otorgante del crédito, FINAGRO podrá a solicitud del intermediario financiero, expedir las garantías complementarias que sean necesarias, de acuerdo con los topes máximos establecidos por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.

No son objeto de garantías del FAG, los créditos para:

- Compra de vivienda de interés social rural, código de rubro 841051
- Compra de tierra de uso agropecuario, código de rubro 841170
- Creación, compra y capitalización de empresas, para grandes productores. Los pequeños y medianos productores podrán tener acceso por este rubro, siempre y cuando pignoren los derechos accionarios o los aportes a capital a favor del intermediario financiero que otorgue el crédito.



## MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 17

Código: SIN-MAN-001

El Fondo Agropecuario de Garantías, FAG, igualmente y previo convenio suscrito con la respectiva entidad, podrá respaldar operaciones realizadas a través de las bolsas de bienes y productos agropecuarios y agroindustriales, con base en la reglamentación que para tal efecto expida FINAGRO.

### 3.1.2. CONDICIONES GENERALES.

#### 3.1.2.1. BENEFICIARIOS.

Pueden ser beneficiarios del FAG las personas naturales o jurídicas, clasificadas así:

- 3.1.2.1.1. Mujer Rural de Bajos Ingresos: Toda mujer cabeza de familia, cuyos activos totales no superen el 70% del valor de los activos definidos para los pequeños productores según decreto 312 de 1991, modificado por el Decreto 780 de 2011.
- 3.1.2.1.2. Pequeño Productor: El definido conforme al Decreto 312 de 1991, modificado por el Decreto 780 de 2011.
- 3.1.2.1.3. Mediano Productor: Persona natural o jurídica no comprendida en las anteriores clasificaciones y cuyos activos totales sean iguales o inferiores a 5.000 SMLMV.
- 3.1.2.1.4. Gran Productor: Persona natural o jurídica cuyos activos totales sean superiores a 5.000 SMLMV.

Para definir el valor de los activos se tendrá en cuenta la información financiera del usuario con la que el intermediario otorgó el crédito. Es responsabilidad de los intermediarios financieros, la verificación de las condiciones que deben cumplir los beneficiarios para ser calificados como pequeño, mediano o gran productor, mujer rural de bajos ingresos, o dentro de los programas especiales de fomento y desarrollo agropecuario.

#### 3.1.2.2. PERSONAS QUE NO PODRÁN SER BENEFICIARIOS DE LAS GARANTÍAS DEL FAG.

Las personas naturales o jurídicas que tengan deudas con el FAG por el pago de garantías siniestradas, o aquellas que como integrados le hayan incumplido compromisos a un integrador, en la modalidad de crédito asociativo.

Tampoco podrán acceder a las garantías del FAG, los patrimonios autónomos.

- 3.1.2.3 COBERTURA Y MONTO. El FAG garantizará el capital y la cobertura será la siguiente.

- 3.1.2.3.1. Hasta 100% para créditos que se otorguen a pequeños productores víctimas del conflicto armado y población desplazada.
- 3.1.2.3.2. Hasta del 85% para medianos productores calificados como víctimas del conflicto armado interno, cuando el saldo de los créditos con garantías de FAG vigentes en FINAGRO incluido el nuevo crédito no superen los 350 salarios mínimos mensuales vigentes.
- 3.1.2.3.3. Hasta 80% del valor del crédito para pequeños productores, mujeres rurales de bajos ingresos, población reinsertada o para Asociaciones, Agremiaciones, Cooperativas u Organizaciones No Gubernamentales ONGs, que asocien, agrupen o integren a población que ejecute programas de desarrollo alternativo que determine la autoridad competente. Esta cobertura aplica también para los créditos otorgados bajo los programas especiales de fomento y desarrollo agropecuario a estos productores individualmente considerados en los que el esquema asociativo esté dado por un operador o un encadenador.
- 3.1.2.3.4. Hasta del 75% para medianos productores, cuando el saldo de los créditos con garantías del FAG vigentes en FINAGRO incluido el nuevo crédito no superen los 350 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Esta cobertura aplica también para los créditos otorgados bajo los programas especiales de fomento y desarrollo agropecuario a estos productores individualmente considerados en los que el esquema asociativo esté dado por un operador o un encadenador.
- 3.1.2.3.5. Hasta del 70% para medianos productores calificados como víctimas del conflicto armado interno, cuando el saldo de los créditos con garantías de FAG vigentes en FINAGRO incluido el nuevo crédito superen los 350 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Esta cobertura aplica también para los créditos otorgados bajo los programas especiales de fomento y desarrollo agropecuario a estos productores individualmente considerados en los que el esquema asociativo esté dado por un operador o un encadenador.
- 3.1.2.3.6. Hasta 70% del valor del crédito, para los Programas Especiales de Desarrollo y Fomento Agropecuario desarrollados bajo esquemas de Alianzas Estratégicas.
- 3.1.2.3.7. Hasta 50% del valor del capital del crédito, para los Programas Especiales de Desarrollo y Fomento Agropecuario desarrollados bajo esquema asociativo cuyo titular sea un integrador.



## MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 17

Código: SIN-MAN-001

- 3.1.2.3.8. Hasta 60% del valor del crédito para Medianos Productores, cuando el saldo de los créditos con garantías del FAG vigentes en FINAGRO incluido el nuevo crédito superen los 350 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Esta cobertura aplica también para los créditos otorgados bajo los programas especiales de fomento y desarrollo agropecuario a estos productores individualmente considerados en los que el esquema asociativo esté dado por un operador o un encadenador.
- 3.1.2.3.9. Hasta del 60% para grandes productores calificados como víctimas del conflicto armado interno. Esta cobertura aplica también para los créditos otorgados bajo los programas especiales de fomento y desarrollo agropecuario a estos productores individualmente considerados en los que el esquema asociativo esté dado por un operador o un encadenador.
- 3.1.2.3.10. Hasta el 50% del valor del crédito para Grandes Productores. Esta cobertura aplica también para los créditos otorgados bajo los programas especiales de fomento y desarrollo agropecuario a estos productores individualmente considerados en los que el esquema asociativo esté dado por un operador o un encadenador.
- 3.1.2.3.11. Hasta el 70% del valor del capital del crédito, para los Programas Especiales de Desarrollo y Fomento Agropecuario desarrollados bajo esquema asociativo cuyo titular sea un encadenador.
- 3.1.2.3.12. Tratándose de operaciones de redescuento de contratos de leasing, la cobertura de la garantía será hasta el 50% del porcentaje establecido para cada tipo de beneficiario, según las coberturas arriba señaladas.
- 3.1.2.3.13.

En el caso de pequeños productores, población desplazada y mujeres rurales de bajos ingresos, que se asocien, el valor del crédito a respaldar será el resultante de multiplicar el número de asociados por el máximo de crédito individual correspondiente.

No serán objeto de garantía los valores correspondientes a intereses corrientes y de mora, las comisiones causadas sobre el crédito y el valor de las costas y gastos judiciales y extrajudiciales, así como cualquier otro gasto en que incurra el intermediario financiero para el cobro de la deuda originada en el crédito otorgado, excepto, tratándose de intereses, cuando se renueven garantías sobre créditos reestructurados, consolidados o refinanciados y los correspondientes al período de gracia en proyectos de inversión acordados con capitalización de intereses a la aprobación del crédito.



## MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 17

Código: SIN-MAN-001

EN BLANCO



## MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 17

Código: SIN-MAN-001

### 3.1.2.4. EXPOSICIÓN MÁXIMA DEL FAG POR BENEFICIARIO.

Ningún beneficiario del FAG podrá tener garantías vigentes del fondo cuya cobertura conjuntamente exceda de VEINTE Y CUATRO MIL (24.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv) tratándose de operaciones de crédito asociativo, siendo entendido que de dicho tope máximo sólo podrá tener garantías para operaciones de crédito individual y de operaciones realizadas a través de las bolsas de bienes y productos agropecuarios y agroindustriales garantizadas por el FAG, hasta por un máximo de DOCE MIL (12.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv), salvo aquellos casos en los que al 22 de mayo de 2007, se hubiese efectuado la calificación previa de garantías por parte de FINAGRO para operaciones que superen este límite para algún beneficiario, conforme a la Resolución No. 8 de 2007 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.

Se entenderán otorgadas a un mismo beneficiario las garantías de operaciones de crédito y operaciones realizadas a través de las bolsas de bienes y productos agropecuarios y agroindustriales, que en los términos de los artículos 10 y 11 del Decreto 2360 de 1993, o las normas que los sustituyan o modifiquen, se entiendan efectuadas con una misma persona natural o jurídica.

Los beneficiarios deberán informar a las entidades que solicitan garantías del FAG, y estas a su vez a FINAGRO, los nombres y números de documento de identificación y/o NIT de las personas naturales o jurídicas con respecto a las cuales se encuentren en las situaciones que se indican en el inciso anterior. Dicha información deberá ser tenida en cuenta por las entidades solicitantes de garantías del FAG para que en ningún caso se supere la exposición máxima del FAG por beneficiario, de lo cual serán responsables.

Un proyecto no podrá acceder a garantía FAG por crédito y al mismo tiempo por garantías de la Bolsa de Bienes y Productos Agropecuarios y Agroindustriales. Los beneficiarios deberán informar a las Entidades que solicitan garantías del FAG, y estas a su vez a Finagro, los proyectos a los cuales están solicitando garantía del FAG y al mismo tiempo garantías de la Bolsa de Bienes Agropecuarios y Agroindustriales, con respecto a las cuales se encuentren en la situación que se indica en el presente inciso.

### 3.1.2.5. FACULTAD DE FINAGRO PARA LIMITAR EL FAG.

El FAG, de manera general o individual, podrá limitar el monto del crédito a garantizar y/o la proporción de la cobertura de la garantía, suspender la expedición de nuevos certificados de garantía para rubros de créditos, oficinas o entidades otorgantes de crédito, en consideración de la evaluación del nivel de riesgo y de la magnitud del proyecto o programa a garantizar.



## MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 17

Código: SIN-MAN-001

### 3.1.2.6. LÍMITE GLOBAL DE GARANTÍAS.

El Fondo Agropecuario de Garantías podrá otorgar garantías hasta tanto el saldo vigente de las mismas no exceda de once (11) veces su valor patrimonial neto.

### 3.1.2.7. VIGENCIA.

La vigencia del certificado de garantía será igual al plazo del crédito respaldado más trescientos sesenta (360) días calendario, la cual inicia desde la fecha en la que se registre el crédito ante la Dirección de Cartera de FINAGRO (redescuento, o registro de cartera sustitutiva o agropecuaria). Así mismo, cuando el crédito entre en mora, la vigencia de la garantía se mantendrá a partir de la fecha de entrada en mora del crédito, hasta los trescientos sesenta (360) días calendario siguientes.

La vigencia de la garantía en los términos previstos en el párrafo anterior aplica para i) Todas las garantías que se expidan a partir del 25 de agosto del 2009; ii) Para las garantías que en tal fecha se encuentren vigentes; iii) Para las garantías que en dicha fecha habían presentado aviso de siniestro a FINAGRO dentro de la vigencia que les correspondía, siempre y cuando se encuentren dentro de los 360 días calendario previstos para el trámite de reclamación y pago.

Para los créditos redescontados con garantía vigente del FAG y que la entidad otorgante quiera mantener en las mismas condiciones con recursos propios, deberá cancelar el redescuento mediante la presentación del formato de novedades (f-127), empleando el código 43 (cancelación reportada por intermediario financiero), y registrar nuevamente la operación dentro de los trescientos sesenta (360) días calendario siguientes a partir de la fecha de la cancelación. Si la cancelación obedece a un prepago del intermediario financiero por el tema de liquidez de FINAGRO, en la citada causal 43 deberá diligenciar la observación denominada "liquidez FINAGRO".

Las garantías del Fondo Agropecuario de Garantías – FAG de los créditos de productores cuyos predios donde se desarrollan los proyectos productivos hayan sido afectados por la Emergencia Invernal 2010-2011, que no se hayan alcanzado a normalizar dentro de la vigencia, y cumplan con los siguientes requisitos, tendrán, desde la fecha de entrada en mora indicada por el intermediario financiero, una vigencia de 720 días calendario:

1. El crédito debía encontrarse al día al 1º de junio de 2010, o haber sido otorgado con posterioridad a dicha fecha.
2. El crédito debió haber entrado en mora entre el 2 de junio de 2010 y el 30 de junio de 2011, fecha estimada de terminación de la Emergencia Invernal.

La vigencia de la garantía terminará con la ocurrencia de una de las siguientes causas.

1. El pago anticipado de la obligación garantizada, realizada por el beneficiario o en su nombre.
2. Por solicitud de la entidad otorgante del crédito para que se cancele la garantía.

Para el caso de personas que tienen el respaldo del FAG, y que por fuerza mayor como en el caso de secuestro, no puedan honrar su obligación, la garantía se podrá mantener vigente, por el tiempo que dure el secuestro y un año más, según la norma vigente.



## MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 17

Código: SIN-MAN-001

### 3.1.2.8. RENOVACIÓN DE LA GARANTÍA.

El FAG podrá renovar las garantías otorgadas, siempre que se encuentren vigentes al momento de la normalización. Por lo tanto, cuando las entidades otorgantes de crédito reestructuren, refinancien, cedan, subroguen y/o consoliden las obligaciones originales, simultáneamente el intermediario financiero, podrá solicitar la renovación de la Garantía aprobada vigente al FAG, caso en el cual el FAG podrá cancelar el certificado original y expedirá uno nuevo de acuerdo con las condiciones actualizadas de la obligación, definidas en el pagaré.

Cuando el intermediario financiero vaya a renovar un certificado de garantía, vigente, deberá enviar con dos (2) días hábiles de anticipación el o los números de los certificados de garantía de las operaciones que va a normalizar (reestructuración, refinanciación o consolidación de pasivos).

### 3.1.2.9. COSTO DEL SERVICIO DE LA GARANTÍA.

Por el servicio de la garantía, las entidades financieras deben pagar al FAG una comisión anual anticipada, expresada en un porcentaje sobre el valor garantizado, dependiendo del tipo de productor beneficiado con el crédito así:

Para los pequeños productores, mujer rural de bajos ingresos, víctimas del conflicto armado interno pequeños productores, desplazados, reinsertados y población objeto de programas de desarrollo alternativo, así como en alianzas estratégicas y en los programas especiales de fomento y desarrollo agropecuario conformados por pequeños productores, la comisión de garantía será del 1.5% anual.

En alianzas estratégicas y en los programas especiales de fomento y desarrollo agropecuario conformados por pequeños y medianos productores, y en medianos individuales donde la asociatividad este dada por un operador, la comisión de garantía será del 2.25% anual.

Para créditos desarrollados con esquemas asociativos cuyo titular sea un Integrador independientemente del tipo de productor que integren, la comisión de garantía será del 2.5% anual. Para créditos en que el titular sea un Encadenador independientemente del tipo de productor que integre, la comisión de garantía será del 2.25% anual.

Para medianos productores con cobertura de la garantía hasta el 60%, y medianos productores víctimas del conflicto armado interno con cobertura del 70% la comisión de garantía será del 3% anual.

Para medianos productores con cobertura de la garantía hasta el 75%, y medianos productores víctimas del conflicto armado interno con cobertura del 85% la comisión de garantía será del 3.75 % anual.

Para grandes productores con cobertura del 50% y grandes productores víctimas del conflicto armado interno con cobertura del 60% la comisión de garantía será del 4.5% anual.

Para los créditos otorgados a los productores individualmente considerados, con operador o encadenador, la comisión de la garantía es la definida para cada tipo de productor.

Esta comisión se puede pagar en dos modalidades, año anticipado, o como comisión única anticipada por toda la vigencia del crédito garantizado, caso en el cual se deben liquidar las comisiones con los porcentajes establecidos según el tipo de productor y el plazo del crédito garantizado, en el Cuadro No 1 del presente Reglamento, y teniendo en cuenta que una vez el intermediario financiero opte por una de las dos modalidades para el pago de la comisión, el FAG no aceptará ningún cambio en este aspecto, excepto cuando se pase de comisión anual a única anticipada, previa solicitud del Intermediario Financiero.



## MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 17

Código: SIN-MAN-001

FINAGRO podrá, en cualquier momento, modificar las comisiones establecidas en el presente Capítulo, aumentándolas o disminuyéndolas, de acuerdo con lo que establezca la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.

FINAGRO podrá determinar cuando lo considere conveniente, las periodicidades de pago de las comisiones aportadas al FAG por el servicio de la garantía.

Cuando los créditos a registrar en la Dirección de Cartera sean con capitalización de intereses, la comisión a solicitar en la forma 126 sólo se puede realizar por tipo de comisión anual.

La cuenta de cobro es pagadera a la vista, y causa de no ser atendida su cancelación en un plazo máximo de 30 días calendario, la declaratoria de pérdida de validez de los certificados de garantía que cubre, situación que será notificada mediante oficio a la entidad otorgante del crédito.

Cuando en la forma 126 se marque que el crédito solicita garantía FAG y no se indique el tipo de comisión, no se efectuará el redescuento o solicitud de registro en el caso de cartera sustitutiva o cartera agropecuaria.

Cuando se renueve la garantía, con ocasión de la reestructuración, refinanciación, o la consolidación, de una operación de crédito, el valor de la comisión se liquidará considerando la ampliación del plazo respecto del originalmente pactado y el saldo a capital de la operación al momento de su registro en la Dirección de Cartera.

Para lo anterior, es indispensable que los intermediarios financieros que registran las operaciones de reestructuración, consolidación y refinanciación en archivo plano o en físico, independiente de la modalidad que utilicen, envíen el número de la llave o llaves de la operación (es) original (es).

No habrá lugar a devolución de comisiones en los casos en que el crédito se prepague, o cuando ocurra un siniestro en virtud del cual se aplique la cláusula aceleratoria de pago.

Para aquellos casos en que el intermediario financiero haya aprobado la operación con garantía idónea y por equivocación haya marcado la garantía FAG y el tipo de comisión en la forma 126, y no la requiera, o cuando el intermediario financiero solicita la restitución de la garantía del FAG por otro tipo de garantía, podrá solicitar la anulación de la garantía y la devolución de la comisión pagada, para lo cual deberá remitir dentro de los 15 días calendario siguientes a la Dirección del FAG la documentación que pruebe el hecho, so pena de hacersele exigible el pago de la comisión durante el tiempo que demore en hacer la solicitud.

### 3.1.2.10. CAUSALES DE NO PAGO DE LA GARANTÍA.

No habrá lugar al pago de la garantía, la cual perderá su validez, cesando de pleno derecho sus efectos, con la ocurrencia de una cualquiera de las siguientes circunstancias:

- 3.1.2.10.1. El no pago oportuno y debido de la comisión de la garantía.
- 3.1.2.10.2. Cuando la garantía no se encuentre vigente a la fecha de entrada en mora del crédito.
- 3.1.2.10.3. Cuando no se informe de la mora del crédito mediante el aviso de siniestro allegado dentro de los (ciento veinte días (120) calendario siguientes a la fecha de entrada en mora del crédito garantizado.
- 3.1.2.10.4. Cuando las entidades otorgantes del crédito, no presenten dentro de los términos, los avisos y documentos a que hace referencia el numeral 3.1.3.6. del presente Título.
- 3.1.2.10.5. Cuando se desvíen, total o parcialmente, los recursos del crédito hacia fines distintos del proyecto a financiar por acción u omisión, con la participación directa o indirecta de funcionarios del intermediario financiero sus delegados o representantes, previo adelantamiento de un procedimiento investigativo y de control sobre el particular en los términos reglamentados por FINAGRO.
- 3.1.2.10.6. Cuando se modifiquen las condiciones del crédito respaldado (tasa de interés, plazos, plan de amortización en lo referente a valores y periodicidad), sin previo consentimiento y aceptación del FAG.
- 3.1.2.10.7. Cuando se encuentre que el crédito garantizado fue otorgado en condiciones diferentes a las establecidas en la reglamentación de crédito o del FAG vigentes, en lo referente al tipo de productor, condiciones financieras o cuando no sea sustentada la necesidad del FAG como garantía complementaria.
- 3.1.2.10.8. Cuando para la obtención del crédito como para la garantía del FAG, su renovación o pago se hubiere pretermitido el cumplimiento de uno cualquiera de los requisitos establecidos en el Manual de Servicios de FINAGRO.
- 3.1.2.10.9. Cuando en el caso de los créditos redescontados se presente la demanda antes de la cancelación del redescuento y no se pueda subsanar este hecho dentro del término establecido.
- 3.1.2.10.10. Inexistencia de proyecto productivo técnica, financiera y ambientalmente viable al momento de concederse el crédito.
- 3.1.2.10.11. Inexistencia de información financiera del cliente al momento de concederse el crédito.
- 3.1.2.10.12. Cuando se solicite normalización de un crédito y la garantía del FAG, sin que el crédito inicial haya sido garantizado por el FAG o se solicite un porcentaje de cobertura mayor al del crédito inicial.
- 3.1.2.10.13. Por suministro de información inexacta, reticente o engañosa en el trámite de obtención de la garantía o del crédito.
- 3.1.2.10.14. Cuando la reclamación de pago de la garantía sea realizada por el intermediario financiero, con posterioridad a los trescientos sesenta (360) días calendario siguientes al inicio de la mora del crédito garantizado.

3.1.2.10.15. Cuando una garantía sea otorgada superando los límites previstos en el numeral 3.1.2.4 del presente título, y el otorgamiento indebido de la garantía sea imputable al intermediario financiero, no habrá lugar al pago del exceso sobre dicho límite, constituyéndose tal circunstancia en causal de no pago y pérdida de validez de la garantía en tal exceso.

Sin perjuicio de las acciones legales en contra del beneficiario del crédito, para los anteriores efectos se entiende que el otorgamiento irregular de una garantía no es imputable al intermediario financiero, cuando el beneficiario oculte la existencia de garantías del FAG de operaciones de crédito y operaciones realizadas a través de las bolsas de bienes y productos agropecuarios y agroindustriales, que en los términos de los artículos 10 y 11 del Decreto 2360 de 1993, o en las normas que los sustituyan o modifiquen, se entiendan efectuadas con una misma persona natural o jurídica, y el intermediario financiero no hubiera podido tener razonable conocimiento de tal situación.

### **3.1.3. PROCEDIMIENTO OPERATIVO**

#### **3.1.3.1. SOLICITUD DE LA GARANTÍA.**

La solicitud de la garantía se realiza simultáneamente con la presentación de la forma 126 en la Dirección de Cartera de FINAGRO, bien sea para el redescuento de créditos que lo requieran o créditos con recursos propios de los intermediarios financieros para validación como cartera sustitutiva o registro como cartera agropecuaria.

Si al realizar el proceso de expedición de la garantía, el FAG encuentra inconsistencias y tiene que realizar un requerimiento, la entidad otorgante del crédito tiene treinta (30) días calendario para atenderlo, y de no subsanar la inconsistencia en ese plazo no se expedirá la garantía.

Cuando cualquiera de las entidades otorgantes de crédito autorizadas, solicitan la garantía FAG, están certificando que el proyecto objeto de financiación es técnica, financiera y ambientalmente viable.

Las solicitudes de garantía, su expedición y pago, no constituyen ejercicio del derecho de petición; ni su recepción, estudio o definición implican actuaciones de carácter administrativo ni dan derecho a recursos de esa naturaleza.



## MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 17

Código: SIN-MAN-001

Para los créditos que sean aceptados por la Dirección de Cartera de FINAGRO, a los cuales el intermediario financiero no les haya marcado la garantía FAG y el tipo de comisión en la forma 126 y que por esa causa la garantía no haya sido expedida, no serán objeto en fechas posteriores al registro de la operación en Cartera, de expedición de garantía FAG, ni de garantías complementarias, a no ser que se solicite la modificación del registro en Cartera dentro de los 30 días calendario siguientes, a partir de la fecha de la primera operación desembolsada.

Para aquellos casos en los que la entidad otorgante del crédito incurra en inconsistencias en operaciones desembolsadas con garantía FAG, bajo su entera responsabilidad podrá cancelar dichas operaciones y volverlas a presentar a la Dirección de Cartera, mediante la presentación de la forma 127, (Formato de Novedades) indicando como causal el código 41(Cancelación correcciones FAG), sin que en ningún momento se superen los 180 días calendario de antigüedad del gasto máxima permitida para operaciones ordinarias, o de un año para las operaciones de leasing, contados entre la fecha de inicio de las actividades o inversiones financiadas, y la fecha en que quede en firme la operación ante la Dirección de Cartera de FINAGRO. Para este procedimiento se tendrá un plazo máximo de treinta (30) días calendario, a partir de la fecha de la primera operación desembolsada, so pena de hacersele exigible el pago de la comisión mínima según el cuadro No. 3.1 del presente reglamento, para lo cual, el intermediario financiero enviará comunicación escrita indicando número del certificado, llave de redescuento, número de documento de identificación del usuario, valor de la comisión e iva cobrados en el certificado inicial.

El FAG podrá exigir la constitución de cualquier clase de garantía que considere pertinente, y/o la constitución de un encargo fiduciario para la administración del proyecto.

Cuando un Intermediario Financiero solicita una garantía, es entendido que la solicita como complementaria, puesto que según su reglamentación interna y las decisiones que le competen, ha evaluado y decidido que las garantías admisibles ofrecidas no son suficientes, decisión que acepta FINAGRO.

Para el trámite de las garantías, existen dos procedimientos, automático y de calificación previa.

### 3.1.3.2. GARANTÍA AUTOMÁTICA

Se otorga para las garantías que no requieren calificación previa de acuerdo con la reglamentación de FINAGRO.

### 3.1.3.3. GARANTÍA DE CALIFICACIÓN PREVIA.

Son aquellas garantías que requieren calificación previa conforme a la reglamentación de FINAGRO.

Para la evaluación, se utilizarán los documentos e información que se indica en el Capítulo I y II del presente Manual de Servicios, para la calificación previa de los créditos.

### 3.1.3.4. RENOVACIÓN DE LAS GARANTÍAS

Las garantías cuya expedición fue automática, su renovación también será automática.

## DOCUMENTOS REQUERIDOS

Para las garantías que se vayan a renovar y que conforme a la reglamentación necesiten de calificación previa, deberán anexar los siguientes documentos:

- 3.1.3.4.1. Identificación del crédito original: llave del crédito, valor inicial, saldo actual, valor de los intereses corrientes a normalizar, número del pagaré.
- 3.1.3.4.2. Comunicación de aprobación por parte del intermediario financiero de la normalización del crédito, en la que consten las condiciones de la misma.
- 3.1.3.4.3. En créditos asociativos enviar listado de agricultores del crédito original, y el listado de los agricultores incluidos en la normalización de cartera en medio magnético en formato de hoja electrónica (Excel).

Una vez se disponga de la calificación previa, se realiza el trámite de redescuento o de registro de la operación según sea del caso, ante la Dirección de Cartera de FINAGRO, mediante la presentación de la forma 126, solicitando en la misma la renovación de la garantía FAG.

Los desistimientos que se realicen con el propósito de normalizar operaciones con FAG, deben ser enviados a FINAGRO mediante comunicación radicada con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha de presentación de la operación ante la Dirección de Cartera, para lo cual deben enviar archivo en Excel indicando los siguientes datos: número de identificación del beneficiario, nombre, número del certificado y causal del desistimiento.



## MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 17

Código: SIN-MAN-001

Igualmente, si encontrándose en trámite de pago un certificado el intermediario financiero llega a un acuerdo de normalización de cartera con el beneficiario, se puede renovar la garantía, previo desistimiento de la solicitud de pago.

Si dentro de la vigencia de la garantía el cliente se pone al día con la obligación que se encuentra en trámite de pago, el intermediario financiero deberá desistir de dicho trámite y notificar al FAG que desea continuar con la garantía. Si la operación no aparece activa en los registros de la Dirección de Cartera, el intermediario financiero deberá presentar una nueva operación ante ésta dentro de la vigencia de la garantía; si no la presenta, en el evento de tramitar nuevamente el pago, se tomará la fecha de cancelación registrada en Cartera como fecha de entrada en mora.

Es requisito indispensable haber desistido del trámite de pago de la garantía, para enviar un nuevo aviso de siniestro, caso contrario, se toma como fecha de entrada en mora, la indicada en el primer aviso de siniestro enviado por el intermediario financiero.

Cuando la normalización se presente por consolidación de pasivos, el intermediario financiero deberá indicar la llave o llaves de redescuento que se están recogiendo con la consolidación y simultáneamente las debe cancelar por el código 24.

Cuando se consolide en una sola operación más de dos obligaciones, y que unas cuenten con garantía vigente del FAG y otras no, el valor a garantizar para la operación a consolidar resulta de la ponderación de valores garantizados vigentes. Para mayor claridad se presenta el siguiente ejemplo:

Obligación 1: saldo a capital incluido en la consolidación \$56.000.000 con garantía vigente por el 70% para un valor garantizado de \$39.200.000.

Obligación 2: saldo a capital incluido en la consolidación \$78.500.000 con garantía vigente por el 50% para un valor garantizado de \$39.250.000.

Obligación 3: saldo a capital incluido en la consolidación \$33.700.000 sin garantía FAG por lo tanto el valor garantizado es 0.

Valor de la consolidación: \$168.200.000

Valor de las garantías vigentes que se incluyen en la consolidación: \$78.450.000

Valor de la garantía que se renovará para la consolidación: \$78.450.000

Cobertura de garantía FAG para la consolidación: 46.64% ( $78.450.000/168.200.000$ ).

Cuando del resultado de la ponderación la cobertura que resulte tenga decimales, en la forma 126 siempre el porcentaje de cobertura debe ser sin decimales y se debe tomar la parte entera sin aproximaciones.



## MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 17

Código: SIN-MAN-001

### **RENOVACIÓN DE GARANTÍAS EN CASOS DE SECUESTRO, DESPLAZAMIENTO FORZADO, ADMISIÓN A RÉGIMEN DE INSOLVENCIA, EN ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN O DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL.**

Las obligaciones de personas naturales víctimas de secuestro o desplazamiento forzado, así como admitidas a Régimen de Insolvencia, y de personas jurídicas admitidas en Acuerdos de Reestructuración o de Reorganización Empresarial, que estén respaldadas por el FAG y sus garantías se encuentren vigentes, podrán ser renovadas a solicitud del intermediario financiero y previa cancelación del redescuento, cuando a ello hubiere lugar.

Las comisiones que se causen durante el secuestro y el desplazamiento forzado deberán ser pagadas por los intermediarios financieros, sin perjuicio de que una vez cese el desplazamiento o el secuestro se incluyan dentro de los arreglos de cartera que se suscriban. Si el certificado correspondiente hubiere sido pagado, se autoriza a FINAGRO para el efecto, pudiendo solicitar la suspensión del proceso ejecutivo, si así se conviene con el intermediario financiero. Tratándose de obligaciones admitidas en régimen de insolvencia, acuerdos de reestructuración o de reorganización empresarial, las comisiones deberán ser pagadas por los intermediarios financieros en la forma y plazos que tenga establecidos Finagro para tales efectos”.

|   |   |                     |
|---|---|---------------------|
|  | <b>MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO</b><br><small>DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO</small> | Versión: 17         |
|   |   | Código: SIN-MAN-001 |

### 3.1.3.5. EXPEDICIÓN DE LA GARANTÍA.

Una vez expedida la garantía, al tercer día hábil siguiente a la fecha de redescuento o del registro de la operación con recursos propios, se le informará a los intermediarios financieros, en sus oficinas centralizadoras, mediante la entrega de la planilla en la cual se relacionan todos y cada uno de los créditos garantizados, así como la cuenta de cobro respectiva.

La planilla de expedición tendrá la siguiente información: número del certificado de garantía, nombre e identificación del beneficiario del crédito garantizado, nombre del intermediario financiero y sucursal, departamento al cual pertenece la sucursal, llave del crédito (redescuento o de registro), número del título valor, fecha del redescuento o de registro, plazo y período de gracia, valor del crédito, porcentaje de cobertura, valor de la garantía, porcentaje de comisión aplicado, valor de la comisión causada, IVA causado, y el total causado (comisión más IVA). Para la estimación de los anteriores valores, el sistema los ajusta al peso siguiente cuando el resultado arroje fracciones superiores a cincuenta (50) centavos, o al peso anterior cuando el resultado arroje fracciones iguales o inferiores a cincuenta (50) centavos.

### 3.1.3.6. PROCEDIMIENTO PARA HACER EFECTIVO EL PAGO DE LA GARANTÍA.

#### 3.1.3.6.1. PAGO DE GARANTÍAS DE CRÉDITOS ORDINARIOS.

##### 3.1.3.6.1.1. DOCUMENTOS REQUERIDOS.

El intermediario financiero, dentro de los trescientos sesenta (360) días calendario siguiente a la fecha de entrada en mora del crédito, debe proceder así:

3.1.3.6.1.1.1. Dentro de los primeros ciento veinte (120) días calendario, debe enviar a la Dirección del Fondo Agropecuario de Garantías, FAG, el formato aviso de siniestro (Anexo No. 1 del presente capítulo), diligenciado en todos sus apartes y firmado por el intermediario financiero, ya sea en medio físico o magnético, con el cual se informará al FAG la fecha de ocurrencia de mora del crédito o apertura o iniciación del trámite de reestructuración, concordato o liquidación. Los avisos de siniestro que no se presenten completa y correctamente diligenciados, serán dados por no recibidos; por lo tanto, la fecha que se tendrá en cuenta para verificar que el trámite se realizó dentro de los ciento veinte (120) días calendario siguientes a la fecha de entrada en mora del crédito siniestrado, será la de recibo en FINAGRO del aviso de siniestro correctamente diligenciado.

- 3.1.3.6.1.1.2. Antes de que se cumplan los trescientos sesenta (360) días calendario siguientes a la entrada en mora del crédito, o apertura o iniciación del trámite de reestructuración, concordato o liquidación, debe enviar igualmente a la Dirección del FAG los siguientes documentos:
- 3.1.3.6.1.1.3. Formulario FAG solicitud pago de garantías (Anexo 2 del presente Capítulo), diligenciado en todos sus apartes y firmado por el funcionario autorizado por el intermediario financiero.
- 3.1.3.6.1.1.4. Liquidación del crédito. Si al crédito se le realizó abono por concepto de incentivos, deben enviar el nuevo plan de amortización. Igualmente para las operaciones con capitalización de intereses, se debe enviar discriminado el valor a capital y el valor de los intereses que se capitalizaron periodo a periodo (de acuerdo con lo que se haya estipulado en el título valor).
- 3.1.3.6.1.1.5. Copia de la demanda ejecutiva presentada ante el Juez competente. La demanda debe ser consistente con la liquidación del crédito siniestrado y con el título valor que se está respaldando. (La fecha de presentación de la demanda ante el juzgado debe ser clara y legible).  
Para créditos de redescuento, este se debe cancelar con anterioridad a la fecha de presentación de la demanda, para disponer del desendoso que FINAGRO entrega el día hábil siguiente a la fecha de cancelación.
- 3.1.3.6.1.1.6. Mandamiento de pago, el cual debe ser consistente con la demanda ejecutiva.
- 3.1.3.6.1.1.7. Copia del auto que decreta medidas cautelares, o acta de conciliación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 640 de 2001.
- 3.1.3.6.1.1.8. Copia del título valor que sirvió de base para el cobro judicial completamente diligenciado, con las condiciones financieras en las que se otorgó el crédito, y al cual no debe poder imputársele vicio alguno en su creación.
- 3.1.3.6.1.1.9. Cuando el siniestro del crédito obedezca a una desviación de recursos, o a la no ejecución de la inversión, sin la participación directa o indirecta de funcionarios del intermediario financiero sus delegados o representantes, se debe anexar copia de la correspondiente denuncia penal por desviación de crédito oficialmente regulado.
- 3.1.3.6.1.1.10. Certificación de afectación expedida por la autoridad competente en la forma prevista en las Directivas Presidenciales y demás disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional, cuando la vigencia de la garantía se haya ampliado con ocasión a la Emergencia Invernal 2010-2011, en los términos del numeral 3.1.2.7, del presente título.
- 3.1.3.6.1.1.11. Tratándose de población calificada como víctima del conflicto armado interno, la certificación que lo acredite como tal, expedida por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas en los términos de la Ley 1448 de 2011.

El Fondo Agropecuario de Garantía podrá solicitar cualquier otro documento o información adicional que como consecuencia del análisis de la documentación aportada se haga necesaria para tomar la decisión de pagar o no la garantía.

Cuando la solicitud de pago corresponda a una reestructuración, refinanciación o consolidación de pasivos, se deben enviar la llave o llaves, y/o el número del certificado de las operaciones que se recogieron en éstas.



## MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 17

Código: SIN-MAN-001

Los documentos relacionados deben ser enviados en su totalidad a FINAGRO dentro del plazo establecido y deben cumplir con todos los requisitos normativos y ser completamente legibles; en caso contrario se darán por no recibidos.

Dado el cese temporal de actividades de la Rama Judicial en el periodo comprendido entre el 3 de septiembre y el 16 de octubre de 2008, y considerando que ello constituyó una fuerza mayor que impedía a los intermediarios financieros cumplir los requisitos para el pago del FAG, dicho término no computará para el suministro de los documentos indicados en el presente numeral.

### 3.1.3.6.2. SITUACIONES ESPECIALES.

- En los casos que FINAGRO opte por instaurar la demanda en forma directa, la garantía se pagará cuando el intermediario financiero entregue a FINAGRO el título valor correspondiente y la garantía necesaria para hacerse parte en el proceso, y envíe el formulario aviso de siniestro (Anexo No. 1 del presente Capítulo).
- En caso que las entidades financieras reestructuren, refinancien, o consoliden el crédito sin cumplir con los requisitos aquí establecidos, deberán reintegrar el valor del certificado pagado por el FAG y éste perderá su validez.
- El pago de la obligación garantizada extingue de pleno derecho la garantía, incluso cuando el pago ha sido efectuado por un tercero con o sin el consentimiento del deudor, o contra su voluntad, de manera tal que el tercero que paga una obligación garantizada por el FAG no se hace beneficiario de la garantía.
- En cualquier momento en el que FINAGRO verifique la ocurrencia de una cualquiera de las causales de no pago previstas en este Reglamento, incluso después de haber pagado una garantía, podrá así declararlo, dejando sin vigencia la garantía, si es del caso, sin que haya lugar a devolución de las comisiones causadas con antelación a la declaratoria mencionada. En el evento en el que ya se hubiera pagado la garantía, el intermediario financiero deberá reintegrar al FAG el valor pagado de la garantía, más los rendimientos a la tasa del crédito garantizado.
- El omitir la entrega oportuna del Aviso de Siniestro indicado en el numeral 3.1.3.6.1.1.1. numeral primero, genera el no pago del certificado de garantía.
- Como el Fondo Agropecuario de Garantías, FAG tiene constituidos varios fondos con contabilidad y presupuestos independientes, tales como el FAG PROYECTOS ESPECIALES, FAG ESPECIAL DE EXPORTADORES, FAG ORDINARIO, y FAG DE RECUPERACION, solo se podrá reestructurar, refinanciar o consolidar operaciones por el mismo programa por el que se solicitó la operación inicial.

### 3.1.3.6.3. PAGO DE LA GARANTÍA EN PROCESOS CONCORDATARIOS.

Existiendo proceso concordatario, el FAG reconocerá el valor de las cuotas de capital en mora de la obligación garantizada a la fecha del auto que admite al deudor al trámite concordatario, y los intermediarios financieros deberán hacerse presentes en él, acreditándolo al FAG dentro de los trescientos sesenta (360) días calendario siguientes a la mora o a la apertura al trámite concursal respectivo, lo que ocurra primero, lo cual se acreditará ante el FAG mediante la entrega de fotocopias de los siguientes documentos:

- 3.1.3.6.3.1. El auto emitido por la autoridad competente que ordene la apertura al respectivo trámite.
- 3.1.3.6.3.2. El edicto emplazatorio a los acreedores.
- 3.1.3.6.3.3. La solicitud presentada por el intermediario financiero para hacerse parte en el proceso, o el auto en el cual se le reconoce esta calidad. El intermediario financiero deberá hacer la reserva de solidaridad al momento de presentarse al trámite concursal, en el evento de existir deudores solidarios.
- 3.1.3.6.3.4. Aviso de siniestro.
- 3.1.3.6.3.5. Formulario FAG solicitud pago de garantías (Anexo 2 del presente Capítulo), diligenciado en todos sus apartes y firmado por el funcionario autorizado por el intermediario financiero.
- 3.1.3.6.3.6. Liquidación del crédito. Si al crédito se le realizó abono por concepto de incentivos, deben enviar el nuevo plan de amortización. Igualmente para las operaciones con capitalización de intereses, se debe enviar discriminado el valor a capital y el valor de los intereses que se capitalizaron periodo a periodo (de acuerdo con lo que se haya estipulado en el título valor).
- 3.1.3.6.3.7. Copia del título valor que sirvió de base para el cobro judicial completamente diligenciado, con las condiciones financieras en las que se otorgó el crédito, y al cual no debe poder imputársele vicio alguno en su creación.
- 3.1.3.6.3.8. Certificación de afectación expedida por la autoridad competente en la forma prevista en las Directivas Presidenciales y demás disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional, cuando la vigencia de la garantía se haya ampliado con ocasión a la Emergencia Invernal 2010-2011, en los términos del numeral 3.1.2.7, del presente título.
- 3.1.3.6.3.9. Tratándose de población calificada como víctima del conflicto armado interno, la certificación que lo acredite como tal, expedida por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas en los términos de la Ley 1448 de 2011.

Si por cualquier causa, y una vez se hubieren agotado todas las oportunidades procesales disponibles, la obligación no fuere admitida parcial o totalmente, el intermediario se compromete a reintegrar al FAG, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, contados a partir de la fecha en la que quede debidamente ejecutoriada la providencia correspondiente, la parte proporcional que corresponda a las sumas que le fueron satisfechas, en caso de reconocimiento parcial de la obligación, o la totalidad de las mismas si la obligación en definitiva no es admitida dentro del correspondiente proceso. En cualquiera de éstos eventos, el intermediario reconocerá a favor del FAG intereses de plazo liquidados sobre los valores objeto de reintegro, a la misma tasa a la que se pactó con el cliente el crédito siniestrado, los cuales se calcularán por el lapso que transcurra entre la fecha de pago de la garantía y el día en el que se realice la devolución.

Agotado el término previsto sin que el reintegro de los dineros se hubiere efectuado, el intermediario reconocerá intereses de mora a la tasa más alta legalmente permitida que se encuentre vigente el día en el que definitivamente se satisfaga el pago, calculada sobre los recursos no entregados oportunamente y desde el día del vencimiento del referido plazo.

En el evento de celebración del acuerdo concursal, todos los términos inherentes al certificado de garantía se suspenden y el FAG renovará el certificado original sobre el saldo no pagado de conformidad con lo normado en este acápite, en concordancia con las condiciones del acuerdo, si lo hubiere, en sustitución del anterior. En caso de fracaso y terminación de la negociación, el intermediario financiero deberá hacer valer el crédito ante la liquidación, en cuyo evento se regulará su reclamación conforme a lo consagrado en el punto relacionado con las liquidaciones del presente Título.

#### 3.1.3.6.4. PAGO DE LA GARANTÍA EN CREDITOS BAJO LEY 550.

Existiendo proceso de reestructuración de Ley 550, o de Reorganización Ley 1116 de 2006 o las normas que las sustituya, el FAG reconocerá el valor de las cuotas de capital en mora de la obligación garantizada a la fecha del auto que admite al deudor al respectivo trámite, y los intermediarios financieros deberán hacerse presentes en él, acreditándolo al FAG dentro de los trescientos sesenta (360) días calendario siguientes a la mora o a la apertura al trámite concursal respectivo, lo que ocurra primero, lo cual se acreditará ante el FAG mediante la entrega de fotocopias de los siguientes documentos:

- 3.1.3.6.4.1. Tratándose del Proceso de Reestructuración de Ley 550, comunicación de la entidad otorgante del crédito dirigida y radicada ante el Promotor dentro de los (10) días hábiles siguientes a la fijación del aviso que da inicio al trámite, en la cual le manifieste su intención de hacerse parte en el trámite y hacer efectivas las garantías, de conformidad con lo establecido en Parágrafo Primero del Artículo 14 de la Ley 550 de 1999. En dicha comunicación la entidad otorgante del crédito deberá además solicitar al Promotor, que en aplicación de lo dispuesto en el parágrafo Primero del artículo 25 de la Ley 550 de 1999, y una vez haya recibido el pago de la garantía, reconozca al FAG como acreedor del empresario y le otorgue el número de votos y acreencias correspondientes o provisione los dineros necesarios para pagar dentro del acuerdo de reestructuración al FAG las sumas que pagó. El incumplimiento en la presentación de la referida comunicación dentro del término señalado, dará lugar a la pérdida de validez de la garantía.
- 3.1.3.6.4.2. Tratándose del Proceso de Reorganización Ley 1116 de 2006, y una vez el Intermediario Financiero haya recibido el pago de la garantía, comunicará al Juez del concurso y al promotor informando la subrogación que opera por el pago de la garantía, en aplicación del artículo 1670 del Código Civil, normada en el actual reglamento.

- 3.1.3.6.4.3. Para el evento del Proceso de Reorganización Ley 1116 de 2006, copia auténtica de la providencia que decreta el inicio del proceso de Reorganización.
- 3.1.3.6.4.4. Copia del Aviso publicado y firmado por la entidad nominadora.
- 3.1.3.6.4.5. Copia del certificado de la Cámara de Comercio en donde conste la inscripción del Aviso.
- 3.1.3.6.4.6. Aviso de siniestro.
- 3.1.3.6.4.7. Formulario FAG solicitud pago de garantías (Anexo 2 del presente Capítulo), diligenciado en todos sus apartes y firmado por el funcionario autorizado por el intermediario financiero.
- 3.1.3.6.4.8. Liquidación del crédito. Si al crédito se le realizó abono por concepto de incentivos, deben enviar el nuevo plan de amortización. Igualmente para las operaciones con capitalización de intereses, se debe enviar discriminado el valor a capital y el valor de los intereses que se capitalizaron periodo a periodo (de acuerdo con lo que se haya estipulado en el título valor).
- 3.1.3.6.4.9. Copia del título valor. Copia del título valor que sirvió de base para el cobro judicial completamente diligenciado, con las condiciones financieras en las que se otorgó el crédito, y al cual no debe poder imputársele vicio alguno en su creación.
- 3.1.3.6.4.10. Certificación de afectación expedida por la autoridad competente en la forma prevista en las Directivas Presidenciales y demás disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional, cuando la vigencia de la garantía se haya ampliado con ocasión a la Emergencia Invernal 2010-2011, en los términos del numeral 3.1.2.7, del presente título.
- 3.1.3.6.4.11. Tratándose de población calificada como víctima del conflicto armado interno, la certificación que lo acredite como tal, expedida por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas en los términos de la Ley 1448 de 2011.

Si por cualquier causa, y una vez se hubieren agotado todas las oportunidades procesales disponibles, la obligación no fuere admitida parcial o totalmente, el intermediario se compromete a reintegrar al FAG, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, contados a partir de la fecha en la que quede debidamente ejecutoriada la providencia correspondiente, la parte proporcional que corresponda a las sumas que le fueron satisfechas, en caso de reconocimiento parcial de la obligación, o la totalidad de las mismas si la obligación en definitiva no es admitida dentro del correspondiente proceso. En cualquiera de éstos eventos, el intermediario reconocerá a favor del FAG intereses de plazo liquidados sobre los valores objeto de reintegro, a la misma tasa a la que se pactó con el cliente el crédito siniestrado, los cuales se calcularán por el lapso que transcurra entre la fecha de pago de la garantía y el día en el que se realice la devolución.

Agotado el término previsto sin que el reintegro de los dineros se hubiere efectuado, el intermediario reconocerá intereses de mora a la tasa más alta legalmente permitida que se encuentre vigente el día en el que definitivamente se satisfaga el pago, calculada sobre los recursos no entregados oportunamente y desde el día del vencimiento del referido plazo.

En el evento de reestructuración empresarial, todos los términos inherentes al certificado de garantía se suspenden y el FAG renovará el certificado original sobre el saldo no pagado de conformidad con lo normado en este acápite, en concordancia con las condiciones del acuerdo si lo hubiere, en sustitución del anterior. En caso de fracaso y terminación de la negociación, el intermediario financiero deberá hacer valer el crédito ante la liquidación, en cuyo evento se regulará su reclamación conforme a lo consagrado en el siguiente punto del presente Manual.

### 3.1.3.6.5. PAGO DE LA GARANTÍA EN PROCESOS DE LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA.

Existiendo proceso de liquidación obligatoria, el FAG reconocerá el saldo de la garantía sobre el capital en mora de la obligación garantizada, y los intermediarios financieros deberán hacerse presentes en él, acreditándolo al FAG antes que se cumplan los trescientos sesenta (360) días calendario siguientes a la mora o a la apertura al trámite liquidatorio respectivo, lo que ocurra primero, lo cual se acreditará ante el FAG mediante la entrega de fotocopias de los siguientes documentos:

- 3.1.3.6.5.1. Aviso de siniestro.
- 3.1.3.6.5.2. Formulario FAG solicitud pago de garantías (Anexo 2 del presente Capítulo), diligenciado en todos sus apartes y firmado por el funcionario autorizado por el intermediario financiero.
- 3.1.3.6.5.3. Liquidación del crédito. Si al crédito se le realizó abono por concepto de incentivos, deben enviar el nuevo plan de amortización. Igualmente para las operaciones con capitalización de intereses, se debe enviar discriminado el valor a capital y el valor de los intereses que se capitalizaron periodo a periodo (de acuerdo con lo que se haya estipulado en el título valor).
- 3.1.3.6.5.4. Copia del título valor que sirvió de base para el cobro judicial completamente diligenciado, con las condiciones financieras en las que se otorgó el crédito, y al cual no debe poder imputársele vicio alguno en su creación.
- 3.1.3.6.5.5. El auto emitido por la autoridad competente que ordene la apertura al respectivo trámite.
- 3.1.3.6.5.6. El edicto emplazatorio a los acreedores.
- 3.1.3.6.5.7. La solicitud presentada por el intermediario financiero para hacerse parte en el proceso, o el auto en el cual se le reconoce esta calidad. El intermediario financiero deberá hacer la reserva de solidaridad al momento de presentarse al trámite liquidatorio, en el evento de existir deudores solidarios.
- 3.1.3.6.5.8. Certificación de afectación expedida por la autoridad competente en la forma prevista en las Directivas Presidenciales y demás disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional, cuando la vigencia de la garantía se haya ampliado con ocasión a la Emergencia Invernal 2010-2011, en los términos del numeral 3.1.2.7, del presente título.
- 3.1.3.6.5.9. Tratándose de población calificada como víctima del conflicto armado interno, la certificación que lo acredite como tal, expedida por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas en los términos de la Ley 1448 de 2011.

Si por cualquier causa, y una vez se hubieren agotado todas las oportunidades procesales disponibles, la obligación no fuere admitida parcial o totalmente, el intermediario se compromete a reintegrar al FAG, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, contados a partir de la fecha en la que quede debidamente ejecutoriada la providencia correspondiente, la parte proporcional que corresponda a las sumas que le fueron satisfechas, en caso de reconocimiento parcial de la obligación, o la totalidad de las mismas si la obligación en definitiva no es admitida dentro del correspondiente proceso. En cualquiera de éstos eventos, el intermediario reconocerá a favor del FAG intereses de plazo liquidados sobre los valores objeto de reintegro, a la misma tasa a la que se pactó con el cliente el crédito siniestrado, los cuales se calcularán por el lapso que transcurra entre la fecha de pago de la garantía y el día en el que se realice la devolución.

Agotado el término previsto sin que el reintegro de los dineros se hubiere efectuado, el intermediario reconocerá intereses de mora a la tasa más alta legalmente permitida que se encuentre vigente el día en el que definitivamente se satisfaga el pago, calculada sobre los recursos no entregados oportunamente y desde el día del vencimiento del referido plazo.

No obstante, cuando el proceso se inicie como consecuencia del fracaso de un trámite de reestructuración o de un concordato, conforme a lo dispuesto en la Ley 550 de 1999 o la ley 222 de 1995, o las normas que las sustituyan, sólo procederá el pago del saldo de la garantía en el evento en el que en dichos trámites se encontrare reconocida en debida forma la obligación, conforme a los términos de los acápites anteriores.

3.1.3.6.6. PAGO DE LA GARANTÍA MEDIANTE MECANISMO ALTERNATIVO SIN COBRO JUDICIAL PARA NUEVAS OPERACIONES DE CRÉDITO DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RESPALDADAS POR EL FAG ORDINARIO A PARTIR DEL PRIMERO (1) DE ENERO DE 2011.

Para el cobro de la garantía de créditos nuevos (que no correspondan a una normalización de cartera), registrados en FINAGRO con posterioridad al 31 de diciembre de 2010, cuyo saldo de capital a la fecha de entrada en mora sea inferior a cuatro millones de pesos (\$4.000.000.00), los intermediarios financieros podrán optar por solicitar el pago de la garantía conforme a la reglamentación ordinaria vigente, o por el siguiente procedimiento:

- 3.1.3.6.6.1. Dentro de los primeros ciento veinte (120) días calendario siguientes a la fecha de entrada en mora del crédito garantizado debe enviar a la Dirección del Fondo Agropecuario de Garantías, FAG, el formato aviso de siniestro (Anexo No.1 del presente capítulo), diligenciado en todos sus apartes y firmado por el intermediario financiero, ya sea en medio físico o magnético, con el cual se informará al FAG la fecha de ocurrencia de mora del crédito. Los avisos de siniestro que no se presenten completa y correctamente diligenciados, serán dados por no recibidos; por lo tanto, la fecha que se tendrá en cuenta para verificar que el trámite se realizó dentro de los ciento veinte (120) días calendario siguientes a la fecha de entrada en mora del crédito siniestrado, será la de recibo en FINAGRO del aviso de siniestro correctamente diligenciado.
- 3.1.3.6.6.2. Antes de que se cumplan los doscientos setenta (270) días calendario siguientes a la entrada en mora del crédito, debe enviar igualmente a la Dirección del FAG los siguientes documentos:
- 3.1.3.6.6.3. Formulario FAG solicitud pago de garantías (Anexo No.2 del presente capítulo), diligenciado en todos sus apartes y firmado por el funcionario autorizado por el intermediario financiero.
- 3.1.3.6.6.4. Liquidación del crédito. Si al crédito se le realizaron abonos por concepto del Incentivo a la Capitalización Rural, ICR, deben enviar además el nuevo plan de pagos.
- 3.1.3.6.6.5. Copia del título valor que sirvió de base para el cobro judicial completamente diligenciado, con las condiciones financieras en las que se otorgó el crédito, y al cual no debe poder imputársele vicio alguno en su creación.
- 3.1.3.6.6.6. Cuando el siniestro del crédito obedezca a una desviación de recursos, o a la no ejecución de la inversión, sin la participación directa o indirecta de funcionarios del intermediario financiero, sus delegados o representantes, se debe anexar copia de la correspondiente denuncia penal por desviación de crédito oficialmente regulado.
- 3.1.3.6.6.7. Manifestación escrita de haber reportado a una central de información crediticia al deudor indicando la central de información crediticia en la que realizó el reporte.
- 3.1.3.6.6.8. Tratándose de población calificada como víctima del conflicto armado interno, la certificación que lo acredite como tal, expedida por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas en los términos de la Ley 1448 de 2011.

Cuando el intermediario opte por el mecanismo alternativo de pago aquí previsto, el FAG le desembolsará el equivalente al setenta por ciento (70%) del porcentaje total de cobertura del FAG que tenía la obligación garantizada, cifra que en consecuencia, en ningún caso excederá el 56% del valor del crédito garantizado.

Con la solicitud y obtención de la garantía, la entidad otorgante del crédito acepta que en el evento de recibir pagos en dinero o en especie por concepto de recuperación de las obligaciones garantizadas pagadas por el FAG, deberá entregar a éste, la proporción que le corresponda de los valores recobrados, sin que exista preferencia a favor del intermediario financiero en relación con las sumas recaudadas del deudor.

#### 3.1.3.6.7. SUSPENSIÓN DEL TRÁMITE DE PAGO DE GARANTÍA.

Cuando el intermediario financiero y el beneficiario del crédito lleguen a un acuerdo de pago extrajudicial que implique la suspensión del proceso, el trámite de pago de garantía se podrá suspender hasta dos (2) veces sin que el plazo de cada una de estas suspensiones supere de treinta (30) días calendario.

Esta determinación se deberá informar a FINAGRO mediante comunicación escrita, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de realización del acuerdo con el cliente, en caso contrario incurrirá en la causal de no pago de la garantía, conforme a lo dispuesto en el numeral 3.1.2.10.6 del presente Título.

#### 3.1.3.6.8. TIEMPO Y FORMA DE PAGO.

Establecido por el FAG el cumplimiento de los requisitos para el pago de la garantía y recibidos la totalidad de documentos requeridos, se procederá al pago en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario.

#### 3.1.4. SUBROGACIÓN DE DERECHOS.

FINAGRO, en representación del Fondo Agropecuario de Garantías FAG, se subroga en los derechos que las entidades otorgantes del crédito deriven del proceso de cobro de la obligación siniestrada, hasta concurrencia de las sumas pagadas por el FAG. En todo caso, la entidad estará obligada a suministrar al FAG información trimestral sobre el estado y avance de los procesos, y para cualquier arreglo de cartera deberá contar con la aprobación del FAG.

El procedimiento a seguir cuando el FAG paga un certificado es el siguiente:

- 3.1.4.1. Una vez operada la subrogación a favor del FAG, el abogado contratado por el intermediario financiero continuará representando al FAG por cuenta y a cargo del intermediario, obligándose a informar directamente a FINAGRO sobre el estado y avance de los procesos en los términos que éste determine y a solicitar aprobación previa a FINAGRO para las conciliaciones y arreglos de cartera a que haya lugar, incluso en los casos de acuerdos planteados dentro de los trámites de procesos concúrsales atrás citados. En el evento en el que el intermediario financiero realice un acuerdo o acepte la sustitución o liberación de garantías sin aprobación de FINAGRO, incluso en los trámites de los procesos concúrsales atrás citados, dicho intermediario quedará obligado a realizar la devolución de los valores de garantía cancelados, más los intereses respectivos.
- 3.1.4.2. FINAGRO podrá optar por hacerse parte directa en el proceso, en cualquier momento con posterioridad al pago del certificado, mediante poder otorgado al abogado que lo adelanta. La actuación anterior se utilizará únicamente con fines de legitimación procesal, sin que ello implique que el proceso no continúe bajo la tutela y responsabilidad de los intermediarios.



# MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 17

Código: SIN-MAN-001

3.1.4.3 Considerando que dentro de cada proceso FINAGRO, como administrador del FAG, es titular de un porcentaje del capital de los créditos siniestrados, el Fondo se reserva el derecho de solicitar al intermediario que revoque el poder otorgado al abogado en cualquier momento y que proceda al otorgamiento de poder a otro abogado o a su asignación directa, procedimiento respecto del cual la entidad otorgante del crédito deberá prestar toda su colaboración. En este último caso, el intermediario financiero que solicite la garantía FAG asegurará que el abogado cuyo poder sea revocado no podrá interponer incidente de regulación de honorarios, así como que al ser relevado deberá declarar al FAG a paz y salvo.

### **3.1.5. RECUPERACIONES.**

- FINAGRO, en su calidad de administrador del Fondo Agropecuario de Garantías FAG, podrá establecer políticas de recuperación de la cartera por siniestros pagados, en desarrollo de las cuales podrá acogerse a las políticas de recuperación de los intermediarios financieros, y celebrar directamente o a través de los mismos, acuerdos de pago con los titulares de los créditos. En el evento de establecer una cualquiera de dichas políticas, se informará a los intermediarios al respecto; no obstante, entre tanto, para cada acuerdo deberá consultarse a FINAGRO, conforme se indicó en el acápite anterior.
- No obstante, las entidades financieras podrán proponer al FAG acuerdos de pago, que posibiliten a los deudores el pago de los créditos siniestrados cuya garantía ha sido pagada por el FAG, los cuales, una vez se encuentren aprobados, se comunicaran al deudor para implementar el cumplimiento de los requisitos que se establezcan.
- El proceso de recuperación siempre será iniciado por la entidad otorgante del crédito, a su cargo y costo, como requisito para el pago de la garantía. El FAG se reserva el derecho de que al pagar la garantía continúe valiéndose en el proceso o procesos de recuperación, de los servicios del abogado contratado por la entidad otorgante del crédito, sin perjuicio de lo cual los honorarios del mismo continuarán siendo asumidos en su totalidad por la entidad otorgante del crédito.
- El FAG podrá celebrar y suscribir un contrato de mandato con los intermediarios financieros para la recuperación de cartera derivada del pago de garantías, para que representen los intereses del FAG en los respectivos procesos o trámites de cobro.

- Con la solicitud y obtención de la garantía, la entidad otorgante del crédito acepta que en el evento de recibir pagos en dinero o en especie por concepto de recuperación de las garantías pagadas por el FAG, deberá entregar a éste la proporción que le corresponda de los valores recobrados, de acuerdo con el porcentaje de cobertura de la obligación garantizada y hasta concurrencia del monto pagado por el FAG adicionado con intereses y gastos que se hayan causado y que le sean adeudados, sin que exista preferencia a favor del intermediario financiero en relación con las sumas recaudadas del deudor. Por lo tanto, en la medida en la que se reciban pagos del crédito siniestrado, los intermediarios financieros deben informar por escrito a FINAGRO, especificando el monto recuperado y anexando constancia de la consignación por lo que le corresponde al FAG. Los intermediarios financieros otorgantes del crédito que incumplan lo anterior, quedarán obligados a devolver los valores de la garantía cancelados, más los intereses respectivos, sin perjuicio que el FAG les suspenda la expedición de nuevos certificados de garantía.
- El Intermediario Financiero se compromete a entregar al FAG las sumas mencionadas en el punto anterior dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a aquel en el que reciba los dineros, cancelando intereses de mora hasta la fecha de pago, a la tasa máxima legalmente permitida, en el evento que incumpla este plazo.
- Las recuperaciones serán aplicadas, en la proporción que se indica en el acápite anterior, a las obligaciones vencidas, en el orden establecido por la Ley. Las entidades otorgantes del crédito deberán abonar al FAG, los valores recuperados correspondientes, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha del pago efectuado por el beneficiario.
- Los intereses que se causen sobre el capital pagado por el FAG, desde la fecha en la que se haga efectivo el pago del certificado de garantía, hasta la fecha en la que los beneficiarios cancelen el valor pagado, se liquidarán a la máxima tasa legalmente permitida.

- Cuando el FAG haya pagado un certificado de Garantía, las entidades otorgantes del crédito no podrán retirar la demanda ejecutiva presentada ante el juez competente, salvo los casos en los que se reciba el pago total de la obligación, tanto lo correspondiente al intermediario financiero como al FAG. De igual forma, tampoco se podrán suspender los procesos, sin autorización previa de FINAGRO. Por lo anterior, el pago del certificado del FAG no constituye abono a la obligación demandada, porque se realiza como garantía a los intermediarios y no como un beneficio para el deudor, razón por la cual se debe continuar el proceso hasta el recaudo total de la obligación.
- En el evento que la entidad otorgante del crédito desee desistir del proceso, previamente deberá retornar a FINAGRO, como administrador del FAG, el valor recibido como pago por la garantía, más los rendimientos respectivos, valorados a la tasa de interés y con la periodicidad a la que se otorgó el crédito respectivo. En cualquier caso en el que la entidad otorgante del crédito no continúe con el proceso, o persiga únicamente el valor no garantizado, deberá rembolsar el valor pagado por el FAG, más los rendimientos respectivos, valorados a la tasa de interés y con la periodicidad a la que se otorgó el crédito respectivo. En estos casos, el reembolso se hará a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquel en el que se haya desistido del proceso, o a aquel en el que se abstenga de continuar el proceso o de aquel en el que se persiga únicamente el valor no garantizado, cancelando intereses de mora hasta la fecha de pago, a la tasa máxima legalmente permitida, en el evento en el que se incumpla este plazo.
- Las decisiones que impliquen una suspensión o una terminación de las actuaciones judiciales o procesos de cobro de las obligaciones pagadas, deberán tomarse siempre de manera conjunta entre la entidad otorgante del crédito y el FAG.
- En el evento en el que durante las negociaciones con los deudores, se plantee la posibilidad de recibir bienes a título de dación en pago, será necesario que el FAG se pronuncie de manera previa, expresa y por escrito acerca de la procedencia o no de esta fórmula de pago, frente a la parte de la obligación de la cual es titular. Si el FAG rechaza la dación en pago, la entidad otorgante del crédito no estará obligada a compartir la propiedad del bien con el FAG. En caso de que la dación en pago recibida sólo por la entidad otorgante del crédito, no extinga totalmente la obligación a su favor, continuará existiendo la obligación de éste consistente en trasladar sumas de dinero al FAG por concepto de recuperaciones de ese deudor. En el caso en que el FAG decida aceptar la dación en pago, le comunicará a la entidad otorgante del crédito las condiciones de la negociación de conformidad con sus políticas.

- Para aplicar el registro de las recuperaciones de certificados de garantía que el FAG haya reconocido, el intermediario financiero deberá remitir copia legible de la consignación o documento que la reemplace, en el que se pueda apreciar claramente la fecha de la consignación y el valor consignado en la cuenta correspondiente del FAG. Igualmente deberá informar el nombre, número de identificación y el número del certificado de garantía, así como el valor que se va a aplicar para cada certificado de garantía, dentro de los 30 días calendario siguientes a aquél en el que reciba los dineros.

### **3.1.6. SEGUIMIENTO Y CONTROL**

Con posterioridad al otorgamiento de la garantía y durante la vigencia de la misma, FINAGRO podrá verificar selectivamente el cumplimiento de los términos y condiciones de las actividades o proyectos financiados y de los créditos garantizados.

|   |   |                     |
|---|---|---------------------|
|  | <b>MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO</b><br><small>DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO</small> | Versión: 17         |
|   |   | Código: SIN-MAN-001 |

## CAPITULO III

### FONDO AGROPECUARIO DE GARANTIAS FAG

#### TITULO II

#### FAG PARA PROYECTOS ESPECIALES

##### 3.2.1. DEFINICIÓN

El Fondo Agropecuario de Garantías, FAG, podrá otorgar garantías para respaldar proyectos nuevos que se enmarquen dentro de las líneas de crédito de FINAGRO y que a criterio del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural correspondan a proyectos elegibles.

##### 3.2.2. BENEFICIARIOS

Pueden ser beneficiarios del FAG para proyectos especiales las personas naturales o jurídicas clasificadas como pequeños productores, definidos de acuerdo con la reglamentación de FINAGRO, y cuyas condiciones deben ser verificadas por los intermediarios financieros, que individualmente o bajo esquemas asociativos de producción, desarrollen proyectos nuevos que se enmarquen dentro de las líneas de crédito de FINAGRO, y que a criterio del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural correspondan a proyectos elegibles y que cumplan con las siguientes condiciones:

- Que se desarrollen en zonas del país donde no concorra con facilidad la inversión privada, acreditado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
- Que se desarrollen en zonas donde se demuestre que han existido o existan problemas de orden público y/o cultivos ilícitos (proyectos de desarrollo alternativo), y/o que se han presentado situaciones de desastres naturales, climáticos o sanitarios.

|   |   |                            |
|---|---|----------------------------|
|  | <b>MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO</b><br><small>DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO</small> | <b>Versión: 17</b>         |
|   |   | <b>Código: SIN-MAN-001</b> |

El solicitante deberá acreditar ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, las situaciones anteriores de la siguiente manera:

| Situación que se pretende acreditar                      | Documento idóneo   |
|--|--|
| Problemas de orden público.                              | Certificación de la Gobernación respectiva.  |
| Cultivos ilícitos (proyectos de desarrollo alternativo). | Acción Social.   |
| Situaciones de desastres naturales o climáticos.         | Certificación del alcalde respectivo indicando la ocurrencia de uno de estos hechos en el área de su jurisdicción. |
| Situación de desastre sanitario.                         | Certificación ICA.   |

- Que los proyectos no cuenten con ninguna garantía real idónea al momento de la solicitud y otorgamiento del crédito, acreditado por la entidad financiera de primer piso.

### **3.2.4. CONDICIONES FINANCIERAS DE LOS CRÉDITOS**

Las condiciones financieras de los créditos, como montos de financiación, tasas de interés y de redescuento, plazo, periodos de gracia, periodicidad de pago de intereses y amortización a capital, serán las vigentes en el Manual de Servicios de FINAGRO al momento de tramitar la viabilidad del proyecto.

### **3.2.5. COBERTURA DE GARANTÍA FAG PARA PROYECTOS ESPECIALES**

El FAG garantizará el 100% del capital del crédito redescontado, o concedido con recursos propios de los intermediarios financieros para registrarlo como cartera agropecuaria.

En el caso de pequeños productores que se asocien, el valor del crédito a respaldar será el resultante de multiplicar el número de asociados por el máximo de crédito individual correspondiente.

### **3.2.6. LIMITE GLOBAL DE GARANTÍAS**

Con los recursos del FAG para proyectos especiales, el Fondo Agropecuario de Garantías podrá otorgar garantías hasta tanto el saldo vigente de las mismas no exceda de cinco (5) veces el valor patrimonial neto de la cuenta especial que se creará para emitir las garantías a que hace referencia el presente Título.

### **3.2.7. COSTO DEL SERVICIO DE LAS GARANTÍAS**

Por el servicio de la garantía para proyectos especiales, las entidades financieras deben pagar al FAG una comisión anual anticipada del 1.5 % sobre el valor garantizado.

### **3.2.8. NORMATIVIDAD APLICABLE**

En los aspectos no contemplados en el presente Título correspondiente al FAG para proyectos especiales, regirá lo dispuesto en la normatividad vigente del FAG para las operaciones ordinarias.

### **3.2.9. SOLICITUD DE LA GARANTÍA**

La solicitud de la garantía para proyectos especiales se realiza simultáneamente con la presentación de la forma 126 ante la Dirección de Cartera de FINAGRO, bien sea para el redescuento de créditos que lo requieran, o créditos con recursos propios de los intermediarios financieros para registrarlos como cartera agropecuaria.

Para el redescuento, o en el caso de los créditos con recursos propios para registro como cartera agropecuaria, se deberán utilizar los Códigos de Norma Legal indicados en el Anexo del presente Manual.

Las operaciones de crédito que por solicitud del intermediario financiero requieran del FAG para proyectos especiales deberán incluir copia de la certificación expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural donde conste que el proyecto a financiar es susceptible de acceder a este instrumento. Dicha certificación deberá ser enviada a FINAGRO para las operaciones que requieran calificación previa, y en las operaciones de registro automático la misma debe permanecer en la carpeta del cliente que reposa en poder del intermediario financiero.

### **3.2.10. CIERRE TEMPORAL DEL PROGRAMA**

Dado el agotamiento temporal de los recursos destinados al FAG para proyectos especiales, la expedición de garantías con cargo al mismo se encuentra suspendida.

En caso de requerirse la normalización de estos créditos, la renovación de la garantía se efectuara en las condiciones otorgadas inicialmente.

Los nuevos créditos para proyectos que eran elegibles para el FAG para proyectos especiales podrán contar con garantía del FAG general en los términos del Título I del presente capítulo y utilizando los códigos de norma legal del anexo 2.1 del Capítulo I.



### **CAPITULO III**

#### **FONDO AGROPECUARIO DE GARANTIAS FAG**

##### **TITULO III**

#### **FAG PARA CRÉDITOS CON SOLICITUD DE NORMALIZACIÓN AFECTADOS POR SITUACIONES DE DESASTRE NATURAL O CLIMÁTICO O LA OLA INVERNAL**

##### **3.3.1. SITUACIONES DE DESASTRE NATURAL O CLIMÁTICO,**

De conformidad con las Resoluciones Nos. 13 de 2008 y 13 de 2007 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, el FAG Especial previsto en este Título podrá otorgar garantías de hasta el 100% del capital garantizado, para respaldar los créditos otorgados a pequeños productores cuya actividad se desarrolle en zonas donde se hayan presentado situaciones de desastre natural o climático, otorgados para normalización de cartera, o aquellos otorgados a dichos productores con recursos propios de los intermediarios financieros para pagar pasivos financieros y no financieros, créditos éstos últimos que se tendrán como cartera agropecuaria y que no podrán ser validados como cartera sustitutiva de inversión forzosa de los establecimientos de crédito en los Títulos de Desarrollo Agropecuario – TDA.

Estos créditos se considerarán elegibles para efectos del FAG Especial, sin que sea necesaria la manifestación en tal sentido por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. En este caso no serán aplicables los requisitos previstos en el artículo 2 de la Resolución No. 13 de 2007 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (Numeral 3.2.1. del Título II del presente Capítulo), debiendo exigirse exclusivamente la manifestación del Alcalde Municipal certificando la situación de desastre natural o climático en el área de su jurisdicción.

##### **3.3.2. OLA INVERNAL**

De conformidad con lo señalado en el numeral anterior, el FAG Especial previsto en este Título podrá otorgar garantías de hasta el 100% del capital garantizado, para respaldar los créditos otorgados a pequeños productores en las condiciones definidas en el Título IV del Capítulo V del presente Manual de Servicios.

Igualmente, se podrán expedir las garantías que corresponda para operaciones de normalización como consecuencia de la afectación del proyecto productivo por la ola invernal, cuando los créditos objeto de normalización



## MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 17

Código: SIN-MAN-001

tengan o hayan tenido garantía del FAG, así en el último caso hayan perdido vigencia.

La vigencia de los certificados de garantía para créditos afectados por la ola invernal y que vayan a ser normalizados será igual al plazo del crédito más trescientos sesenta (360) días calendario. Por ello, cuando estos créditos presenten mora, la vigencia de la garantía se mantendrá a partir de tal fecha o a partir de la cancelación de la operación respectiva para normalización, hasta los trescientos sesenta (360) días calendario siguiente.

También se podrá renovar la garantía a los certificados que al momento de la normalización hayan perdido vigencia.

Lo aquí previsto se aplicará a créditos con solicitud de normalización que al 1 de abril de 2008 no estuvieran vencidos por capital e intereses o se encontraran en mora no mayor a treinta (30) días.

Cuando se renueve la garantía, el valor de la comisión se liquidará considerando la ampliación del plazo respecto del originalmente pactado y el saldo a capital de la operación al momento de su registro en la Dirección de Cartera.

Para lo anterior, es indispensable que los intermediarios financieros que registran las operaciones de reestructuración, consolidación y refinanciación en archivo plano o en físico, independiente de la modalidad que utilicen deben enviar el número de la llave o llaves de la operación (es) original (es).

Los créditos de reestructuración, consolidación y refinanciación que se han mencionado, presentados por medianos y grandes productores, podrán ser garantizados por el FAG siempre y cuando los créditos que se reestructuren, consoliden o refinancien hayan sido garantizados por el FAG y la garantía se encuentre vigente. En estos casos la cobertura de financiación será la originalmente concedida sobre el valor del capital de los créditos que se incluyan en la normalización de cartera.

Los créditos nuevos para capital de trabajo o inversión, podrán ser garantizados por el FAG de acuerdo con la normatividad que se encuentre vigente al momento del trámite del crédito ante FINAGRO.

### 3.3.3. CIERRE TEMPORAL DEL PROGRAMA

Dado el agotamiento temporal de los recursos destinados al FAG especial para créditos con solicitud de normalización afectados por situaciones de desastre natural o climático o la ola invernal, la expedición de garantías con cargo al mismo se encuentra suspendida.

En caso de requerirse la normalización de estos créditos, la renovación de la garantía se efectuara en las condiciones otorgadas inicialmente.

Los nuevos créditos para proyectos que eran elegibles para el FAG para proyectos especiales podrán contar con garantía del FAG general en los términos del Título I del presente capítulo y utilizando los códigos de norma legal del anexo 2.1 del Capítulo I.

|   |   |                     |
|---|---|---------------------|
|  | <b>MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO</b><br><small>DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO</small> | Versión: 17         |
|   |   | Código: SIN-MAN-001 |

## CAPITULO III

### FONDO AGROPECUARIO DE GARANTIAS FAG

#### TITULO IV

#### FAG PARA LINEA DE CRÉDITO HEROES DE LA PATRIA

##### 3.4.1. CRÉDITOS ELEGIBLES

De conformidad con las Resoluciones Nos. 25 de 2008 y 13 de 2007 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, el FAG Especial reglamentado en el presente Título podrá garantizar hasta en un 100% del capital de los créditos otorgados a las personas naturales, en las condiciones definidas en los numerales 5.5.2. y 5.5.3 del Título V del Capítulo V del presente Manual.

Estos créditos se considerarán elegibles para efectos del referido FAG Especial, sin que sea necesaria la manifestación en tal sentido por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. En este caso, no serán aplicables los requisitos previstos en el artículo 2 de la Resolución No. 13 de 2007 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (Numeral 3.2.1. del Título II del presente Capítulo), debiendo exigirse exclusivamente la copia de los documentos que acrediten ser o haber sido personal vinculado y con funciones en el área operacional de la fuerza pública y no tener o haber tenido la condición de oficiales de la fuerza pública respectiva. Para créditos que sean solicitados por el cónyuge, compañero permanente o familiar en primer grado de consanguinidad, de una persona que sea o haya sido personal vinculado y con funciones en el área operacional de la fuerza pública, se deberá exigir el documento que acredite dicha condición.

Los costos del servicio de garantía serán los establecidos en la reglamentación vigente y según el tipo de productor.

##### 3.4.2. CIERRE TEMPORAL DEL PROGRAMA

Dado el agotamiento temporal de los recursos destinados al FAG especial del 100% para créditos de línea especial de crédito héroes de la patria, la expedición de garantías con cargo al mismo se encuentra suspendida.

En caso de requerirse la normalización de estos créditos, la renovación de la garantía se efectuara en las condiciones otorgadas inicialmente.

Los nuevos créditos para proyectos que eran elegibles para el FAG para proyectos especiales podrán contar con garantía del FAG general en los términos del Título I del presente capítulo y utilizando los códigos de norma legal del anexo 2.1 del Capítulo I.

|   |   |                     |
|---|---|---------------------|
|  | <b>MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO</b><br><small>DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO</small> | Versión: 17         |
|   |   | Código: SIN-MAN-001 |

## CAPITULO III

### FONDO AGROPECUARIO DE GARANTIAS FAG

#### TITULO V

#### FONDO DE GARANTÍAS ESPECIAL DE EXPORTADORES

El Fondo Agropecuario de Garantías, FAG, a través de una cuenta especial denominada FONDO DE GARANTÍAS ESPECIAL DE EXPORTADORES, otorgará garantías a los créditos que se concedan a través de la línea especial de crédito EXPORTADORES SECTOR AGROPECUARIO. Esta cuenta especial se crea con los recursos que el Gobierno Nacional destine para el efecto, los cuales corresponden a un capital semilla de Ciento Cincuenta Mil Millones de Pesos (\$150.000.000.000).

##### 3.5.1. COBERTURA DE LA GARANTÍA

El Fondo de Garantías Especial de Exportadores garantizará el 100% del capital de cada crédito otorgado sin límite de monto. Es entendido que para el cómputo de los límites de exposición máxima del FAG, establecidos en el numeral 3.1.2.4 del Título primero del presente Capítulo no se tomará en cuenta la garantía del Fondo de Garantías Especial de Exportadores

Los créditos que requieran de esta garantía podrán ser contabilizados en dos desembolsos, el primer desembolso no podrá superar el treinta por ciento (30%) del valor total del crédito aprobado por el intermediario financiero.

Los posteriores desembolsos tendrán garantía del Fondo de Garantías Especial de Exportadores del cien por ciento (100%) siempre y cuando el deudor o terceros otorguen garantías o realicen la cesión de fuentes de pago. Las garantías podrán ser de las siguientes clases: i. Garantías hipotecarias ii. Garantías prendarías, las cuales incluso pueden constituirse sobre las acciones o derechos sociales resultantes de la capitalización. iii. Cesión de los contratos de comercialización suscritos por el exportador.



## MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 17

Código: SIN-MAN-001

Si el beneficiario o un tercero han constituido las garantías colaterales por el 100% del valor del crédito, el intermediario financiero podrá solicitar la contabilización del crédito en un desembolso o por un porcentaje mayor al 30% del valor total del crédito.

Si el beneficiario o un tercero no han constituido las garantías colaterales por el 100% del valor del crédito, el intermediario financiero puede solicitar un primer desembolso hasta por el 30% del valor del crédito aprobado.

No se requerirá que las garantías colaterales cumplan con los requisitos de idoneidad establecidos en el artículo 3 del Decreto 2360 de 1993.

En caso que no se constituya ninguna de las garantías colaterales anteriormente indicadas, el intermediario financiero no podrá solicitar la garantía para el segundo desembolso y en el evento de que lo haga y se expida la garantía por ser de registro automático, la garantía expedida perderá su validez, cesando de pleno derecho sus efectos. No obstante, la que se hubiere emitido para el primer desembolso, continuará vigente.

### 3.5.2. LIMITE GLOBAL DE GARANTÍAS

Con los recursos del FONDO DE GARANTÍAS ESPECIAL DE EXPORTADORES, el Fondo Agropecuario de Garantías otorgará garantías hasta tanto el saldo vigente de las mismas no exceda de tres punto cuatro (3.4) veces el valor patrimonial neto, de la cuenta especial que se creará para emitir las garantías a que hace referencia la presente disposición.

### 3.5.3. COSTO DEL SERVICIO DE LAS GARANTÍAS

Por el servicio de la garantía del Fondo de Garantías Especial de Exportadores, las entidades financieras deberán pagar al FAG una comisión sobre el valor garantizado de acuerdo al tipo de productor, así: Pequeño productor 1.5%, mediano productor 3.75% y gran productor 4.5%. Esta comisión se puede pagar en dos modalidades, año anticipado, o como comisión única anticipada por toda la vigencia del crédito garantizado.

Si el deudor o terceros constituyen garantías colaterales idóneas, en los términos del Decreto 2360 de 1993, la comisión se liquidará y cobrará sobre el valor del crédito no cubierto con las garantías idóneas, según lo indique el intermediario financiero al solicitar el registro del crédito ante la Dirección de Cartera de FINAGRO, para lo cual deberá registrar en la forma 126 el porcentaje que no cubren las garantías idóneas constituidas por el deudor o un tercero, para efectos de disminuir la comisión a cobrar.

Toda vez que al evaluar las operaciones de crédito y solicitar la garantía del Fondo de Garantías Especial de Exportadores el intermediario financiero desconoce si su cliente constituirá garantías colaterales idóneas para el segundo desembolso, para el pago del costo del servicio de la garantía se seguirá el siguiente procedimiento:

#### **PRIMER DESEMBOLSO:**

- Para el primer desembolso se cobrará inicialmente como comisión el equivalente, según el tipo de productor, a un plazo de tres (3) meses, como se indica en el cuadro No. 1 del Reglamento del FAG para operaciones ordinarias, y deberá marcar en la forma 126 como cobertura 0% y en el tipo de comisión "única".
- Si el deudor o un tercero constituyen garantías idóneas por el 100% del valor del crédito la comisión antes indicada será la única a cancelar por dicho desembolso.
- Si dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la expedición de la garantía sobre el primer desembolso, el intermediario no efectúa el segundo desembolso, o reporta que cuenta con garantías idóneas inferiores al 100% del valor del crédito, se deberá ajustar el monto de la comisión del primer desembolso, para lo cual se debe cancelar el redescuento o el registro de la operación, según corresponda, ante la Dirección de Cartera de FINAGRO, por la opción "Cancelación correcciones FAG", y se expedirá un nuevo certificado de garantía mediante el cual se cobrará la comisión correspondiente que se indica en el inciso primero del presente numeral, sobre la parte no cubierta con las garantías idóneas.

#### **SEGUNDO DESEMBOLSO:**

- Si el segundo desembolso carece totalmente de garantías idóneas a juicio del intermediario, deberá marcar en la forma 126 como cobertura el 100% y en el tipo de comisión anual o única. Se cobrará como comisión el equivalente mencionado en el inciso primero del presente numeral.
- Si para el segundo desembolso el deudor o un tercero constituyen garantías idóneas por el 100% del valor del crédito, la entidad otorgante de este deberá pagar por la expedición de la garantía el equivalente a 3 meses de comisión según el cuadro No. 1 del Reglamento del FAG para operaciones ordinarias y

deberá marcar en la forma 126 como cobertura cero (0%) y en el tipo de comisión “única”.

- En caso de que el intermediario financiero, dentro del plazo antes señalado, no reporte el segundo desembolso o no cancele la operación en la Dirección de Cartera de FINAGRO, conforme se indica en los apartes anteriores, el certificado de garantía perderá su validez de pleno derecho.
- Si al momento del segundo desembolso el intermediario financiero indica que cuenta con garantías idóneas inferiores al 100% del crédito, sobre este se cobrará como comisión la que corresponda, proporcionalmente a la parte no cubierta, por los porcentajes que se indican en el inciso primero del presente numeral.

En ningún caso la comisión será inferior al equivalente a un plazo de tres (3) meses, según el cuadro No. 1 del Reglamento del FAG para operaciones ordinarias.

Para mayor claridad se presenta el siguiente ejemplo:

En un crédito de \$ 1.000.000, para el cual las garantías colaterales idóneas cubran el 60% del valor del crédito, la entidad financiera deberá marcar en la forma 126 una cobertura del 40%. Siempre el porcentaje de cobertura debe ser expresado sin decimales y en el tipo de comisión anual o única.

#### **3.5.4. NORMATIVIDAD APLICABLE.**

En los aspectos no contemplados en el presente Título correspondiente al FONDO DE GARANTÍAS ESPECIAL DE EXPORTADORES, regirá lo dispuesto en la normatividad vigente del FAG para las operaciones ordinarias. No obstante, para el pago de la garantía no se exigirá la presentación de la copia del mandamiento de pago y del auto de las medidas cautelares, sino copia de la demanda ejecutiva con nota de presentación ante el Juzgado correspondiente, además de los documentos exigidos en el Título I del presente Capítulo.

Igualmente, no aplica la exposición máxima del FAG por beneficiario establecida en el numeral 3.2.4 del Título I, FAG PARA OPERACIONES ORDINARIAS.

#### **3.5.5. EXPEDICIÓN DE LA GARANTÍA.**

La expedición de las garantías para créditos que vayan a ser garantizados por el FONDO DE GARANTÍAS ESPECIAL DE EXPORTADORES es automática, y por lo tanto su solicitud la debe realizar el Intermediario Financiero, si la requiere, simultáneamente con la presentación de la forma 126 que se presente para el registro de los créditos ante la Dirección de Cartera de FINAGRO.



## MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 17

Código: SIN-MAN-001

RESERVADO



## MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 17

Código: SIN-MAN-001

RESERVADO

**CUADRO No.3.1**

**TABLA COMISIÓN ÚNICA SEGÚN PLAZO DEL CREDITO**

| Plazo (meses) | Comisión 0,75% | Comisión 1,50% | Comisión 2,25% | Comisión 3,00% | Comisión 3,75% | Comisión 4,50% |
|---------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|
| Hasta 3       | 0,19%          | 0,38%          | 0,56%          | 0,75%          | 0,94%          | 1,13%          |
| 4             | 0,25%          | 0,50%          | 0,75%          | 1,00%          | 1,25%          | 1,50%          |
| 5             | 0,31%          | 0,63%          | 0,94%          | 1,25%          | 1,56%          | 1,88%          |
| 6             | 0,38%          | 0,75%          | 1,13%          | 1,50%          | 1,88%          | 2,25%          |
| 7             | 0,44%          | 0,88%          | 1,31%          | 1,75%          | 2,19%          | 2,63%          |
| 8             | 0,50%          | 1,00%          | 1,50%          | 2,00%          | 2,50%          | 3,00%          |
| 9             | 0,56%          | 1,13%          | 1,69%          | 2,25%          | 2,81%          | 3,38%          |
| 10            | 0,63%          | 1,25%          | 1,88%          | 2,50%          | 3,13%          | 3,75%          |
| 11            | 0,69%          | 1,38%          | 2,06%          | 2,75%          | 3,44%          | 4,13%          |
| 12            | 0,75%          | 1,50%          | 2,25%          | 3,00%          | 3,75%          | 4,50%          |
| 13 a 18       | 1,11%          | 1,89%          | 2,84%          | 3,79%          | 4,73%          | 5,68%          |
| 19 a 24       | 1,47%          | 2,12%          | 3,18%          | 4,25%          | 5,31%          | 6,37%          |
| 25 a 36       | 2,15%          | 2,79%          | 4,19%          | 5,58%          | 6,98%          | 8,37%          |
| 37 a 48       | 2,81%          | 3,44%          | 5,16%          | 6,88%          | 8,60%          | 10,32%         |
| 49 a 60       | 3,44%          | 4,07%          | 6,10%          | 8,14%          | 10,17%         | 12,21%         |
| 61 a 72       | 4,04%          | 4,68%          | 7,02%          | 9,36%          | 11,70%         | 14,04%         |
| 73 a 84       | 4,62%          | 5,28%          | 7,91%          | 10,55%         | 13,19%         | 15,83%         |
| 85 a 96       | 5,17%          | 5,85%          | 8,78%          | 11,71%         | 14,64%         | 17,56%         |
| 97 a 108      | 5,70%          | 6,42%          | 9,62%          | 12,83%         | 16,04%         | 19,25%         |
| 109 a 120     | 6,21%          | 6,96%          | 10,44%         | 13,93%         | 17,41%         | 20,89%         |
| 121 a 132     | 6,69%          | 7,49%          | 11,24%         | 14,99%         | 18,73%         | 22,48%         |
| 133 a 144     | 7,15%          | 8,01%          | 12,02%         | 16,02%         | 20,03%         | 24,03%         |
| 145 a 156     | 7,60%          | 8,51%          | 12,77%         | 17,03%         | 21,28%         | 25,54%         |
| 157 a 168     | 8,02%          | 9,00%          | 13,50%         | 18,00%         | 22,50%         | 27,00%         |
| 169 a 180     | 8,43%          | 9,48%          | 14,22%         | 18,95%         | 23,69%         | 28,43%         |
| 181 a 192     | 8,82%          | 9,94%          | 14,91%         | 19,88%         | 24,85%         | 29,82%         |
| 193 a 204     | 9,19%          | 10,39%         | 15,58%         | 20,78%         | 25,97%         | 31,17%         |
| 205 a 216     | 9,54%          | 10,83%         | 16,24%         | 21,65%         | 27,07%         | 32,48%         |
| 217 a 228     | 9,88%          | 11,25%         | 16,88%         | 22,51%         | 28,13%         | 33,76%         |
| 229 a 240     | 10,21%         | 11,67%         | 17,50%         | 23,34%         | 29,17%         | 35,00%         |

|  |   |                     |
|--|---|---------------------|
| <br><b>FINAGRO</b><br><small>Fondo para el Mejoramiento del Sector Agropecuario</small> | <b>MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO</b><br><small>DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO</small> | Versión: 17         |
|  |   | Código: SIN-MAN-001 |

### CUADRO No.3.2 TIPO DE PRODUCTOR, COBERTURA Y COMISIÓN DE LA GARANTÍA

| Tipo de productor   | Monto Crédito a Garantizar   | Tipo de garantía   | Cobertura  | Comisión anual anticipada |
|---|--|--|------------|---------------------------|
| <b>Pequeño Productor</b>                                    | Todos los créditos   | Automática   | Hasta 80%  | 1.50%                     |
| <b>Desplazados</b>  | Todos los créditos individuales  | Automática   | Hasta 100% | 1.50%                     |
|   | Todos los créditos bajo esquema Asociativo   | Calificación Previa con valor superior a 5.000 smlmv   |            |                           |
| <b>Reinsertados y/o Programas de Desarrollo Alternativo</b> | Todos los créditos individuales  | Automática   | Hasta 80%  | 1.50%                     |
|   | Todos los créditos bajo esquema Asociativo   | Calificación Previa con valor superior a 5.000 smlmv   |            |                           |
| <b>Mujer Rural de bajos ingresos</b>                        | Todos los créditos   | Automática   | Hasta 80%  | 1.50%                     |
| <b>Mediano Productor</b>                                    | Saldos de créditos garantizados por el FAG, con valor individual o acumulado igual o inferior a 350 smmlv. | Automática   | Hasta 75%  | 3.75%                     |
|   | Saldos de créditos garantizados por el FAG, con valor individual o acumulado superior a 350 smmlv.         | Automática para créditos con valor hasta 5.000 smmlv.<br>Calificación previa con valores superiores a 5.000 smmlv. | Hasta 60%  | 3.00%                     |
| <b>Gran Productor</b>                                       | Todos los créditos   | Automática para créditos con valor hasta 5.000 smmlv.  | Hasta 50%  | 4.50%                     |
|   |  | Calificación previa con valores superiores a 5.000 smmlv.  |            |                           |
| <b>Asociativos y alianzas</b>                               | Todos los créditos que asocien, integren o agrupen pequeños y/o pequeños y medianos                        | Calificación Previa con valor superior a 5.000 smlmv   | Hasta 70%  | P P 1.50%                 |
|   |  |  |            | M y P 2.25%               |

## **CAPITULO III**

### **TITULO VI – FONDO AGROPECUARIO DE GARANTIAS - FAG ESPECIAL DE RECUPERACION**

De conformidad con lo dispuesto por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario en su Resolución No 2 de 2011, el Fondo Agropecuario de Garantías, FAG, a través de una cuenta especial denominada FAG ESPECIAL DE RECUPERACIÓN, podrá otorgar garantías para créditos redescontados por la Línea Especial de Crédito para la recuperación de la actividad productiva de productores cuyo predio haya sido afectado por el Fenómeno de la Niña 2010 – 2011, dispuesta en el Título IX del capítulo V, y para proyectos financiados con créditos ordinarios con acceso al ICR Especial establecido en el Título II del Capítulo IV del presente Manual de Servicios.

#### **3.6.1. BENEFICIARIOS.**

Pueden ser beneficiarios del FAG Especial de Recuperación, las personas naturales o jurídicas clasificadas como pequeño, mediano o gran productor, definido de acuerdo con lo establecido en el cuadro 1.1. del Capítulo I del presente Manual de Servicios que se encuentre vigente al momento del redescuento, cuyas condiciones deben ser verificadas por los intermediarios financieros.

#### **3.6.2. COBERTURA**

El FAG Especial de Recuperación garantizará el capital, con una cobertura hasta 100% para pequeños productores, hasta 70% para medianos productores y hasta 50% para grandes productores.

#### **3.6.3. COSTO DEL SERVICIO DE LAS GARANTÍAS**

Por el servicio de la garantía para el FAG Especial de Recuperación, los intermediarios financieros deben pagar al FAG una comisión anual anticipada sobre el valor garantizado, del 0.75 % para el caso de pequeños productores, 2.25% para medianos productores y 3.75% para grandes productores.

Esta comisión se puede pagar en dos modalidades, año anticipado, o como comisión única anticipada por toda la vigencia del crédito garantizado, caso en el cual se deben liquidar las comisiones con los porcentajes establecidos según tipo de productor y el plazo del crédito garantizado, en el Cuadro No 3.1 del presente Capítulo.

### **3.6.4. LIMITE GLOBAL DE GARANTÍAS**

Con los recursos del FAG Especial de Recuperación, el Fondo Agropecuario de Garantías otorgará garantías hasta tanto el saldo vigente de las mismas no exceda de tres (3) veces el valor patrimonial neto, de la cuenta especial que se creará para emitir las garantías dispuestas en el presente Título.

### **3.6.5. NORMATIVIDAD APLICABLE**

En los aspectos no contemplados en el presente Título, regirá lo dispuesto en la normatividad vigente del FAG para las operaciones ordinarias.

De conformidad con la Sentencia C-300 de 2011 de la Corte Constitucional, en el trámite de las solicitudes los intermediarios financieros deberán dar prioridad a las que presenten aquellas personas que según los criterios de la Corte Constitucional sean sujetos de especial protección constitucional, tales como los menores de edad, las mujeres, la mujer embarazada, las personas de la tercera edad, los discapacitados, los indígenas y minorías étnicas, los afrodescendientes, los desplazados, el padre cabeza de familia y la madre cabeza de familia, entre otros.

### **3.6.6. EXPEDICIÓN DE LA GARANTÍA**

La expedición de las garantías para créditos que vayan a ser garantizados por el FAG Especial de Recuperación es automática, y por lo tanto su solicitud la debe realizar el Intermediario Financiero, si la requiere, simultáneamente con la presentación de la forma 126 que se presente para registro de los créditos ante la Dirección de Cartera de FINAGRO, utilizando para el efecto los códigos de norma legal establecidos en el anexo 2.1 Códigos de norma legal del Capítulo 1 del presente Manual de Servicios.

### **3.6.7. SEGUIMIENTO Y CONTROL**

El seguimiento y control de los proyectos y de los créditos que los financien, será aleatorio y se realizará con base en lo dispuesto en el Capítulo VII del presente Manual de Servicios.







# MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 26

Código: SIN-MAN-001



## MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 26

Código: SIN-MAN-001

### CAPÍTULO IV INCENTIVOS

TITULO I INCENTIVO A LA CAPITALIZACIÓN RURAL – ICR

TITULO II ICR ESPECIAL DE RECUPERACION

#### ANEXO

FORMATO UNICO DE INFORME CONTROL DE CREDITO

## **CAPÍTULO IV**

### **INCENTIVOS**

#### **TÍTULO I**

### **INCENTIVO A LA CAPITALIZACIÓN RURAL – ICR.**

#### **4.1.1. DEFINICIÓN Y BENEFICIARIOS**

El Incentivo a la Capitalización Rural ICR, es un beneficio económico que se otorga a una persona natural o jurídica que en forma individual o colectiva, ejecute un proyecto de inversión nueva, con la finalidad de mejorar la competitividad y sostenibilidad de la producción agropecuaria y de reducir sus riesgos de manera duradera, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente título y sujeto a la disponibilidad de recursos presupuestales y de tesorería del programa.

Este incentivo consiste en un abono que, con los recursos apropiados por el Gobierno Nacional para el programa, realiza FINAGRO a través del intermediario financiero a favor del beneficiario.

Los beneficiarios serán:

1. Pequeños y Medianos Productores individuales.
2. Grandes o Medianos productores integrados con pequeños productores en alianzas estratégicas.

Para los efectos del presente Manual, se entenderá por Alianza Estratégica el conjunto de relaciones y arreglos formales entre productores de bienes agropecuarios, comercializadoras, agroindustrias y organismos de apoyo, públicos y/o privados, cuyo propósito sea expandir el área productiva de los cultivos de tardío rendimiento, o la modernización y actualización tecnológica, en especial de las unidades productivas de los pequeños productores, siempre que cumplan con los requisitos consagrados en la reglamentación vigente y en el presente Manual.

Para la calificación de pequeño productor en las Alianzas Estratégicas, se entenderá a la persona natural que, junto con su cónyuge, según balance comercial aceptado por el intermediario financiero, cuente con activos que no excedan el equivalente a una y media (1.5) vez el valor de los activos totales definidos para pequeño productor, según lo establecido en el Decreto 312 de 1991, modificado por el Decreto 780 de 2011, y cumpla con las demás condiciones señaladas en el citado Decreto.

3. Asociaciones, Cooperativas y empresas de productores que cuenten con la participación de pequeños productores en el capital de la misma.



## MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 26

Código: SIN-MAN-001

### 4.1.2. REQUISITOS GENERALES PARA ACCEDER AL ICR

4.1.2.1 Los proyectos deberán ejecutarse en predios sobre los cuales se tenga la propiedad, la posesión o la tenencia, ésta última con un término no inferior al plazo del crédito solicitado.

No se requerirá acreditar la propiedad, posesión o tenencia sobre un predio como requisito para acceder al ICR, para los proyectos que no requieren del predio para su ejecución, adquisición de maquinaria e implementos agrícolas, dotación de sistemas de riego destinados a actividades agropecuarias que requieran rotación de predios para su desarrollo y adquisición de equipos pecuarios para la prestación de servicios de biotecnología por parte de empresas y personas especializadas que no posean predios, entre otros conceptos.

Cuando producto de las verificaciones que se realicen, se constate el fraccionamiento de proyectos, entendido como la presentación para un mismo predio de más de un proyecto en cabeza de diferentes beneficiarios, soportados en tenencias que se acreditan con maniobras engañosas con el propósito de superar los montos máximos y topes del ICR, este hecho será causal de anulación de los Incentivos inscritos o de su devolución si fueron pagados, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

4.1.2.2 Para ser beneficiario del ICR, los proyectos de inversión deberán ser financiados con un crédito redescuento o registrado en el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, FINAGRO, antes de la terminación de las inversiones, en proporción no inferior al porcentaje de incentivo determinado para cada tipo de productor (ver cuadro N°4.2), sobre el costo de las inversiones objeto del incentivo.

Por vía de excepción y dentro del marco de la disponibilidad presupuestal de recursos por tipo de productor y solo hasta el 31 de diciembre de 2013, los proyectos de inversión financiados con créditos agropecuarios no redescuentados, concedidos con recursos propios de los intermediarios financieros en condiciones FINAGRO, desembolsados hasta esa fecha y que cumplan los requisitos operativos y de registro establecidos en el presente capítulo del Manual de Servicios, podrán acceder al ICR.

4.1.2.3 Las inversiones no deben contar con otro incentivo o subsidio concedido por el Estado con la misma finalidad, excepto los dispuestos a través de tasas de interés preferenciales y los que hayan sido otorgados a pequeños productores.

4.1.2.4 El incentivo se reconocerá para inversiones iniciadas dentro de los ciento ochenta (180) días calendario anteriores a la fecha de redescuento o registro del respectivo crédito. Para proyectos que contemplen el establecimiento de cultivos de tardío rendimiento, la antigüedad del gasto permitida para las etapas de previvero y vivero, podrá ser de hasta doce (12) meses.

4.1.2.5 No serán objeto del Incentivo la remodelación o refacción de obras existentes, la adquisición de maquinaria y/o equipos usados o la repotenciación de equipos.

4.1.2.6 La culminación de las inversiones objeto del ICR, deberá ser posterior a la fecha de redescuento o registro del crédito obtenido para financiar el proyecto respectivo. Para proyectos de Plantación de Cultivos de Tardío Rendimiento, se entiende que los proyectos están terminados una vez se haya sembrado en sitio definitivo la totalidad del área incluida en el proyecto; por lo tanto, la solicitud de elegibilidad sólo es procedente cuando se tenga sembrado el 100% del área.

Tratándose de operaciones de redescuento o registro de contratos de leasing, la terminación de las inversiones, que se entiende efectuada cuando se activa el contrato, debe darse dentro de los 15 días calendario anteriores al redescuento o registro. Esta disposición no aplicará cuando los "anticipos" del leasing al productor sean redescuentados o registrados, caso en el cual se seguirán las reglas generales sobre antigüedad del gasto y demás para el incentivo para créditos con varios desembolsos. Si se efectúa un único anticipo al mismo le serán igualmente aplicables las reglas generales del incentivo.

4.1.2.7 Los solicitantes del incentivo que han sido beneficiados con el ICR en proyectos anteriores, tendrán acceso a un nuevo incentivo, cuando haya transcurrido un año entre la fecha de otorgamiento del último incentivo y la fecha de presentación de la nueva solicitud de elegibilidad.

4.1.2.8 Todas las inversiones objeto del ICR deberán contar con los soportes del gasto. Se presentará a FINAGRO el Formato Único de Informe Control de Crédito – e-FUICC del proyecto inscrito, practicado por el intermediario financiero en los términos y alcance que se determinan en el presente Título. En el caso de inversiones en plantación de cultivos de tardío rendimiento deberá certificar el costo tanto del establecimiento como del sostenimiento del período improductivo incluido en el proyecto financiado con el crédito redescontado o registrado ante la Dirección de Cartera de FINAGRO.

FINAGRO realizará visitas de control aleatorias a los intermediarios y a los proyectos, para verificar el cumplimiento de requisitos y la existencia de los soportes del gasto, y podrá aplicar reliquidaciones y exigir reintegros en los casos a que haya lugar.

#### 4.1.3. INVERSIONES OBJETO DEL ICR

En concordancia con los rubros de crédito definidos por FINAGRO en el Capítulo I del presente Manual, las inversiones que pueden ser objeto del incentivo son las siguientes:

##### 4.1.3.1. ADECUACIÓN DE TIERRAS Y MANEJO DEL RECURSO HÍDRICO

| 33: ADECUACIÓN DE TIERRAS Y MANEJO DEL RECURSO HÍDRICO |  |  |
|--|--|--|
| CÓDIGO   | RUBRO  | COMPONENTES ELEGIBLES I.C.R.   |
| 547050   | Equipos y sistemas de riego.   | Bombas, motobombas, tubería, tanques, pivotes, aspersores, rociadores, goteros, válvulas, filtros, accesorios e implementos, controladores computarizados, equipos e implementos para el suministro de la energía requerida para la adecuada operación del respectivo sistema. |
| 547060   | Equipos e implementos para el manejo del recurso hídrico en proyectos pecuarios y acuícolas. | Bombas, motobombas, tanques, tubería, aireadores, accesorios e implementos, equipos e implementos para el suministro de la energía requerida para la adecuada operación del respectivo proyecto.   |
| 547100   | Equipos y sistemas de drenaje  | Bombas, motobombas, tubería, accesorios e implementos, equipos e implementos para el suministro de la energía requerida para la adecuada operación del respectivo sistema.   |
| 547400   | Obras civiles para riego   | Presas, embalses, reservorios, canales, vertederos, bocatomas desarenadores, túneles, viaductos, revestimientos, cuartos de máquinas, salas de bombas, pozos profundos, obras para acometidas de energía. Excluidas las nivelaciones, rellenos y terrazas.                     |
| 547410   | Obras civiles para el manejo del recurso hídrico en proyectos pecuarios y acuícolas.         | Tanques, estanques, canales de conducción de aguas, presas, diques, muros de contención, compuertas, revestimientos, pozos profundos, bocatomas, desarenadores y viaductos.  |

**33: ADECUACIÓN DE TIERRAS Y MANEJO DEL RECURSO HÍDRICO**

| CÓDIGO | RUBRO   | COMPONENTES ELEGIBLES I.C.R.  |
|--------|---|---|
| 547450 | Obras civiles para drenaje  | Canales, alcantarillas, puentes, túneles, revestimientos, estructuras de control y de descargue. Excluidas las nivelaciones, rellenos y terrazas. |
| 547500 | Obras civiles para control de inundaciones de tierras de uso agropecuario | Diques, terraplenes, espolones, jarillones, estructuras, canales y revestimientos. Excluidas las nivelaciones, rellenos y terrazas.               |
| 547020 | Recuperación de tierras para actividad agrícola                           | Recuperación física y química de suelos. de la Altillanura de la Orinoquía (cultivos de arroz, maíz, sorgo, soya, cebada, fríjol, trigo).         |
| 547600 | Erradicación de Cafetales envejecidos para reconversión productiva        | Comprende las labores de desrame, erradicación de cafetales y retirada del material.  |

**Aspectos importantes:**

Sistemas de riego y drenaje intraprediales: Podrán acceder al ICR, inversiones en sistemas de riego, tanto para las obras civiles como para la adquisición de equipos.

**4.1.3.2. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PRODUCCIÓN**

**33: INFRAESTRUCTURA PARA LA PRODUCCIÓN**

| CÓDIGO           | RUBRO                    | COMPONENTES ELEGIBLES I.C.R.   |
|------------------|--------------------------|--|
| 347490           | Infraestructura pecuaria | Construcción de establos fijos, galpones, apriscos, colmenas y porquerizas.  |
| 347480           | Infraestructura Agrícola | Invernaderos para hortalizas, flores y frutas.   |
| 347400<br>647400 | Bodegas                  | Construcción de bodegas a nivel predial para el manejo poscosecha y/o almacenamiento de bienes agropecuarios e insumos y la preservación de maquinaria agrícola e implementos. |

#### 4.1.3.3. DESARROLLO DE BIOTECNOLOGÍA Y SU INCORPORACION EN PROCESOS PRODUCTIVOS

| 36: INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS DE APOYO A LA PRODUCCIÓN |  |  |
|---|--|--|
| CÓDIGO  | RUBRO  | COMPONENTES ELEGIBLES I.C.R.   |
| 741050  | Maquinaria y Equipos   | Equipos de laboratorio para producción de semilla trasgénica, meristemos, agentes de control biológico, y polinización y reproducción in vitro.  |
| 741250  | Infraestructura  | Infraestructura para investigación y desarrollo de la Biotecnología: construcción de laboratorios, mesas de invernadero y cabinas de flujo laminar.  |
| 141000  | Incorporación de la biotecnología en procesos productivos agrícolas. | Adquisición por parte del productor, de material generado por la biotecnología, para su incorporación al proceso de producción relacionado con los costos de adquisición de meristemos.  |
| 260000  | Incorporación biotecnología pecuaria                                 | Para proyectos financiados bajo este código sólo se reconocerá el ICR para la compra de embriones con preñez garantizada, siempre y cuando se presenten los soportes de laboratorios registrados ante el ICA.<br>Para proyectos financiados bajo este código, se reconocerá el ICR para la compra de embriones con preñez certificada por FEDEGAN de noventa (90) días, en el marco del "Programa de Oferta de Carne Tipo Exportación" de FEDEGAN.   |
| 260001  | Incorporación biotecnología Inseminación Artificial                  | Pequeños productores: máximo 10 vientres inseminados y con preñez certificada.<br>Requisitos:<br>-Certificación de la asociación de criadores de ganado, comités o cooperativas de ganaderos, de que el productor y su unidad productiva se encuentran vinculados a un programa de inseminación artificial desarrollado por la respectiva asociación, comité o cooperativa de ganaderos.<br>-Certificado de vientres inseminados con preñez certificada, expedido por Empresa de Servicios de Inseminación autorizada por el ICA.<br>-Factura de venta del servicio de inseminación expedido por la empresa prestadora del servicio. |
| 447250  | Equipos pecuarios  | Equipos de transferencia de embriones y certificación de preñez.   |

#### 4.1.3.4. MAQUINARIA Y EQUIPOS PARA LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA.

| 32: ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS |                           |   |
|---|---------------------------|---|
| CÓDIGO                                  | RUBRO                     | COMPONENTES ELEGIBLES I. C. R.  |
| 447050                                  | Tractores                 | Tractores para utilización en el sector agropecuario.                             |
| 447100                                  | Combinadas y cosechadoras | Combinadas y cosechadoras autopropulsadas.  |
| 447150                                  | Retroexcavadoras          | Retroexcavadoras para mantenimiento de canales y vías en proyectos agropecuarios. |

| 32: ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS |  |  |
|---|--|--|
| CÓDIGO                                  | RUBRO  | COMPONENTES ELEGIBLES I. C. R.   |
| 447200                                  | Implementos y equipos agrícolas                    | Implementos y/o equipos para la preparación de suelos, siembra, sostenimiento, cosecha o recolección, trilla, desgranado, clasificación, limpieza, henificación, ensilaje, y transporte a granel, guadañadoras, cosechadoras, fumigadoras, equipos láser para nivelación y trazo de curvas de nivel. |
| 447510                                  | Otros equipos de apoyo a la actividad agropecuaria | Aviones tipo air tractor de alta tecnología, rendimiento y precisión destinados para labores de fumigación aérea de cultivos de arroz.   |

**Aspectos importantes:**

- Para maquinaria y equipos importados directamente por el beneficiario, la antigüedad del gasto se contará hasta la fecha de levante indicada en la Declaración de Importación expedida por la DIAN.
- Para maquinaria y equipo comprados a través de distribuidores nacionales autorizados, se entenderá como fecha de terminación de la inversión la señalada en la factura cambiaria de compraventa debidamente cancelada. Cuando el pago se pacte por cuotas, el último pago o cancelación total deberá ser posterior a la fecha de redescuento o registro del crédito asociado.
- En el caso de aviones para fumigación, solo tendrán acceso al Incentivo los productores de arroz con los aviones tipo air tractor de alta tecnología, rendimiento y precisión destinados para labores de fumigación aérea de cultivos, que cumplan las siguientes características:
  - Motor turbo hélice de máximo 700 caballos de potencia.
  - Capacidad mínima de carga de 500 galones líquido y 1.500 kilos de fertilizante.
  - Rendimiento de aplicación mínimo de 80 hectáreas por hora.

**4.1.3.5. EQUIPOS PECUARIOS Y ACUÍCOLAS.**

| 32: ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS |                                    |   |
|---|------------------------------------|---|
| CÓDIGO                                  | RUBRO                              | COMPONENTES ELEGIBLES I.C.R.  |
| 447250                                  | Equipos pecuarios                  | Bebedores y comederos automáticos, equipos de ordeño mecánico fijos, de inseminación artificial y de transferencia de embriones, básculas ganaderas, jaulas para acuicultura.   |
| 447350                                  | Equipos para acuicultura y/o pesca | Mallas de nylon para acuicultura y/o pesca; mallas de polietileno de alta densidad o polipropileno para acuicultura y/o pesca; malla para control de los pájaros; y materiales para la estructura de la jaula o para el sostenimiento de encierros y para la construcción de sistemas de flotación. |

#### 4.1.3.6. EQUIPOS PARA PESCA.

| 32: ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS |                    |                                     |
|---|--------------------|-------------------------------------|
| CÓDIGO                                  | RUBRO              | COMPONENTES ELEGIBLES I.C.R.        |
| 447350                                  | Equipos para pesca | Embarcaciones, motores y radioayuda |

#### 4.1.3.7. TRANSFORMACIÓN PRIMARIA Y COMERCIALIZACIÓN DE BIENES DE ORIGEN AGROPECUARIO.

| 35: INFRAESTRUCTURA TRANSFORMACIÓN PRIMARIA Y/O COMERCIALIZACIÓN |                                     |  |
|--|-------------------------------------|--|
| CÓDIGO   | RUBRO                               | COMPONENTES ELEGIBLES I.C.R.   |
| 641050   | Maquinaria y equipo                 | Maquinaria y equipos para los procesos de acopio, secado, limpieza, clasificación, empaque, transformación primaria y para el manejo de productos a granel, equipos e implementos para el suministro de energía para la operación del proyecto.  |
| 641100   | Unidades o redes de frío            | Plantas, equipos e implementos para control de temperatura, contenedores y cuartos fríos.  |
| 641150   | Equipos de transporte especializado | Equipos para transporte de productos agropecuarios a temperaturas controladas y a granel, excluido el conjunto motor chasis.   |
| 641250   | Infraestructura                     | Construcción de instalaciones para la ejecución de los procesos de manejo poscosecha, comercialización, transformación primaria de bienes agropecuarios.   |
| 347050   | Beneficiaderos de Café              | Beneficiaderos de café, en parte húmeda y seca.  |
| 347080   | Trapiches paneleros                 | Infraestructura y equipos para transformación de caña panelera. Deberán garantizar que se cumpla con las exigencias establecidas por el Ministerio de la Protección Social, en lo referente al cumplimiento de requisitos sanitarios para producción y comercialización de panela para el consumo humano |

#### Aspectos Importantes:

Proyectos de inversiones destinadas a dotar de la infraestructura y equipos necesarios para mejorar y modernizar las condiciones de comercialización de bienes nacionales de origen agropecuario, acuicultura, pesca, y zootecnia, o para estimular su transformación primaria.

Se reconocerá el ICR a proyectos con inversiones que se realicen por productores primarios, y/o asociaciones o agremiaciones conformadas en su totalidad por los mismos, quedando excluidos los proyectos de inversión relacionados con puntos de venta al público o los relacionados con actividades de conservación en frío de carácter comercial.

Tendrán acceso al ICR los proyectos dirigidos a la dotación de infraestructura nueva en beneficiaderos de café que incluyan la tecnología Becolsub, o tecnologías equivalentes para el procesamiento del grano.

Para proyectos que contemplen inversiones en plantas de extracción de aceite de palma, plantas destiladoras de alcohol carburante y plantas de producción de biodiesel, sólo se reconocerá el ICR cuando sean ejecutados por pequeños productores. En proyectos ejecutados por intermedio de sociedades constituidas por productores, se reconocerá el ICR de manera proporcional a la participación accionaria de los pequeños productores.

#### **4.1.3.8. PLANTACIÓN, MANTENIMIENTO Y RENOVACIÓN DE CULTIVOS DE TARDÍO RENDIMIENTO.**

##### **Aspectos Importantes:**

Inversiones con acceso al Incentivo:

Siembras de los siguientes cultivos: palma de aceite, palma de chontaduro, palma de coco, palma de iraca, caducifolios, cacao, caucho, espárragos, los siguientes frutales: aguacate, cítricos, brevo, guanábana, guayaba, mango, pitahaya y uva; fique, macadamia y especies forestales y renovación de áreas en cultivos de café que hayan terminado su ciclo económico útil.

Para la liquidación del Incentivo se tendrán en cuenta:

- Costos de establecimiento como preparación del terreno, material vegetal, insumos, mano de obra, construcción de canales de riego y drenaje, infraestructura para soporte de las plántulas, construcción de vías y obras complementarias, cultivos de cobertura y de sombrío.
- Costos de sostenimiento durante la etapa improductiva, siempre y cuando hayan sido incluidos dentro del proyecto financiado.
- El ICR para la renovación de cultivos de tardío rendimiento aplicará sólo en los casos en los cuales las plantaciones no hayan sido beneficiadas anteriormente con el ICR.
- En los proyectos destinados a la siembra de especies forestales, el ICR será de hasta el 40% por una única vez, independientemente del tipo de productor (pequeño o mediano), cuando el área a reforestar por una persona de manera individual no sea mayor a 50 hectáreas, o en los que su participación no supere dicho número de hectáreas, a través de la siembra de especies definidas para el CIF por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. En este caso, FINAGRO debe verificar que los beneficiarios no hayan recibido, para las mismas unidades productivas, otros incentivos del Gobierno Nacional, tales como el CIF. Se entiende por unidades productivas las hectáreas que hayan sido o sean objeto del incentivo.
- Los proyectos que contemplen la renovación de cacaotales envejecidos mediante la técnica de trasplante de copa por injertos con clones productivos en árboles de baja y mediana productividad, serán objeto del ICR siempre y cuando las operaciones de crédito que los financian se registren por el rubro establecido para el efecto en el cuadro 1.4 del anexo III del Capítulo I.

- Para la renovación de cafetales envejecidos, entendida ésta como la siembra nueva sin uso de zocas de cafetales viejos objeto de la renovación, o la renovación de cafetales por cambio de variedad, siempre y cuando en ambos casos sea una siembra nueva sin uso de zocas de los cafetales objeto de renovación, y con variedades resistentes a la roya, se otorgará ICR para pequeños productores, hasta un máximo de cinco (5) hectáreas por caficultor beneficiario. Adicionalmente, se otorgará ICR para medianos productores, a un máximo de 20% del área del productor, certificada por el respectivo Comité Departamental de Cafeteros, con un límite máximo por caficultor de diez (10) hectáreas por año.
- El intermediario financiero deberá verificar que la renovación no fue realizada con uso de zoca y que la variedad sembrada es resistente a la roya, a través de una certificación expedida por el Comité Departamental de Cafeteros correspondiente.

| CÓDIGO | RUBRO   |
|--------|---|
| 141150 | Renovación cafetales envejecidos                    |
| 141101 | Café renovación por siembra por cambio de variedad. |

#### 4.1.3.9. SISTEMA DE PRODUCCIÓN SILVOPASTORILY MEJORAS DE PRADERAS

##### Aspectos Importantes:

Podrán acceder al ICR, proyectos ejecutados por pequeños y medianos productores cuando desarrollen proyectos de sistemas de producción silvopastoril, en los cuales se reconocerá el ICR a la siembra de especies forrajeras no maderables y las especies forestales maderables, asociadas a la producción ganadera.

En los dos modelos silvopastoriles, para los cuales se han determinado seis costos de referencia, los proyectos de inversión que estén planteados de manera escalonada, es decir, que se desarrollen por etapas, los límites de área serán acumulativos y hasta 100 hectáreas será del 40% y una vez se supere la hectárea 100, el ICR para las hectáreas que las superen será del 30%.

Las densidades de siembra se encuentran establecidas en el cuadro numero 4.3 del presente título.

Igualmente se reconocerá el ICR para la mejora de praderas utilizando forrajes de alta producción, con uso de semilla certificada y buenas prácticas de siembra o resiembra que disminuyan los costos por unidad de alimento producido y que tengan permanencia en el tiempo para su utilización.

| CÓDIGO | RUBRO                    | COMPONENTES ELEGIBLES I.C.R.  |
|--------|--------------------------|---|
| 151161 | Mejoramiento de praderas | Pequeños productores: máximo 10 hectáreas<br><br>Requisitos:<br>-Certificación de la asociación de criadores de ganado, comités o cooperativas de ganaderos, que el productor y su unidad productiva se encuentran vinculados a un programa de mejora de pasturas o praderas desarrollado por la respectiva asociación, comité o cooperativa de ganaderos.<br>-Factura de compraventa de la semilla certificada del pasto o forraje utilizado para la siembra o resiembra de las áreas mejoradas. |

#### 4.1.3.10. ADQUISICIÓN DE GANADO BOVINO PURO.

Proyectos dirigidos a apoyar el mejoramiento genético del pie de cría de ganaderías comerciales, para aumentar los parámetros de rendimiento por unidad animal y mejorar la calidad de la producción ofrecida en las cadenas láctea y cárnica.

Se reconocerá el ICR para la compra de toros puros con edades entre 18 y 42 meses, ejemplares que podrán ser sujetos de ICR por una sola vez y por su primera transacción comercial, control que será responsabilidad de las respectivas asociaciones de criadores de ganado puro.

| CÓDIGO | RUBRO                     | COMPONENTES ELEGIBLES I.C.R.  |
|--------|---------------------------|---|
| 253455 | Toros Reproductores Puros | * Pequeños productores con 40 cabezas de ganado en promedio y participación de 60% en vientres: Máximo 2 toros<br><br>El ICR se calcula sobre el valor de la factura sin superar el costo máximo de referencia<br><br>Requisitos:<br>-Copia del certificado registro de pureza del ejemplar, transferido a nombre del beneficiario del crédito, expedido por la respectiva Asociación de Ganado Puro.<br>-Identificación y registro de los animales en el Sistema de Identificación e Información de Ganado Bovino - SINIGAN.<br>-Factura de compraventa expedida por el criador de ganado puro, acorde con la normatividad de la DIAN.<br>-Certificación del criador de ganado puro que los predios en donde realiza la actividad están inscritos y certificados por el ICA.<br>-Certificado de fertilidad y aptitud reproductiva del toro aprobado, expedido por un Médico Veterinario con tarjeta profesional y adscrito a la Asociación de criadores de ganado de la raza respectiva.<br>Los predios del beneficiario del crédito deben estar registrados en el ICA |

#### 4.1.4. MONTO MÁXIMO DEL ICR Y TOPES

- Los proyectos ejecutados por productores individualmente considerados, podrán acceder a un ICR máximo equivalente a 750 smlmv a la fecha del redescuento o registro del crédito respectivo.

No obstante, para proyectos de inversión ejecutados por asociaciones de pequeños productores definidos conforme al Decreto 312 de 1991, modificado por el Decreto 780 de 2011, por beneficiarios de programas de reforma agraria, programas de Desarrollo Alternativo aprobados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, programas de paz para reinsertados y desplazados, programas para mujer y juventud rural definidos por el Gobierno Nacional, y comunidades negras siempre que su número no sea inferior a veinte (20), el monto máximo del incentivo puede ser hasta de dos mil quinientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (2.500 smlmv). Para los proyectos ejecutados a través de esquemas de alianza estratégica el monto máximo del incentivo puede ser de hasta dos mil quinientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (2.500 smlmv).

- Para proyectos de construcción, ampliación y rehabilitación de distritos de riego, el ICR será del 40% sin importar el tipo de productor (pequeños o medianos).
- Para proyectos de adecuación de tierras de la Altillanura de la Orinoquía (adecuación de las condiciones físicas y químicas del suelo) en cultivos de arroz, maíz, sorgo, soya, cebada, frijol, trigo y que sean ejecutados por medianos productores, el porcentaje de reconocimiento del ICR será del 40%.
- Para obras de adecuación de tierras e infraestructura y cultivos de tardío rendimiento, los valores base de liquidación serán los definidos por el Comité del ICR y que se encuentren vigentes a la fecha de redescuento o registro del crédito respectivo.



# MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 26

Código: SIN-MAN-001

|   |   |                     |
|---|---|---------------------|
|  | <b>MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO</b><br><small>DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO</small> | Versión: 26         |
|   |   | Código: SIN-MAN-001 |

#### **4.1.5. PROCEDIMIENTO OPERATIVO PARA ACCEDER AL ICR**

Para el trámite del ICR, las etapas a seguir son: elegibilidad, otorgamiento y pago.

No obstante las etapas previstas para el trámite del ICR y para que el instrumento pueda operar, FINAGRO ha definido una instancia de inscripción que posibilita la conformación de un listado de proyectos en espera; sin embargo, el trámite formal y la elegibilidad de un proyecto estarán condicionadas a la disponibilidad presupuestal y de tesorería de recursos.

Se recuerda que todo proyecto financiable con recursos FINAGRO debe ser viable desde el punto de vista técnico, ambiental y financiero aún prescindiendo del Incentivo. Por lo tanto, cuando un crédito que financia un proyecto se presenta a redescuento ante FINAGRO es porque su viabilidad financiera fue verificada por el intermediario financiero y el solicitante y, por tanto, el no otorgamiento del ICR no afectará el normal desarrollo del proyecto y el cumplimiento en el pago de intereses y capital establecidos en el plan de amortización y pagos del crédito.

El procedimiento operativo para acceder a los beneficios del ICR, es el siguiente:

##### **4.1.5.1. ELEGIBILIDAD**

###### **Registro en Espera**

La inscripción del proyecto se efectúa simultáneamente con el redescuento o registro del crédito que financia el proyecto, ante la Dirección de Cartera de FINAGRO.

El ingreso al Registro en Espera no concede ningún derecho distinto a que se tramite la solicitud de elegibilidad en el caso de existir recursos presupuestales y de tesorería y, por tanto, la ejecución del proyecto debe efectuarse con prescindencia del ICR.

###### **Plazos**

La ejecución de las inversiones objeto del incentivo debe realizarse en un término de ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la fecha de redescuento o registro del crédito respectivo.

Si existen razones de fuerza mayor o caso fortuito acreditadas por el beneficiario por escrito, y aceptadas por el Intermediario Financiero, se podrán ampliar el plazo antes previsto hasta por noventa (90) días calendario. En el Formato Único de Informe de Control de Crédito que se remite a FINAGRO para la Elegibilidad del proyecto (e-FUICC), el Intermediario Financiero dejará constancia de la prórroga concedida, novedad que se deberá anotar en el numeral N° 7 del citado Formato. En caso de no señalar la prórroga concedida, se entenderá que no hubo ampliación del plazo de vigencia de la inscripción y en consecuencia se procederá teniendo en cuenta la fecha de vigencia inicial.



## MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 26

Código: SIN-MAN-001

Para proyectos que contemplen cronogramas de ejecución de inversiones superiores a ciento ochenta (180) días calendario, los intermediarios financieros deberán solicitar a FINAGRO la extensión del plazo para ejecutar las inversiones, advirtiendo que en ningún caso el mismo podrá superar un (1) año contado a partir de la fecha de redescuento o registro del crédito, excepto para el caso de las inversiones en adecuación de tierras y manejo del recurso hídrico, y plantación, mantenimiento y renovación de cultivos de tardío rendimiento, según la magnitud y características del proyecto.

Para proyectos en siembra o plantación de cultivos de tardío rendimiento ejecutados mediante alianzas estratégicas, las inversiones deben realizarse dentro de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la fecha del redescuento o registro del crédito que financie la respectiva etapa, dado que el incentivo se reconocerá a medida que se vayan realizando las etapas, y la elegibilidad se efectuará para cada etapa de acuerdo con el desarrollo del proyecto en general, y en particular con el avance en el establecimiento definitivo de las áreas de los pequeños productores que hacen parte de la misma.

En el caso de créditos registrados en FINAGRO, de productores cuyo predio en el cual desarrollan los proyectos productivos fueron afectados por el fenómeno de la Niña 2010-2011, los intermediarios financieros, previa verificación bajo sus propios controles, que la afectación del desarrollo normal del proyecto fue consecuencia de la Emergencia Invernal 2010-2011, y que el beneficiario acreditó su condición de afectado por la Emergencia Invernal 2010-2011 en la forma prevista en las Directivas Presidenciales y demás disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional, y que a partir del 25 de abril de 2011, consiste en contar con certificación expedida por los Comités Locales para la Prevención y Atención de Desastres –CLOPAD’S. Dicha certificación deberá ser firmada por el Señor Alcalde del municipio como Presidente del CLOPAD, o por quien éste encargue al interior del CLOPAD para efectos de la certificación, lo cual deberá ser comunicado a la Dirección de Gestión del Riesgo del Ministerio del Interior y de Justicia. A dichos productores les podrán ampliar el plazo para ejecutar la inversión hasta por dos (2) años, contados a partir de la fecha de vencimiento de la vigencia de la inscripción, aunque sus créditos no hayan sido objeto de normalización, caso en el cual el Intermediario Financiero dejará constancia de la prórroga concedida, novedad que se deberá anotar en el numeral N° 7 del FUICC.

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos frente a FINAGRO y en consecuencia presentar la solicitud de elegibilidad, se contará con un término de treinta (30) días calendario siguientes a los términos atrás citados.

Para todos los trámites ante FINAGRO, se entiende por fecha de presentación la correspondiente a la de su recepción y radicación en FINAGRO y por lo tanto los intermediarios financieros deberán prever las demoras naturales del correo para estos efectos. Cuando la fecha límite para el cumplimiento de los requerimientos de una etapa sea un sábado, domingo o festivo, el plazo se extenderá al día hábil siguiente. Para trámites que se realicen mediante el sistema electrónico de captura del Formato Único de Informe Control de Crédito, la fecha de presentación corresponderá a la fecha de registro del sistema.



## MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 26

Código: SIN-MAN-001

La solicitud de elegibilidad procede cuando se hayan ejecutado en su totalidad las inversiones objeto del Incentivo dentro del plazo de vigencia de la Inscripción, y de no ejecutarse el proyecto dentro del plazo antes definido, se perderá el derecho de acceder al incentivo.

El no cumplimiento de las condiciones generales y particulares que ha de evidenciar el solicitante del incentivo para acceder a su otorgamiento, dentro de la vigencia señalada, hará perder la validez y efectos de ésta.

### **TRÁMITE DE ELEGIBILIDAD ANTE FINAGRO.**

El Formato Único de Informe Control de Crédito se debe enviar a FINAGRO mediante el Sistema electrónico e-FUICC, completamente diligenciado y autorizado con firma digital certificada por el funcionario responsable del intermediario financiero. Se efectuará ingresando a la página web de FINAGRO ([www.finagro.com.co](http://www.finagro.com.co)), en la cual se deberá seleccionar la opción Intermediarios Financieros, y en ésta, la opción e-FUICC.

Es obligación del intermediario financiero conservar el Formato Único de Informe Control de Crédito en sus oficinas; FINAGRO podrá exigir los documentos físicos y podrá solicitar al intermediario financiero o al beneficiario del crédito, aclaraciones o adiciones en la documentación remitida, en cuyo caso podrá otorgar un plazo adicional para su entrega.

### **QUE PROCEDIMIENTOS NO SOPORTA EL SISTEMA e-FUICC V1.0**

Las cartas de anulación masivas, las solicitudes de prórrogas especiales para proyectos relacionados con inversiones en adecuación de tierras y plantación y mantenimiento de cultivos de tardío rendimiento, consultas, y reconsideraciones por parte de los beneficiarios, ICR complementarios e IAT no están soportados en la primera versión del sistema electrónico e-FUICC; por lo tanto, para estos casos se aceptarán los documentos físicos recibidos en la oficina de radicación de FINAGRO, a través de correo o mensajería.

### **DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA EL TRÁMITE DE ELEGIBILIDAD ANTE EL INTERMEDIARIO FINANCIERO.**

Todas las inversiones objeto del ICR deberán contar con los soportes del gasto aceptados por el intermediario financiero. En el Sistema Electrónico de Captura del Formato Único de Informe Control de Crédito e-FUICC, el intermediario financiero certificará, los costos causados en la ejecución del proyecto que sirven de base para el reconocimiento del incentivo.

Para todos los casos, el intermediario financiero deberá mantener fotografías correspondientes a las inversiones objeto del incentivo en las que se evidencie que se encuentran debidamente terminadas, con una breve descripción de las mismas.

A manera de ilustración, se indica que dentro de los documentos soportes pueden aceptarse, entre otros, facturas, contratos junto con sus actas de liquidación, etc. No obstante, para los casos de inversiones relativas a la adquisición de maquinaria o implementos importados directamente por el usuario del crédito, así como para la compra de tractores, combinadas y retroexcavadoras, que no son de fabricación nacional, se debe exigir la factura junto con el documento "Declaración de Importación" respectivo.

## **RESPALDO Y CONTINGENCIA APLICATIVO e-FUICC**

En caso de presentarse problemas con el aplicativo en producción, la Dirección de TI de FINAGRO informará inmediatamente a los operadores del sistema, cómo deben proceder, hasta el restablecimiento del servicio.

### **4.1.5.2. OTORGAMIENTO Y PAGO**

FINAGRO comunicará el pago del incentivo y su valor. En la fecha de pago del incentivo e independientemente de la periodicidad de pago pactada para el crédito, FINAGRO cobrará los intereses de redescuento causados hasta esa fecha, sobre el saldo de la operación según la tasa correspondiente al periodo de inicio del último pago ordinario realizado a la fecha en que se está efectuando este abono, exceptuándose los créditos que contemplen capitalización de intereses.

El pago del incentivo será realizado por FINAGRO de la siguiente manera:

- Para créditos redescontados, el abono se realizará al saldo del redescuento vigente en FINAGRO. Por lo tanto, dicho saldo debe ser igual o superior al abono, exceptuándose aquellos casos en que por haber tenido vencimientos normales, el saldo sea inferior al valor del incentivo.
- Para créditos con recursos propios de los intermediarios financieros, el pago del incentivo lo realizará FINAGRO al intermediario financiero, para que éste a su vez lo abone al saldo del capital del crédito, el cual no podrá ser inferior al abono del incentivo, exceptuándose aquellos casos que por haber tenido vencimientos normales el saldo sea inferior al valor del incentivo.
- Dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha del abono del valor del ICR al intermediario financiero, éste deberá aplicar dicho valor al saldo de capital del crédito redescontado con el cual se financió el proyecto e informar simultáneamente al beneficiario tal hecho, indicándole el nuevo plan de amortización.
- Para proyectos financiados con créditos redescontados, puede pagarse el ICR cuando el redescuento del respectivo crédito se encuentre vigente al momento del pago; no obstante, se podrá realizar el pago cuando, a pesar de no haber sido cancelado el respectivo crédito por el beneficiario, haya sido cancelado el redescuento por el intermediario financiero de manera unilateral.
- Cuando el pago del ICR, por razones de disponibilidad presupuestal no se pudiere realizar oportunamente, y por lo tanto se hubieren cumplido vencimientos normales establecidos en el plan de pagos originalmente pactado, haciendo que el saldo a capital sea menor al valor del incentivo, el valor que exceda al saldo del crédito será pagado al beneficiario mediante abono a su cuenta corriente o de ahorros.

#### 4.1.5.3 REINTEGROS

- Si en las visitas de comprobación que realiza FINAGRO, se encuentra que la información remitida por el intermediario financiero, para la inscripción o para la solicitud de elegibilidad es diferente a la realidad, se anulará el trámite en forma definitiva, o se procederá al reintegro parcial o total del Incentivo en el evento de haberse pagado.
- Cuando se haga exigible el reintegro total o parcial de un incentivo, FINAGRO liquidará, sobre el valor a reintegrar, intereses por el periodo transcurrido desde la fecha de pago hasta la fecha del reintegro, a una tasa igual a la DTF promedio del año en que se pagó el incentivo más los puntos adicionales pactados en el crédito otorgado para desarrollar el proyecto objeto del incentivo, y el pago del reintegro será de total responsabilidad del intermediario financiero, independientemente que el beneficiario final del incentivo disponga de recursos económicos a la fecha del reintegro, o que se encuentre vinculado comercialmente o no con el intermediario financiero.

#### 4.1.6 METODOLOGÍA PARA CALCULAR EL MONTO DEL ICR

El monto del ICR, será el resultado de aplicar el respectivo porcentaje, al costo de realización de las inversiones objeto del ICR efectivamente ejecutadas, en concordancia con los montos máximos definidos en el numeral 4.1.4 y en los cuadros N° 4.1 y 4.2 de este Título.

##### **Aspectos importantes:**

Para el caso de maquinaria o implementos importados directamente por el usuario del crédito, así como para la compra de tractores, combinadas y retroexcavadoras, que no son de fabricación nacional, el valor base para el cálculo del ICR será el valor CIF más los pagos por otros conceptos como IVA y arancel, convertido a pesos, señalados en el documento “Declaración de Importación”.

Si en la evaluación de la solicitud de elegibilidad, se encuentra que los costos efectivamente incurridos en la ejecución de las inversiones objeto del ICR y reportados en el Formato Único de Informe de Control de Crédito (FUICC), son menores a los inicialmente proyectados en el Registro en Espera, se tomarán los valores reales para efecto del cálculo del ICR.

**Cuadro N° 4.1 – TOPES RECONOCIMIENTO ICR**

| TOPES ICR  |   |
|--|---|
| Personas naturales o jurídicas   | 750 smmlv a la fecha del redescuento o registro   |
| Beneficiarios de programas de reforma agraria, programas de Desarrollo Alternativo aprobados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, programas de paz para reinsertados y desplazados, programas para mujer y juventud rural definidos por el Gobierno Nacional, y comunidades negras siempre que su número no sea inferior a veinte (20) | 2.500 smmlv a la fecha del redescuento o registro |
| Esquemas de Alianza Estratégica y Asociaciones, Cooperativas y empresas de productores.  | 2.500 smmlv a la fecha del redescuento o registro |

**Cuadro N° 4.2 - PORCENTAJE DE RECONOCIMIENTO DE ICR POR TIPO DE PRODUCTOR Y RUBRO**

| Tipo de Productor  | Rubros Objeto de ICR   | Porcentaje de Reconocimiento                                       |
|--|--|--|
| Pequeño Productor  | - Los rubros definidos en este Capítulo del Manual de Servicios. (1) (2) | 40%  |
| Mediano Productor  | - Los rubros definidos en este Capítulo del Manual de Servicios.(1) (2)  | 20%  |
| Alianza Estratégica  | - Plantación y mantenimiento de cultivos de tardío rendimiento (3)       | 40%  |
| Asociaciones, Cooperativas y empresas de productores que cuenten con la participación de pequeños productores en su capital. | - Los rubros definidos en este Capítulo del Manual de Servicios. (1) (2) | Ponderado de acuerdo a la participación del tipo de productor. (4) |

(1) Para proyectos que contemplen la compra de embriones con preñez certificada por FEDEGAN de noventa (90) días, en ganadería de cría y doble propósito, en el marco del "Programa de Oferta de Carne Tipo Exportación" de FEDEGAN, el ICR será del 40%, independientemente del tipo de productor (pequeño, mediano).

(2) Para los porcentajes de reconocimiento de ICR en el caso de sistemas de producción silvopastoril ver numeral 4.1.3.9.

(3) Para proyectos ejecutados bajo el esquema de alianzas estratégicas, en los cuales el porcentaje de participación de los pequeños productores en el área a plantar sea igual o superior al 50%, el porcentaje de reconocimiento del ICR será del 40%.

(4) En proyectos ejecutados por asociaciones, cooperativas y empresas de productores, que cuenten con la participación de pequeños productores en el capital de la misma, la liquidación del ICR contemplará dos valores bases de liquidación. El primero de cuarenta por ciento (40%) para el porcentaje de las inversiones objeto del ICR que correspondan proporcionalmente a la participación de los pequeños en el capital de la asociación, cooperativa o empresa y el segundo de 20% sobre el porcentaje que corresponda a los medianos productores.

**Cuadro N° 4.3 - COSTOS MÁXIMOS DE REFERENCIA DEFINIDOS POR EL COMITÉ DEL ICR PARA CALCULAR EL MONTO DEL INCENTIVO**

| RUBRO DE INVERSIÓN   | UNIDAD         | VALOR MÁXIMO POR UNIDAD (EN PESOS) |
|--|----------------|------------------------------------|
| <b>OBRAS DE ADECUACIÓN</b>   |                |                                    |
| Perforación Pozos Profundos (1)  | Metro          | 816.000                            |
| Excavación o Movimiento de Tierra - Manual o Mecánico (2)  | M <sup>3</sup> | 8.000                              |
| Construcción Gaviones y Espolones  | M <sup>3</sup> | 223.000                            |
| Erradicación de cafetales envejecidos para reconversión productiva   | Ha.            | 1.198.000                          |
| Recuperación física y química de los suelos de la Altillanura de la Orinoquía                                      | Ha.            | 1.623.000                          |
| <b>OBRAS DE INFRAESTRUCTURA</b>  |                |                                    |
| Infraestructura de producción  | M <sup>2</sup> | 223.000                            |
| Invernaderos   | M <sup>2</sup> | 15.000                             |
| <b>CULTIVOS DE TARDÍO RENDIMIENTO</b>  |                |                                    |
| Aguacate   | Ha.            | 16.420.000                         |
| Brevo  | Ha.            | 10.685.000                         |
| Cacao  | Ha.            | 11.873.000                         |
| Cacao Envejecido Renovación por trasplante de copa   | Ha.            | 6.000.000                          |
| Café Renovación (3)  | Ha.            | 6.589.000                          |
| Caucho   | Ha.            | 12.615.000                         |
| Cítricos   | Ha.            | 14.247.000                         |
| Caducifolios (pera, manzana, ciruela, durazno)   | Ha.            | 11.130.000                         |
| Chontaduro   | Ha.            | 7.346.000                          |
| Espárragos   | Ha.            | 37.101.000                         |
| Fique  | Ha.            | 5.120.000                          |
| Guanábana  | Ha.            | 15.360.000                         |
| Guayaba  | Ha.            | 10.165.000                         |
| Inseminación Artificial por preñez certificada.  | Cabeza         | 150.000                            |
| Macadamia  | Ha.            | 11.873.000                         |
| Mango  | Ha.            | 13.356.000                         |
| Mejoramiento de Praderas   | Ha.            | 1.350.000                          |
| Pitahaya   | Ha.            | 23.745.000                         |
| Palma de Aceite utilizando variedad Elaeis Guineensis  | Ha.            | 8.311.000                          |
| Palma de Aceite utilizando híbrido OxG Alto Oleico en áreas siembras nuevas o renovación áreas no afectadas por PC | Ha.            | 10.389.000                         |
| Palma de Aceite utilizando híbrido OxG Alto Oleico y renovación áreas afectadas por PC                             | Ha.            | 12.467.000                         |
| Palma de Iraca   | Ha.            | 7.346.000                          |
| Vid  | Ha.            | 23.448.000                         |
| Sistema Silvopastoril sólo especies forrajeras y con densidad mínima de 5.000 por hectárea                         | Ha.            | 2.390.000                          |
| Sistema Silvopastoril sólo especies forrajeras y con densidad mínima de 2.500 por hectárea                         | Ha.            | 1.434.000                          |
| Sistema Silvopastoril sólo especies forrajeras y con densidad mínima de 2.000 por hectárea                         | Ha.            | 1.076.000                          |

|   |        |           |
|---|--------|-----------|
| Sistema Silvopastoril densidad mínima de 500 árboles y 5.000 especies forrajeras por hectárea | Ha.    | 4.168.000 |
| Sistema Silvopastoril densidad mínima de 200 árboles y 2.500 especies forrajeras por hectárea | Ha.    | 2.500.000 |
| Sistema Silvopastoril densidad mínima de 100 árboles y 1.750 especies forrajeras por hectárea | Ha.    | 1.876.000 |
| Toros Reproductores Puros   | Cabeza | 5.000.000 |

- (1) El costo máximo por metro lineal contempla la perforación, entubado o revestimiento y filtros, no incluye equipos de extracción.
- (2) Construcción de represas, reservorios, estanques, jagüeyes y canales de riego o drenaje. Para estos últimos no incluye revestimiento en concreto, cemento, piedra, bloque o ladrillo.
- (3) El costo máximo de referencia comprende las actividades de instalación, ploteo, deshierbe, fertilización, controles fitosanitarios, insumos y mano de obra

Para la liquidación del ICR en casos de Plantación y Cultivos de Tardío Rendimiento, además del costo de referencia, se tiene en cuenta, como guía, la densidad de siembra registrada en la página Web de FINAGRO en el módulo de información sectorial.

Los costos de referencia aquí establecidos se reajustarán automáticamente cada año a 31 de diciembre, sobre la variación del IPP del año anterior, y serán aplicados teniendo en cuenta el año en el que se efectuó el desembolso del crédito respectivo.

#### **Vigencia del Programa ICR con recursos propios de los Intermediarios Financieros.**

Los créditos agropecuarios no redescontados, concedidos con recursos propios de los intermediarios financieros en condiciones FINAGRO, sólo podrán acceder al ICR si son desembolsados hasta el 31 de diciembre de 2013 y cumplen los requisitos operativos y de registro establecidos en el presente capítulo del Manual de Servicios, dentro del marco de la disponibilidad presupuestal de recursos por tipo de productor.



## MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 26

Código: SIN-MAN-001



# MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 26

Código: SIN-MAN-001

## **CAPÍTULO IV**

### **INCENTIVOS TÍTULO II**

#### **ICR ESPECIAL PARA LA RECUPERACIÓN DE LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA A PRODUCTORES AFECTADOS POR EL FENÓMENO DE LA NIÑA 2010 - 2011.**

Conforme a lo dispuesto por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario en la Resolución No. 2 de 2011, modificada por la Resolución No. 3 y 9 de 2011, en el presente Título se reglamenta el Incentivo a la Capitalización Rural Especial – ICR Especial al que pueden acceder los productores con nuevos créditos redescontados por las líneas ordinarias y cuyos predios en los cuales se desarrollan los proyectos productivos hayan sido afectados por el Fenómeno de la Niña 2010-2011.

##### **4.2.1. BENEFICIARIOS**

Pequeños, medianos y grandes productores, que realicen proyectos de renovación de cultivos de tardío rendimiento, la recuperación de infraestructura productiva y/o obras de adecuación, la adquisición de kits de maquinaria agrícola e implementos para henificación y/o henolaje o corte de pastos y forrajes para suministro fresco al ganado, financiados con créditos redescontados por las líneas ordinarias y cuyos predios en los cuales se desarrollan los proyectos productivos hayan sido afectados por el Fenómeno de La Niña 2010 – 2011.

##### **4.2.2. REQUISITOS GENERALES PARA ACCEDER AL ICR**

Los beneficiarios deberán acreditar su condición de afectado por la Emergencia Invernal 2010-2011 en la forma prevista en las Directivas Presidenciales y demás disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional, y que a partir del 25 de abril de 2011, consiste en contar con certificación expedida por los Comités Locales para la Prevención y Atención de Desastres –CLOPAD’S. Dicha certificación deberá ser firmada por el Señor Alcalde del municipio como Presidente del CLOPAD, o por quien éste encargue al interior del CLOPAD para efectos de la certificación, lo cual deberá ser comunicado a la Dirección de Gestión del Riesgo del Ministerio del Interior y de Justicia.

Sin perjuicio de lo anterior, los intermediarios financieros deberán verificar bajo sus propios controles que el beneficiario del incentivo ha visto afectado el desarrollo normal de su proyecto como consecuencia de la Emergencia Invernal 2010-2011.

##### **4.2.3. INVERSIONES OBJETO DEL ICR ESPECIAL**

En concordancia con los rubros de crédito definidos por FINAGRO en el Capítulo I del presente Manual, las inversiones que pueden ser objeto del incentivo son las siguientes:

#### **4.2.3.1. ADECUACIÓN DE TIERRAS Y MANEJO DEL RECURSO HÍDRICO**

Tendrán acceso al incentivo todas aquellas inversiones que puedan ser financiadas dentro del código 33 (cuadro 1.4 del anexo III capítulo I del presente Manual) excepto los rubros 547070, 547160, 547080 y 547600.

#### **4.2.3.2. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PRODUCCIÓN**

Proyectos orientados a la recuperación de la infraestructura para la producción de especies agrícolas y pecuarias, así como para el manejo de poscosecha. Tendrán acceso al incentivo todas aquellas inversiones que puedan ser financiadas dentro del código 33 en la parte referente a infraestructura para la producción.

#### **4.2.3.3. MAQUINARIA Y EQUIPOS PARA PRODUCCIÓN, CORTE DE PASTOS Y FORRAJES Y LA PRODUCCIÓN DE HENO Y/O HENOLAJE.**

Proyectos de inversión orientados a la adquisición de maquinaria, equipos e implementos para henificación y/o henolaje o corte de pastos y forrajes para suministro fresco al ganado. Tendrán acceso al incentivo todas aquellas inversiones contempladas dentro del código 32 (cuadro 1.4 del anexo III capítulo I del manual de Servicios) con destino a lo precisado en este punto, excepto los rubros 447100, 447150, 447300, 447350, 447650, 447600 y 447500.

#### **4.2.3.4. RENOVACIÓN DE CULTIVOS DE TARDÍO RENDIMIENTO.**

Proyectos de inversión orientados a la renovación de cultivos de tardío rendimiento con periodo improductivo superior a dos años y con acceso al ICR según lo establecido en el Cuadro 4.3 del título I del capítulo IV del presente Manual de Servicios, entre otros: aguacate, brevo, cacao, café, caucho, cítricos, pera, manzana, ciruelo, durazno, palma de chontaduro, espárragos, fique, guanábana, guayaba, macadamia, mango, pitahaya, palma de aceite, palma de coco, palma de iraca, vid.

#### **4.2.3.5 INFRAESTRUCTURA PARA TRANSFORMACIÓN PRIMARIA**

Proyectos de inversión destinados a la dotación de infraestructura y equipos necesarios para llevar a cabo procesos de transformación primaria únicamente por parte de productores agropecuarios afectados por el Fenómeno de La Niña 2010 – 2011, con el fin de mejorar y modernizar las condiciones de comercialización de bienes nacionales de origen agropecuario, acuicultura, pesca y zootecnia. El incentivo se reconocerá para inversiones ejecutadas bajo los rubros relacionados en el código 35 (cuadro 1.5 del anexo III capítulo I del presente Manual) excepto los rubros: 650000, 651000, 651050, 641160 y 641110.

#### **4.2.4 PROCEDIMIENTO OPERATIVO Y METODOLOGÍA PARA CALCULAR EL MONTO DEL ICR ESPECIAL**

El procedimiento operativo para acceder a los beneficios del ICR ESPECIAL y la metodología para calcular el monto del incentivo, será la establecida en el Título I del presente Capítulo, en concordancia con los montos máximos definidos en citado Título y aplicando los siguientes porcentajes, según el tipo de productor en que se clasifique el beneficiario:

- Pequeños Productores 40%
- Medianos Productores 30%
- Grandes Productores 20%

|   |   |                     |
|---|---|---------------------|
|  | <b>MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO</b><br><small>DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO</small> | Versión: 26         |
|   |   | Código: SIN-MAN-001 |

#### **4.2.5. ACCESO GARANTÍA FAG ESPECIAL**

Los créditos de redescuento otorgados en condiciones ordinarias para financiar los proyectos productivos de productores que puedan acceder a este ICR Especial, podrán ser garantizados por el FAG en los términos y condiciones del FAG Especial de Recuperación establecido en el Título VI del Capítulo III del presente Manual de Servicios.

#### **4.2.6. CONTROL Y SEGUIMIENTO**

El control y seguimiento de los proyectos que accedan a éste ICR Especial será aleatorio y se realizará conforme a lo dispuesto en el Capítulo VII del presente Manual de Servicios, con base en el cual, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por otras disposiciones, cuando se acredite en cualquier forma que una persona accedió irregularmente a los beneficios de este ICR especial, perderá el incentivo.

#### **4.2.7. MONTO MÁXIMO DE RECURSOS Y DISTRIBUCIÓN**

En caso que para los proyectos redescuotados en un día específico, los recursos se agoten y no alcancen para todas las solicitudes, FINAGRO informará el día siguiente los proyectos que no quedaron inscritos, estableciendo como orden de inscripción la hora de llegada de las solicitudes de redescuento ante la Dirección de Cartera de FINAGRO.

De conformidad con la Sentencia C-300 de 2011 de la Corte Constitucional, en el trámite de las solicitudes los intermediarios financieros deberán dar prioridad a las que presenten aquellas personas que según los criterios de la Corte Constitucional sean sujetos de especial protección constitucional, tales como los menores de edad, las mujeres, la mujer embarazada, las personas de la tercera edad, los discapacitados, los indígenas y minorías étnicas, los afrodescendientes, los desplazados, el padre cabeza de familia y la madre cabeza de familia, entre otros.

En los aspectos no reglamentados en este Título, el ICR Especial de Recuperación se registrará por lo dispuesto en el Título I del presente Capítulo IV del Manual de Servicios.



# MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 26

Código: SIN-MAN-001

RESERVADO





## CAPITULO V LINEAS ESPECIALES DE CREDITO

|            |   |
|------------|---|
| TITULO I   | LINEA ESPECIAL DE CREDITO CON TASA SUBSIDIADA EN EL MARCO DEL PROGRAMA DESARROLLO RURAL CON EQUIDAD – DRE (AIS 2012)  |
| SECCION B  | NORMALIZACION DE CRÉDITOS OTORGADOS EN CONDICIONES DE LA LÍNEA ESPECIAL AIS 2007, 2008 y 2009   |
| TITULO II  | NORMALIZACION DE CREDITOS OTORGADOS EN CONDICIONES FINAGRO A PRODUCTORES CON PREDIOS UBICADOS EN ZONAS AFECTADAS POR LA EMERGENCIA INVERNAL 2010-2011.  |
| SECCION B  | PROGRAMA DE ALIVIO A LA DEUDA AGROPECUARIA-PADA OLA INVERNAL  |
| TITULO III | LÍNEA ESPECIAL DE CRÉDITO PARA FINANCIAR LAS NECESIDADES DE CAPITALIZACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS Y RECURSOS REQUERIDOS EN LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA PARA PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, DE ALGUNOS PRODUCTOS DEL SECTOR AGROPECUARIO CON DESTINO TOTAL O PARCIAL AL MERCADO EXTERNO. |
| TITULO IV  | LINEA ESPECIAL DE CREDITO PARA LA RECONVERSION Y MODERNIZACION PRODUCTIVA   |
| TITULO V   | NORMALIZACION DE CREDITOS OTORGADOS A PRODUCTORES DE MAIZ Y SORGO EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA   |
| TITULO VI  | LÍNEA DE CRÉDITO PARA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL  |
| TITULO IX  | LÍNEA ESPECIAL DE CRÉDITO PARA LA RECUPERACIÓN DE LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA PARA PRODUCTORES AGROPECUARIOS AFECTADOS POR EL FENÓMENO DE LA NIÑA 2010 - 2011   |

### ANEXO

### FORMULARIO DE VIVIENDA

|   |   |                     |
|---|---|---------------------|
|  | <b>MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO</b><br><small>DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO</small> | Versión: 44         |
|   |   | Código: SIN-MAN-001 |

## CAPITULO V

### LINEAS ESPECIALES DE CREDITO

#### TITULO I

#### **LINEA ESPECIAL DE CRÉDITO CON TASA SUBSIDIADA PARA FINANCIAR PROYECTOS EN EL MARCO DEL PROGRAMA DESARROLLO RURAL CON EQUIDAD – DRE (AIS 2012)**

De acuerdo con lo dispuesto por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario en las Resoluciones Nos. 5 de 2011 y 5 de 2012, en el marco del Programa Desarrollo Rural con Equidad DRE (AIS 2011) del Gobierno Nacional, en el presente Título se reglamentan los créditos que pueden ser concedidos a través de la Línea Especial de Crédito con Tasa Subsidiada para financiar las actividades requeridas para el mejoramiento de la productividad y competitividad del sector agropecuario y la consolidación de la seguridad alimentaria.

#### **5.1.1. BENEFICIARIOS, ACTIVIDADES FINANCIABLES Y CONDICIONES FINANCIERAS**

Los beneficiarios, las actividades financiables y las condiciones financieras de los créditos que se podrán otorgar por la presente línea especial serán los establecidos en el cuadro No. 5.1 del presente título.

#### **5.1.2. OTRAS CONDICIONES**

- Con cargo a la presente Línea Especial de Crédito únicamente se podrá financiar un proyecto por beneficiario por año, independientemente del número de desembolsos que sean pactados para la entrega del crédito.
- Los créditos por ésta línea especial sólo se podrán realizar con recursos de redescuento, y los proyectos financiados deberán ser técnica, financiera y ambientalmente viables. La verificación de tal viabilidad es responsabilidad del intermediario financiero.
- Se aceptará la capitalización de intereses en los casos en los que lo considere el Manual de Servicios de FINAGRO, numeral 1.1.5 del Capítulo I. Para tales casos y dado que la capitalización procede sobre los intereses de redescuento, la tasa de interés no tendrá incremento en puntos adicionales a los pactados o concedidos inicialmente.
- Tomando en cuenta el subsidio de tasa de interés que se establece en la presente línea especial, se autoriza a los intermediarios financieros para que adopten un mecanismo por medio del cual en los títulos de deuda que se suscriban a su favor, se pueda exigir la tasa sin subsidio.
- Respecto de los créditos en los que se que prevea más de un desembolso, FINAGRO reservará los recursos necesarios para pagar el subsidio de la tasa de interés de los posteriores desembolsos, siempre y cuando exista disponibilidad de recursos y los intermediarios financieros presenten ante la Dirección de Cartera, el día hábil siguiente al momento de redescuento del primer desembolso, la solicitud de reserva para los desembolsos posteriores. En caso contrario, los desembolsos posteriores al primero no tendrán acceso al subsidio de tasa.

- En proyectos que financien la siembra de maíz amarillo tecnificado se exige el uso de semilla certificada. Por lo tanto el productor deberá presentar los debidos soportes ante el intermediario financiero y el plan de manejo tecnificado del cultivo (plan de fertilización, plan fitosanitario, densidades de siembra según sea monocultivo o intercalado, recolección mecanizada o manual, entre otros), bien sea al momento del trámite de la solicitud o durante la vigencia del crédito. El incumplimiento a la presentación de los anteriores documentos, será causal para el inicio de procedimientos investigativos y de control según lo establecido en el capítulo VII del presente Manual.

### **5.1.3. Acceso al ICR**

Los créditos financiados con créditos concedidos a través de la presente línea especial, no tendrán acceso al Incentivo a la Capitalización Rural ICR.

### **5.1.4. Garantía FAG**

Los créditos que se otorguen con cargo a esta línea especial, podrán ser garantizados en los porcentajes establecidos en el Título I del Capítulo III del presente Manual de Servicios que se encuentre vigente al momento de tramitar el redescuento y según el tipo de productor en que se clasifique el beneficiario del mismo.

### **5.1.5. TRÁMITE DE LOS CRÉDITOS ANTE LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS**

Para el trámite de las solicitudes de crédito ante los intermediarios financieros, se requerirá la documentación establecida en los numerales 1.3, 2.1.6 y 2.3.2 de los Capítulos 1 y 2 del Manual de Servicios de FINAGRO.

Las solicitudes de crédito a través de esta línea especial se tramitarán bajo el esquema de redescuento automático ante la Dirección de Cartera de FINAGRO.

**Se recuerda que con la presentación de la solicitud de crédito para su redescuento ante la Dirección de Cartera de FINAGRO, el intermediario financiero está certificando que la misma ha sido aprobada por él, y que por tanto se verificó el cumplimiento de todas las normas y requisitos establecidos en el Manual de Servicios de FINAGRO, que el proyecto a financiar es técnica, financiera y ambientalmente viable y que ha cumplido con sus políticas internas y con lo previsto en su SARC y en su SARLAFT. En caso contrario, se adoptarán las medidas previstas en el Capítulo VII del presente manual, entre las cuales se encuentran la anulación de la operación respectiva y el reintegro de los recursos redescontados.**

**El intermediario financiero que redescuente un crédito que no cumpla con las condiciones previstas en este Título, perderá el derecho al subsidio de la tasa de interés aquí previsto, y deberá restituir a FINAGRO el subsidio indebidamente percibido y los gastos financieros que ello haya acarreado, restitución que, con base en un proceso de verificación, podría ser trasladada por el intermediario financiero al productor agropecuario beneficiario del crédito, en el caso en que éste tenga alguna responsabilidad.**

|   |   |                     |
|---|---|---------------------|
|  | <b>MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO</b><br><small>DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO</small> | Versión: 44         |
|   |   | Código: SIN-MAN-001 |

#### **5.1.6. TRÁMITE DE REDESCUENTO Y GARANTÍA FAG.**

El trámite de las solicitudes de redescuento y de expedición de la garantía FAG, será automático y se realizará de acuerdo con lo establecido en el Capítulo VI del presente Manual de Servicios.

Las solicitudes de crédito deben ser tramitadas utilizando los códigos de norma legal del Anexo 2.1 del Capítulo I del presente Manual de Servicios.

El código de norma legal es de obligatorio diligenciamiento en la forma 126, y en caso de utilizar códigos diferentes a los establecidos en el citado anexo, los créditos no serán redescontados por la Dirección de Cartera de FINAGRO.

#### **5.1.7. MONTO MÁXIMO DE RECURSOS PARA EL PROGRAMA Y VIGENCIA**

El reconocimiento previsto en el presente Título, se realizará con cargo a los recursos que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural destine para el programa.

| CUADRO No. 5.1 - CONDICIONES FINANCIERAS DRE 2013 (1) |   |  |   |                     |                     |  |  |  |
|---|---|--|---|---------------------|---------------------|--|--|--|
| ESQUEMA DE CRÉDITO                                    | TIPO DE PRODUCTOR   | ACTIVIDADES FINANCIABLES Y RUBROS  | PLAZOS, MONITOS Y OTRAS CONDICIONES FINANCIERAS   | TASA DE REDESCUENTO | TASA DE INTERÉS (2) | SUBSIDIO DE TASA A RECONOCER POR FINAGRO (2) | ACCESO AL ICR  | ACCESO A GARANTÍA FAG  |
| INDIVIDUAL  | PEQUEÑOS  | <b>CULTIVOS CICLO CORTO:</b><br>Achira - 131250; Alonjoli - 111050; Algodón - 111100; Arroz friego - 111150; Arroz seco - 111200; Avena - 111250; Cebada - 111300; Frijol - 111350; Manti - 111450; Sorgo - 111550; Soya - 111600; Tabaco negro - 121680; Tabaco rubio - 121690; Trigo - 111650; Yuca - 131200; Papa - 111500; Maíz amarillo tradicional clima cálido y medio - 111400; Maíz amarillo tradicional clima frío - 111410; Maíz amarillo tecnificado clima cálido 111490; Maíz amarillo tecnificado clima frío - 111430; Maíz blanco tradicional clima cálido y medio - 111440; Maíz blanco tradicional clima frío - 111460; Maíz blanco tecnificado clima cálido 111470; Maíz blanco tecnificado clima frío - 111480; Name - 131100; Platano - 141430.<br><b>HORTALIZAS:</b> Arveja - 121090; Aji - 121030; Ajo - 121060; Alcachofa - 121070; Cebolla cabezona 121150; Cebolla de hoja 121180; Haba - 121270; Habichuela - 121300; Lechuga - 121330; Pepino - 121600; Remolacha - 121420; Repollo - 121390; Tomate - 121450; Zanahoria - 121480; Otros cultivos ciclo corto - 121630 (por este rubro se incluyen las hortalizas que no tengan código de rubro específico en el Manual de Servicios) | Cobertura de Financiación y plazos los que determine el Manual de Servicios en los cuadros 1.2, 1.3, y 1.4 del Anexo III del Capítulo I.<br>Monto Máximo de crédito por beneficiario hasta \$2,000,000.000 en un sólo proyecto para mediano productor y de \$59,834.250 para pequeños, independiente del número de desembolsos.<br>Margen de redescuento hasta 100%.<br>Amortización y periodicidad pago intereses, por cualquier modalidad vencida sin superar la anual.                   | DTF e.a. - 3        | DTF e.a. + 1        | 5 % e.a.                                     | LAS ACTIVIDADES FINANCIADAS CON ESTA LINEA ESPECIAL NO TENDRÁN ACCESO AL INCENTIVO | EN LOS PORCENTAJES ESTABLECIDOS, EN EL TÍTULO I DEL CAPÍTULO III DEL MANUAL DE SERVICIOS DE FINAGRO, QUE SE ENCUENTRE VIGENTE AL MOMENTO DEL TRÁMITE DE LA OPERACIÓN, Y SEGUN EL ESQUEMA Y TIPO DE PRODUCTOR |
|   | MEDIANOS  | FRUTALES:<br>Melón - 121510; Melón - 121520; Bada - 151320; Banano - 141420; Curuba - 151350; Granadilla - 151640; Lulo - 151360; Maracuyá - 151370; Mora - 151380; Papaya - 151390; Piña - 141280; Tomate de arbol - 141550; Uchuva - 151620; Otros Frutales mediano rendimiento 144000; Otros frutales tardío rendimiento - 151800 (3)   | Los que determine el Manual en los cuadros 1.2, 1.3, 1.4 del Anexo III del capítulo I. Monto Máximo hasta \$ 5.000 millones en un sólo proyecto, independiente del número de desembolsos.<br>Margen de redescuento hasta 100%.<br>Amortización y periodicidad pago intereses, por cualquier modalidad vencida sin superar la anual. Para cultivos de ciclo corto con ciclo de producción superior a un año, la amortización a capital y el pago de intereses se podrá pactar al vencimiento | DTF e.a. + 1        | DTF e.a. + 2        | 6 % e.a.                                     |  |  |
| ESQUEMA ASOCIATIVO                                    | ASOCIATIVOS CON INTEGRADOR O CON OPERADOR DE PEQUEÑOS EXCLUSIVAMENTE  |  |   | DTF e.a. - 3        | DTF e.a             | 6.5% e.a.                                    |  |  |
|   | ASOCIATIVOS CON INTEGRADOR O CON OPERADOR DE MEDIANOS   |  |   | DTF e.a. + 1        | DTF e.a. + 1        | 7.5 e.a.                                     |  |  |
|   | EN CRÉDITOS ASOCIATIVOS CUANDO EL INTEGRADOR O EL OPERADOR SEA MEDIANO O GRANDE Y LA PARTICIPACIÓN DE LOS PEQUEÑOS SEA POR LO MENOS EL 50% DEL PROYECTO A FINANCIAR | <b>COMPETITIVIDAD SECTOR LACTEO:</b><br>- Compras Conjuntas Materias primas para producir Alimentos Balanceados - 632250 (4).<br>- Proyectos productivos en cultivos de ciclo corto y/o frutales detallados en el presente cuadro.   | DTF e.a. - 3  | DTF e.a. + 1        | 5 % e.a.            |  |  |  |

(1) Los créditos por esta línea especial se tramitarán únicamente con recursos de redescuento

(2) Para créditos que financien la siembra de maíz amarillo tecnificado las tasas de interés se reducen en 1% e.a., y el subsidio a la tasa de interés que se reconocerá al intermediario financiero se adiciona en 1% e.a.

(3) Los frutales con acceso al ICR no serán financiados con créditos por esta línea especial

(4) Los créditos para financiar esta actividad se otorgarán únicamente a agremiaciones de productores de ganado de leche



# MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 44

Código: SIN-MAN-001

## **CAPITULO V**

### **LINEAS ESPECIALES DE CREDITO**

#### **TITULO I**

#### **SECCION B**

### **NORMALIZACION DE CRÉDITOS OTORGADOS EN CONDICIONES DE LA LÍNEA ESPECIAL AIS 2007, 2008 y 2009**

#### **5.B.1. CRÉDITOS OBJETO DE NORMALIZACION**

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 19 de 2009 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, se podrá financiar la normalización de cartera de pequeños y medianos productores que hayan sido desembolsados en las condiciones de la línea especial de crédito del Programa AIS establecidas en las Resoluciones Nos. 8 de 2006, 21 de 2007, 29 de 2008 y 19 de 2009 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, siempre y cuando se mantengan el mismo valor de subsidio asignado al crédito original y la periodicidad de pago de intereses inicialmente pactada, tanto de capital como de intereses.

La reestructuración procede para créditos vigentes no vencidos, y mediante la ampliación del plazo y periodo de gracia. Los créditos otorgados con periodo de capitalización de intereses sólo podrán ser reestructurados si se encuentran en la etapa posterior al periodo de capitalización.

#### **5.B.2. CONDICIONES DE LA REESTRUCTURACIÓN**

La ampliación de plazo y/o periodo de gracia no podrá superar tres (3) años incluido hasta dos (2) años de gracia.

Los intermediarios financieros deben tener en cuenta que la periodicidad de pago a intereses para las operaciones reestructuradas, debe ser igual a la otorgada para las operaciones originales.

Así mismo, para cada operación se mantendrá inmodificable la fuente de recursos utilizada para cada operación, es decir, que para los créditos originalmente redescontados, las reestructuraciones continuarán con recursos de redescuento, y para los créditos otorgados originalmente con recursos propios de los intermediarios financieros, las reestructuraciones continuarán con recursos propios de los intermediarios financieros.

Como la ampliación de plazo y/o periodo de gracia y el mantener el valor de subsidio de tasa dentro del asignado inicialmente, conllevan una disminución en los puntos de subsidio con los cuales se concedió la operación original, los intermediarios financieros podrán ajustar la tasa de interés en los puntos requeridos para conservar el margen de intermediación de la operación original, según el procedimiento que a continuación se detalla:

De acuerdo con la base de datos de los créditos otorgados por FINAGRO a través de la Línea Especial de Crédito del programa AIS y con el propósito de facilitar el procedimiento de reestructuración de los mismos, se han definido tres opciones para ajustar los puntos de subsidio de tasa de interés al Intermediario financiero: 6%, 4% y 2% (en adelante “Opciones de ajuste”).

Estas “Opciones de ajuste” dependerán del valor del subsidio a la tasa de interés asignado a la operación original y el subsidio a la tasa de interés disponible (resultante de restarle al subsidio asignado, el subsidio pagado y causado), los años de plazo y el periodo de gracia para la operación a reestructurar.

Para que los intermediarios financieros puedan disponer de un estimado inicial de los puntos de subsidio que se reconocerán para la operación reestructurada, FINAGRO ha dispuesto en su página web ([www.finagro.com.co](http://www.finagro.com.co)) un simulador, el cual brindará un estimado al seleccionar una de las tres opciones de ajuste disponibles. La ruta para acceder al mismo es la siguiente: [Inicio](#) / [Productos y Servicios](#) » [Crédito](#) » AIS, en esta ruta encontrará el simulador y la guía práctica para su utilización.

En aquellos casos en los cuales los recursos disponibles para el subsidio no permitan reestructurar la operación con alguna de las tres opciones de ajuste disponibles, y se requiera definitivamente de la normalización de la obligación, se deberá efectuar una reestructuración o consolidación de pasivos en condiciones ordinarias FINAGRO.

Es entendido que el estimado calculado con el simulador no compromete ni obliga a FINAGRO para aceptar el registro de la reestructuración, habida cuenta que representa únicamente una sugerencia para facilitar el estudio y evaluación de la reestructuración por los intermediarios financieros, para su posterior presentación y confirmación por parte de FINAGRO.

### **5.B.3. TRAMITE DE LAS REESTRUCTURACIONES ANTE LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS**

Las solicitudes de reestructuración deberán ser tramitadas ante los intermediarios financieros, presentando la proyección del estado de ingresos y egresos actualizado, ajustado a las nuevas condiciones de plazo y/o periodo de gracia, y la documentación adicional que el intermediario financiero tenga establecida.

Teniendo en cuenta los plazos establecidos por FINAGRO para el trámite de las reestructuraciones en los Capítulos I y VI del Manual de Servicios, las solicitudes deben ser tramitadas y aprobadas con la debida anticipación ante los intermediarios financieros.

### **5.B.4. TRAMITE DE LAS REESTRUCTURACIONES ANTE FINAGRO**

Una vez los intermediarios financieros han aprobado la reestructuración y escogido la opción de ajuste a los puntos de subsidio, se diligenciará la forma 126 con la información de la operación a reestructurar para presentarla ante la Dirección de Cartera de FINAGRO, utilizando los códigos de norma legal establecidos en el anexo 2.1 del capítulo I del presente Manual de Servicios y los siguientes códigos de rubro:

|   |   |                     |
|---|---|---------------------|
|  | <b>MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO</b><br><small>DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO</small> | Versión: 44         |
|   |   | Código: SIN-MAN-001 |

611902 para reestructuraciones con subsidio a la tasa de interés del 2%  
611904 para reestructuraciones con subsidio a la tasa de interés del 4%  
611906 para reestructuraciones con subsidio a la tasa de interés del 6%

Para todas las operaciones que se presenten a registro de reestructuración, FINAGRO revisará los ajustes a los puntos de subsidio y, si se encuentran correctos, confirmará su puesta en firme mediante el Boletín de Reestructuraciones Aprobadas. En caso que el ajuste a los puntos de subsidio no haya sido estimado apropiadamente por el intermediario financiero, la Dirección de Cartera las devolverá en el Boletín de Devolución - Reestructuraciones.

Las solicitudes de reestructuración deben ser presentadas a la Dirección de Cartera por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación al próximo vencimiento de capital y/o intereses.

#### **5.B.5. GARANTÍAS FAG**

Para las reestructuraciones de los créditos otorgados en condiciones de la Línea Especial AIS que cuenten con garantías del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG), dicha garantía se podrá renovar con las coberturas concedidas originalmente y el valor de la comisión se liquidará considerando la ampliación del plazo respecto del originalmente pactado y el saldo a capital de la operación al momento de su registro ante la Dirección de Cartera.

#### **5.B.6. OTRAS DISPOSICIONES**

Los créditos que hayan sido otorgados en el marco de la Línea Especial, AIS, en los años 2007, 2008, 2009 y 2010 que requieran ser normalizados mediante la consolidación de pasivos, podrán efectuar dicha consolidación en las condiciones ordinarias FINAGRO y de acuerdo con la reglamentación establecida en el Capítulo I del presente Manual de Servicios, pero perderán el subsidio de tasa de interés asignado a la operación original.



## MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 44

Código: SIN-MAN-001

### CAPITULO V LINEAS ESPECIALES DE CREDITO TITULO II

#### **NORMALIZACIÓN DE CRÉDITOS OTORGADOS EN CONDICIONES FINAGRO A PRODUCTORES CON PREDIOS UBICADOS EN ZONAS AFECTADAS POR LA EMERGENCIA INVERNAL 2010 - 2011**

De conformidad con lo establecido en las Resolución No. 3 de 2010, modificada por las Resoluciones Nos. 1 y 3 de 2011, de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, y demás disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional, en el presente título se precisan las condiciones especiales en que se pueden normalizar los créditos que fueron concedidos en condiciones FINAGRO, a productores cuyos predios se encuentran ubicados en zonas afectadas por la Emergencia Invernal 2010 – 2011.

Para los efectos de esta norma, se entiende por Normalización de Cartera todo arreglo tendiente a mejorar la tasa, ampliar los plazos, modificar la periodicidad de pago de intereses y los planes de amortización a capital, de créditos otorgados a los productores agropecuarios por los intermediarios financieros en condiciones FINAGRO, bien sea con recursos de redescuento o recursos propios de los intermediarios financieros.

##### **5.2.1. BENEFICIARIOS**

Podrán acceder a esta normalización, los productores con créditos registrados en FINAGRO y cuyos predios en los cuales se desarrollan los proyectos productivos hayan sido afectados por la Emergencia Invernal, siempre y cuando los créditos a normalizar se encontraran al día al 1 de junio de 2010, o que hubieren sido otorgados con posterioridad a dicha fecha, y que el beneficiario acredite su condición de afectado por el Fenómeno de la Niña en la forma prevista en las Directivas Presidenciales y demás disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional, y que a partir del 25 de abril de 2011, consiste en contar con certificación expedida por los Comités Locales para la Prevención y Atención de Desastres –CLOPAD’S. Dicha certificación deberá ser firmada por el Señor Alcalde del municipio como Presidente del CLOPAD, o por quien éste encargue al interior del CLOPAD para efectos de la certificación, lo cual deberá ser comunicado a la Dirección de Gestión del Riesgo del Ministerio del Interior y de Justicia.

##### **5.2.2. CONDICIONES FINANCIERAS**

###### **5.2.2.1 Reestructuración:**

Créditos vigentes otorgados para capital de trabajo, inversión o que ya hayan sido normalizados, y que se encuentren al día al momento de registrar la normalización ante FINAGRO, se podrán reestructurar modificando el plan de pagos de las cuotas a capital y su periodicidad, y manteniendo o modificando la periodicidad de pago de intereses.

**Tasa de Redescuento:** La tasa de redescuento se mantendrá igual a la otorgada para el crédito que se está reestructurando.

**Tasa de Interés:** Los intermediarios financieros podrán mantener la tasa de interés del crédito a reestructurar o ajustarla dentro de las tasas máximas vigentes establecidas en el Cuadro 1.1 del Capítulo I del Manual de Servicios de FINAGRO, dependiendo el tipo de productor.

**Plazo:** Para créditos de capital de trabajo, el plazo máximo podrá ser hasta cinco (5) años y se podrán contemplar periodos de gracia a juicio de los intermediarios financieros, modificando la periodicidad de pago de intereses y el plan de pagos del capital. En crédito para inversión, el plazo original podrá ser ampliado en hasta cinco (5) años y se podrán contemplar periodos de gracia a juicio de los intermediarios financieros.

#### 5.2.2.2 Consolidación de pasivos

Créditos vigentes otorgados para capital de trabajo, inversión o que ya hayan sido normalizados y que se encuentren vencidos, bien sea por cuota de capital y/o intereses, se pueden consolidar en una nueva operación recogiendo los saldos a capital más los intereses corrientes causados pendientes de pago y los intereses de mora hasta de un (1) año.

Igualmente para créditos vigentes no vencidos que requieran incluir dentro del capital los intereses causados pendientes de pago, pueden consolidarse en una nueva operación, que incluya los saldos a capital y los intereses corrientes causados pendientes de pago. Este procedimiento aplica igualmente para créditos otorgados por líneas especiales con tasas subsidiadas tales como AIS, Exportadores, PADA 2009-2010, etc. que se vayan a normalizar por las condiciones establecidas en el presente Título, caso en el cual perderán hacia adelante el subsidio de tasa que tenían.

**Tasa de Redescuento:** La tasa de redescuento se mantendrá igual a la otorgada para el crédito que se está consolidando.

**Tasa de Interés:** Los intermediarios financieros podrán mantener la tasa de interés del crédito o créditos a consolidar o ajustarla dentro de las tasas máximas vigentes establecidas en el Cuadro 1.1 del Capítulo I del Manual de Servicios de FINAGRO, dependiendo el tipo de productor.

**Plazo:** Para créditos de capital de trabajo, el plazo máximo podrá ser hasta cinco (5) años y se podrán contemplar periodos de gracia a juicio de los intermediarios financieros, modificando la periodicidad de pago de intereses y el plan de pagos del capital. En crédito para inversión, el plazo original podrá ser ampliado en hasta cinco (5) años y se podrán contemplar periodos de gracia a juicio de los intermediarios financieros.

#### 5.2.3. ACCESO A GARANTÍAS DEL FONDO AGROPECUARIO DE GARANTÍAS – FAG

Siempre y cuando se encuentren vigentes al momento de la normalización, el Fondo Agropecuario de Garantías - FAG renovará las garantías con la misma cobertura de la operación u operaciones incluidas en la normalización, sobre el saldo de capital y de acuerdo con lo establecido en el Título I del Capítulo III del presente Manual.

Para beneficiarios que cuenten con más de una operación a normalizar y que éstas hayan sido garantizadas por el FAG a través de programas diferentes (FAG Ordinario, FAG Proyectos Especiales, FAG exportadores), cada operación se deberá normalizar individualmente a través del programa al que pertenezca, sin que se puedan mezclar garantías expedidas por diferentes programas.

Se reitera que para créditos otorgados por líneas especiales con tasas subsidiadas tales como AIS, Exportadores, PADA 2009 -2010, etc. que se vayan a normalizar por las condiciones establecidas en el presente Título, perderán hacia adelante el subsidio de tasa que tenían.

#### **5.2.4. INCENTIVO A LA CAPITALIZACIÓN RURAL**

En los créditos que sean objeto de normalización en los términos del presente Título y que estén inscritos para acceder al Incentivo a la Capitalización Rural, los intermediarios financieros, previa verificación bajo sus propios controles, que la afectación del desarrollo normal del proyecto financiado con el crédito a normalizar, fue consecuencia de la Emergencia Invernal 2010 – 2011, y siempre que el beneficiario haya acreditado su condición de damnificado por el Fenómeno de la Niña, le podrán ampliar el plazo para ejecutar la inversión hasta por dos (2) años, contados a partir de la fecha de vencimiento de la vigencia de la inscripción.

#### **5.2.5. AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA EJECUTAR INVERSIONES EN CRÉDITOS NORMALIZADOS SIN ACCESO AL INCENTIVO A LA CAPITALIZACIÓN RURAL**

En los créditos que sean objeto de normalización en los términos del presente Título y que los proyectos financiados con los mismos, no tengan acceso al Incentivo a la Capitalización Rural – ICR, los intermediarios financieros, previa verificación bajo sus propios controles, que la afectación del desarrollo normal del proyecto financiado con el crédito a normalizar, fue consecuencia de la Emergencia Invernal 2010 – 2011, y siempre que el beneficiario haya acreditado su condición de damnificado por el Fenómeno de la Niña, le podrán ampliar el plazo para ejecutar la inversión hasta por dos (2) años adicionales a los contemplados en el Manual de Servicios de FINAGRO. . La condición de afectado por la Emergencia Invernal 2010-2011 se acreditará en la forma prevista en las Directivas Presidenciales y demás disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional y que a partir del 25 de abril de 2011, consiste en contar con certificación expedida por los Comités Locales para la Prevención y Atención de Desastres –CLOPAD’S. Dicha certificación deberá ser firmada por el Señor Alcalde del municipio como Presidente del CLOPAD, o por quien éste encargue al interior del CLOPAD para efectos de la certificación, lo cual deberá ser comunicado a la Dirección de Gestión del Riesgo del Ministerio del Interior y de Justicia.

#### **5.2.6. REQUISITOS Y TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE NORMALIZACIÓN**

Teniendo en cuenta que los proyectos financiados originalmente y que son objeto de normalización, demostraron ser técnica, financiera y ambientalmente viables cuando obtuvieron el crédito, no requerirán de un nuevo proyecto productivo ni de un nuevo flujo de ingresos y egresos proyectados, entendiéndose que los productores continuarán en la actividad agropecuaria, razón por la que ninguna de estas operaciones de normalización, independientemente de su valor requerirá Calificación Previa de FINAGRO, y los intermediarios financieros deberán verificar bajo sus propios controles que el beneficiario del crédito ha visto afectado el desarrollo normal de su proyecto como consecuencia de la Emergencia Invernal 2010 – 2011, y que acreditó su condición de damnificado por el Fenómeno de la Niña.

Una vez los intermediarios financieros aprueben la normalización de las operaciones, las pueden presentar a registro ante la Dirección de Cartera de FINAGRO siguiendo el procedimiento establecido en el Capítulo VI y utilizando los códigos de norma legal e establecidos en el numeral VI.X. NORMALIZACIÓN DE CRÉDITOS EMERGENCIA INVERNAL 2010 – 2011 del Anexo 2.2 del Capítulo I del presente Manual.

**5.2.7. CONTROL Y SEGUIMIENTO** El control y seguimiento de los proyectos que accedan a ésta normalización será aleatorio y se realizará conforme a lo dispuesto en el Capítulo VII del presente Manual de Servicios.



## MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 44

Código: SIN-MAN-001

### CAPITULO V

#### LINEAS ESPECIALES DE CREDITO

##### TITULO II

##### SECCION B

#### **PROGRAMA DE ALIVIO A LA DEUDA AGROPECUARIA DE LOS PRODUCTORES AFECTADOS POR EL FENOMENO DE LA NIÑA 2010-2011, PADA OLA INVERNAL**

Conforme a lo dispuesto por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario mediante las Resoluciones Nos. 1, 3 y 15 de 2011, las Directivas Presidenciales y demás disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional, las operaciones de normalización de los Pequeños y Medianos Productores Agropecuarios originadas en créditos en condiciones FINAGRO, registradas o no en FINAGRO, cuyo predio en el cual se desarrollan los proyectos productivos haya sido afectado por el Fenómeno de la Niña 2010-2011 y las que hayan sido normalizadas en los términos de la primera sección del presente título, podrán acceder al Programa PADA OLA INVERNAL, dispuesto en la presente Sección.

Los créditos que pueden ser objeto de normalización en los términos de la presente Sección, deberán haberse encontrado al día el 1º de junio de 2010, o haber sido otorgados con posterioridad a dicha fecha.

Podrán ser beneficiarios los pequeños y medianos productores agropecuarios, cuyos predios en los cuales se desarrollan los proyectos productivos hayan sido afectados por la Emergencia Invernal 2010-2011, que acrediten la condición de afectado por la Emergencia Invernal 2010-2011 en la forma prevista en las Directivas Presidenciales y demás disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional, y que a partir del 25 de abril de 2011, consiste en contar con certificación expedida por los Comités Locales para la Prevención y Atención de Desastres –CLOPAD’S. Dicha certificación deberá ser firmada por el Señor Alcalde del municipio como Presidente del CLOPAD, o por quien éste encargue al interior del CLOPAD para efectos de la certificación, lo cual deberá ser comunicado a la Dirección de Gestión del Riesgo del Ministerio del Interior y de Justicia.

Para efectos del acceso a esta línea especial de crédito, el porcentaje de cobertura de la garantía del Fondo Agropecuario de Garantías – FAG del crédito normalizado, y para determinar el reconocimiento de interés, la calificación de pequeño o mediano productor se hará teniendo en cuenta la calidad que tenía el beneficiario al momento de obtener el crédito objeto de normalización. Las normalizaciones que hayan sido anuladas, estén en trámite de anulación o hayan sido rechazadas por FINAGRO invocando como razón que el productor actualmente no califica como mediano productor, podrán mantenerse o ser presentadas ante FINAGRO si cumplen los requisitos aquí previstos, siempre y cuando exista disponibilidad de recursos para el alivio de tasa de interés.

#### **5.2.B.1. CONDICIONES FINANCIERAS DE LAS OPERACIONES NORMALIZADAS PARA ACCEDER AL ALIVIO**

La normalización de las operaciones se deberá realizar a través de una consolidación de pasivos, y deberá contemplar las siguientes condiciones:

- a) Ampliación del plazo original en por lo menos un (1) año, con un máximo de cinco (5) años.
- b) El crédito normalizado contará con un (1) año de periodo de gracia, de manera que el primer pago de intereses se deberá realizar por la modalidad año vencido.

- c) Durante el primer año no se podrá pactar pago por capital.
- d) Deberá incluir los intereses corrientes causados y los moratorios que estén pendientes de pago con una antigüedad no mayor a un (1) año, y que hayan sido generados por las obligaciones objeto de normalización.
- e) No podrá incluir una tasa de interés superior al tope máximo establecido en el plan indicativo de crédito para cada tipo de productor. Sin embargo, en el caso de los Medianos Productores, la normalización tendrá como tasa máxima el DTF e.a. adicionado en ocho puntos (DTF e.a. +8%)
- f) Las tasas de redescuento serán las ordinarias de FINAGRO para cada tipo de productor.

No serán objeto del alivio las normalizaciones de créditos otorgados por las siguientes líneas:

- Capital de trabajo Cuadro 1.3 del Capítulo I del presente Manual de Servicios concedidos para comercialización y transformación primaria código 12, servicios de apoyo código 13, y actividades rurales código 14, así como las normalizaciones que se hayan originado en estos créditos.
- Inversión Cuadro 1.5 del Capítulo I de presente Manual de Servicios concedidos para Infraestructura Servicios de Apoyo código 36, actividades rurales código 38, y la Infraestructura Transformación Primaria y Comercialización código 35, así como las normalizaciones que se hayan originado en estos créditos.
- Se excluyen de esta prohibición los créditos desembolsados originalmente para financiar proyectos de inversión en la construcción de beneficiaderos de café rubro 347050, Reparación beneficiaderos de café rubro 347070, y construcción de trapiches paneleros rubro 347080.

#### **5.2.B.2 ALIVIO A LA DEUDA NORMALIZADA**

Para las operaciones que sean normalizadas en las condiciones de la presente sección, FINAGRO comprometerá y pagará a los intermediarios financieros, los intereses sobre el saldo a capital que generen las obligaciones en los siguientes términos:

- a) Para Pequeños Productores con créditos de capital de trabajo y/o inversión, se reconocerá un alivio en la tasa de interés de hasta el ciento por ciento (100%) del valor de los intereses, sin superar el nueve punto cinco por ciento efectivo anual (9,5% e.a.) para los intereses del primer año, y de hasta el sesenta por ciento (60%) del valor de los intereses, sin superar el cinco punto siete por ciento efectivo anual (5,7% e.a.) para el segundo año. Las normalizaciones de deudas a las que los intermediarios financieros le aplicaron algún alivio al capital original, podrán acceder al alivio de intereses en los anteriores términos.



## MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 44

Código: SIN-MAN-001

- b) Para Medianos Productores con créditos de capital de trabajo y/o inversión, se reconocerá un alivio en la tasa de interés de hasta el ciento por ciento (100%) del valor de los intereses, sin superar el once punto cinco por ciento efectivo anual (11,5% e.a.) para los intereses del primer año y de hasta el cuarenta por ciento (40%) del valor de los intereses, sin superar el cuatro punto seis por ciento efectivo anual (4,6% e.a.) para el segundo año.

Una vez el intermediario financiero adelante el trámite de la operación ante FINAGRO, deberá informarle de manera inmediata al beneficiario sobre el alivio otorgado.

### 5.2.B.3. INCENTIVO A LA CAPITALIZACIÓN RURAL

En los créditos que sean objeto de normalización en los términos de la presente Sección y que estén inscritos para acceder al Incentivo a la Capitalización Rural, los intermediarios financieros, previa verificación bajo sus propios controles, que la afectación del desarrollo normal del proyecto financiado con el crédito a normalizar, fue consecuencia de la Emergencia Invernal 2010 – 2011, y siempre que el beneficiario haya acreditado su condición de afectado por el Fenómeno de la Niña, le podrán ampliar el plazo para ejecutar la inversión hasta por dos (2) años, contado a partir de la fecha de vencimiento de la vigencia de la inscripción.

### 5.2.B.4. AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA EJECUTAR INVERSIONES EN CRÉDITOS NORMALIZADOS SIN ACCESO AL INCENTIVO A LA CAPITALIZACIÓN RURAL

En los créditos que sean objeto de normalización en los términos del presente Título y que los proyectos financiados con los mismos, no tengan acceso al Incentivo a la Capitalización Rural – ICR, los intermediarios financieros, previa verificación bajo sus propios controles, que la afectación del desarrollo normal del proyecto financiado con el crédito a normalizar, fue consecuencia de la Emergencia Invernal 2010 – 2011, y siempre que el beneficiario haya acreditado su condición de afectado por la Emergencia Invernal 2010-2011 en la forma prevista en las Directivas Presidenciales y demás disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional, y que a partir del 25 de abril de 2011, consiste en contar con certificación expedida por los Comités Locales para la Prevención y Atención de Desastres –CLOPAD’S. Dicha certificación deberá ser firmada por el Señor Alcalde del municipio como Presidente del CLOPAD, o por quien éste encargue al interior del CLOPAD para efectos de la certificación, lo cual deberá ser comunicado a la Dirección de Gestión del Riesgo del Ministerio del Interior y de Justicia.

### 5.2.B.5. FONDO AGROPECUARIO DE GARANTÍAS

El Fondo Agropecuario de Garantías-FAG, renovará las garantías a las operaciones objeto de normalización a través de éste Programa, con la misma cobertura de las operaciones normalizadas.

### 5.2.B.6. RECURSOS

El pago del alivio dispuesto en esta sección se efectuará con cargo a los recursos dispuestos para ello por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y su ejecución será por demanda y hasta el agotamiento de los mismos, razón por la cual, el acceso al beneficio para los diferentes pagos depende de la disponibilidad presupuestal de ésta línea especial al momento del registro de la operación normalizada en FINAGRO.

### 5.2.B.7. SEGUIMIENTO Y CONTROL

El seguimiento y control de los proyectos y de las operaciones que los financien, será aleatorio y se realizará con base en lo dispuesto en el Capítulo VII del presente Manual de Servicios, con base en el cual, de comprobarse que una persona accedió irregularmente a los beneficios, perderá el subsidio de tasa de interés y demás beneficios, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar por otras disposiciones.



## MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 44

Código: SIN-MAN-001

**RESERVADO**



## MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 44

Código: SIN-MAN-001

### CAPITULO V

#### LINEAS ESPECIALES DE CREDITO

##### TITULO III

#### **LÍNEA ESPECIAL DE CRÉDITO PARA FINANCIAR LAS NECESIDADES DE CAPITALIZACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS Y RECURSOS REQUERIDOS EN LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA PARA PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, DE ALGUNOS PRODUCTOS DEL SECTOR AGROPECUARIO CON DESTINO TOTAL O PARCIAL AL MERCADO EXTERNO.**

De acuerdo con lo dispuesto por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario en las Resoluciones Nos. 04, 05, 11, 15, 19, 20 de 2008 y 2 de 2009, con el presente Título se reglamentan los créditos que pueden ser concedidos a través de la línea especial de crédito para financiar las necesidades de capitalización de personas jurídicas y el otorgamiento de recursos requeridos en la actividad productiva para personas naturales o jurídicas para capital de trabajo, inversión y pago de pasivos financieros cuando dichas personas naturales o jurídicas sean productores de algunos productos del sector agropecuario con destino total o parcial al mercado externo.

##### **5.3.1. BENEFICIARIOS**

Podrán ser beneficiarios las personas naturales y jurídicas, que se encuentren dedicados a la producción de los siguientes productos, con destino total o parcial al mercado externo: banano, plátano, flores, follajes, hierbas aromáticas, camarón y piscicultura. También se podrán financiar las personas naturales y jurídicas dedicadas a la producción de camarón y /o alevinos en sus primeros estadios, siempre y cuando dicha producción tenga como destino proveer a empresas productoras (actividad de engorde) del subsector de camarón y/o piscicultura cuya producción se destine parcial o totalmente a la exportación, entendiéndose por primeros estadios del camarón los primeros 25 días entre la eclosión y la edad de la post-larva para su transferencia a las explotaciones de engorde, y los primeros estadios para los alevinos a los primeros 33 días entre la eclosión y el desarrollo óptimo del producto para ser transferido a las fincas de engorde.

Cuando el tomador del crédito sea una persona jurídica, el crédito deberá ser avalado, o suscrito a título de deudores solidarios, por un número de socios o aportantes de la persona jurídica cuya participación en su capital corresponda por lo menos al sesenta por ciento (60%). No obstante cuando la empresa o los socios hayan otorgado garantías admisibles, diferentes al FAG, con cubrimientos iguales o superiores a uno punto tres (1.3) veces el valor del crédito que se otorga, el intermediario financiero podrá obviar la exigencia del aval o las firmas de deudores solidarios.

|   |   |                     |
|---|---|---------------------|
|  | <b>MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO</b><br><small>DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO</small> | Versión: 44         |
|   |   | Código: SIN-MAN-001 |

### 5.3.2. ACTIVIDADES FINANCIABLES

#### 5.3.2.1. Personas jurídicas

Se les podrá financiar:

5.3.2.1.1. Las necesidades de capitalización de la persona jurídica, en cuyo caso los créditos se concederán en cabeza de los socios.

Las necesidades de capital de trabajo, inversión y pago de pasivos financieros de la persona jurídica, quedando los créditos en cabeza de la persona jurídica. Para créditos soportados en el pago de pasivos financieros, se aclara que no corresponde a una consolidación de pasivos, sino al otorgamiento de recursos a los beneficiarios para que cancelen pasivos con el sector financiero otorgados en el desarrollo de la actividad productiva. Para el diligenciamiento de la solicitud de crédito agropecuario y rural y la forma 126, se deberá utilizar el código de rubro 611700 y la descripción del rubro es “Pago de Pasivos Financieros”

Los intermediarios financieros en el análisis de las solicitudes aplicarán los criterios de evaluación previstos en su reglamentación interna para determinar la viabilidad financiera, siendo claro que los proyectos también deben ser técnica y ambientalmente viables.

Es importante señalar que el hecho de que se estime como viable financieramente, no implica la aprobación automática del crédito.

Igualmente, las personas jurídicas solicitantes de crédito deberán contar con los requisitos mínimos que para otorgamiento de crédito se exige en la reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera.

#### 5.3.2.2. Personas Naturales

Se les financiará las necesidades de capital de trabajo, inversión y pago de pasivos financieros.

Para créditos soportados en el pago de pasivos financieros, se aclara que no corresponde a una consolidación de pasivos, sino al otorgamiento de recursos a los beneficiarios para que cancelen pasivos con el sector financiero otorgados en el desarrollo de la actividad productiva. Para el diligenciamiento de la solicitud de crédito agropecuario y rural y la forma 126, se deberá utilizar el código de rubro 611700 y la descripción del rubro es “Pago de Pasivos Financieros”

### **5.3.3. CONDICIONES FINANCIERAS**

#### **5.3.3.1 Cobertura de Financiación:**

- Socios o aportantes de personas jurídicas: hasta el 100% de las necesidades de capitalización.
- Personas jurídicas, créditos en cabeza de la persona jurídica, hasta el 100% de los costos directos del proyecto; y en caso de pago de pasivos con el sector financiero hasta el 100% del valor de los mismos, incluidos capital más intereses causados.
- Personas naturales: independientemente del tipo de productor, hasta el 100% de los costos directos del proyecto; y en caso de pago de pasivos con el sector financiero hasta el 100% del valor de los mismos, incluidos capital más intereses causados.

#### **5.3.3.2 Monto del Crédito:**

El monto de crédito por beneficiario será determinado por éste y el intermediario financiero. En ningún caso el monto del crédito pactado podrá requerir un subsidio mayor al cupo del subsidio determinado en el periodo de inscripciones, de acuerdo con el numeral 5.3.7.1 de este Título y deberá cumplir con el numeral 5.3.3.6 del mismo.

Un mismo beneficiario no podrá tramitar, con cargo a esta línea especial, más de un crédito durante el año 2008. Para estos efectos, un mismo crédito podrá tener varios desembolsos y los mismos se podrán realizar en diferentes años calendario, y en estos casos se entenderá como un sólo crédito, independientemente del número de desembolsos en los que sea programado. Los intermediarios financieros controlarán el cumplimiento de esta disposición.

Para las solicitudes de crédito tramitadas a través de esta línea no aplicarán los montos máximos de financiación y los plazos máximos establecidos en los cuadros Nos. 1.2, 1.3, 1.4 y 1.5 del Capítulo I del presente Manual.



## MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 44

Código: SIN-MAN-001

No obstante lo anterior, para un mismo beneficiario podrá tramitarse durante el año 2008 más de un crédito, siempre y cuando financien el mismo proyecto, razón por la cual su presentación y aprobación frente al intermediario financiero debe realizarse simultáneamente, al igual que su registro, validación y presentación ante FINAGRO. Para proyectos que vayan a ser financiados a través de créditos sindicados, es decir tramitados a través de dos o más intermediarios financieros, deberán ser presentados a revisión y validación previa de FINAGRO, simultáneamente.

Para personas naturales o jurídicas que sean accionistas o que tengan derechos sociales en más de una empresa, se entiende que se podrá tramitar un crédito por capitalización de empresas, para cada empresa en la que tenga participación.

### 5.3.3.3 Fuente de recursos para otorgar los créditos:

Los créditos bajo esta línea especial de crédito, se otorgarán con recursos propios de los intermediarios financieros como cartera agropecuaria o mediante el redescuento de los créditos ante FINAGRO, y los proyectos deberán ser técnica, financiera y ambientalmente viables. Será responsabilidad de los intermediarios financieros constatar la referida viabilidad de los proyectos objeto de financiación.

### 5.3.3.4 Tasa de interés:

La tasa de interés de los créditos que se otorguen con cargo a esta línea será del DTF e.a., independientemente del tipo de productor en que se clasifique el beneficiario. Los abonos a capital y la periodicidad de pago de los intereses se podrán pactar con el intermediario financiero, de acuerdo con el flujo de caja del proyecto.

Los créditos para inversión, pueden contemplar capitalización de intereses para los periodos improductivos de la actividad productiva objeto de las inversiones financiadas.

Para créditos que se otorguen con plazos superiores o inferiores al establecido en el primer inciso del numeral 5.3.3.6 del presente Título, de común acuerdo entre el intermediario financiero y el beneficiario del crédito se podrá ajustar la tasa de interés, asegurando que el monto en dinero del subsidio de tasa corresponda al que se tendría para el crédito con plazo de siete (7) años y tres (3) de gracia con amortización lineal.

|   |   |                     |
|---|---|---------------------|
|  | <b>MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO</b><br><small>DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO</small> | Versión: 44         |
|   |   | Código: SIN-MAN-001 |

### 5.3.3.5 Reconocimiento del subsidio de tasa de interés:

Para los créditos que se otorguen con recursos propios de los intermediarios financieros, FINAGRO les reconocerá por cada operación desembolsada y registrada ante el Fondo, y mientras ésta se encuentre vigente, sobre los saldos a capital, tres punto tres puntos porcentuales efectivos anuales (3.3% e.a), independientemente del tipo de productor en que clasifique el beneficiario. Este reconocimiento se liquidará de acuerdo con la periodicidad de pago de intereses pactada para cada operación.

Para los créditos redescontados ante FINAGRO, la tasa de redescuento será del DTF, y FINAGRO reconocerá a los intermediarios financieros por cada operación redescontada, y mientras ésta se encuentra vigente, sobre los saldos a capital, dos punto tres puntos porcentuales efectivos anuales (2.3% e.a.) independientemente del tipo de beneficiario. Este reconocimiento se liquidará de acuerdo con la periodicidad de pago de intereses pactada para cada operación. Igualmente a FINAGRO se le reconocerá el uno por ciento (1% e.a.), durante la vigencia de los créditos y en tanto se encuentre vigente el respectivo redescuento.

Si para los créditos otorgados bajo esta línea especial de crédito, no se eliminan normativamente los costos para el intermediario financiero correspondientes al impacto que tienen las provisiones individuales y generales asociadas a los mismos, así como su impacto sobre el seguro de depósito, el subsidio para créditos con recursos propios de los intermediarios financieros será de cuatro punto cinco puntos porcentuales efectivos anuales (4.5% e.a.), o en la proporción en la que se eliminen normativamente los costos referidos. Para los créditos redescontados el subsidio para los intermediarios financieros en el evento aquí previsto será de tres punto cinco puntos porcentuales efectivos anuales (3.5% e.a.) independientemente del tipo de beneficiario y para FINAGRO del uno por ciento (1% e.a.), durante la vigencia de los créditos y en tanto se encuentre vigente el respectivo redescuento.



## MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 44

Código: SIN-MAN-001

Teniendo en cuenta que el subsidio de tasa que se establece en el presente Título se concederá durante el plazo pactado para cada crédito, los títulos valores que se suscriban para créditos otorgados con cargo a este programa, deberán contemplar los puntos de subsidio que se le reconocerán y que en caso de aceleración del plazo se pueda exigir la tasa de interés sin subsidio. En este mismo sentido, en los títulos valores se podrá fijar como tasa de interés remuneratoria, la tasa sin subsidio, siendo claro que FINAGRO cancelará el correspondiente subsidio durante la vigencia del crédito y con la periodicidad pactada.

El interés de mora deberá ser fijado en el título valor, sin que exceda los límites consagrados en la Ley.

Para aquellos casos que, mediante visita realizada por FINAGRO a los intermediarios financieros, se encuentre que los créditos se desembolsaron en condiciones financieras diferentes a las establecidas en este Título, perderán el derecho al subsidio de tasa y si es del caso los intermediarios financieros deberán restituir a FINAGRO el subsidio indebidamente percibido, pérdida que no podrá trasladar al beneficiario del crédito, a menos que el hecho obedezca a una circunstancia atribuible al propio beneficiario.

### 5.3.3.6 Plazo:

El plazo para el pago del crédito podrá ser de hasta siete (7) años y se podrán contemplar hasta tres (3) años de gracia, de acuerdo con el flujo de caja del proyecto.

En el evento de que se extienda el plazo del crédito en uso de la atribución prevista en el tercer inciso del numeral 5.3.3.4 del presente Título, el plazo máximo de la operación será de hasta diez (10) años incluidos hasta tres (3) años de gracia.

### 5.3.3.7 Amortización a capital:

Por cualquier periodicidad vencida y acorde con el flujo de ingresos y egresos de la actividad productiva objeto de financiación.

## 5.3.4. VALIDACIÓN COMO CARTERA SUSTITUTIVA

Los créditos otorgados con recursos propios de los intermediarios financieros bajo esta línea especial de crédito, independientemente del valor y tipo de productor, podrán ser validados como cartera sustitutiva de inversión obligatoria de los establecimientos de crédito en los Títulos de Desarrollo Agropecuario – TDA, conforme a la reglamentación vigente.

### 5.3.5 ACCESO AL ICR

Los proyectos de inversión financiados a través del presente programa no tendrán acceso al Incentivo a la Capitalización Rural, ICR.

### 5.3.6. GARANTÍA FAG

El Fondo Agropecuario de Garantías, FAG, a través de una cuenta especial denominada FONDO DE GARANTÍAS ESPECIAL DE EXPORTADORES, reglamentada en el Título V del Capítulo III del presente Manual de Servicios otorgará garantías a los créditos que se concedan a través de la presente línea especial de crédito.

En los aspectos no contemplados en el citado Título V correspondiente al FONDO DE GARANTÍAS ESPECIAL DE EXPORTADORES, regirá lo dispuesto en la normatividad vigente del FAG para las operaciones ordinarias.

### 5.3.7. TRAMITE DE LAS SOLICITUDES DE CRÉDITO

#### 5.3.7.1. Inscripciones y definición de cupos de subsidio

Para los productores dedicados a la producción de los siguientes productos, con destino total o parcial al mercado externo: banano, plátano, flores, follajes, hierbas aromáticas, camarón y piscicultura, el proceso de inscripción y definición de cupos de subsidio de tasa de interés ya surtió el trámite ante FINAGRO, de manera que en la página Web de FINAGRO se encuentran los montos de subsidio de tasa distribuidos para los productores que se inscribieron, de acuerdo con el procedimiento y la metodología que se estableció en su momento por parte de FINAGRO en la Circular Reglamentaria P – 17 de 2008.

Sin perjuicio del proceso descrito en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas dedicadas a la producción de camarón o piscicultura con destino total o parcial mercado externo, así como a los dedicados a la producción de camarón y /o alevinos en sus primeros estadios con destino a las empresas exportadoras del subsector de camarón y piscicultura, podrán inscribirse ante FINAGRO para acceder a créditos que se otorgarán en una nueva etapa de asignación de recursos, presentando la siguiente información:

Comunicación del interesado dirigida a la Vicepresidencia de Operaciones de FINAGRO, en la cual solicita su inscripción, anexando certificación del revisor fiscal o del contador en la cual debe constar, dependiendo del tipo de solicitante, lo siguiente:

- Solicitantes que sean productores de camarón o piscicultura y que destinen su producción al mercado externo:

Las exportaciones del 2008 correspondientes a cultivos propios y las que realizaron de otros productores. A este tipo de productores sólo se les tendrá en cuenta las exportaciones de cultivos propios, al realizar la asignación del subsidio a la tasa de interés.



## MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 44

Código: SIN-MAN-001

Para estos beneficiarios, cuando la exportación se realice a través de terceros o comercializadoras, certificación del revisor fiscal o del contador de la comercializadora o del tercero a través del cual realizó la exportación, en la que consten las exportaciones realizadas por el beneficiario en el 2008.

- Solicitantes dedicados a la producción de camarón y/o alevinos en sus primeros estadios y que la destinen a empresas exportadoras del subsector camarón y piscicultura:

El valor de la producción de larvas y/o alevinos vendidos en el 2008 y los principales productores (personas naturales o jurídicas dedicadas al engorde de camarones y/o piscicultura) a los cuales se les realizaron dichas ventas y si las mismas destinan total o parcialmente su producción a la exportación.

En ambos casos, los socios de personas jurídicas deberán presentar la certificación del revisor fiscal o contador de la empresa (persona jurídica) en la que conste que es accionista o aportante y el porcentaje de aportes que tiene en la misma. Tratándose de nuevos socios, además de lo anterior, el acuerdo o compromiso que tenga con dichos socios de realizar el aporte a la empresa.

La información debe ser presentada en las oficinas de FINAGRO, carrera 13 No. 28 – 17 piso segundo, fijándose como fecha límite para su recepción el 20 de abril de 2009, a las 5:30 p.m.

FINAGRO definirá el cupo de subsidio de tasa de interés de manera proporcional al valor de las exportaciones realizadas en el 2008 para los productores de camarón y piscicultura, y de las ventas realizadas en el 2008 para los productores de camarón y/o alevinos en sus primeros estadios, y de conformidad con las directrices que para tales efectos señale el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Dicho cupo será informado a la dirección que los beneficiarios hayan registrado en la solicitud de inscripción y será publicado en la página web de FINAGRO a más tardar el 4 de mayo de 2009

### 5.3.7.2 Trámite de las solicitudes de crédito ante los Intermediarios financieros

Basados en el cupo de subsidio de tasa, publicados en la página Web de FINAGRO, los beneficiarios podrán tramitar sus solicitudes de crédito ante los Intermediarios financieros, presentando la siguiente información:

- Solicitud de crédito agropecuario y rural.
- Proyecto a financiar, compuesto por el plan o programa de inversiones detallado y el estado de ingresos y egresos con las guías soporte de las proyecciones y los parámetros de producción utilizados. En proyectos de capitalización de empresas se debe anexar copia del documento del órgano de dirección donde se aprobó la capitalización, con los valores y porcentajes de participación de los socios.
- Información financiera del solicitante de acuerdo con las políticas internas establecidas por cada intermediario financiero.
- Listado de garantías colaterales ofrecidas por el beneficiario.



## MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 44

Código: SIN-MAN-001

El trámite de solicitudes de crédito ante los intermediarios financieros, deberá realizarse hasta el 29 de mayo de 2009, entendiéndose que los beneficiarios que no la presenten dentro de este periodo, están desistiendo del subsidio de tasa publicado en la página Web de FINAGRO.

Todas las solicitudes que no requieran de calificación previa según lo establecido en la reglamentación de FINAGRO, deben venir a verificación de subsidio, las restantes deberán cumplir con el citado procedimiento de calificación previa.

Las solicitudes de crédito que requieran calificación previa deben enviar para el efecto a la Vicepresidencia de Operaciones de FINAGRO la información y documentación que para el efecto se indica en el Capítulo I del presente Manual.

En todo caso, la verificación de la viabilidad técnica, financiera y ambiental de los proyectos será responsabilidad de los intermediarios financieros. Las autorizaciones de FINAGRO, tendrán vigencia para redescantar o registrar ante la Dirección de Cartera los desembolsos, hasta el 31 de julio de 2009; en caso contrario, se perderá el acceso al subsidio de tasa de interés.

Para las solicitudes inscritas en el 2008 y que ya se presentaron a FINAGRO a validación del monto del crédito o a calificación previa, y que tienen pendiente la realización de desembolsos, se establece como plazo máximo para realizarlos y registrarlos ante la Dirección de Cartera de FINAGRO, el 31 de julio de 2009.

Para las solicitudes de los productores de camarón o piscicultura con destino total o parcial al mercado externo, así como los dedicados a la producción de camarón de camarón y/o alevinos en sus primeros estadios con destino a las empresas exportadoras del subsector de camarón y piscicultura que cumplieron con la fecha límite de inscripción del 20 de abril de 2009, y que ya se presentaron a FINAGRO a validación del monto del crédito o a calificación previa, y que tienen pendiente la realización de desembolsos, se establece como plazo máximo para realizarlos y registrarlos ante la Dirección de Cartera de FINAGRO, el 31 de agosto de 2009.

Las solicitudes que no cumplan con los plazos mencionados, perderán el acceso al subsidio de tasa de interés sobre la totalidad del crédito o sobre la parte no desembolsada según sea del caso. Igualmente perderán el acceso al subsidio de tasa de interés, las solicitudes inscritas en el 2008 que al 30 de abril de 2009 no se presentaron a verificación de subsidio ante FINAGRO.

Se recuerda que la solicitud de crédito agropecuario y rural debe ser firmada por el beneficiario, como aceptación de la información en ella consignada, su compromiso para ejecutar el proyecto a financiar y que dicho beneficiario, o la Entidad a capitalizar se encuentra dedicada a la producción de alguno de los productos previstos en el numeral 5.3.1. del presente Título, y que su producción se destina total o parcialmente al mercado externo.

En el seguimiento de los créditos de capitalización de empresas, los intermediarios financieros deberán exigir a los beneficiarios, la presentación del certificado de Cámara de Comercio soporte del registro de la capitalización de la empresa en igual valor al crédito o créditos otorgados.

### 5.3.8. REGISTRO DE LOS DESEMBOLSOS ANTE LA DIRECCIÓN DE CARTERA DE FINAGRO

Una vez se cuente con la autorización de FINAGRO y para formalizar el acceso a los recursos del subsidio de tasa, las solicitudes de crédito deben ser presentadas a registro o redescuento ante la Dirección de Cartera de FINAGRO, mediante la presentación de la forma 126 debidamente diligenciada, utilizando los códigos de norma legal indicados en el Anexo respectivo del capítulo I del presente Manual y los siguientes códigos de actividad productiva y de rubro.

| CODIGO ACTIVIDAD PRODUCTIVA | DESCRIPCION ACTIVIDAD PRODUCTIVA               | CODIGO ACTIVIDAD PRODUCTIVA | DESCRIPCION ACTIVIDAD PRODUCTIVA       |
|-----------------------------|--|-----------------------------|--|
| 141420                      | Banano   | 141600                      | Flores y follajes ciclo medio y largo  |
| 245290                      | Camarón  | 121630                      | Hierbas aromáticas ciclo corto         |
| 245280                      | Acuicultura o Piscicultura diferente a Camarón | 144000                      | Hierbas aromáticas ciclo medio y largo |
| 121700                      | Flores y Follajes ciclo corto                  | 141430                      | Plátano                                |



## MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 44

Código: SIN-MAN-001

| CODIGO RUBRO | RUBRO  | FINANCIACIÓN MAX. POR Ha. o UNIDAD (Pesos o %) | PLAZO MÁXIMO EN MESES (1) |
|--------------|--|--|---------------------------|
| 121631       | Sostenimiento Otros Cultivos diferentes a banano, flores y plátano | 100%   | 84                        |
| 121701       | Siembra flores ciclo corto   | 100%   | 84                        |
| 121631       | Siembra otros cultivos ciclo corto                                 | 100%   | 84                        |
| 132041       | Sostenimiento Banano   | 100%   | 84                        |
| 133031       | Sostenimiento Flores y follajes                                    | 100%   | 84                        |
| 133011       | Sostenimiento plátano  | 100%   | 84                        |
| 237351       | Sostenimiento acuicultura  | 100%   | 84                        |
| 141422       | Siembra banano   | 100%   | 84                        |
| 141423       | Renovación banano  | 100%   | 84                        |
| 141602       | Siembra flores ciclo medio o largo                                 | 100%   | 84                        |
| 141603       | Renovación flores ciclo medio o largo                              | 100%   | 84                        |
| 144002       | Siembra otros cultivos mediano rendimiento                         | 100%   | 84                        |
| 144003       | Renovación otros cultivos mediano rendimiento                      | 100%   | 84                        |
| 151802       | Siembra otros cultivos tardío rendimiento                          | 100%   | 84                        |
| 151803       | Renovación otros cultivos tardío rendimiento                       | 100%   | 84                        |
| 245281       | Acuicultura  | 100%   | 84                        |
| 447351       | Equipos para acuicultura   | 100%   | 84                        |
| 447202       | Implementos y equipos agrícolas                                    | 100%   | 84                        |
| 447052       | Tractores  | 100%   | 84                        |
| 547051       | Equipos y sistemas riego   | 100%   | 84                        |

|        |                             |      |    |
|--------|-----------------------------|------|----|
| 547401 | Obras civiles riego         | 100% | 84 |
| 347201 | Infraestructura acuícola    | 100% | 84 |
| 347481 | Infraestructura agrícola    | 100% | 84 |
| 611700 | Pago de pasivos financieros | 100% | 84 |
| 611151 | Capitalización empresas     | 100% | 84 |

(1) El plazo máximo puede ser de hasta 120 meses de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.3.3.6 del presente título.

### **5.3.9. NORMALIZACIÓN DE LOS CRÉDITOS OTORGADOS POR LA PRESENTE LÍNEA ESPECIAL**

Los créditos otorgados por la presente línea especial podrán ser consolidados o reestructurados mediante la ampliación del plazo y periodo de gracia, siempre y cuando el valor del subsidio no supere el asignado al crédito original objeto de normalización y se mantenga la periodicidad de pago de intereses inicialmente pactada. La ampliación de plazo y/o periodo de gracia no podrá superar tres (3) años incluido hasta dos (2) años de gracia.

La consolidación de pasivos procede sólo para aquellas operaciones otorgadas por esta línea especial, que tengan una cuota a capital vencida con el intermediario financiero y la operación se encuentre vigente con FINAGRO. En este caso el valor de la operación a normalizar se encuentra conformado por el saldo a capital vigente más la cuota a capital vencida, siempre y cuando esta última no registre una mora mayor a 60 días.

Como la ampliación de plazo y/o periodo de gracia y el mantener el valor de subsidio de tasa dentro del valor asignado inicialmente conllevan una disminución en los puntos de subsidio definidos en el numeral 5.3.3.5 del presente Título, los intermediarios financieros podrán ajustar la tasa de interés en los puntos necesarios requeridos para conservar el margen de intermediación de la operación original.

De acuerdo con la base de datos de los créditos otorgados por FINAGRO a través de esta línea especial, a continuación se presentan las diferentes alternativas de ampliación de plazo y/o periodo de gracia a la que se podrán acoger los beneficiarios para reestructurar sus operaciones, señalando la posible nueva tasa, la cual solo podrá conocerse de manera definitiva en el momento en el que se revise por FINAGRO cada caso:

| Plazo Original | Periodo gracia original | Plazo reestructuración | con | Periodo de gracia reestructurado | Créditos Redescontados |                    | Créditos recursos propios |                    |
|----------------|-------------------------|------------------------|-----|----------------------------------|------------------------|--------------------|---------------------------|--------------------|
|                |                         |                        |     |                                  | Subsidio actual (%)    | Nuevo subsidio (%) | Subsidio actual (%)       | Nuevo subsidio (%) |
| 3 años         | 1 año                   | 6 años                 |     | 3 años                           | 3.50                   | 0.38               | 4.50                      | 0.88               |
| 5 años         | 2 años                  | 8 años                 |     | 4 años                           | 3.50                   | 1.25               | 4.50                      | 2.00               |
| 6 años         | 2 años                  | 9 años                 |     | 4 años                           | 3.50                   | 1.48               | 4.50                      | 2.28               |
| 7 años         | 3 años                  | 10 años                |     | 5 años                           | 3.50                   | 1.78               | 4.50                      | 2.64               |

Por lo anterior, todas las normalizaciones requieren revisión previa de FINAGRO, con el propósito de verificar el valor del subsidio asignado a la operación original y el subsidio disponible (al asignado se le resta lo pagado y causado), para definir el nuevo porcentaje de subsidio de tasa que se reconocerá para la operación normalizada, debiendo remitir los intermediarios financieros, para cada operación a normalizar, una comunicación a la Dirección de Crédito de FINAGRO con la siguiente información:

- Nombre e identificación del beneficiario.
- Llave de redescuento o de registro de la operación.
- Valor original de la operación.
- Saldo a normalizar de la operación.
- Ampliación de plazo, en meses, (corresponde a los años adicionales al plazo original)
- Ampliación de periodo de gracia (Corresponde a los años adicionales al periodo de gracia original)
- Periodicidad de pagos a capital y valor de las cuotas.

En todo caso, la verificación de la viabilidad técnica, financiera y ambiental de los proyectos objeto de financiación de los créditos a normalizar, es total responsabilidad de los intermediarios financieros.



## MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 44

Código: SIN-MAN-001

**Si de la revisión previa se encuentra que el valor del subsidio asignado a la operación inicial es insuficiente para que la normalización solicitada y aprobada por el intermediario financiero se enmarque dentro de una de las alternativas anteriores, FINAGRO definirá cual es el subsidio de tasa específico al que podrá acceder la operación normalizada, advirtiendo que para algunos casos pueda ocurrir que el valor del subsidio no alcance y por lo tanto no proceda reconocimiento de subsidio de tasa.**

Los intermediarios financieros deben tener en cuenta que la periodicidad de pago de intereses para las operaciones normalizadas debe ser igual a la otorgada para las operaciones originales, así mismo, para cada operación se mantendrá inmodificable la fuente de recursos utilizada para cada operación, es decir, que para los créditos redescontados originalmente la normalización se fondeará con redescuento y para créditos otorgados originalmente con recursos propios las normalizaciones se fondearán con recursos propios de los intermediarios financieros.

Con la información reportada por el intermediario financiero, FINAGRO definirá, mediante comunicación escrita las condiciones financieras autorizadas y el subsidio de tasa que se reconocerá para cada operación a normalizar, así como la vigencia de validez de la autorización, que en ningún caso podrá ser mayor a 60 días calendario, y dentro de la cual se deberá presentar ante la Dirección de Cartera de FINAGRO la forma 126 correctamente diligenciada para la normalización.

Para las normalizaciones de los créditos que cuenten con garantía FAG, se les renovararán con las coberturas concedidas originalmente y el valor de la comisión se liquidará y cobrará sobre el valor del crédito no cubierto con las garantías idóneas registradas para las operaciones originales, considerando la ampliación del plazo respecto del originalmente pactado y el saldo a capital de la operación al momento de registrar la normalización ante la Dirección de Cartera de FINAGRO. En ningún caso la comisión del FAG de los créditos objeto de la normalización podrá ser inferior al equivalente a un plazo de tres (3) meses, según lo establecido en el Título V del Capítulo III del presente Manual. Se recuerda la responsabilidad de los intermediarios financieros de verificar la vigencia de las garantías idóneas y las colaterales, constituidas por los beneficiarios o por terceros para respaldar la operación original.

Cumplido el trámite de la revisión previa, y para facilitar la normalización de un mayor número de operaciones, se establece el siguiente procedimiento:

De acuerdo con la base de datos de los créditos otorgados por FINAGRO a través de la Línea Especial de Crédito Exportadores 2008 - 2009, se han definido tres opciones para ajustar los puntos de subsidio de tasa de interés al Intermediario financiero: 3%, 2% y 1% (en adelante Opciones de ajuste).

Estas Opciones de ajuste dependerán del valor del subsidio a la tasa de interés asignado a la operación original y el subsidio a la tasa de interés disponible (resultante de restarle al subsidio asignado, el subsidio pagado y causado), los años de plazo y el periodo de gracia para la operación a normalizar.

Para que los intermediarios financieros puedan disponer de un estimado inicial de los puntos de subsidio que se reconocerán para la operación normalizada, FINAGRO ha dispuesto en su página web ([www.finagro.com.co](http://www.finagro.com.co)) un simulador, el cual brindará un estimado al seleccionar una de las tres opciones de ajuste disponibles. La ruta para acceder al mismo es la siguiente: Inicio / Productos y Servicios » Crédito » Exportadores 2008 – 2009. En esta ruta encontrará el simulador y la guía práctica para su utilización.

En aquellos casos en los cuales los recursos disponibles para el subsidio no permitan normalizar la operación con alguna de las tres opciones de ajuste disponibles, y se requiera definitivamente de la normalización de la obligación, se deberá efectuar una reestructuración o consolidación de pasivos en condiciones ordinarias FINAGRO.

Es entendido que el estimado calculado con el simulador no compromete ni obliga a FINAGRO para aceptar el registro de la normalización, habida cuenta que representa únicamente una sugerencia para facilitar el estudio y evaluación de la operación por los intermediarios financieros, para su posterior presentación y confirmación por parte de FINAGRO.

Una vez los intermediarios financieros han aprobado la normalización y escogido la opción de ajuste a los puntos de subsidio, se diligenciará la forma 126 con la información de la operación a normalizar para presentarla ante la Dirección de Cartera de FINAGRO, utilizando los códigos de norma legal establecidos en el numeral VI. IX. del anexo 2.1 del capítulo I del presente Manual de Servicios y los siguientes códigos de rubro:

| Código | Rubro – Subsidio                              |
|--------|---|
| 611941 | Normalización subsidio tasa de interés del 1% |
| 611942 | Normalización subsidio tasa de interés del 2% |
| 611943 | Normalización subsidio tasa de interés del 3% |

Los créditos otorgados por ésta línea especial se pueden consolidar por las líneas de crédito ordinarias, utilizando los códigos de norma legal establecidos en el numeral VI. IX. II. del anexo 2.1 del capítulo I del presente Manual de Servicios, pero perderán el subsidio.

## CAPITULO V

### LINEAS ESPECIALES DE CREDITO

#### TITULO IV

#### LINEA ESPECIAL DE CREDITO PARA LA RECONVERSION Y MODERNIZACION PRODUCTIVA

De conformidad con lo dispuesto por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario mediante la Resolución No. 8 del 17 de septiembre de 2012, en el presente Título se reglamenta la Línea Especial de Crédito para la Reconversión y Modernización Productiva Agropecuaria y Rural, a través de la cual los intermediarios financieros pueden financiar las inversiones requeridas por los pequeños, medianos y grandes productores para aumentar la competitividad, innovación, agregación de valor y sostenibilidad ambiental de la actividad agropecuaria, con miras a enfrentar el reto de la internacionalización de la economía.

**5.4.1 ACTIVIDADES FINANCIABLES.-** Las actividades que se pueden financiar por esta línea especial son las siguientes:

- Plantación y mantenimiento de cultivos perennes. (Código 30)
- Infraestructura para la producción agropecuaria. (Código 33)
- Adquisición de maquinaria y equipos, asociados a cualquier actividad productiva agropecuaria. (Código 32)
- Adecuación de tierras, asociada a cualquier actividad productiva agropecuaria. (Código 33)
- Infraestructura para la transformación primaria y comercialización, asociada a cualquier actividad productiva agropecuaria. (Código 35)

**5.4.2. CONDICIONES FINANCIERAS.** Los intermediarios financieros podrán otorgar los créditos en las siguientes condiciones financieras:

- **Fuente de recursos para otorgar los créditos:** Los créditos por ésta línea especial serán otorgados por los intermediarios financieros con recursos propios, que por sus especiales características y al no ser redescontables ante FINAGRO, no podrán ser validados como cartera sustitutiva, y serán registrados como Cartera Agropecuaria cumpliendo con la condiciones financieras establecidas en el presente Capítulo.

- Cobertura de Financiación de hasta el 100% de los costos directos de la inversión.
- El plazo de amortización, periodo de gracia y periodicidad de pago de intereses podrán ser acordados entre el intermediario financiero y el beneficiario.
- La tasa de interés máxima se podrá acordar entre el intermediario financiero y el beneficiario, sin exceder las siguientes:
  - I. Para créditos con plazo igual o menor a 10 años la tasa para Pequeños Productores es la DTF efectiva anual más seis puntos porcentuales (6%) y para Medianos y Grandes Productores, la DTF efectiva anual más diez puntos porcentuales (10%).
  - II. En proyectos de inversión en los que el plazo de financiación sea igual o superior a diez (10) años, la tasa de interés podrá acordarse libremente entre el beneficiario del crédito y el intermediario financiero.

**5.4.3 GARANTÍA FAG** Los créditos otorgados a través de ésta línea especial podrán ser garantizados por el Fondo Agropecuario de Garantías – FAG, en los términos y condiciones previstas en el título I del capítulo III del presente Manual.

**5.4.4 ACCESO AL ICR** Los proyectos ejecutados por pequeños y medianos productores financiados por ésta línea especial podrán inscribirse al Incentivo a la Capitalización Rural siempre y cuando existan recursos presupuestales disponibles para tales productores, y se cumplan los requisitos establecidos en el título I del capítulo IV del presente Manual.

**5.5.5 VIGENCIA DEL PROGRAMA** Los créditos otorgados en las condiciones previstas en el presente título se podrán desembolsar y registrar ante FINAGRO hasta el 31 de diciembre del año 2013.

|   |   |                            |
|---|---|----------------------------|
|  | <b>MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO</b><br><small>DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO</small> | <b>Versión: 44</b>         |
|   |   | <b>Código: SIN-MAN-001</b> |

## CAPITULO V

### LINEAS ESPECIALES DE CREDITO

#### TITULO V

#### **NORMALIZACIÓN DE CREDITOS OTORGADOS A PRODUCTORES DE MAIZ Y SORGO EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**

De conformidad con lo dispuesto por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario mediante Resolución No. 6 expedida el 17 de septiembre de 2012, en el presente título se establecen las condiciones en las que se pueden normalizar los créditos que fueron otorgados por los intermediarios financieros para la siembra de maíz y sorgo, así como los créditos que pueden otorgar para el pago del capital, sin intereses, de pasivos no financieros originados en la entrega de insumos por casas comerciales y ligados a la siembra de dichos productos en el Departamento del Tolima.

##### **5.5.1 Normalización**

Los créditos que pueden ser objeto de normalización en los términos indicados en el presente título debieron ser otorgados en condiciones FINAGRO, con posterioridad al 1º de enero de 2012 y antes del 1º de julio de 2012, a productores de maíz y sorgo en el Departamento del Tolima.

##### **5.5.1.1 Condiciones Financieras de la Normalización**

- a) La normalización de las operaciones se deberá realizar a través de una consolidación de pasivos.
- b) Se podrán incluir los saldos a capital, más los intereses corrientes causados pendientes de pago y los intereses de mora de los créditos a consolidar. No se podrá incluir una tasa de interés superior al tope máximo establecido para cada tipo de productor.
- b) El plazo total se podrá convenir entre el intermediario financiero y el beneficiario del crédito, teniendo en cuenta el ciclo productivo y el flujo de fondos derivado del proyecto productivo agropecuario que se presente como soporte para la continuidad de la actividad económica del beneficiario, sin exceder de 5 años incluido hasta un año de gracia.
- c) La tasa de interés de la consolidación será la que corresponda, según el tipo de productor en que califique el beneficiario del crédito.
- d) La periodicidad de pagos tanto de capital como de interés se podrán convenir entre el intermediario financiero y el beneficiario, teniendo en cuenta el ciclo productivo y el flujo de fondos del proyecto productivo presentado como soporte para la continuidad de la actividad económica del productor.

|   |   |                     |
|---|---|---------------------|
|  | <b>MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO</b><br><small>DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO</small> | Versión: 44         |
|   |   | Código: SIN-MAN-001 |

### 5.5.1.2 Garantías del FAG

Para los créditos incluidos en la normalización que cuenten con garantías vigentes del FAG, se les renovará la garantía con la cobertura inicial sobre los saldos de capital que se incluyan dentro de la consolidación.

### 5.5.2 Financiación de pasivos no financieros

A través de esta línea se puede financiar el pago de capital, sin intereses, de pasivos no financieros ligados a la siembra de maíz o sorgo en el Departamento del Tolima, originados en la entrega de insumos por casas comerciales debidamente soportados en facturas, y que la entrega de dichos insumos de haya realizado con posterioridad al 1º de enero de 2012 y antes del 1º de julio de 2012.

#### 5.5.2.1 Condiciones financieras de los créditos

- a) Sólo se financiará el capital.
- b) El plazo total se podrá convenir entre el intermediario financiero y el beneficiario del crédito, teniendo en cuenta el ciclo productivo y el flujo de fondos derivado del proyecto productivo agropecuario que se presente como soporte para la continuidad de la actividad económica del beneficiario, sin exceder de 5 años incluido hasta un año de gracia.
- c) La tasa de interés será la que corresponda, según el tipo de productor en que califique el beneficiario.
- d) La periodicidad de pagos tanto de capital como de interés se podrán convenir entre el intermediario financiero y el beneficiario del crédito, teniendo en cuenta el ciclo productivo y el flujo de fondos del proyecto productivo presentado como soporte para la continuidad de la actividad económica del productor.

#### 5.5.2.2 Garantías del FAG

Los créditos para los pagos de pasivos no financieros no podrán acceder a la garantía del Fondo Agropecuario de Garantías – FAG.

### 5.5.3 Vigencia del Programa

Las operaciones otorgadas en las condiciones de que trata el presente título deberán registrarse ante FINAGRO antes del 31 de diciembre de 2012.



# MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 44

Código: SIN-MAN-001

**RESERVADO**



## MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 44

Código: SIN-MAN-001

**RESERVADO**

## TITULO VI

### LÍNEA DE CRÉDITO PARA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL

Teniendo en cuenta que las resoluciones 3 y 15 de 2001 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario autorizan la apertura de una línea de redescuento de créditos FINAGRO para proyectos de Vivienda de Interés Social Rural, a continuación se definen las condiciones de la misma.

#### 5.6.1. DEFINICIÓN PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL RURAL SUSCEPTIBLE DE ACCEDER AL CRÉDITO

- Se consideran proyectos de vivienda de interés social rural aquellos que se desarrollen en zonas definidas como suelo rural en los planes de ordenamiento territorial y de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 4 de la Ley 388 de 1997. Para efectos del crédito de vivienda de interés social rural, el campo de aplicación serán las zonas consideradas como suelo rural, y los municipios con población inferior a 30.000 habitantes. Mientras los municipios adoptan el Plan de Ordenamiento Territorial, se entenderá por suelo rural, el espacio comprendido entre el perímetro urbano de la cabecera municipal y el límite municipal respectivo, y los centros poblados de los corregimientos con población hasta 2.500 habitantes. (Art. 2º Decreto 1560 de 2.001.)

De igual forma, podrá otorgarse crédito de vivienda de interés social rural para proyectos de vivienda en zonas urbanas, siempre y cuando se garantice que los beneficiarios sean personas naturales cuyos ingresos provengan, en su totalidad, de la actividad agropecuaria desarrollada en zonas rurales. (Decreto 1560 de 2001).

- Podrán financiarse proyectos de vivienda individuales no agrupadas, ubicadas en terrenos de uso agropecuario, forestal o pesquero cuyo tamaño sea de hasta tres (3) unidades agrícolas familiares (UAF) o cuyo avalúo comercial sea menor a setenta y cinco (75) SMMLV, para el año 2002, \$23.175.000). Una UAF equivale a un predio rural con una extensión suficiente para suministrar a la familia que la explote ingresos anuales equivalentes a 1.080 salarios mínimos legales diarios (SMLV), para año 2002, \$11.124.000.
- Proyectos de vivienda- agrupadas o independientes de una unidad productiva, que pertenezcan a estratos uno (1) y dos (2).
- En comunidades indígenas, cuando su autoridad las clasifique como de interés social rural.

|   |   |                     |
|---|---|---------------------|
|  | <b>MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO</b><br><small>DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO</small> | Versión: 44         |
|   |   | Código: SIN-MAN-001 |

## 5.6.2. BENEFICIARIOS DE LA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL RURAL

Serán beneficiarios de los créditos a redescontar por esta línea, los indicados a continuación:

- Constructores, personas naturales o jurídicas de régimen público o privado que adelanten programas de vivienda de interés social rural definidas en el numeral 5.6.1.
- Entes territoriales o instituciones que en nombre de éstas, realicen aportes complementarios al subsidio familiar de vivienda de interés social rural, para la adquisición de terrenos a terceros, gastos de preinversión y diseños, y construcción de infraestructura de servicios públicos domiciliarios.
- Usuarios de vivienda urbana, cuando los mismos deriven el 100% de sus ingresos de una actividad agropecuaria desarrollada en zona rural, de acuerdo con los siguientes requisitos:
- En el caso de trabajadores que deriven sus ingresos de empresas que desarrollen actividades agropecuarias en zona rural, copia del contrato de trabajo respectivo y certificación del revisor fiscal o de contador certificado acerca de las actividades que desarrolla la empresa y que estas mismas se efectúan en un predio ubicado en zona rural.
- En el caso de productores de bienes del sector agropecuario o de quienes devenguen el 100% de sus ingresos de actividades agropecuarias desarrolladas en zona rural, la entidad financiera debe verificar y certificar que el 100% de sus ingresos provienen del desarrollo de una actividad agropecuaria debidamente establecida.
- Compromiso de mantener la propiedad de la vivienda durante un lapso mínimo de 5 años, condición sujeta a la aceleración de la obligación.
- Los beneficiarios finales de las viviendas deberán cumplir los requisitos del Decreto 1133 de 2.000 y los establecidos en el Manual de Servicios de FINAGRO.

### 5.6.3. CONDICIONES FINANCIERAS DE LOS CRÉDITOS

#### 5.6.3.1. CONDICIONES FINANCIERAS GENERALES

| CONDICIÓN                 | PERSONAS NATURALES   | CONSTRUCTORES   | ENTES TERRITORIALES  |
|---------------------------|--|---|--|
| Cobertura de financiación | Hasta 80% del valor del proyecto*  | Hasta 70% del valor del proyecto o programa   | Hasta 70% del valor del proyecto o programa  |
| Desembolsos               | Por instalamentos, según el avance de las obras y la aplicación de los recursos propios al proyecto o programa.                    | Por instalamentos, según el avance de las obras y la aplicación de los recursos propios al proyecto o programa.                                   | Por instalamentos, según el avance de las obras y la aplicación de los recursos propios al proyecto o programa.                    |
| Plazo                     | Mínimo 5 años, a máximo 30 años, incluidas extensiones por refinanciaciones.   | 1 año adicional a la fecha establecida para la terminación del proyecto, de acuerdo con lo definido en el momento de la aprobación del crédito.** | Hasta 10 años  |
| Amortización              | En UVR o en pesos, según los sistemas aprobados e incorporados en la Circular Externa 085 de 2000 de la Superintendencia Bancaria. | En UVR o en pesos, según los sistemas aprobados e incorporados en la Circular Externa 068 de 2000 de la Superintendencia Bancaria.                | En UVR o en pesos, según los sistemas aprobados e incorporados en la Circular Externa 068 de 2000 de la Superintendencia Bancaria. |
| Tasa de Interés           | UVR + tasa   | UVR + tasa máxima   | UVR + tasa   |

|                       | máxima anual vigente fijada por la Junta Directiva del Banco de la República (UVR +11)   | anual vigente fijada por la Junta Directiva del Banco de la República (UVR +11)  | máxima anual vigente fijada por la Junta Directiva del Banco de la República (UVR +11)   |
|-----------------------|--|--|--|
| Tasa de Redescuento   | La tasa máxima vigente fijada por la Junta Directiva del Banco de la República disminuida en 5 puntos porcentuales anuales (UVR + 6) | La tasa máxima vigente fijada por la Junta Directiva del Banco de la República disminuida en 5 puntos porcentuales anuales (UVR + 6) | La tasa máxima vigente fijada por la Junta Directiva del Banco de la República disminuida en 5 puntos porcentuales anuales (UVR + 6) |
| Margen de redescuento | Hasta el 100%  | Hasta el 100%  | Hasta el 100%  |

\* Cuando la cobertura de financiación incluya el subsidio familiar para vivienda de interés social rural, su correspondiente pago se abonará al crédito otorgado por la entidad financiera y esta última lo abonará a FINAGRO al saldo de crédito redescuento.

\*\* El crédito podrá ser aprobado al integrador, cuando demuestre que tiene identificados los beneficiarios que van a adquirir la vivienda y que estos últimos tengan aprobado el crédito para adquisición de vivienda en la entidad financiera.

\*\*\* El valor de la primera cuota no podrá sobrepasar del 30% de los ingresos familiares.

#### 5.6.4. PROCEDIMIENTO OPERATIVO

Las solicitudes de crédito se pueden presentar bajo los siguientes mecanismos:

##### 5.6.4.1. INDIVIDUALMENTE

Se aplica para solicitudes individuales, para lo cual deben diligenciar el formato del anexo No.1 y adjuntar los documentos relacionados en el anexo No.2. Estos documentos deben ser presentados a la entidad financiera para su estudio y aprobación.

|   |   |                     |
|---|---|---------------------|
|  | <b>MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO</b><br><small>DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO</small> | Versión: 44         |
|   |   | Código: SIN-MAN-001 |

Una vez aprobado el crédito por la entidad financiera, debe presentarse a FINAGRO para su correspondiente calificación previa. En desarrollo del estudio de calificación previa, FINAGRO podrá pedir las aclaraciones o documentos adicionales que estime convenientes.

#### 5.6.4.2. POR INTERMEDIO DE UN INTEGRADOR

Este tipo de financiación se ofrece a una persona natural o jurídica que actúe como integrador (cajas de compensación familiar, entes territoriales, asociaciones de productores, ONG, empresa privada, comercializadoras de productos agropecuarios, entre otras), para lo cual debe cumplir con las siguientes condiciones:

- Contar con la experiencia y documentación que le permita desarrollar sin límites las actividades de construcción y financiación a los beneficiarios finales que se deriven de la operación de crédito.
- Disponer de sede o centro administrativo y contable para el manejo de la construcción y la financiación a cada beneficiario del crédito.
- Demostrar que cuenta con la infraestructura y equipos propios o contratados para desarrollar el proyecto. Si la construcción se va a desarrollar a través de un operador, debe demostrarse que este último cuenta con la logística y capacidad administrativa para la implementación de la misma.
- Como requisito para aprobar el redescuento del crédito es necesario que el integrador identifique plenamente a los beneficiarios finales de las viviendas financiadas y el cumplimiento de los requisitos establecidos en este título, para lo cual deberá presentar previamente al intermediario financiero, sus nombres y obtener la aprobación previa de la subrogación de los créditos. En el evento de que por cualquier causa, con posterioridad a la ejecución del proyecto, sea necesario cambiar un beneficiario de la vivienda, el mismo deberá cumplir con los requisitos establecidos en este título.

Requisitos específicos:

- Los desembolsos del crédito se efectuarán al integrador, el cual podrá realizar entregas a proveedores de materiales de construcción y efectuará los pagos de mano de obra y prestación de servicios.

|   |   |                     |
|---|---|---------------------|
|  | <b>MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO</b><br><small>DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO</small> | Versión: 44         |
|   |   | Código: SIN-MAN-001 |

- FINAGRO podrá exigir que los recursos sean manejados a través de un encargo fiduciario.
- El beneficiario final debe autorizar la cesión de pagos para atender la amortización del crédito, a través de mecanismos como descuentos de nómina, retención sobre ingresos derivados de la venta de productos agropecuarios, entre otros.

Para solicitar la financiación debe diligenciar el formato del anexo No.3 y adjuntar los documentos relacionados en el anexo No.4. Estos documentos deben ser presentados a la entidad financiera para su estudio y aprobación.

Una vez aprobado el crédito por la entidad financiera, debe presentarse a FINAGRO para su correspondiente calificación previa. En desarrollo del estudio de calificación previa, FINAGRO podrá pedir las aclaraciones o documentos adicionales que estime convenientes, o el desarrollo del proyecto a través de una fiducia.

#### **5.6.5. CARTERA SUSTITUTIVA**

Los créditos que otorguen los Intermediarios Financieros con recursos propios en cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente título podrán computarse como cartera sustitutiva de inversión obligatoria. Para el efecto, debe presentarse la solicitud a calificación previa de FINAGRO. En desarrollo del estudio de calificación previa, FINAGRO podrá pedir las aclaraciones y soportes adicionales que estime convenientes.



# MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 44

Código: SIN-MAN-001

RESERVADO

## CAPITULO V

### LINEAS ESPECIALES DE CREDITO

#### TITULO IX

### **LÍNEA ESPECIAL DE CRÉDITO PARA LA RECUPERACIÓN DE LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA PARA PRODUCTORES AGROPECUARIOS AFECTADOS POR EL FENÓMENO DE LA NIÑA 2010 - 2011**

De acuerdo con lo dispuesto por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario en las Resoluciones Nos. 2, 3, 9 y 13 de 2011, en el presente Título se reglamentan los créditos que pueden ser concedidos para financiar la recuperación de la actividad productiva de productores agropecuarios cuyos predios en los cuales se desarrollan los proyectos productivos hayan sido afectados por el Fenómeno de La Niña 2010 – 2011.

#### **5.9.1. BENEFICIARIOS**

Podrán ser beneficiarios los pequeños, medianos o grandes productores agropecuarios, cuyos predios en los cuales se desarrollan los proyectos productivos hayan sido afectados por la Emergencia Invernal 2010-2011, y que acrediten la condición de afectado por la Emergencia Invernal 2010-2011 en la forma prevista en las Directivas Presidenciales y demás disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional, y que a partir del 25 de abril de 2011, consiste en contar con certificación expedida por los Comités Locales para la Prevención y Atención de Desastres – CLOPAD'S. Dicha certificación deberá ser firmada por el Señor Alcalde del municipio como Presidente del CLOPAD, o por quien éste encargue al interior del CLOPAD para efectos de la certificación, lo cual deberá ser comunicado a la Dirección de Gestión del Riesgo del Ministerio del Interior y de Justicia.

Para la calificación del tipo de productor se aplicarán los criterios que se encuentren vigentes al momento del redescuento, en el cuadro No. 1.1, anexo III del capítulo I del presente Manual de Servicios de FINAGRO.

#### **5.9.2. ACTIVIDADES FINANCIABLES**

Son financiables las siguientes actividades:

- Siembra y resiembra de cultivos de ciclo corto establecidos en el cuadro 1.2 del Manual de FINAGRO – Producción Agrícola código 10.
- Sostenimiento de cultivos de mediano y tardío rendimiento establecidos en el cuadro 1.2 del anexo III del Capítulo I del Manual de FINAGRO – Sostenimiento Agrícola Código 11.



## MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 44

Código: SIN-MAN-001

- Sostenimiento de producción pecuaria, establecido en el cuadro No. 1.2 del anexo III del Capítulo I del Manual de Servicios de FINAGRO – Sostenimiento Pecuario Código 11, excluido el rubro 159090.
- Siembra de cultivos de mediano rendimiento, establecidos en el cuadro 1.4 del Anexo III del Capítulo I del Manual de FINAGRO – Plantación y Mantenimiento Código 30.
- Siembra o renovación de cultivos de tardío rendimiento, establecidos en el cuadro 1.4 del Anexo III del Manual de FINAGRO – Plantación y Mantenimiento Código 30.
- Siembra de pastos y forrajes (renovación de praderas), rubro 241150, establecido en el cuadro 1.4 del anexo III del Capítulo I del Manual de Servicios de FINAGRO – Plantación y Mantenimiento Código 30.
- Retención de vientres bovinos y/o bufalinos, rubros 253000, 253050, 253060, establecidos en el cuadro 1.4 del anexo III Capítulo I del presente Manual, - Compra de Animales Código 31.
- Adquisición de maquinaria, equipos e implementos para henificación y/o henolaje o corte de pastos y forrajes para suministro fresco al ganado, rubros 447050, 447510, 447200, 447250 establecidos en el cuadro 1.4 del anexo III Capítulo I del Manual de Servicios de FINAGRO – Adquisición de Maquinaria y Equipos Código 32.
- Recuperación de infraestructura productiva y/o obras de adecuación, establecidas en el cuadro 1.4 del anexo III Capítulo I del presente Manual – Adecuación de Tierras Código 33, exceptuando el rubro 547600.
- Dotación o recuperación de infraestructura para transformación primaria **únicamente por parte de productores agropecuarios**, establecida en el cuadro 1.5 del anexo III Capítulo I de éste Manual – Infraestructura Transformación Primaria y/o Comercialización Código 35.
- Sostenimiento de finca de economía campesina **únicamente para pequeños y medianos productores**, rubro 160000 establecido en el cuadro 1.2 del anexo III Capítulo I del presente Manual – Sostenimiento Pecuario Código 11.
- Capital de trabajo para la comercialización de productos agropecuarios **únicamente por parte de pequeños y medianos productores**, rubros 632260 y 632250 establecidos en el cuadro 1.3 del anexo III Capítulo I del presente Manual de Servicios – Transformación y Comercialización Código 12 .
- Pago de pasivos financieros y no financieros asociados directamente a la actividad productiva agropecuaria, **únicamente de pequeños y medianos productores**, rubros 611600 y 611700 establecidos en el cuadro 1.5. del anexo III Capítulo I del presente Manual – Normalización de Cartera Código 34. Los pasivos no financieros deberán estar debidamente soportados y tener una fecha de causación anterior al 30 de abril de 2011.

### 5.9.3. CONDICIONES FINANCIERAS

#### Cobertura de Financiación:

Hasta el 100% de los costos directos, con excepción de los siguientes casos, en los que la financiación máxima por unidad será la establecida en el Manual de Servicios de FINAGRO que se encuentre al momento del redescuento:

- En cultivos de ciclo corto que tengan financiación máxima en valor por hectárea en el cuadro 1.2 del anexo III del Capítulo I – Producción Agrícola código 30.
- Sostenimiento de cultivos de mediano rendimiento que tengan financiación máxima en valor por hectárea en el cuadro 1.2. del anexo III del Capítulo I – Sostenimiento Agrícola código 10.
- Sostenimiento pecuario financiación máxima en valor por unidad en el cuadro 1.2. del anexo III del Capítulo I – Sostenimiento Pecuario código 10.
- Retención de Vientres financiación máxima en valor por unidad en el cuadro 1.4 del anexo III del capítulo I – Compra de Animales código 31.
- Para el pago de pasivos no financieros se podrá financiar hasta el 100% de la deuda certificada por el tercero (distribuidores de insumos, casas comerciales de insumos, molinos, comercializadores o transformadores, agremiaciones o asociaciones de productores), y los pasivos deberán originarse en el suministro de insumos, prestación de servicios, anticipos para pago de mano de obra, entre otros costos directos asociados a la actividad productiva afectada por la ocurrencia del fenómeno de La Niña 2010 – 2011.
- Para el pago de pasivos financieros asociados directamente a la actividad productiva agropecuaria, se podrá financiar hasta el 100% de la deuda certificada por el intermediario financiero, siempre y cuando el destino original de los créditos haya sido la financiación de capital de trabajo de la actividad productiva, la adquisición o dotación de bienes de capital relacionados con la actividad productiva o su reparación o recuperación.

#### Monto Máximo de Crédito:

El monto de crédito por beneficiario no podrá superar la suma de dos mil millones de pesos (\$2.000.000.000), independientemente del número de desembolsos.

En créditos para pago de pasivos financieros y no financieros el monto máximo de crédito será de hasta cincuenta millones (\$50.000.000.) para medianos productores y para pequeños productores hasta el monto máximo vigente al momento de la solicitud.

En créditos para sostenimiento de finca de economía campesina, el valor máximo a financiar para pequeños productores será de \$10.000.000.00 y para medianos productores de \$50.000.000.00.



## MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 44

Código: SIN-MAN-001

En créditos para comercialización de productos agropecuarios, el valor máximo a financiar para pequeños productores será de \$20.000.000.00 y para medianos productores de \$50.000.000.00.

### **Fuente de recursos para otorgar los créditos:**

Los créditos bajo esta línea especial se otorgarán con recursos de redescuento, y su redescuento será automático. Los proyectos deberán ser técnica, financiera y ambientalmente viables, y la verificación y constatación de la referida viabilidad será total responsabilidad de los intermediarios financieros. En créditos para pago de pasivos financieros y no financieros, el productor debe continuar en la actividad productiva agropecuaria como parte de la viabilidad del proyecto productivo objeto del crédito.

### **Tasa de interés:**

Pequeños productores: DTF e.a. – 1%, sin que en ningún caso llegue a ser negativa

Medianos Productores: DTF e.a.

Grandes Productores: DTF e.a. + 1%

La periodicidad de pago de intereses podrá ser por cualquier modalidad vencida sin superar la anual.

### **Tasa de Redescuento y Margen de Redescuento**

Pequeños Productores: DTF e.a. – 3.5%

Medianos Productores: DTF e.a +1%

Grandes Productores: DTF e.a. + 1%

El Margen de redescuento será del 100% para todos los créditos, independientemente del tipo de productor.

### **Reconocimiento del subsidio a la tasa de interés:**

Con los recursos asignados al programa, FINAGRO compensará al intermediario financiero, hasta seis puntos porcentuales efectivos anuales (6% e. a.) sobre los saldos a capital, durante la vigencia de los créditos del respectivo redescuento, para créditos de pequeños y grandes productores.

En créditos otorgados a medianos productores, FINAGRO compensará al intermediario financiero, hasta siete puntos porcentuales efectivos anuales (7% e. a.) sobre los saldos a capital, durante la vigencia de los créditos del respectivo redescuento.

Teniendo en cuenta que el subsidio de tasa que se establece en el presente Título se concederá durante el plazo pactado para cada crédito, los títulos valores que se suscriban para créditos otorgados con cargo a este programa, deberán contemplar los puntos de subsidio que se le reconocerán y que en caso de aceleración del plazo se pueda exigir la tasa de interés sin subsidio. En este mismo sentido, en los títulos valores se podrá fijar como tasa de interés remuneratoria, la tasa sin subsidio, siendo claro que FINAGRO cancelará el correspondiente subsidio durante la vigencia del crédito y con la periodicidad pactada.

El interés de mora deberá ser fijado en el título valor, sin que exceda los límites consagrados en la Ley.

Para aquellos casos que, mediante visita realizada por FINAGRO a los intermediarios financieros, se encuentre que los créditos se desembolsaron en condiciones financieras diferentes a las establecidas en este Título, perderán el derecho al subsidio de tasa y si es del caso los intermediarios financieros deberán restituir a FINAGRO el subsidio indebidamente percibido, pérdida que no podrá trasladar al beneficiario del crédito, a menos que el hecho obedezca a una circunstancia atribuible al propio beneficiario.

**Plazo:**

- Los créditos para siembra de cultivos de ciclo corto, sostenimiento de cultivos de mediano rendimiento, sostenimiento de la producción pecuaria, avícola y acuícola, sostenimiento de finca de economía campesina para pequeños y medianos productores, capital de trabajo para la comercialización de productos agropecuarios, y pago de pasivos financieros y no financieros, pueden ser concedidos con plazos de hasta dos (2) años incluido hasta un (1) año de gracia.
- Los créditos para sostenimiento de cultivos de tardío rendimiento, pueden ser concedidos con plazos de hasta tres (3) años incluidos hasta dos años de gracia.
- Los créditos para siembra de cultivos de mediano rendimiento, pueden ser concedidos con plazos de hasta cinco (5) años incluido hasta dos (2) años de gracia.
- Los créditos para siembra o renovación de pastos y forrajes, pueden ser concedidos con plazos de hasta tres (3) años incluido hasta un (1) año de gracia.
- Los créditos para retención de vientres, pueden ser concedidos con plazos de hasta cinco (5) años incluido hasta un (1) año de gracia.
- En créditos para siembra y renovación de cultivos de tardío rendimiento; recuperación de obras de infraestructura y/o obras de adecuación; adquisición de maquinaria, equipos e implementos para henificación y/o henolaje o corte de pastos y forrajes para suministro fresco al ganado, y la dotación o reparación de infraestructura para transformación primaria, los plazos y el periodo de gracia pueden ser acordados entre el intermediario financiero y el beneficiario, por cualquier modalidad vencida sin superar la anual, de conformidad con el ciclo productivo y el flujo de ingresos y egresos de la actividad productiva financiada.

**Amortización a capital:**

Independientemente de la actividad financiada, la amortización a capital se podrá pactar por cualquier modalidad vencida, sin superar la anual.

#### **5.9.4 ACCESO AL ICR**

Los proyectos financiados con créditos a través de la presente línea especial, no tendrán acceso al Incentivo a la Capitalización Rural - ICR ordinario ni especial previstos en el capítulo IV del presente Manual de Servicios.

#### **5.9.5 GARANTÍA FAG**

Los créditos otorgados por esta línea especial, podrán ser garantizados por el FAG en los términos y condiciones del FAG Especial de Recuperación establecidas en el Título VI del Capítulo III del Manual de Servicios de FINAGRO.

#### **5.9.6 TRAMITE DE LAS SOLICITUDES DE CRÉDITO**

Para el trámite de las solicitudes de crédito ante los intermediarios financieros y dependiendo del tipo de productor en que se califique el solicitante, se deberá presentar la documentación establecida en el numeral 1.3.1 del Capítulo I del Manual de Servicios que se encuentre vigente al momento de tramitar el redescuento, y la certificación que acredite su condición de productor agropecuario afectado por la Emergencia Invernal 2010 – 2011 en la forma prevista en las Directivas Presidenciales y demás disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional y que a partir del 25 de abril de 2011, consiste en contar con certificación expedida por los Comités Locales para la Prevención y Atención de Desastres –CLOPAD´S. Dicha certificación deberá ser firmada por el Señor Alcalde del municipio como Presidente del CLOPAD, o por quien éste encargue al interior del CLOPAD para efectos de la certificación, lo cual deberá ser comunicado a la Dirección de Gestión del Riesgo del Ministerio del Interior y de Justicia.

De conformidad con la Sentencia C-300 de 2011 de la Corte Constitucional, en el trámite de las solicitudes los intermediarios financieros deberán dar prioridad a las que presenten aquellas personas que según los criterios de la Corte Constitucional sean sujetos de especial protección constitucional, tales como los menores de edad, las mujeres, la mujer embarazada, las personas de la tercera edad, los discapacitados, los indígenas y minorías étnicas, los afrodescendientes, los desplazados, el padre cabeza de familia y la madre cabeza de familia, entre otros.

Independientemente del valor de crédito, las solicitudes que se tramiten con cargo a esta línea especial no requerirán de calificación previa, en todo caso, la verificación de la viabilidad técnica, financiera y ambiental de los proyectos será responsabilidad de los intermediarios financieros.

|   |   |                     |
|---|---|---------------------|
|  | <b>MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO</b><br><small>DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO</small> | Versión: 44         |
|   |   | Código: SIN-MAN-001 |

### **5.9.7 REGISTRO DE LOS DESEMBOLSOS ANTE LA DIRECCIÓN DE CARTERA DE FINAGRO**

Una vez las solicitudes de crédito hayan sido aprobados por los intermediarios financieros, deben ser presentadas a redescuento ante la Dirección de Cartera de FINAGRO, mediante la presentación de la forma 126 debidamente diligenciada, utilizando los códigos de norma legal indicados en el Anexo 2.1 del capítulo I y los procedimientos definidos en el Capítulo VI del presente Manual de Servicios.

### **5.9.8 MONTO MÁXIMO DE RECURSOS PARA LA LÍNEA, DISTRIBUCIÓN Y VIGENCIA**

El reconocimiento del subsidio a la tasa de interés previsto en el numeral 5.9.3 de este Título, se realizará con cargo a los recursos que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural destine para esta Línea Especial de Crédito, sin perjuicio de que el Ministerio y FINAGRO puedan posteriormente hacer limitaciones o redistribución de los recursos

FINAGRO publicará periódicamente en su portal web, los recursos comprometidos con los créditos registrados en la Dirección de Cartera.

### **5.9.9 SEGUIMIENTO Y CONTROL**

El seguimiento y control de los proyectos y de los créditos que los financien, será aleatorio y se realizará con base en lo dispuesto en el Capítulo VII del presente Manual de Servicios, con base en el cual, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por otras disposiciones, cuando se acredite en cualquier forma que una persona accedió irregularmente a los beneficios de esta línea especial, perderá automática y retroactivamente el subsidio de tasa de interés.



## MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 44

Código: SIN-MAN-001



# MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 9

Código: SIN-MAN-001

**PROCESO: SISTEMA NORMATIVO**

(Aprobado) Presidente  
**LUIS EDUARDO GOMEZ ALVAREZ**

Fecha

(Revisado) Secretario General  
**ANDRES PARIAS GARZON**

Fecha

(Elaborado por) Secretario General  
**ANDRES PARIAS GARZON**

Fecha

## HISTORIA DE LAS REVISIONES Y/O MODIFICACIONES

| FECHA    | MODIFICACIÓN                         | VERSIÓN | VIGENTE A PARTIR DE |
|----------|--------------------------------------|---------|---------------------|
| 13/11/08 | Pág. 5, 6, 7, 14 y 17                | 1       | 13/11/08            |
| 05/12/08 | Pág. 6,7                             | 2       | 05/12/08            |
| 06/04/09 | Pág. 6,6-1,6-2,7, 7-1,7-2,9,14,16,17 | 3       | 06/04/09            |
| 06/04/09 | Anexo 2 al 5                         | 2       | 06/04/09            |
| 10/05/10 | Se reemplaza todo el Cap.            | 4       | 10/05/10            |
| 03/12/10 | Pág. 6 – 6.1                         | 5       | 03/12/10            |
| 24/03/11 | Pág. 12                              | 6       | 24/02/11            |
| 03/10/12 | 7                                    | 7       | 03/10/12            |
| 09/11/12 | Pág. 7.                              | 8       | 09/11/12            |
| 31/01/13 | Pág. 7,8 y 12                        | 9       | 31/01/13            |
|          |                                      |         |                     |
|          |                                      |         |                     |
|          |                                      |         |                     |
|          |                                      |         |                     |
|          |                                      |         |                     |
|          |                                      |         |                     |
|          |                                      |         |                     |
|          |                                      |         |                     |
|          |                                      |         |                     |
|          |                                      |         |                     |



|  |  |                            |
|--|--|----------------------------|
|  <p><b>FINAGRO</b><br/>Fondo para el Mejoramiento del Sector Agropecuario</p> | <p><b>MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO</b><br/>DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO</p> | <p>Versión: 9</p>          |
|  |  | <p>Código: SIN-MAN-001</p> |

## CAPITULO VI

### INSTRUCTIVO OPERATIVO DE CARTERA

- 6.1. OBJETIVO DEL INSTRUCTIVO.
- 6.2. ALCANCE DEL INSTRUCTIVO.
- 6.3. REQUISITOS PREVIOS PARA INICIAR OPERACIONES EN FINAGRO.
- 6.4. ASPECTOS GENERALES.
- 6.5. TRAMITE DE LAS SOLICITUDES DE OPERACIONES Y NOVEDADES.
- 6.6. HORARIO PARA LA PRESENTACION DE OPERACIONES Y NOVEDADES.
- 6.7. IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO
- 6.8. INFORMES QUE FINAGRO ENTREGARA AL INTERMEDIARIO FINANCIERO.
- 6.9. OPERACIONES DE TESORERÍA PARA REDESCUENTOS Y NOVEDADES.

### ANEXOS

- Anexo 1      Formato de Registro de Administrador de Usuarios del SIOI
- Anexo 2      Formato de Registro Firmas
- Anexo 3      Formato de Registro de Oficinas
- Anexo 4      FORMA 126 (F-126)
- Anexo 5      Descripción campos F-126
- Anexo 6      Descripción Nomenclatura Direcciones
- Anexo 7      FORMA 127 (F-127)
- Anexo 8      Descripción campos F-127
- Anexo 9      Descripción de Identificación de las operaciones redescontadas antes del 2 de agosto del año 2000.

|   |   |                     |
|---|---|---------------------|
|  | <b>MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO</b><br><small>DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO</small> | Versión: 9          |
|   |   | Código: SIN-MAN-001 |

## CAPITULO VI

### INSTRUCTIVO OPERATIVO DE CARTERA

#### 6.1. OBJETIVO DEL INSTRUCTIVO OPERATIVO DE CARTERA:

Esta guía tiene por objeto mantener actualizado al Intermediario Financiero sobre los procedimientos, requisitos y horarios en que deberá tramitar sus solicitudes ante las dependencias pertinentes de FINAGRO.

Con la aplicación de este instructivo, FINAGRO busca que las relaciones con los Intermediarios Financieros sean más fluidas y que redunden en beneficios, tanto para ellos como para el Fondo, y en especial para los beneficiarios del crédito del sector agropecuario y rural.

#### 6.2. ALCANCE DEL INSTRUCTIVO OPERATIVO DE CARTERA

Este Instructivo operativo cubre:

- Los procesos para la presentación de solicitudes de nuevas operaciones de cartera de redescuento, sustituta y agropecuaria, así como de novedades de estas carteras.
- Procedimientos de recepción y radicación de documentos en el Sistema para el Ingreso de Operaciones por Internet, en adelante denominado SIOI.
- Los procesos de tesorería para desembolsos y vencimientos generados por las operaciones de redescuento, novedades y vencimientos.
- Los formatos e instrucciones de diligenciamiento y el medio magnético que contendrá cada uno de los formatos descritos en este instructivo.
- Procedimientos de recepción y radicación de documentos.

#### 6.3. REQUISITOS PREVIOS PARA INICIAR OPERACIONES EN FINAGRO

Los Intermediarios Financieros que deseen iniciar operaciones ante FINAGRO deberán cumplir con lo siguiente:

- Suscribir el contrato marco establecido por FINAGRO.

|   |   |                     |
|---|---|---------------------|
|  | <b>MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO</b><br><small>DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO</small> | Versión: 9          |
|   |   | Código: SIN-MAN-001 |

- Solicitar la creación del Administrador de Usuarios del SIOI (Anexo 1) a la Dirección de Cartera de FINAGRO, este formato deberá ser suscrito por el Representante Legal de la Entidad y el funcionario designado.

Creado el Administrador de Usuarios, éste se encargará de habilitar a los funcionarios que realizarán las labores necesarias, creando los usuarios que son de dos tipos: Digitador y Autorizador.

- Realizar el registro de firmas autorizadas a suscribir solicitudes y novedades ante FINAGRO. El registro de firmas debe ser suscrito por el Representante Legal de la Entidad y remitido a FINAGRO.

Para el efecto se podrán utilizar los formatos de registro de firmas que posea cada Intermediario financiero, indicando adicionalmente las condiciones de seguridad que se tengan establecidas para este tipo de operaciones, siempre y cuando contenga la información mínima señalada en el Anexo 2.

El registro de firmas para los Intermediarios Financieros que envían las solicitudes de redescuento en medio magnético, aplica para la suscripción de la lista de envío que se debe presentar simultáneamente con este medio.

- Autorizar por escrito a funcionarios del Intermediario Financiero o personas jurídicas, para entregar y retirar de FINAGRO documentos asociados con las operaciones de redescuento.

Para tal fin se requerirá que cada Intermediario financiero notifique a FINAGRO las condiciones de seguridad que tenga establecidas para el efecto, considerando como mínimo, para el caso del personal de la Entidad, el nombre completo y cédula de ciudadanía. Esta notificación de autorización podrá ser suscrita por funcionarios con firma registrada para suscribir solicitudes de redescuento.

- Autorizar por escrito los correos electrónicos para el envío de información asociada con las operaciones de redescuento. Esta notificación de autorización podrá ser suscrita por funcionarios con firma registrada para suscribir solicitudes de redescuento.
- El representante legal del Intermediario Financiero deberá identificar o delegar con amplias facultades, a una Oficina Centralizadora de Operaciones en Bogotá.
- Registrar ante FINAGRO las oficinas del Intermediario Financiero por donde se realizarán las operaciones de redescuento, o aquellas donde reposarán los pagarés que mantendrá en custodia, con la información indicada en el Anexo 3.



## MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 9

Código: SIN-MAN-001

- El código de Identificación de los Intermediarios Financieros será el actualmente asignado por FINAGRO; en caso de que el Intermediario Financiero no tenga código asignado, FINAGRO lo asignará.

Se entiende que cuando el representante legal del Intermediario Financiero suscribe el Formato de Registro de Administrador de Usuarios SIOI, y/o autoriza por escrito los correos electrónicos para el envío de la información asociada con las operaciones, con su firma otorga mandato con representación al administrador del SIOI y a los usuarios de los correos electrónicos, para que frente a FINAGRO actúen en representación del Intermediario Financiero, siendo claro que todas las operaciones realizadas por ellos se entenderán realizadas por éste, aceptando para el efecto como plena prueba los registros que en el sistema de FINAGRO figuren sobre cada operación.

### 6.4. ASPECTOS GENERALES

#### 6.4.1. OPERACIONES DE REDESCUENTO

- Hasta el día 31 de mayo de 2010, los intermediarios financieros podrán presentar los formatos físicos para el trámite de solicitudes y de novedades de redescuento; a partir de dicha fecha su trámite se realizará únicamente por el SIOI o en medio magnético (éste último para aquellos intermediarios financieros que para esta fecha lo estén empleando).
- Las solicitudes de redescuento presentadas en el SIOI, o en medio magnético (Formato 126) se desembolsarán por FINAGRO el día hábil siguiente a su presentación; de manera tal que la presentación de operaciones de redescuento en la Forma 126 en papel, solamente se utilizará para eventos contingentes, previo acuerdo con la Dirección de Cartera de FINAGRO.
- Las operaciones de Tesorería se realizarán a través del Sistema SEBRA, mediante la afectación de las cuentas de depósito de los Intermediarios Financieros en el Banco de la República; en el evento en que no se cuente con dichas cuentas, el Intermediario Financiero deberá presentar un Establecimiento Bancario Padrino, a través del cual FINAGRO operará sus transacciones de redescuento, por el mecanismo SEBRA.
- Para que FINAGRO desembolse el valor correspondiente a nuevas operaciones de redescuento, el Intermediario Financiero debe haber cancelado previamente los vencimientos de ese mismo día, dentro del horario fijado.
- A partir del 1º de diciembre de 2010, las operaciones ordinarias y capitalizables empezarán a causar intereses sobre el saldo de la operación según la tasa efectiva correspondiente al periodo. Cuando se realicen abonos extraordinarios, los intereses se deben cobrar y/o capitalizar, calculados sobre el saldo de la operación según la tasa efectiva correspondiente al periodo de causación y el plan de amortización reflejará el valor de capital y los intereses a capitalizar en el periodo en que se registre el vencimiento y/o pago anticipado, cuando se realice un abono por incentivo, el valor reportado por capital y la capitalización causada se distribuirá proporcional a las cuotas según las condiciones vigentes del crédito en el momento de la aplicación.



## MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 9

Código: SIN-MAN-001

- Para operaciones capitalizables, la proyección de los intereses a capitalizar se registrará en un renglón al final del plan de pagos, el cual se define como registro de capitalización proyectada y se identificará con el número de cuota 555 (RCP555), este deberá ser el resultado del valor proyectado en la capitalización. Este registro no afecta las condiciones originales pactadas por el intermediario financiero. El RCP555 llevará la fecha del último vencimiento de acuerdo a las condiciones vigentes del crédito, el RCP555 se afectará en cualquier evento en que la operación realice un cambio en los saldos por concepto de capitalización, vencimiento de la cuota, pago anticipado, finalización del periodo de capitalización y/o cancelación de la obligación. Finalizado el periodo de la capitalización, el RCP555 será de cero (0), debido a que empieza la amortización normal del crédito.



# MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 9

Código: SIN-MAN-001

#### 6.4.2 OPERACIONES DE CARTERA SUSTITUTA

- El único medio autorizado para el registro de operaciones de desembolso y novedades que inicien a partir del 1 de febrero de 2013, es el SIOI, cuyo estado en el sistema sea el de "Autorizado" y el registro será hasta las 11 de la mañana y se registrarán con fecha del día hábil inmediatamente anterior. El ingreso a este aplicativo se hará a través de la página web de FINAGRO [www.finagro.com.co](http://www.finagro.com.co), link Intermediarios Financieros, opción SIOI o por <https://apl.finagro.com.co/sioi/>
- En medio magnético únicamente cuando la Dirección de Cartera de FINAGRO lo autorice y siempre que las operaciones a registrar lo permitan, manteniendo la estructura establecida por FINAGRO, y conservando su consecutivo, el cual es responsabilidad del intermediario financiero. Esta información deberá ser colocada en intercambio de archivos del SIOI.
- Forma física en papel solamente en casos de contingencia previa autorización de la Dirección de Cartera de FINAGRO.

Las solicitudes de esta cartera corresponderán a las desembolsadas por y con recursos del intermediario financiero.

En aquellos casos en que la operación fue tramitada en el tiempo establecido, y devuelta por la Dirección de Cartera de FINAGRO, tendrán plazo para corregirla el mismo día entre las 2 pm y las 4 pm hora en la que se habilitara el SIOI. Pasados estos términos, no se recibirán operaciones para su validación como cartera sustituta.

#### 6.4.3. OPERACIONES DE CARTERA AGROPECUARIA

Las solicitudes para cartera agropecuaria se presentarán a FINAGRO en la Forma 126 en papel, archivo plano y/o por el registro de operaciones en el sistema SIOI el mismo día del desembolso antes de las 10 de la mañana y FINAGRO lo confirmará el mismo día antes de las 3 pm vía SIOI carpeta de intercambio de archivos.

#### 6.4.4. DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS TIPOS DE CARTERA

- La veracidad de la información consignada en la respectiva forma presentada a la Dirección de Cartera, es total responsabilidad del intermediario financiero, teniendo presente que la relacionada con las unidades o hectáreas a financiar, el valor total del proyecto y el valor total del crédito corresponden a la contenida en el formato Solicitud de Crédito Agropecuario y Rural, que reposa en el intermediario y con el cual fue aprobada la solicitud por este, y validada con su firma por el usuario.
- Para los créditos redescontados con garantía vigente del FAG y que la entidad otorgante quiera mantener en las mismas condiciones con recursos propios, deberá cancelar el redescuento mediante la presentación del formato de novedades (f-127), empleando el código 43 (cancelación reportada por intermediario financiero), y registrar nuevamente la operación dentro de los trescientos sesenta (360) días calendario siguientes a partir de la fecha de la cancelación. Si la cancelación obedece a un prepago del intermediario financiero por el tema de liquidez de FINAGRO, en la citada causal 43 deberá diligenciar la observación denominada "liquidez FINAGRO".



## MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 9

Código: SIN-MAN-001

- Para aquellos casos en que el intermediario financiero establezca inconsistencias en operaciones nuevas registradas, bajo su entera responsabilidad podrá realizar: **(a)** La cancelación de dichas operaciones (Forma 127) y volverlas a tramitar ante la Dirección de Cartera, mediante la presentación de la Forma 126; este procedimiento se encuentra sujeto a la disponibilidad de recursos, cuando se trate de programas especiales; o **(b)** La modificación de dichas operaciones, (Forma 126), la cual, en caso de tratarse de operaciones subsidiadas, no podrá considerar cambios de las condiciones que puedan afectar la asignación del subsidio realizado. Para este procedimiento se tendrá un plazo máximo de treinta (30) días calendario a partir de la fecha del primer registro, recordando que para su realización, los intermediarios financieros deben tener en cuenta la antigüedad del gasto máxima permitida definida en el numeral 1.1.6. del Capítulo I, que para todos los casos se cuenta a partir de la fecha en que quede en firme la operación ante la Dirección de Cartera de FINAGRO.
- Las solicitudes de novedades, bien sea de abono extraordinario o cancelación anticipada, presentadas en el SIOI, en medio magnético o en papel (Formato 127), se aplicarán el día hábil siguiente a su recepción en FINAGRO.
- FINAGRO mantendrá informada diariamente a la oficina Centralizadora de cada Intermediario Financiero, sobre las operaciones que se procesen el día inmediatamente anterior, mediante la generación de reportes, o atención personalizada en sus instalaciones. También generará con periodicidad mensual, el informe de los saldos vigentes al cierre de cada mes.
- Las solicitudes de novedades, bien sea de reestructuraciones, cesiones, subrogaciones o cualquier cambio a las condiciones originales de las operaciones, deberán ser presentadas a la Dirección de Cartera para su trámite respectivo, por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación al vencimiento de capital y/o intereses, mediante la Forma 126 en papel.
- Las solicitudes de novedades originadas por refinanciación o consolidación de pasivos, deberán ser presentadas a la Dirección de Cartera para su trámite respectivo, en los mismos tiempos y por los mismos medios establecidos para los créditos nuevos.

### 6.5 TRAMITE DE LAS SOLICITUDES DE OPERACIONES Y NOVEDADES

Los Intermediarios Financieros presentarán sus solicitudes, bien sea de operaciones o novedades, por uno de estos medios:

**a) SISTEMA DE INGRESO DE OPERACIONES POR INTERNET – SIOI:** La presentación de las operaciones que se realice por este medio, se efectuará ingresando a la página web de FINAGRO ([www.finagro.com.co](http://www.finagro.com.co)), en la cual se deberá seleccionar la opción Intermediarios Financieros, y en ésta, la opción SIOI – Sistema para Ingreso de Operaciones por Internet.

**b) MEDIO MAGNETICO:** La presentación de las operaciones que se realice por este medio, se deberá entregar a FINAGRO por un canal electrónico seguro, previamente informado a la Dirección de Cartera de FINAGRO.

|   |   |                     |
|---|---|---------------------|
|  | <b>MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO</b><br><small>DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO</small> | Versión: 9          |
|   |   | Código: SIN-MAN-001 |

**c) FORMA FISICA:** La presentación de las operaciones en forma física se deberá realizar radicando ante FINAGRO las Formas 126 y/o 127 en papel, en la dirección indicada en el numeral 6.6. del presente capítulo.

### 6.5.1 PRESENTACION DE SOLICITUDES DE INGRESO DE OPERACIONES

- En el SIOI, el funcionario del Intermediario Financiero designado como Digitador, registrará los datos correspondientes del Formato 126, diligenciando todos los campos, de acuerdo con la descripción indicada en cada uno de ellos. (Se puede utilizar como punto de referencia el Anexo 4 y su instructivo Anexo 5)

Una vez se haya realizado esta labor, el funcionario del Intermediario Financiero designado como Autorizador, deberá confirmar las operaciones respectivas, dentro del horario establecido en el numeral 6.6. del presente capítulo.

Al momento de la creación de la operación en el Sistema, automáticamente se le asignará un número de identificación.

Aquellas operaciones que no cumplan con los requisitos, serán devueltas al Intermediario Financiero para las correcciones del caso, a los correos autorizados por el mismo.

- En medio magnético, el archivo enviado debe mantener la estructura establecida por FINAGRO, conservando su consecutivo, forma de entrega de documentación y soportes.

Aquellas operaciones que no cumplan con los requisitos, serán devueltas al Intermediario Financiero para las correcciones del caso, a los correos autorizados por el mismo, o por el canal electrónico seguro establecido con dicho intermediario.

- En forma física, la presentación de las operaciones se realizará mediante el diligenciamiento de la Forma 126 en papel (Anexo No. 4). En el anexo No. 5, encontrará la descripción de cada uno de los campos de dicha Forma.

FINAGRO verificará las solicitudes remitidas por el Intermediario Financiero, radicará con sello de recibido los formatos que le sean presentados, y devolverá una copia radicada al Intermediario Financiero.

El sistema de Cartera de FINAGRO asignará automáticamente un número de identificación a cada solicitud aprobada, para cada uno de los Intermediarios Financieros.

|   |   |                     |
|---|---|---------------------|
|  | <b>MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO</b><br><small>DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO</small> | Versión: 9          |
|   |   | Código: SIN-MAN-001 |

Aquellas solicitudes que no cumplan con los requisitos, serán devueltas al Intermediario Financiero para las correcciones del caso.

La F-126 tiene las siguientes variaciones según el tipo de cartera, así:

Margen y valor de Redescuento:

- Cartera de Redescuento: Estos campos son de obligatorio diligenciamiento.
- Cartera Sustituta: estos campos deben corresponder al porcentaje de la obligación que será validado como cartera sustituta.
- Cartera Agropecuaria: Este campo no requiere diligenciamiento.

La información de Identificación del beneficiario (cedula o NIT, dirección y teléfono) y la dirección del predio deben corresponder a las reales del beneficiario y del predio objeto del crédito; y es total responsabilidad del Intermediario Financiero la veracidad de la misma, para esto, se deben tener en cuenta las instrucciones emitidas por la Unidad de Información y Análisis Financiero UIAF (Anexo 6) para la descripción de la dirección del predio respecto a la nomenclatura catastral con el nombre y la abreviatura, así por ejemplo: se encuentra la abreviatura para Cabecera Municipal, Carretera, Camino, Caserío, entre otros, campos que comúnmente corresponden a las direcciones aportadas por los beneficiarios y que se deben especificar en la Forma 126.

Para las solicitudes de redescuento, cartera sustitutiva o agropecuaria de créditos que fueron sujetos a calificación previa, sólo se exigirá el diligenciamiento de la casilla correspondiente al número del oficio de FINAGRO con el cual fue aprobado.

### **6.5.2 PRESENTACION DE NOVEDADES DE ABONOS Y CANCELACIONES ANTICIPADAS**

- En el SIOI, el funcionario del Intermediario Financiero designado como Digitador, registrará los datos correspondientes al Formato 127, diligenciando todos los campos, de acuerdo con la descripción indicada en cada uno de ellos.

Una vez se haya realizado esta labor, el funcionario del Intermediario Financiero designado como Autorizador, deberá confirmar las operaciones respectivas, dentro del horario establecido en el numeral 6.6. del presente capítulo.

Aquellas operaciones que no cumplan con los requisitos, serán devueltas al Intermediario Financiero para las correcciones del caso, a los correos autorizados por el mismo.

|  |  |                     |
|--|--|---------------------|
|  <p><b>FINAGRO</b><br/>Fondo para el Mejoramiento del Sector Agropecuario</p> | <p><b>MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO</b><br/>DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO</p> | Versión: 9          |
|  |  | Código: SIN-MAN-001 |

- En medio magnético, el archivo enviado debe mantener la estructura establecida por FINAGRO, conservando su consecutivo, forma de entrega de documentación y soportes.

Aquellas operaciones que no cumplan con los requisitos, serán devueltas al Intermediario Financiero para las correcciones del caso, a los correos autorizados por el mismo o por el canal electrónico seguro establecido con dicho intermediario.

- En forma física, las solicitudes de las novedades de abonos y cancelaciones anticipadas se realizará mediante el diligenciamiento de la Forma 127 en papel (Anexo No 7). En el anexo No. 8 encontrará la descripción de cada uno de los campos de dicha Forma.

FINAGRO radicará con sello de recibido las novedades que le sean presentadas, y devolverá la copia radicada al Intermediario Financiero.

Aquellas solicitudes que no cumplan con los requisitos, serán devueltas al Intermediario Financiero para las correcciones del caso.

Sin perjuicio del procedimiento que se utilice para su presentación ante FINAGRO, es importante recordar que cuando se presente una cancelación o abono anticipado generado por el beneficiario, el Intermediario Financiero deberá ser especialmente cuidadoso en el cumplimiento de los controles adoptados internamente para la administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo

### **6.5.3 NOVEDADES DE REESTRUCTURACION, REFINANCIACION, CONSOLIDACION DE PASIVOS, CESION, SUBROGACION Y CAMBIO DE RAZON SOCIAL**

Estas novedades serán presentadas siguiendo el procedimiento que se ha venido utilizando, en la Forma 126 establecida para el efecto por FINAGRO, así como atendiendo las instrucciones consignadas en la reglamentación de FINAGRO.

Los soportes de cada operación, serán los señalados para cada caso en el Manual de Servicios.

FINAGRO radicará con sello de recibido las novedades que le sean presentadas en físico y devolverá la copia radicada al Intermediario Financiero.

|  |  |                     |
|--|--|---------------------|
|  <p><b>FINAGRO</b><br/>Fondo para el Mejoramiento del Sector Agropecuario</p> | <p><b>MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO</b><br/>DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO</p> | Versión: 9          |
|  |  | Código: SIN-MAN-001 |

## 6.6. HORARIO PARA LA PRESENTACIÓN DE OPERACIONES Y NOVEDADES DE REDESCUENTO Y CARTERA AGROPECUARIA

- El ingreso de las operaciones a través del SIOI, se efectuará ingresando a la página web de FINAGRO [www.finagro.com.co](http://www.finagro.com.co), opción Intermediarios Financieros, opción SIOI o <https://apl.finagro.com.co/sioi/>
- El horario habilitado para el acceso antes indicado va desde las 7 a.m., hasta la 1 p.m.; y un horario adicional de 4 p.m. a 11:59 p.m. Aquellas operaciones que a la 1 p.m. se encuentran en estado “Autorizado” y con fecha de redescuento del día hábil siguiente, serán las aceptadas por FINAGRO para su trámite.
- Las operaciones presentadas en medio magnético, deberán ser enviadas/entregadas a más tardar a la 1:00 p.m. durante los días hábiles, y deberán corresponder a aquellas con fecha de redescuento o novedad del día hábil siguiente.
- Para el retiro de reportes, documentos y devoluciones que se encuentren disponibles el Intermediario financiero podrá reclamarlas en la Carrera 28 No 13-01 Piso 4 en horario de 8.00 a 4 p.m.
- La recepción de la documentación relacionada con reclamos y consultas se realizará en la siguiente dirección:

Carrera 13 No. 28-17 Piso segundo.

El horario para entrega de dicha documentación es de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. durante los días hábiles.

### 6.6.1 HORARIO PARA LA PRESENTACIÓN DE OPERACIONES Y NOVEDADES DE CARTERA SUSTITUTIVA

El registro de las operaciones nuevas puede realizarse desde el momento del desembolso y hasta las 11 a.m. del día hábil siguiente cuando FINAGRO realice el corte del día, y quedarán registradas con fecha de inicio del día hábil anterior. Igual procedimiento aplicará para las modificaciones y/o reestructuraciones.

### 6.6.2. HORARIOS ESPECIALES.

Para fechas como el miércoles santo, el día hábil anterior a navidad y el día inmediatamente anterior al último día hábil de cada año calendario, la recepción de operaciones, ya sea en forma física, en SIOI, o en medio magnético, se hará hasta las 10:00 a.m.

El último día hábil de cada mes, FINAGRO no recibirá novedades.

## 6.7. IDENTIFICACION DEL CREDITO

La identificación de las operaciones registradas a partir del 02 de Agosto del año 2000 en FINAGRO, tiene la siguiente estructura:

|  |   |                     |
|--|---|---------------------|
| <br><b>FINAGRO</b><br><small>Fondo para el Mejoramiento del Sector Agropecuario</small> | <b>MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO</b><br><small>DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO</small> | Versión: 9          |
|  |   | Código: SIN-MAN-001 |

| IDENTIFICACION OBLIGACION FINAGRO |  |  |                    |  |  |     |     |  |  |  |  |               |
|-----------------------------------|--|--|--------------------|--|--|-----|-----|--|--|--|--|---------------|
| CODIGO INTERMED. FINANCIERO       |  |  | CODIGO NORMA LEGAL |  |  | CEN | AÑO | CONSECUTIVO AUTOMATICO FINAGRO PARA CADA INTERMEDIARIO |  |  |  | IDENT NOVEDAD |
|                                   |  |  |                    |  |  | 2   |     |  |  |  |  |               |

Para aquellas operaciones que fueron redescontadas antes del 2 de agosto del año 2000, en el Anexo 9 se detalla dicha estructura.

## 6.8 INFORMES QUE FINAGRO ENTREGA AL INTERMEDIARIO FINANCIERO

- Informe Semanal de Proyección de Vencimientos de las Operaciones de Redescuento<sup>1</sup>.

Se entregará a los correos electrónicos autorizados por el Intermediario Financiero, el último día hábil de cada semana. Este reporte incluirá los vencimientos por fecha de pago correspondiente a los días hábiles de la semana inmediatamente siguiente. En aquellos casos en que se presenten vencimientos en días no hábiles, estos se adicionarán a los del primer día hábil siguiente.

Este informe se entregará ordenado por fechas de pagos, y contendrá entre otros aspectos, el código de la obligación FINAGRO, saldo anterior, valor a pagar por capital e intereses, periodo de la cuenta, número de días, fórmula y tasa real, la modalidad del crédito y la llave de redescuento del Banco de la República.

- Informe diario de Operaciones de Redescuento.

FINAGRO entregará a los correos electrónicos autorizados por el Intermediario Financiero el día hábil siguiente, un reporte de las operaciones realizadas durante el día por cada Intermediario Financiero, ordenado por tipo de transacción: Desembolsos, Pagos y Novedades, y a su vez, ordenado por oficina de origen del redescuento.

Entre otros aspectos, contendrá la Identificación de la Operación FINAGRO, el valor y número, la fórmula, tasa de redescuento y número de días y los valores correspondientes al tipo de operación: valor del abono o cancelación aplicada a capital e intereses, así como la tasa real aplicada.

<sup>1</sup> Abonos o cancelaciones anticipadas que se generen con posterioridad a la fecha de corte del reporte y afecten obligaciones registradas en el listado de vencimiento, deben ser tenidos en cuenta por el intermediario, dado que FINAGRO durante la semana no generará el reporte de avisos de vencimientos ajustado.

|  |  |                            |
|--|--|----------------------------|
|  <p><b>FINAGRO</b><br/>Fondo para el Mejoramiento del Sector Agropecuario</p> | <p><b>MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO</b><br/>DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO</p> | <p>Versión: 9</p>          |
|  |  | <p>Código: SIN-MAN-001</p> |

Este informe presenta en forma separada los diferentes tipos de operaciones mencionadas.

- Plan de Pagos de Operaciones de Redescuento y Cartera Sustituta

Para las solicitudes y novedades de las operaciones que impliquen cambios en la obligación y que hayan sido tramitadas, FINAGRO enviará a los correos electrónicos autorizados por el Intermediario Financiero, el reporte el día siguiente de realizada la operación.

Contendrá la identificación del intermediario financiero, el beneficiario y de la Obligación; así como las condiciones asociadas al crédito. Se presentará la proyección de pagos detallando lo correspondiente a capital e intereses, excepto para la cartera sustituta, la cual solo incluirá lo concerniente a capital.

Este informe indicará el estado y clase de la operación, así como la fecha real de cada uno de los eventos que afecte su saldo o pago de intereses.

- Informe Diario de Novedades de las Operaciones de Redescuento

Este informe muestra el resumen de los redescuentos que según el Intermediario Financiero, han presentado modificaciones originadas bien sea por determinaciones del mismo, o del beneficiario del crédito.

Debido a los cambios introducidos en el cálculo de intereses para las novedades (tasa real), se reporta la tasa equivalente del período comprendido entre la fecha del último pago de capital y/o intereses y la fecha del evento en cuestión.

FINAGRO enviará este informe a los correos electrónicos autorizados por el Intermediario Financiero, el día hábil siguiente a su presentación.

- Levantamiento de Endoso

FINAGRO autorizará al Intermediario Financiero el levantamiento del endoso, el día hábil siguiente a aquél en el que la operación de cancelación anticipada o vencimiento del crédito se hubiese correspondido vía SEBRA.

Este reporte contiene la información del intermediario financiero, nombre y número de identificación del beneficiario, número del pagaré, el valor total pagado por capital en la operación de redescuento y la fecha del último pago realizado, y será firmado por funcionarios de FINAGRO autorizados para el efecto.



## MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 9

Código: SIN-MAN-001

- Boletín de Operaciones Rechazadas.

Para aquellas operaciones tramitadas por el SIOI o en medio magnético que hayan resultado rechazadas, la Dirección de Cartera enviará al correo electrónico autorizado por el Intermediario Financiero, el reporte de operaciones rechazadas, el mismo día de su presentación en FINAGRO al finalizar el día, con las causales de devolución de la operación.

Para aquellas operaciones presentadas en físico, que hayan resultado rechazadas, la Dirección de Cartera entregará al intermediario Financiero al día hábil siguiente a su presentación en FINAGRO, el Boletín de Devolución, con las causales de devolución de la operación.

El Boletín de Operaciones rechazadas aplica si la causal de la devolución es diferente a la generada por incumplimiento del pago por parte del Intermediario Financiero.

- Informe Diario de Vencimientos de Operaciones de Redescuento.

Este reporte incluirá los vencimientos que se presentan el mismo día de su entrega al Intermediario Financiero. Contendrá entre otros aspectos: el saldo anterior, valor a pagar por capital e intereses, fórmula y tasa real.

FINAGRO enviará este informe a los correos electrónicos autorizados por el Intermediario Financiero, el día hábil siguiente a su presentación.

- Informe Provisional Diario de Desembolsos de Operaciones de Redescuento.

Este reporte incluirá los desembolsos a realizar en el día en que se efectúa su entrega al Intermediario Financiero. Contendrá entre otros aspectos: el número de la operación, el nombre del beneficiario, su modalidad, el valor del redescuento, la fórmula de los intereses, tasa nominal, valor neto de desembolso, y el caso de tener garantía del FAG, el porcentaje, valor de la garantía, y tipo de comisión.

FINAGRO enviará este informe a los correos electrónicos autorizados por el Intermediario Financiero, el día hábil siguiente a su presentación.

- Informe de Subsidios a Girar.

Este reporte incluirá las operaciones beneficiadas por el pago de subsidio de tasa en el día en el que se efectúa su entrega al Intermediario Financiero. Contendrá entre otros aspectos: el número de la operación, el nombre del beneficiario, el saldo de capital, la fecha desde y hasta donde comprende el subsidio y el valor del subsidio.

|  |  |                     |
|--|--|---------------------|
|  <p><b>FINAGRO</b><br/>Fondo para el Mejoramiento del Sector Agropecuario</p> | <p><b>MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO</b><br/>DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO</p> | Versión: 9          |
|  |  | Código: SIN-MAN-001 |

- Informe Mensual de saldos de Cartera de Redescuento, Sustitutiva y Agropecuaria.

Este reporte incluye la relación de las operaciones vigentes al corte de cada mes con el Intermediario Financiero. Contiene entre otros aspectos: el número de la operación, el nombre del beneficiario, el saldo de capital e intereses de la operación, tasa de interés, fecha inicial, fecha próximo vencimiento, fecha final y el número del pagaré. Este informe adicionalmente incluye, para aquellos Intermediarios Financieros que tienen cartera sustitutiva, el promedio mensual de la cartera que será validada como sustitutiva de inversión. Este reporte se enviará a los correos electrónicos autorizados por el Intermediario Financiero, en los diez (10) primeros días hábiles de cada mes.

## **6.9 OPERACIONES DE TESORERÍA PARA REDESCUENTOS Y NOVEDADES.**

Las operaciones de Tesorería se efectúan de la siguiente manera:

FINAGRO, con base en los listados de vencimientos de capital e intereses de cartera, por Intermediario Financiero, registrará este total en el sistema SEBRA entre las 8:30 a.m. y las 9:30 a.m. Cada Intermediario Financiero deberá realizar el pago respectivo antes de las 11:00 a.m.

En aquellos casos en los que el Intermediario Financiero no corresponda los vencimientos de cartera dentro del horario previsto, FINAGRO no hará efectivos los redescuentos presentados para desembolso del mismo día y así mismo no recibirá ni tramitará nuevas solicitudes hasta tanto el Intermediario Financiero se encuentre al día en sus obligaciones dentro de los horarios establecidos.

Si durante un año calendario, un intermediario financiero llegare a efectuar el pago de los vencimientos fuera del horario establecido, a partir del tercer incumplimiento, FINAGRO no le recibirá durante un (1) mes, operaciones nuevas para tramitar.

Con el incumplimiento de los vencimientos de cartera se presentará mora y FINAGRO realizará su recaudo a partir del día hábil inmediatamente siguiente por su valor más los intereses de mora de los días calendario transcurridos. El acceso a redescuentos se suspenderá desde el día de inicio de la moratoria hasta tanto el Intermediario Financiero se encuentre al día en sus obligaciones dentro de los horarios establecidos por FINAGRO.



## MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 9

Código: SIN-MAN-001

En caso de que continúe la mora el segundo día hábil, FINAGRO procederá a informar del incumplimiento al Banco de la República, al Banco Padrino (cuando aplica) y a la Superintendencia Financiera o Superintendencia de Economía Solidaria (según sea el caso), así mismo citará al Comité de Operaciones y a la Dirección de Cartera de FINAGRO, en las horas de la mañana del tercer día hábil, a fin de conocer las razones por las cuales el Intermediario Financiero incumplió sus obligaciones, de acuerdo con lo establecido en el convenio suscrito con FINAGRO para acceder al sistema de redescuento.

Para los abonos extraordinarios y las cancelaciones anticipadas tramitadas ante FINAGRO el día hábil inmediatamente anterior, se registrarán por parte de FINAGRO en forma independiente a los vencimientos de cartera del día, a más tardar a las 11:00 a.m. y deberán ser correspondidos por los Intermediarios Financieros antes de las 2.00 p.m. En caso contrario, FINAGRO no activará dichas operaciones y no realizará el respectivo pago.

Para fechas como el miércoles santo y el día hábil anterior a navidad, el intermediario financiero deberá corresponder antes de las 12:00 m.

Los desembolsos por concepto de nuevas solicitudes de redescuento serán incluidos por FINAGRO en el sistema SEBRA entre las 12:00 m y las 2:00 p.m. Estas operaciones serán activadas por FINAGRO a las 3:00 p.m.

La forma de registro de las operaciones es:

Para vencimientos normales, el total neto de capital e intereses por Intermediario Financiero, que correspondan al día en el que se efectúa la transacción.

Las novedades por abonos extraordinarios y cancelaciones anticipadas que generen movimiento de recursos, se registrarán por el valor total por Intermediario Financiero.

Los desembolsos por redescuento, por el total neto de los valores de las solicitudes de redescuento presentadas y aceptadas por FINAGRO con un (1) día hábil de anterioridad.







## MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 5

Código: SIN-MAN-001

### **CAPITULO VII COMPROMISOS, SEGUIMIENTO Y CONTROL Y PROCEDIMIENTO INVESTIGATIVO Y DE CONTROL**

7.1. COMPROMISOS DE LOS CONTRATANTES DE CRÉDITO AGROPECUARIO Y RURAL, BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS ESPECIALES Y DE LÍNEAS ESPECIALES DE CREDITO, INCENTIVOS Y GARANTÍAS

7.2. PROCEDIMIENTO INVESTIGATIVO Y DE CONTROL

|   |   |                     |
|---|---|---------------------|
|  | <b>MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO</b><br><small>DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO</small> | Versión: 5          |
|   |   | Código: SIN-MAN-001 |

## CAPITULO VII

### COMPROMISOS, SEGUIMIENTO Y CONTROL Y PROCEDIMIENTO INVESTIGATIVO Y DE CONTROL

#### CONSIDERANDO

Que los créditos agropecuarios y rurales, especialmente los redescontados y los computados como cartera sustitutiva, son créditos oficialmente regulados y que su trámite, otorgamiento y ejecución, deben cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley 16 de 1990 y en las que la adicionen o modifiquen, con las Resoluciones expedidas por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y con el presente Manual de Servicios.

Que las operaciones de redescuento se ejecutan a través de los intermediarios financieros, entidades que mantienen el contacto directo con el beneficio del crédito o incentivo, y realizan su administración y seguimiento, y certifican a FINAGRO el cumplimiento de las normas que lo rigen, razón por la cual FINAGRO realiza sus operaciones sin efectuar una evaluación previa y amparada en el principio de la buena fe.

Que el Incentivo a la Capitalización Rural – ICR, se encuentra asociado al crédito agropecuario y rural, y sólo puede otorgarse a proyectos que cumplan con la reglamentación general que rige el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario y el proceso del incentivo en particular y que por tanto los proyectos deben ser, con prescindencia del incentivo, técnica, financiera y ambientalmente viables.

Que de acuerdo con la Ley 101 de 1993, sus decretos reglamentarios y las resoluciones expedidas por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, el trámite del Incentivo a la Capitalización Rural se basa en la actividad realizada por los intermediarios financieros quienes, al igual que respecto de los créditos, son responsables del cumplimiento de las normas que rigen el programa y específicamente de verificar las realización de las inversiones susceptibles de ser objeto del ICR, por cuanto FINAGRO fundamenta su decisión de otorgamiento del incentivo en la certificación que realizan los intermediarios financieros respecto de la ejecución de la respectiva inversión.



## MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 5

Código: SIN-MAN-001

Que conforme a la Ley y las Resoluciones expedidas por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, FINAGRO puede adelantar las verificaciones de campo y demás controles de cumplimiento que considere pertinentes y que cuando se compruebe fraude o engaño mediante la presentación de información falsa o tendenciosa, el solicitante del incentivo perderá su derecho y no será sujeto elegible para el reconocimiento de futuros incentivos, situación en la que FINAGRO podrá cargar a la obligación de crédito respectiva el valor del incentivo pagado y deberá, si es del caso, directamente o través del intermediario financiero, poner en conocimiento de las autoridades competentes la ocurrencia de presuntos hechos punibles.

Que FINAGRO como administrador del Fondo Agropecuario de Garantías - FAG, expide certificados de garantía para respaldar créditos otorgados dentro del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario a personas que no pueden ofrecer las garantías exigidas comúnmente por los intermediarios financieros, y que su otorgamiento y pago debe cumplir con la normatividad que rige el programa.

Que la Ley, las Resoluciones de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y algunas Resoluciones de la Junta Directiva del Banco de la República, establecen los requisitos que debe cumplir la cartera agropecuaria sustitutiva de inversiones obligatorias.

Que es una obligación de toda persona el respecto de la ley en todas sus actuaciones y el suministro de la información correcta para su aplicación, específicamente cuando la misma sirva de base para obtener beneficios.

Que FINAGRO como ejecutor de las políticas de crédito establecidas por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y en su condición de administrador de los recursos provenientes de las inversiones obligatorias y de los recursos del FAG y del ICR, debe velar por la salvaguarda de los mismos y por el estricto cumplimiento de las leyes que los reglamentan, y que en tal sentido desarrolla un control de inversiones, **RESUELVE** fijar en el presente capítulo los compromisos de los contratantes y beneficiarios de los créditos, incentivos y garantías, de los intermediarios financieros, y reglamentar el seguimiento y control, así como los procedimientos investigativos y de control.

|   |   |                     |
|---|---|---------------------|
|  | <b>MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO</b><br><small>DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO</small> | Versión: 5          |
|   |   | Código: SIN-MAN-001 |

## **7.1. COMPROMISOS DE LOS CONTRATANTES DE CRÉDITO AGROPECUARIO Y RURAL, BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS ESPECIALES Y DE LÍNEAS ESPECIALES DE CREDITO, INCENTIVOS Y GARANTÍAS**

### **7.1.1. DE LOS BENEFICIARIOS**

Los beneficiarios a quienes se les otorgue crédito agropecuario y rural en condiciones FINAGRO (redescuento, sustitutivo de inversión forzosa o cartera agropecuaria), y quienes sean beneficiados con los programas especiales asociados al mismo, adquieren los siguientes compromisos:

- a. Suministrar información veraz y completa a los intermediarios financieros y a FINAGRO, de conformidad con las formas, normas y requisitos establecidos en este Manual.
- b. Realizar los gastos e inversiones previstos en el proyecto aprobado de acuerdo con el cronograma de ejecución previsto, el cual no puede ser superior a ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la fecha de redescuento o registro del crédito, con excepción de los proyectos para los cuales, los intermediarios financieros, hayan solicitado plazos superiores que en ningún caso podrá superar un (1) año contado a partir de la fecha de redescuento o registro. Informar por escrito oportunamente al intermediario financiero sobre cualquier cambio en los objetivos o en el desarrollo del proyecto, por la presencia de imprevistos de orden natural o causas de fuerza mayor y proponer los cambios a la programación o los ajustes a que hubiere lugar. Cuando ocurran situaciones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas ante el Intermediario Financiero, y siempre que éste lo solicite, los anteriores plazos se podrán ampliar por una sola vez y hasta por 90 días calendario.
- c. Conservar recibos, facturas u otros comprobantes, o llevar registros de contabilidad conforme a las normas legales, que demuestren la correcta utilización del crédito cuando el intermediario financiero o FINAGRO así lo requieran. Cuando algunas de las inversiones sean objeto del Incentivo a la Capitalización Rural, ICR, los soportes de los gastos realizados deben ser conservados durante un mínimo de tres (3) años contados a partir de la fecha de culminación de las mismas.
- d. Permitir las inspecciones de campo que, con el fin de hacer seguimiento al proyecto, deban practicar funcionarios debidamente autorizados por FINAGRO, los intermediarios financieros u otra entidad competente.

|   |   |                     |
|---|---|---------------------|
|  | <b>MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO</b><br><small>DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO</small> | Versión: 5          |
|   |   | Código: SIN-MAN-001 |

- e. Cumplir con todas las normas y requisitos establecidos en este Manual.
- f. En los programas Especiales de Fomento y Desarrollo Agropecuario, quienes actúen como Integrados e Integradores adquieren los compromisos a que hace referencia el Capítulo II del presente Manual de Servicios.

Adicionalmente, los Integradores deben disponer de archivos individuales por cada productor (archivos físicos y bases de datos), en los cuales debe existir la información correspondiente a: nombre e identificación del productor (copia cédula de ciudadanía), identificación del predio inscrito (matrícula inmobiliaria, nombre vereda, municipio, forma de llegar al predio, certificado de tradición y libertad reciente en caso de ser propietario, o contrato de arrendamiento, usufructo o comodato vigente para predios cuya tenencia deriva de estos contratos), unidades inscritas, insumos entregados (cantidad, fecha y valor facturado), nombre del técnico responsable de la asesoría y los informes de visitas técnicas realizadas, costo facturado por cada visita de asesoría técnica, tasa de interés y liquidación final de intereses sobre el crédito entregado bien sea en insumos, servicios o en dinero para pago de mano de obra.

#### **7.1.2. DE LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS**

Sin perjuicio del cumplimiento de las normas establecidas por la Superintendencia Financiera, los intermediarios financieros que coloquen crédito agropecuario y rural y beneficien a los usuarios del mismo con los programas especiales asociados al crédito (ICR, FAG), se comprometen a:

- a. Informar y asesorar a los interesados respecto de las normas, requisitos y condiciones que rigen el crédito agropecuario, y sobre objetivos, normas, requisitos y beneficios de los programas especiales asociados al mismo.
- b. Estudiar y evaluar las solicitudes de crédito y presentar a redescuento, validación de cartera sustitutiva o registro de cartera agropecuaria, aquellas que resulten técnica, financiera y ambientalmente viables, conforme al presente Manual.
- c. Verificar que los beneficiarios cuenten con los recursos propios que complementen la financiación de los proyectos y garanticen su normal ejecución y desarrollo.
- d. Aportar los recursos financieros de la parte no redescontable, en los créditos que así lo requieran.



## MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 5

Código: SIN-MAN-001

- e. Abonar los créditos a los clientes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su redescuento ante FINAGRO. Igualmente realizar a FINAGRO los abonos correspondientes a cancelaciones anticipadas o abonos extraordinarios, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de pago del beneficiario. En caso de comprobarse que los abonos a FINAGRO se realizan con plazos mayores a los estipulados, el Fondo cobrará intereses de mora al intermediario financiero por el tiempo que se haya demorado en abonar los recursos, liquidados a la tasa máxima permitida vigente.
- f. Evaluar los cambios o ajustes en los programas de inversión de los proyectos financiados, presentados a su consideración por los beneficiarios y autorizarlos cuando la situación lo amerite, informando a FINAGRO los cambios autorizados.
- g. Tramitar ante FINAGRO la totalidad de la documentación establecida en este Manual, bien sea para la calificación previa o autorización previa para la obtención de créditos, o para la obtención de los servicios o beneficios ofrecidos a través de los programas especiales (Incentivos, Garantías, Tasas Preferenciales y Tasas Subsidiadas), o cuando FINAGRO lo requiera.
- h. Controlar que los recursos sean utilizados de conformidad con el respectivo proyecto, de acuerdo con las normas establecidas en el presente Manual para el seguimiento y control de inversiones, y las que apruebe la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (C.N.C.A.) y FINAGRO. (Se recuerda que los recursos de FINAGRO, bien sea a través del redescuento o con recursos propios de los intermediarios financieros como cartera sustitutiva o cartera agropecuaria, se convierten en Crédito Oficialmente Regulado y que la mala utilización del mismo puede constituir una infracción al Código Penal).

En créditos otorgados para Compra de Tierra para uso Agropecuario, los intermediarios deberán velar para que durante la vigencia del crédito, el predio objeto de financiación se mantenga asociado a un proceso productivo agropecuario. El cambio del uso de la tierra a actividades diferentes a las agropecuarias, es causal de reintegro total de la operación.

- i. Dar respuesta oportuna a los requerimientos de FINAGRO, de acuerdo con los plazos establecidos en el presente Manual o a los términos especiales que FINAGRO establezca para cada caso.



## MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 5

Código: SIN-MAN-001

- j. Conservar en sus archivos la documentación requerida para las operaciones de crédito agropecuario, ya sean de redescuento, sustitución de inversiones forzosas, o registro de cartera agropecuaria, por un período mínimo equivalente al plazo pactado para el crédito. En proyectos que hayan sido beneficiados con incentivos (ICR, IAT y los demás que se creen) adicional a la documentación anterior, se deberán conservar los relacionados con el trámite, otorgamiento y pago del incentivo.

Para proyectos que hayan sido beneficiados con incentivos (ICR, IAT y los demás que se creen) y que una vez se obtenga el pago del incentivo el crédito sea cancelado, la documentación soporte del crédito y del incentivo, deberán permanecer en los archivos del intermediario financiero durante un mínimo de tres (3) años contados a partir de la fecha de culminación de las inversiones objeto del ICR. Luego de este periodo deberán conservarse en un medio técnico que garantice su posterior reproducción exacta y la preservación de su valor probatorio conforme lo previsto en la Ley.

Para créditos que sean garantizados a través del FAG, adicionalmente a la documentación anterior, el intermediario financiero deberá conservar en sus archivos, los soportes correspondientes a la solicitud del certificado de garantía, y en el caso de siniestros, los relacionados con su reclamación y pago.

- k. Suministrar a FINAGRO la información que requiera para constatar que las operaciones desembolsadas, bien sean de redescuento, sustitución de inversiones forzosas, o cartera agropecuaria, cumplan a cabalidad con las normas y requisitos establecidos en este Manual.
- l. Permitir la revisión de sus archivos por funcionarios debidamente autorizados por FINAGRO o las autoridades competentes, facilitando los recursos que para el efecto se requieran (personal de la entidad, carpetas o archivos de los clientes, fotocopias, soportes contables, entre otros).
- m. Asegurar que un mismo proyecto no haya sido objeto de doble financiación con recursos de FINAGRO y con recursos propios que sustituyan inversiones forzosas o que se constituyan como cartera agropecuaria. En caso de comprobarse la doble financiación, FINAGRO podrá suspender el acceso al redescuento al intermediario financiero, sin perjuicio de las demás acciones legales previstas para el efecto.

- n. Otorgar los créditos en las condiciones financieras establecidas en este Manual y las aprobadas en particular para cada solicitud. En el evento en que FINAGRO llegare a comprobar que algún establecimiento de crédito esté aplicando condiciones financieras distintas a las aprobadas o cobrando tasas de interés superiores o por períodos diferentes a los autorizados, podrá suspender el acceso de la institución respectiva a los recursos del Fondo, sin perjuicio de las demás acciones legales previstas para el efecto.
- o. Informar al Oficial de Cumplimiento de FINAGRO cuales de las operaciones fueron realizadas con personas expuestas públicamente, Pep's (cantantes, futbolistas, congresistas, y en general toda persona que goce de reconocimiento público).
- p. Realizar control de inversión obligatorio a los créditos asociativos con encadenamiento en el cual el titular responsable del crédito es la empresa encadenadora, al igual que a los otorgados bajo el esquema de asociatividad con encadenamiento y crédito individual, en el cual el responsable del crédito es el productor individualmente considerado.

### **7.1.3. SEGUIMIENTO Y CONTROL DE INVERSIONES**

Se entiende por seguimiento y control de inversiones el procedimiento que le permite a FINAGRO verificar una adecuada colocación y aplicación de los recursos crediticios otorgados para el desarrollo de actividades en el sector agropecuario y rural, en concordancia con las normas legales y reglamentarias establecidas en este Manual.

#### **7.1.3.1. OBJETIVOS**

Los objetivos del seguimiento y control de inversiones son:

- a) Adecuado otorgamiento del crédito en lo referente a exigencia de la documentación establecida tanto para el acceso al crédito por los beneficiarios en concordancia con lo previsto en sus Manuales de Administración del Riesgo Crediticio y Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo aprobados en cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia Financiera, y la apropiada evaluación de la viabilidad técnica, financiera y ambiental de los proyectos financiados.
- b) Aplicación correcta de las normas y requisitos establecidos por FINAGRO en el presente Manual, para el acceso al crédito y a los beneficios asociados al mismo.
- c) Aplicación correcta de las condiciones financieras establecidas por FINAGRO en el presente Manual.
- d) Existencia de los títulos valores soporte de los créditos concedidos, correctamente diligenciados y adecuadamente manejados.

- e) Aplicación correcta de normas, requisitos y procedimiento en los créditos que hayan sido beneficiados con los programas especiales (incentivos, FAG y tasas subsidiadas).
- f) Evaluación y seguimiento de los proyectos agropecuarios y rurales financiados con créditos otorgados en condiciones FINAGRO, bien sea con recursos de redescuento o con recursos propios de los intermediarios financieros como cartera sustitutiva o cartera agropecuaria.
- g) Detectar situaciones de carácter general que puedan incidir en el desarrollo de los proyectos.
- h) Determinar la ocurrencia de situaciones de índole general o particular que han afectado o puedan afectar negativamente la producción agropecuaria y, por lo tanto, el normal desenvolvimiento del crédito agropecuario y rural, tanto en la recuperación de cartera como en la demanda de nuevos recursos.
- i) Cumplimiento de compromisos por parte de Integradores, Operadores e Integrados en los Proyectos Asociativos y de Alianzas Estratégicas.
- j) Detectar situaciones de carácter general que puedan constituirse en señales de alerta definidas en su Manual de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo adoptado para dar cumplimiento a la normatividad que en esta materia ha expedido la Superintendencia Financiera.

#### 7.1.3.2. OBLIGATORIEDAD

El seguimiento será adelantado directamente por FINAGRO mediante visitas a los intermediarios financieros, y el control de inversiones será realizado por los intermediarios financieros que redescuenten operaciones de crédito en FINAGRO, otorguen créditos sustitutivos de inversiones forzosas o créditos como cartera agropecuaria, acorde con la clasificación contenida en el presente Manual.

El intermediario financiero debe hacer control permanente sobre las operaciones activas que hayan sido redescontadas en FINAGRO, otorgadas como sustitución de inversión forzosa y las otorgadas como cartera agropecuaria.

No obstante lo anterior, FINAGRO se reserva el derecho de hacer visitas sobre las operaciones que considere conveniente y el intermediario financiero prestará toda la colaboración necesaria tanto en oficinas como en campo.

FINAGRO podrá efectuar visitas de control de inversión selectiva a los beneficiarios de operaciones redescontadas por la Cooperativas. No obstante, se implementará como principal control un esquema de visitas a las Cooperativas que realicen estas operaciones para dar seguimiento al cumplimiento de las normas y a los resultados que se obtengan durante este proceso, en procedimiento que internamente establecerá FINAGRO.

#### 7.1.3.3. CUBRIMIENTO

Tanto los intermediarios financieros como FINAGRO procurarán que el control se realice en todas las oficinas y en todos los municipios del país; se sugieren las siguientes variables:

- Distribución de los créditos por departamentos.
- Distribución de los créditos por municipios.
- Distribución de los créditos por tipo de beneficiario (pequeños, otros beneficiarios).
- Distribución de los créditos por línea de crédito y rubros dentro de cada línea.

#### 7.1.3.4. PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DEL CONTROL DE INVERSIONES

Los intermediarios financieros informarán a FINAGRO por lo menos dos veces al año, el resultado de los controles de inversión realizado a las operaciones de crédito redescontadas, sustitutivas de Inversión Forzosa, o registradas como cartera agropecuaria.

La información se debe reportar a FINAGRO en medio escrito y/o en medio magnético.

Para la elegibilidad del ICR, se deberá enviar el control de inversión de todos los créditos que financien proyectos que sean beneficiados con este Incentivo.

Teniendo en cuenta lo decidido por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario se debe hacer Control de Inversión a todos los Créditos de Medianos y Grandes Productores que cuenten con garantía FAG.

|   |   |                     |
|---|---|---------------------|
|  | <b>MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO</b><br><small>DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO</small> | Versión: 5          |
|   |   | Código: SIN-MAN-001 |

Cuando en desarrollo de las visitas de control se detecten operaciones con señales de alerta de riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, FINAGRO podrá solicitar a los intermediarios financieros la certificación del Oficial de Cumplimiento respectivo, acerca de las acciones adelantadas ante la UIAF para reportar el caso.

#### 7.1.3.5. CONTROL DE INVERSIONES REALIZADO DIRECTAMENTE POR FINAGRO

No obstante la obligatoriedad que tienen los intermediarios financieros de realizar controles de inversión a los créditos agropecuarios, FINAGRO se reserva el derecho de realizar directamente controles de inversión a aquellas operaciones que estime convenientes, para verificar la correcta aplicación de los recursos crediticios a los beneficiarios y el adecuado control de los intermediarios financieros.

### 7.2. PROCEDIMIENTO INVESTIGATIVO Y DE CONTROL

La Gerencia de Control de Inversiones de FINAGRO, dentro del Control de Inversiones que efectúa, y en el evento que se presenten indicios relacionados al incumplimiento de la normatividad que rige al Crédito Agropecuario, iniciará el procedimiento investigativo y de control respecto de los créditos redescontados, de los créditos sustitutivos de inversión obligatoria, de los créditos registrados como cartera agropecuaria, del Incentivo a la Capitalización Rural, del Incentivo de Asistencia Técnica, o del Fondo Agropecuario de Garantías, y adoptará los correctivos indispensables en relación con las operaciones de crédito, FAG e incentivos, y solicitará, si es del caso, mediante los mecanismos establecidos en este Manual, la anulación de la operación y/o el reintegro total o parcial del redescuento, y la revisión del computo de los créditos sustitutivos realizado por las entidades financieras, la pérdida del registro como cartera agropecuaria, la pérdida del incentivo o la anulación o pérdida de validez del Certificado de Garantía respectivo.

El procedimiento investigativo tendrá las siguientes etapas, sin que sea obligatorio adelantar la primera, y sin que el adelantamiento de la primera signifique que deba adelantarse la segunda:

|   |   |                     |
|---|---|---------------------|
|  | <b>MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO</b><br><small>DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO</small> | Versión: 5          |
|   |   | Código: SIN-MAN-001 |

### **Primera Etapa:**

Solicitud de Información previa al proceso:

Requerimiento de la Gerencia de Control de Inversiones a los intermediarios financieros para presentar aclaraciones o información complementaria, de un proyecto productivo financiado con recursos en condiciones FINAGRO, recursos de redescuento o recursos propios de los intermediarios financieros bien sea como cartera sustitutiva o cartera agropecuaria, créditos garantizados por el FAG y proyectos beneficiados con incentivos o tasas subsidiadas, y que como resultado del análisis de la visita de control que se ha realizado, o por cualquier otra causa, presenta indicios de incumplimiento en las inversiones financiadas.

### **Segunda Etapa:**

Inicio del Procedimiento Investigativo:

Comunicación de inicio del procedimiento investigativo por la Gerencia de Control de Inversiones. Igualmente podrán ordenar la iniciación del procedimiento investigativo la Secretaría General y la Presidencia de FINAGRO.

#### **7.2.1. INSTANCIAS**

La decisión de primera instancia, y en consecuencia la decisión del recurso de reposición, corresponderá a la Gerencia de Control de Inversiones.

La decisión de segunda instancia será proferida por la Secretaría General, independientemente de la cuantía del crédito objeto de investigación, o al que esté atada la garantía o el incentivo que se esté investigando. Los recursos de apelación pendientes de decisión serán resueltos por la Secretaría General de FINAGRO.

|   |   |                     |
|---|---|---------------------|
|  | <b>MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO</b><br><small>DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO</small> | Versión: 5          |
|   |   | Código: SIN-MAN-001 |

## 7.2.2. CAUSAS PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO INVESTIGATIVO Y DE CONTROL

FINAGRO iniciará el Proceso Investigativo si como resultado de las visitas o de la información remitida por los intermediarios financieros, se encontrare respecto al otorgamiento de créditos a través del redescuento, a los créditos sustitutivos de inversión obligatoria, a los créditos registrados como cartera agropecuaria, al proceso del Incentivo a la Capitalización Rural y demás incentivos, al otorgamiento y pago del Certificado Agropecuario de Garantías, líneas especiales y subsidios, cuando se presenten indicios de que se ha violado alguna exigencia legal o reglamentaria, o que se ha incumplido cualquiera de las obligaciones consagradas para la respectiva operación en el presente Manual o en las Resoluciones de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, o se encuentran indicios de hechos tales como los relacionados a continuación, los cuales constarán por escrito en los informes de cada visita.

- a. Respecto de créditos redescontados, o computados como inversiones sustitutivas, o registrados como cartera agropecuaria:
  - Desvío total o parcial de los recursos de crédito.
  - No ejecución o realización parcial de las inversiones, dentro de los plazos establecidos en el presente Manual.
  - Desarrollo de las inversiones en un sitio distinto al contemplado en el proyecto, sin haber informado previamente a FINAGRO.
  - Aplicación del crédito a un rubro distinto del propuesto sin que se le haya informado al intermediario financiero respecto de los cambios en la inversión, siempre y cuando el proyecto original se desvirtúe.
  - Aplicación del crédito a un rubro distinto del propuesto habiéndosele informado al intermediario financiero respecto de los cambios en la inversión, y este no haya reportado a FINAGRO los cambios, siempre y cuando el proyecto original se desvirtúe.
  - Cuando se trate de una solicitud de financiación para compra de equipos nuevos la utilización de los recursos para la compra de usados o su reparación.

|   |   |                     |
|---|---|---------------------|
|  | <b>MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO</b><br><small>DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO</small> | Versión: 5          |
|   |   | Código: SIN-MAN-001 |

- Financiación de pasivos, salvo que sea a través de la línea de normalización de cartera definida en el Manual de Servicios de FINAGRO.
  - Realización de autocompras.
  - Antigüedad de la inversión mayor a la permitida por FINAGRO de acuerdo con lo establecido en el presente Manual.
  - Que se haya incurrido en fraude o engaño para la obtención del crédito.
  - Que el beneficiario no califique en el tipo de productor para el cual se le otorgó el crédito.
  - Que el intermediario financiero no mantenga en sus archivos la documentación soporte del crédito, y del análisis de viabilidad técnica, financiera y ambiental del proyecto financiado con el mismo.
  - Incumplimiento de cualquiera de los requisitos consagrados para que un crédito pueda redesccontarse, computarse como sustitutivo de inversión obligatoria o registrarse como cartera agropecuaria.
  - Cuando no existan los títulos valores soporte de los créditos concedidos con recursos de redescuento, o cartera sustitutiva de inversión obligatoria correctamente diligenciados.
- b. Respecto de Créditos que hayan sido beneficiados con incentivos:

Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Manual para acceder al incentivo y adicionalmente las derivadas de las diversas etapas del ICR o de los diversos incentivos, tales como:

- Desvío total o parcial de los recursos de crédito, por lo cual no se encuentre realizada la inversión o inversiones objeto del incentivo.
- Efectuar cambios en las características, especificaciones o condiciones de las inversiones establecidas en la Solicitud de Elegibilidad y las mismas no hayan sido consultadas por escrito a FINAGRO antes del otorgamiento y su aprobación.
- Realización parcial de la inversión declarada elegible sin la consulta de que trata el ítem anterior y obtención de un incentivo mayor al correspondiente.

|   |   |                     |
|---|---|---------------------|
|  | <b>MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO</b><br><small>DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO</small> | Versión: 5          |
|   |   | Código: SIN-MAN-001 |

- Cuando se compruebe que el proyecto efectivamente realizado presenta costos reales inferiores a los certificados para obtener el Incentivo.
- Ejecución total o parcial de la inversión en un predio distinto al señalado en la Solicitud de Elegibilidad aprobada.
- Cuando el beneficiario no califique en el tipo de productor para el cual se le otorgó el Incentivo.
- Cuando se verifique que el costo total del proyecto informado en la solicitud no corresponde al que tiene o tendría el mismo.
- Cuando para el caso del IAT, se compruebe que a pesar de haberse emitido por parte del intermediario financiero la certificación establecida en la reglamentación, no haya recibido, revisado y verificado todos los documentos exigidos para la elegibilidad y control, así como el cumplimiento de los requisitos para su acceso y pago.

c. Respecto de créditos garantizados por el FAG:

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Manual, o el acaecimiento de una de las causales de no pago de la garantía, causales que pueden hacerse valer por medio de este procedimiento, o simplemente abstenerse de efectuar el pago. Adicionalmente, por la ocurrencia de alguna de las siguientes:

- El beneficiario no califique para el tipo de productor con que se solicitó la garantía,
- Que se hayan modificado cualquiera de las condiciones del crédito respaldado, sin autorización previa de FINAGRO como administrador del FAG en los términos establecidos en la sección pertinente del presente manual.
- Cuando se detecten señales de alerta de riesgo de lavado de activos y/o financiación del terrorismo, y no sean reportadas a la UIAF y al Oficial de Cumplimiento de FINAGRO.
- Que no exista análisis de moralidad comercial del beneficiario mediante consulta a la CFIN u otro medio que le proporcione a FINAGRO la certeza requerida sobre su idoneidad.
- Que no exista en la carpeta del beneficiario la información financiera, la solicitud del crédito agropecuario y rural y/o el proyecto.

|   |   |                     |
|---|---|---------------------|
|  | <b>MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO</b><br><small>DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO</small> | Versión: 5          |
|   |   | Código: SIN-MAN-001 |

- Que el intermediario financiero no mantenga en sus archivos la documentación soporte para la expedición del certificado de garantía y no exista constancia de la viabilidad técnica, financiera y ambiental del proyecto certificada por el intermediario financiero.
- Que al momento de la solicitud de la garantía el beneficiario haya tenido deudas en mora con el FAG.

### 7.2.3. SUJETOS DEL PROCEDIMIENTO INVESTIGATIVO Y DE CONTROL

Son sujetos del Procedimiento, el Intermediario Financiero y FINAGRO según las instancias.

No obstante, es obligación del Intermediario Financiero comunicar oportunamente al beneficiario del crédito o incentivo de la iniciación del procedimiento, para que presente ante el Intermediario las explicaciones y pruebas que éste hará valer ante FINAGRO.

### 7.2.4. DERECHOS DEL INTERMEDIARIO FINANCIERO

- a) Conocer del inicio del procedimiento.
- b) Solicitar y/o aportar pruebas dentro del procedimiento.
- c) Impugnar la decisión

### 7.2.5 NOTIFICACIONES

FINAGRO notificará al Intermediario Financiero la iniciación del procedimiento investigativo y de control, y los resultados del mismo. La notificación al Intermediario se realizará mediante comunicación remitida al domicilio registrado en la documentación entregada a FINAGRO para el trámite respectivo.

Las notificaciones se realizarán por escrito. En caso que no exista mérito para adoptar las medidas correctivas se archivará la investigación.

Se entenderá efectuada una notificación, con la entrega del respectivo auto o fallo en la dirección registrada ante FINAGRO.

|   |   |                     |
|---|---|---------------------|
|  | <b>MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO</b><br><small>DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO</small> | Versión: 5          |
|   |   | Código: SIN-MAN-001 |

#### 7.2.6. DESCARGOS

El intermediario dispondrá de veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación de la decisión de la instancia competente de que existe mérito para abrir el proceso investigativo e imponer medidas correctivas, para presentar sus descargos y solicitar y aportar las pruebas que consideren pertinentes.

Previa solicitud del intermediario, el término para presentar descargos podrá prorrogarse por diez (10) días hábiles más.

#### 7.2.7 PRUEBAS

La instancia competente, dentro de los quince días (15) hábiles siguientes al vencimiento del término para presentar descargos, ordenará la práctica de las pruebas que le sean solicitadas y sean pertinentes, y las que de oficio considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos. Dichas pruebas deberán aportarse o practicarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al pronunciamiento que las ordene.

#### 7.2.8. FALLO

Practicadas las pruebas solicitadas en los descargos o las que de oficio se hubieren ordenado, la instancia competente se pronunciará de fondo sobre la investigación, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes.

#### 7.2.9. RECURSOS

Los recursos de reposición y apelación deberán presentarse en forma sustentada ante el funcionario que emitió el fallo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión.

Resuelta desfavorablemente la reposición, si se hubiese interpuesto la apelación, o cuando solo procediere ésta, la investigación se trasladará inmediatamente al funcionario que corresponda, según el numeral 7.1.4.1., quien podrá solicitar y practicar las pruebas que considere pertinentes, para lo cual dispondrá de treinta (30) días hábiles a partir del pronunciamiento que las ordene.



## MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 5

Código: SIN-MAN-001

### 7.2.10 MEDIDAS CORRECTIVAS

#### Respecto del crédito

En cualquier caso en que FINAGRO, en desarrollo de un procedimiento investigativo y de control, establezca la ocurrencia de alguno de los hechos relacionados en el numeral 7.1.4.3. de este Manual y que el mismo no haya sido desvirtuado por el Intermediario Financiero, ordenará bien sea la anulación total o parcial de la operación de redescuento y el consiguiente reintegro de los recursos, un ajuste de tasa, o procederá, en el caso de cartera sustitutiva de inversión obligatoria a anularla y a informar a la Superintendencia Financiera para que adopte las medidas pertinentes para ajustar el valor de la inversión obligatoria a cargo del intermediario financiero respectivo, y en caso de cartera agropecuaria a anular el registro respectivo.

Para créditos con tasa subsidiada cuando FINAGRO en desarrollo de un procedimiento investigativo y de control, establezca la ocurrencia de alguno de los hechos a que hace referencia el numeral 7.1.4.3. de este Manual, podrá ordenar el reintegro del valor de los subsidios de tasa pagados.

Las anteriores sanciones, sin perjuicio de otras medidas, tales como la suspensión temporal de redescuentos y/o registros de operaciones en una o varias oficinas de los intermediarios financieros respectivos, o la exigencia de calificación previa para todas sus operaciones.

#### Respecto de los Incentivos

Cuando FINAGRO en desarrollo de un procedimiento investigativo y de control, establezca la ocurrencia de alguno de los hechos a que hace referencia el numeral 7.1.4.3. de este Manual, se ordenará al Intermediario Financiero el reintegro parcial o total del Incentivo, junto con los intereses causados en el periodo transcurrido entre la fecha de pago y la de reintegro, sin perjuicio de otras medidas tales como la suspensión temporal de redescuentos en una o varias oficinas del intermediario financiero respectivo, o la exigencia de calificación previa para todas sus operaciones.

#### Respecto del Certificado de Garantías

En cualquier caso que FINAGRO, en desarrollo de un procedimiento investigativo y de control, establezca en el trámite de expedición y pago del Certificado de Garantías, la ocurrencia de cualquier hecho de los descritos en el numeral 7.1.4.3. de este Manual, procederá a la anulación del certificado de garantía y si el mismo se encuentra pagado, ordenará el cargo de su valor en la cuenta del intermediario financiero respectivo.

|   |  |                            |
|---|--|----------------------------|
|  | <b>MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO</b><br>DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO | <b>Versión: 5</b>          |
|   |  | <b>Código: SIN-MAN-001</b> |

Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de abstenerse de pagar un certificado, cuando se encuentre la ocurrencia de cualquiera de los referidos hechos, conforme a la reglamentación vigente, se haya o no iniciado proceso.



AVISO DE SINIESTRO

Versión: 01

Código: ADG-  
FOR-002

**FINAGRO**  
**FONDO AGROPECUARIO DE GARANTIAS**

AVISO DE SINIESTRO

1. LLAVE DEL CREDITO

| BANCO | CODIGO DE LINEA | NUMERO OPERACION |
|-------|-----------------|------------------|
|       |                 |                  |

2. No. IDENTIFICACION BENEFICIARIO

3. NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL SOLICITANTE

|      |  |  |
|------|--|--|
| C.C. |  |  |
| NIT  |  |  |

4. ENTIDAD FINANCIERA

|  |
|--|
|  |
|--|

DATOS DEL CREDITO

5. VALOR INICIAL DEL CREDITO

6. SALDO ACTUAL DE CAPITAL

|  |  |
|--|--|
|  |  |
|--|--|

7. FECHA DE ENTRADA EN MORA

|      |    |    |  |
|------|----|----|--|
| AAAA | MM | DD |  |
|------|----|----|--|

8. NOMBRE DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO

9. CARGO DEL FUNCIONARIO

10. FIRMA

|  |  |  |
|--|--|--|
|  |  |  |
|--|--|--|



SOLICITUD PAGO DE GARANTÍAS

Versión: 01

Código: ADG-FOR-001

FINAGRO  
FONDO AGROPECUARIO DE GARANTIAS

SOLICITUD PAGO DE GARANTIAS

1. LLAVE DEL CREDITO

| BANCO | CODIGO DE LINEA | NUMERO OPERACION |
|-------|-----------------|------------------|
|       |                 |                  |

2. No. IDENTIFICACION BENEFICIARIO

3. NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL SOLICITANTE

C.C.  
NIT

4. ENTIDAD FINANCIERA

EN CASO DE QUE LA OBLIGACION CORRESPONDA A UNA NORMALIZACION DE CARTERA (CONSOLIDACION, REFINANCIACION O REESTRUCTURACION) DILIGENCIAR ESTOS NUMERALES

5. LLAVE DE CREDITO ANTERIOR

CERTIFICADOS ORIGINALES

DATOS DEL CREDITO

6. VALOR INICIAL DEL CREDITO

7. SALDO ACTUAL DE CAPITAL

EN CASO DE QUE EL CREDITO SEA CON CAPITALIZACION DE INTERESES, DILIGENCIAR ESTOS NUMERALES

8. SALDO ACTUAL DE CAPITAL

9. INTERESES CAPITALIZADOS

10. TOTAL DE LA DEUDA (8+9)

11. FECHA DE ENTRADA EN MORA

12. EL VALOR DESEMBOLSADO FUE INVERTIDO EN EL 100% DEL PROYECTO FINANCIADO?

AAAA

MM

DD

SI

NO

13. SI PARTE DE LOS RECURSOS SE UTILIZARON EN OTRA ACTIVIDAD, DESCRIBALA.

14. NOMBRE DEL ABOGADO

15. TELEFONO OFICINA

16. TELEFONO CELULAR

17. INDIQUE LAS CAUSALES DE NO PAGO POR PARTE DEL USUARIO:

|                          |  |
|--------------------------|--|
| COMERCIALIZACION         |  |
| PROBLEMAS FINANCIEROS    |  |
| SANIDAD ANIMAL           |  |
| BAJA PRODUCTIVIDAD       |  |
| DESVÍO DEL CRÉDITO       |  |
| PROBLEMAS FITOSANITARIOS |  |
| FACTORES CLIMÁTICOS      |  |
| OTROS                    |  |

CUAL?

CUAL?

CERTIFICACION

HACEMOS CONSTAR QUE EL CRÉDITO APROBADO CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVIDAD DE CRÉDITO DE FINAGRO Y CON NUESTROS REGLAMENTOS. EL PROYECTO TIENE VIABILIDAD TÉCNICA, FINANCIERA Y AMBIENTAL; EL PROYECTO GENERA CAPACIDAD DE PAGO. LA INFORMACIÓN REGISTRADA EN ESTE FORMULARIO ES VERAZ, Y CORRESPONDE CON LA EXISTENTE EN LA CARPETA DEL USUARIO.

18. NOMBRE DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO

19. CARGO DEL FUNCIONARIO

20. FIRMA



**ANEXO No. 1 y 3**  
**FORMULARIO DE SOLICITUD CRÉDITO VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL RURAL**  
**Hoja No. 1**

Versión: 0

Código: SIN-FOR-05-001/003

FORMA VO-03-2002

**1 DATOS DEL SOLICITANTE**

|   |           |                |  |
|---|-----------|----------------|--|
| NOMBRES Y APELLIDOS DEL SOLICITANTE             |           | IDENTIFICACION |  |
| Dirección Domicilio Actual y/o nombre del predi |           | Telefono       |  |
| Departamento                                    | Municipio | Vereda         |  |

**2 MODALIDAD DE LA SOLUCIÓN DE VIVIENDA A LA QUE ASPIRA**

|  |   |  |
|--|---|--|
| 2.1 ADQUISICIÓN DE VIVIENDA <input type="checkbox"/> | 2.2 CONSTRUCCIÓN EN SITIO PROPIO <input type="checkbox"/>   | 2.3 APORTES COMPLEMENTARIOS <input type="checkbox"/> |
| 2.4 SANEAMIENTO BÁSICO <input type="checkbox"/>      | 2.5 CONSTRUCCIÓN GRUPO DE VIVIENDA <input type="checkbox"/> |  |

**3 LOCALIZACIÓN - LUGAR DE CONSTRUCCIÓN O UBICACIÓN DEL BIEN A COMPRAR**

|              |           |                               |
|--------------|-----------|-------------------------------|
| Dirección    | Municipio | <b>4 VALOR DE LA VIVIENDA</b> |
| Departamento |           | VALOR SOLICITUD DE CRÉDITO \$ |

**5 VALOR TOTAL PROYECTO Y SU FINANCIACIÓN**

|  |   |
|--|---|
| <b>5.1 CUOTA INICIAL</b><br>Ahorro Programado \$ _____<br>Aportes Periódicos \$ _____<br>SUBTOTAL CUOTA INICIAL \$ _____   | <b>5.3 OTROS APORTES EN DINERO</b><br>Subsidio Municipal \$ _____<br>Subsidio Departamental \$ _____<br>Aportes no reembolsables \$ _____<br>Aportes solidarios en crédito \$ _____<br>SUBTOTAL APORTES EN DINERO \$ _____              |
| <b>5.2 APORTES EN TERRENO (Según Avalúo)</b><br>Aporte lote (Construcción En Sitio Propio) \$ _____<br>Aporte lote (Subsidio Municipal) \$ _____<br>Aporte lote (Subsidio Departamental) \$ _____<br>Aporte lote ONG (Subsidio No reembolsal) \$ _____<br>SUBTOTAL APORTES EN TERRENO \$ _____ | <b>5.4 APORTES EN ESPECIE</b><br>Aportes Económicos Solidarios (Mano de Obr) \$ _____<br>Aportes en Insumos no-reembolsables \$ _____<br>Aportes en elaboración estudios de prefactibi \$ _____<br>SUBTOTAL APORTES EN ESPECIE \$ _____ |
| <b>5.5 FINANCIACIÓN REQUERIDA</b><br>TOTAL COSTO PROYECTADO \$ _____<br>TOTAL APORTES \$ _____<br>NECESIDAD DE FINANCIACION \$ _____   | CREDITO SOLICITADO \$ _____<br>CREDITO APROBADO \$ _____  |

**6 AHORRO**

|   |   |
|---|---|
| Numero de la Cuenta                               | \$ Saldo Actual   |
| Nombre de la Entidad (Banco o Fondo de empleados) |   |
| Titular de la Cuenta                              | Cedula  |
| Fecha de apertura de la cuenta                    | SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> |
| ANO MES DIA                                       | umplimiento Compromis                                   |

**7 APORTES PERIÓDICOS**

|  |  |
|--|--|
| Nombre de la Entidad                               | \$ Saldo Actual                                    |
| Cesantías (Fondo Privado) <input type="checkbox"/> | Cesantías (Fondo Público) <input type="checkbox"/> |
| Fondo Mutuo de Inversión <input type="checkbox"/>  | Fondo Común Especial <input type="checkbox"/>      |
| Titular de la Cuenta                               | Cedula   |
| Fecha de apertura de la cuenta                     | Fecha de inmovilización de la cuenta               |
| ANO MES DIA  | ANO MES DIA  |

**8 APORTES ECONÓMICOS SOLIDARIOS**

|                                    |  |
|------------------------------------|--|
| Entidad que certifica Mano de Obra | Entidad financiera (Cuenta del proyecto) |
| Nombre Cuenta                      | Numero de la Cuenta                      |
| \$                                 | Fecha de Certificación                   |
| Valor Aporte Dinero                | r Aporte Mano de Obra ejecu ANO MES DIA  |

**9 CUOTA INICIAL**

|   |  |
|---|--|
| Entidad con quien se suscribió Promesa o Contrato | \$ Valor Cuota Inicial                     |
| Fecha de Promesa o Contrato                       | Fecha de vencimiento de Promesa o Contrato |
| ANO MES DIA                                       | ANO MES DIA                                |

**10 CAPACIDAD DE CRÉDITO**

|   |                         |
|---|-------------------------|
| Nombre de la Entidad                    | \$                      |
| Fecha de expedición de la certificación | Valor Máximo de Crédito |
| ANO MES DIA                             |                         |

**11 CRÉDITO APROBADO**

|   |                   |
|---|-------------------|
| Nombre de la Entidad                    | \$                |
| Fecha de expedición de la certificación | Valor del Crédito |
| ANO MES DIA                             |                   |

**12 SUBSIDIO**

|                 |                                     |          |
|-----------------|-------------------------------------|----------|
| POSEE SUBSIDIO: | APROBADO <input type="checkbox"/>   | VALOR \$ |
|                 | EN TRÁMITE <input type="checkbox"/> |          |

**13 DECLARAMOS BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE:**

- ◇ Toda la información aquí suministrada es VERDICA
- ◇ Nuestros ingresos familiares proceden 100% de la actividad agropecuaria
- ◇ Autorizamos a para que por cualquier medio se verifiquen los datos aquí contenidos y en caso de falsedad, se apliquen las sanciones contempladas en la Ley 3 de 1991: "La persona que presente documentos o información falsos, con el objeto de que le sea adj

|                    |                    |
|--------------------|--------------------|
| NOMBRE SOLICITANTE | NOMBRE DEL GERENTE |
| FIRMA SOLICITANTE  | FIRMA DEL GERENTE  |
| C.C.               | C.C.               |



**COSTOS Y PROGRAMACIÓN DEL PROYECTO**

Versión: 0

Código: SIN-FOR-05-T16

Hoja No 2  
Valor en millones de pesos (\$)

FORMA VO-03-2002

**1. PRESUPUESTO GENERAL - PROGRAMACIÓN DE OBRA - INVERSIÓN DEL PROYECTO**

Plazo de ejecución del proyecto

meses

Fecha de cálculo

ANO

MES

DIA

CAPITULO

**OBRAS Y ACTIVIDADES POR EJECUTAR  
PROGRAMACIÓN DE OBRA E INVERSIÓN  
(Valor en Miles de Pesos)**

OBRA Y ACTIVIDAD POR EJECUTAR

OBRA Y ACTIVIDAD EJECUTADA

VALOR TOTAL PROYECTO

% DE PARTICIPACIÓN

TIEMPO DE EJECUCIÓN

Trimestre 1

Trimestre 2

Trimestre 3

Trimestre 4

\$

\$

\$

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

(I)

(II)

(I+II)

**OBRAS DE URBANISMO**

**A. COSTOS DIRECTOS**

|    |   | 1           | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | (I) | (II) | (I+II) |  |
|----|---|-------------|---|---|---|---|---|---|---|---|----|----|----|-----|------|--------|--|
| 1  | Preliminares  | MILES DE \$ |   |   |   |   |   |   |   |   |    |    |    |     |      |        |  |
| 2  | Mitigación impacto ambiental y Control Ambiental          | MILES DE \$ |   |   |   |   |   |   |   |   |    |    |    |     |      |        |  |
| 3  | Acueducto (incluye acometidas domiciliarias)              | MILES DE \$ |   |   |   |   |   |   |   |   |    |    |    |     |      |        |  |
| 4  | Alcantarillado (incluye acometidas domiciliarias)         | MILES DE \$ |   |   |   |   |   |   |   |   |    |    |    |     |      |        |  |
| 5  | Energía eléctrica y alumbrado público (incluye acometida) | MILES DE \$ |   |   |   |   |   |   |   |   |    |    |    |     |      |        |  |
| 6  | Redes telefónicas (incluye acometidas domiciliarias)      | MILES DE \$ |   |   |   |   |   |   |   |   |    |    |    |     |      |        |  |
| 7  | Redes de gas (incluye acometidas domiciliarias)           | MILES DE \$ |   |   |   |   |   |   |   |   |    |    |    |     |      |        |  |
| 8  | Vías vehiculares  | MILES DE \$ |   |   |   |   |   |   |   |   |    |    |    |     |      |        |  |
| 9  | Parqueaderos públicos                                     | MILES DE \$ |   |   |   |   |   |   |   |   |    |    |    |     |      |        |  |
| 10 | Andenes   | MILES DE \$ |   |   |   |   |   |   |   |   |    |    |    |     |      |        |  |
| 11 | Sardineles  | MILES DE \$ |   |   |   |   |   |   |   |   |    |    |    |     |      |        |  |
| 12 | Equipamiento Urbano                                       | MILES DE \$ |   |   |   |   |   |   |   |   |    |    |    |     |      |        |  |
| 13 | Zonas verdes y arborización (incluye antejardines)        | MILES DE \$ |   |   |   |   |   |   |   |   |    |    |    |     |      |        |  |
| 14 | Administración de Obra                                    | MILES DE \$ |   |   |   |   |   |   |   |   |    |    |    |     |      |        |  |
| 15 |   | MILES DE \$ |   |   |   |   |   |   |   |   |    |    |    |     |      |        |  |
| 16 |   | MILES DE \$ |   |   |   |   |   |   |   |   |    |    |    |     |      |        |  |

TOTAL COSTOS DIRECTOS (A)

\$

**B. COSTOS INDIRECTOS**

|   |                        |             |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|------------------------|-------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| 1 | Estudios y diseños     | MILES DE \$ |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| 2 | Peritazgo del proyecto | MILES DE \$ |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| 3 | Interventoría          | MILES DE \$ |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| 4 | Derechos e impuestos   | MILES DE \$ |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| 5 | Seguros y Garantías    | MILES DE \$ |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| 6 | Imprevistos            | MILES DE \$ |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| 7 |                        | MILES DE \$ |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| 8 |                        | MILES DE \$ |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |

TOTAL COSTOS INDIRECTOS (B)

\$

TOTAL COSTOS DE URBANISMO (A+B)

\$





**COSTOS Y PROGRAMACIÓN DEL PROYECTO**

Versión: 0

Código: SIN-FOR-05-T16

Hoja No 4  
Valor en millones de pesos (\$)

FORMA VO-03-2002

| CAPITULO  | OBRAS Y ACTIVIDADES POR EJECUTAR<br>PROGRAMACIÓN DE OBRA E INVERSIÓN<br>(Valor en Miles de Pesos) |             |                   |   |                           |   |                          |             |   |   |             |    | OBRA Y ACTIVIDAD POR EJECUTAR<br>\$<br>(I) | OBRA Y ACTIVIDAD EJECUTADA<br>\$<br>(II) | VALOR TOTAL PROYECTO<br>\$<br>(I+II) | % DE PARTICIPACION |    |         |
|---|---|-------------|-------------------|---|---------------------------|---|--------------------------|-------------|---|---|-------------|----|--|--|--------------------------------------|--------------------|----|---------|
|   | TIEMPO DE EJECUCIÓN   | Trimestre 1 |                   |   | Trimestre 2               |   |                          | Trimestre 3 |   |   | Trimestre 4 |    |  |  |                                      |                    |    |         |
|   |   | 1           | 2                 | 3 | 4                         | 5 | 6                        | 7           | 8 | 9 | 10          | 11 |  |  |                                      |                    | 12 |         |
| <b>3. GASTOS DE ADMINISTRACIÓN, VENTAS Y FINANCIEROS</b>            |   |             |                   |   |                           |   |                          |             |   |   |             |    |  |  |                                      |                    |    |         |
| 1   | Administración General y Gerencia del proyecto  | MILES DE \$ |                   |   |                           |   |                          |             |   |   |             |    |  |  |                                      |                    |    |         |
| 2   | Notaríales y de Registro  | MILES DE \$ |                   |   |                           |   |                          |             |   |   |             |    |  |  |                                      |                    |    |         |
| 3   | Comisiones y otros gastos de venta  | MILES DE \$ |                   |   |                           |   |                          |             |   |   |             |    |  |  |                                      |                    |    |         |
| 4   | Financieros   | MILES DE \$ |                   |   |                           |   |                          |             |   |   |             |    |  |  |                                      |                    |    |         |
| 5   |   | MILES DE \$ |                   |   |                           |   |                          |             |   |   |             |    |  |  |                                      |                    |    |         |
| 6   |   | MILES DE \$ |                   |   |                           |   |                          |             |   |   |             |    |  |  |                                      |                    |    |         |
| <b>TOTAL GASTOS DE ADMINISTRACIÓN, VENTAS Y FINANCIEROS (3)</b>     |   | <b>\$</b>   |                   |   |                           |   |                          |             |   |   |             |    |  |  |                                      |                    |    |         |
| <b>4. VALOR LOTE</b>  |   |             |                   |   |                           |   |                          |             |   |   |             |    |  |  |                                      |                    |    |         |
| <b>TOTAL COSTOS LOTE (4)</b>  |   | <b>\$</b>   |                   |   |                           |   |                          |             |   |   |             |    |  |  |                                      |                    |    |         |
| <b>UTILIDAD</b>   |   |             |                   |   |                           |   |                          |             |   |   |             |    |  |  |                                      |                    |    |         |
| <b>TOTAL UTILIDAD (5)</b>   |   | <b>\$</b>   |                   |   |                           |   |                          |             |   |   |             |    |  |  |                                      |                    |    |         |
| <b>RESUMEN DE PROGRAMACIÓN DE OBRA E INVERSIÓN</b>                  |   |             |                   |   |                           |   |                          |             |   |   |             |    |  |  |                                      |                    |    |         |
| <b>1. COSTO DEL PROYECTO (Distribución en periodo de Ejecución)</b> |   |             |                   |   |                           |   |                          |             |   |   |             |    |  |  |                                      |                    |    |         |
| VALOR TOTAL DE PROYECTO (1+2+3+4+5)                                 |   | \$          |                   |   |                           |   |                          |             |   |   |             |    |  |  |                                      |                    |    |         |
| % DE INCIDENCIA TOTAL DEL PROYECTO                                  |   | %           |                   |   |                           |   |                          |             |   |   |             |    |  |  |                                      |                    |    | 100.00% |
| INVERSIÓN ACUMULADA   |   | \$          |                   |   |                           |   |                          |             |   |   |             |    |  |  |                                      |                    |    |         |
| % ACUMULADO DE LA INVERSIÓN   |   | %           |                   |   |                           |   |                          |             |   |   |             |    |  |  |                                      |                    |    | 100.00% |
| <b>2. RESUMEN GENERAL CONSOLIDADO</b>                               |   |             |                   |   |                           |   |                          |             |   |   |             |    |  |  |                                      |                    |    |         |
| DESCRIPCIÓN   |   |             | POR EJECUTAR      |   | EJECUTADO                 |   | VALOR TOTAL DEL PROYECTO |             |   |   |             |    |  |  |                                      |                    |    |         |
| 1   | COSTOS DE URBANISMO   | \$          |                   |   |                           |   |                          |             |   |   |             |    |  |  |                                      |                    |    |         |
| 2   | COSTOS DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA  | \$          |                   |   |                           |   |                          |             |   |   |             |    |  |  |                                      |                    |    |         |
| 3   | GASTOS DE ADMINISTRACIÓN, VENTAS Y FINANCIACIÓN   | \$          |                   |   |                           |   |                          |             |   |   |             |    |  |  |                                      |                    |    |         |
| 4   | VALOR DEL LOTE  | \$          |                   |   |                           |   |                          |             |   |   |             |    |  |  |                                      |                    |    |         |
| 5   | UTILIDAD  | \$          |                   |   |                           |   |                          |             |   |   |             |    |  |  |                                      |                    |    |         |
| <b>VALOR TOTAL DEL PROYECTO</b>                                     |   | <b>\$</b>   |                   |   |                           |   |                          |             |   |   |             |    |  |  |                                      |                    |    |         |
| <b>3. RESUMEN GENERAL POR SOLUCIONES</b>                            |   |             |                   |   |                           |   |                          |             |   |   |             |    |  |  |                                      |                    |    |         |
| MODELO  |   |             | No. DE SOLUCIONES |   | PRECIO VENTA POR SOLUCIÓN |   | VALOR TOTAL              |             |   |   |             |    |  |  |                                      |                    |    |         |
| A   |   |             |                   |   |                           |   |                          |             |   |   |             |    |  |  |                                      |                    |    |         |
| B   |   |             |                   |   |                           |   |                          |             |   |   |             |    |  |  |                                      |                    |    |         |
| C   |   |             |                   |   |                           |   |                          |             |   |   |             |    |  |  |                                      |                    |    |         |
| D   |   |             |                   |   |                           |   |                          |             |   |   |             |    |  |  |                                      |                    |    |         |
| E   |   |             |                   |   |                           |   |                          |             |   |   |             |    |  |  |                                      |                    |    |         |
| <b>VALOR TOTAL</b>  |   |             |                   |   |                           |   |                          |             |   |   |             |    |  |  |                                      |                    |    |         |
| <b>REPRESENTANTE LEGAL</b>  |   |             |                   |   |                           |   |                          |             |   |   |             |    |  |  |                                      |                    |    |         |
| Nombre y Apellidos  |   |             |                   |   |                           |   |                          |             |   |   |             |    |  | Firma                                    |                                      |                    |    |         |
| CC.   |   | Nit         |                   |   |                           |   |                          |             |   |   |             |    |  |  |                                      |                    |    |         |
| <b>Revisado Por (uso exclusivo de FINAGRO)</b>                      |   |             |                   |   |                           |   |                          |             |   |   |             |    |  |  |                                      |                    |    |         |
| Nombres y Apellidos   |   |             |                   |   |                           |   |                          |             |   |   |             |    |  | Firma                                    |                                      |                    |    |         |



RECURSOS Y FUENTES DE FINANCIACIÓN

Versión: 0

Código: SIN-FOR-05-T16

Hoja No. 5

FORMA VO-03-2002

| FUENTES DE FINANCIACIÓN                  | VALOR POR EJECUTAR |                    |                          |                        | VALOR EJECUTADO |                    |                          |                        | TOTAL PROYECTO |
|--|--------------------|--------------------|--------------------------|------------------------|-----------------|--------------------|--------------------------|------------------------|----------------|
|  | TERRENO            | OBRAS DE URBANISMO | CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA | ADMINISTRACIÓN GENERAL | TERRENO         | OBRAS DE URBANISMO | CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA | ADMINISTRACIÓN GENERAL |                |
| <b>1 RECURSOS DEL HOGAR</b>              |                    |                    |                          |                        |                 |                    |                          |                        |                |
| EFFECTIVO                                |                    |                    |                          |                        |                 |                    |                          |                        |                |
| LOTE                                     |                    |                    |                          |                        |                 |                    |                          |                        |                |
| CREDITO                                  |                    |                    |                          |                        |                 |                    |                          |                        |                |
| MANO DE OBRA                             |                    |                    |                          |                        |                 |                    |                          |                        |                |
| <b>SUB TOTAL RECURSOS DEL HOGAR (1)</b>  |                    |                    |                          |                        |                 |                    |                          |                        |                |
| <b>2 RECURSOS LOCALES</b>                |                    |                    |                          |                        |                 |                    |                          |                        |                |
| SUBSIDIO MUNICIPAL                       |                    |                    |                          |                        |                 |                    |                          |                        |                |
| SUBSIDIO DEPARTAMENTAL                   |                    |                    |                          |                        |                 |                    |                          |                        |                |
| SUBSIDIO ONG                             |                    |                    |                          |                        |                 |                    |                          |                        |                |
| <b>SUB TOTAL RECURSOS LOCALES (2)</b>    |                    |                    |                          |                        |                 |                    |                          |                        |                |
| <b>3 OTROS RECURSOS</b>                  |                    |                    |                          |                        |                 |                    |                          |                        |                |
| RECURSOS NO REEMBOLSABLES                |                    |                    |                          |                        |                 |                    |                          |                        |                |
| RECURSOS DEL CONSTRUCTOR                 |                    |                    |                          |                        |                 |                    |                          |                        |                |
| <b>SUB TOTAL OTROS RECURSOS (3)</b>      |                    |                    |                          |                        |                 |                    |                          |                        |                |
| <b>4 RECURSOS NACIONALES</b>             |                    |                    |                          |                        |                 |                    |                          |                        |                |
| SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA            |                    |                    |                          |                        |                 |                    |                          |                        |                |
| <b>SUB TOTAL RECURSOS NACIONALES (4)</b> |                    |                    |                          |                        |                 |                    |                          |                        |                |
| <b>TOTAL FINANCIACIÓN (1+2+3+4)</b>      |                    |                    |                          |                        |                 |                    |                          |                        |                |

| REPRESENTANTE LEGAL |       | REVISADO POR<br>(Para uso exclusivo de FINAGRO) |       |
|---------------------|-------|---|-------|
| Nombre y Apellidos  | Firma | Nombres y Apellidos                             | Firma |
| cc.                 | NIT   |   |       |

**ANEXO 1****FORMATO DE REGISTRO DE ADMINISTRADOR DE USUARIOS DEL SIOI  
(Intermediarios Financieros)****1. INFORMACION INTERMEDIARIO FINANCIERO**

|                     |  |  |                |
|---------------------|--|--|----------------|
| Nombre              |  |  | NIT            |
| Dirección           |  |  | Ciudad         |
| Representante Legal |  |  | Identificación |

**2. INFORMACION DEL FUNCIONARIO A AUTORIZAR COMO ADMINISTRADOR DE USUARIOS**

|                |                         |                        |                    |
|----------------|-------------------------|------------------------|--------------------|
| Nombres        | 1er Apellido            | 2do Apellido           |                    |
| Identificación | CC <input type="text"/> | C <input type="text"/> | No.                |
| Cargo          |                         |                        | Correo electrónico |

**3. INFORMACION DEL FUNCIONARIO A ELIMINAR**

|                |                         |                        |     |
|----------------|-------------------------|------------------------|-----|
| Nombres        | 1er Apellido            | 2do Apellido           |     |
| Identificación | CC <input type="text"/> | C <input type="text"/> | No. |

**4. CONDICIONES DE USO**

- El nombre de Usuario es único e intrasferible al igual que la contraseña.
- Es deber y responsabilidad del Usuario mantener la confidencialidad de la contraseña.
- FINAGRO se reserva el derecho de cancelar temporal o definitivamente una cuenta cuando se haga uso inapropiado del sistema.
- La firma de la presente solicitud ratifica el SIOI como el único medio utilizado para la presentación de operaciones establecidas según el FINAGRO; deja sin vigencia y reemplaza cualquier otra forma suscrita.

**5. FIRMAS**

|                     |                        |
|---------------------|------------------------|
| Representante Legal | Funcionario Autorizado |
|---------------------|------------------------|

**6. USO EXCLUSIVO DE FINAGRO**

Funcionario que autoriza (activar o desactivar) Usuario

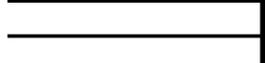
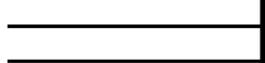
|                 |       |                  |
|-----------------|-------|------------------|
| Nombre Completo | Cargo | Fecha DD-MM-AAAA |
|-----------------|-------|------------------|

|  |
|--|
|  |
|--|



Fecha

CC  CF



Manual de Servicios de



Firma



FORMATO DE REGISTRO DE FIRMAS

Versión: 0

Código: SIN-FOR-\*\*\*

INSERTE EL LOGO DE LA ENTIDAD AQUÍ

CIUDAD

FECHA

NOMBRE DEL INTERMEDIARIO FINANCIERO

NIT

NOMBRE DE LA OFICINA CENTRALIZADORA

CÓDIGO

CÓDIGO

Nombre:

Cargo:

C.C.

COLOQUE AQUÍ LOS SELLOS

SELLO PROTECTOR

INSTRUCCIONES

Firmas autorizadas para suscribir solicitudes de redescuentos y novedades

\* Para solicitudes de redescuento y novedades se requiere(n).. firmas con... sellos (indicar el tipo de Sello)

NOTA: Estas firmas podrán autorizar funcionarios para entregar y retirar de FINAGRO documentación del Banco.

\* Debe diligenciarse un formato por oficina centralizadora

\* Los espacios en blanco deben inhabilitarse

\* Los cambios deben ser suscritos por el Representante Legal.

FIRMA REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRE

C.C.

**ANEXO 3****REGISTRO DE OFICINAS**

| <b>INFORMACION</b>                  | <b>CARACTERISTICAS</b>             |
|-------------------------------------|------------------------------------|
| CODIGO DEL INTERMEDIARIO FINANCIERO | Máximo 3 caracteres numéricos      |
| CODIGO DE LA OFICINA                | Máximo 4 caracteres numéricos      |
| NOMBRE DE LA OFICINA                | Máximo 15 caracteres alfanuméricos |
| CODIGO DEL DEPARTAMENTO             | Máximo 3 caracteres numéricos      |
| CODIGO DEL MUNICIPIO                | Máximo 5 caracteres numéricos      |
| DIRECCION DE LA OFICINA             | Máximo 40 caracteres alfanuméricos |
| PREFIJO TELEFONICO DEL MUNICIPIO    | Máximo 3 caracteres numéricos      |
| NUMERO TELEFONICO DE LA OFICINA 1   | Máximo 7 caracteres numéricos      |
| NUMERO TELEFONICO DE LA OFICINA 2   | Máximo 7 caracteres numéricos      |
| NUMERO DE FAX                       | Máximo 7 caracteres numéricos      |
| DIRECCION CORREO ELECTRONICO        | Máximo 50 caracteres alfanuméricos |
| NOMBRE DEL GERENTE                  | Máximo 40 caracteres alfabéticos   |
| NOMBRE COMPLETO DE LA OFICINA       | Máximo 60 caracteres alfanuméricos |



|   |   |                         |                    |   |                              |   |                              |       |  |   |   |   |  |
|---|---|-------------------------|--------------------|---|------------------------------|---|------------------------------|-------|--|---|---|---|--|
|    | <b>FORMA 126 (F-126)</b>  |                         |                    |   |                              |   |                              |       |  |   |   |   |  |
| LOS CAMPOS SOMBRADOS SON DE USO EXCLUSIVO DE FINAGRO  |   |                         |                    |   |                              |   |                              |       |  |   |   |   |  |
| INFORMACION DEL INTERMEDIARIO FINANCIERO  |   |                         |                    |   |                              |   |                              |       |  |   |   |   |  |
| TIPO DE CARTERA:  | <input type="checkbox"/> REDESCUENTO <input type="checkbox"/> SUSTITUTA <input type="checkbox"/> AGROPECUARIA <input type="checkbox"/> RESERVA<br><input type="checkbox"/> CREDITO NUEVO <input type="checkbox"/> REESTRUCT <input type="checkbox"/> CONSOLIDACION <input type="checkbox"/> MODIFICAC   |                         |                    |   |                              |   |                              |       |  |   |   |   |  |
| ENTIDAD SOLICITANTE   | CODIGO ENTIDAD  |                         |                    |   |                              |   |                              |       |  |   |   |   |  |
| IDENTIFICACION OBLIGACION EN FINAGRO  |   |                         |                    |   |                              |   |                              |       |  |   |   |   |  |
| NUMERO DE PAGARE  | <table border="1" style="width:100%; font-size: x-small;"> <tr> <td>CODIGO ENTIDAD</td> <td>CODIGO NORMA LEGAL</td> <td>CENTURIA</td> <td>FECHA DEL DESPACHO</td> <td>NUMERO CONTINUO PARA CADA INTERMEDIARIO</td> <td>IDENTIFICACION INTERMEDIARIO</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>2</td> <td>1</td> <td>0</td> <td></td> </tr> </table> | CODIGO ENTIDAD          | CODIGO NORMA LEGAL | CENTURIA                                | FECHA DEL DESPACHO           | NUMERO CONTINUO PARA CADA INTERMEDIARIO | IDENTIFICACION INTERMEDIARIO |       |  | 2 | 1 | 0 |  |
| CODIGO ENTIDAD  | CODIGO NORMA LEGAL  | CENTURIA                | FECHA DEL DESPACHO | NUMERO CONTINUO PARA CADA INTERMEDIARIO | IDENTIFICACION INTERMEDIARIO |   |                              |       |  |   |   |   |  |
|   |   | 2                       | 1                  | 0                                       |                              |   |                              |       |  |   |   |   |  |
| FECHA DE SUSCRIPCION DEL PAGARE   | FECHA DE DESEMBOLSO   |                         |                    |   |                              |   |                              |       |  |   |   |   |  |
| NOMBRE OFICINA DE REDESCUENTO   | CODIGO  |                         |                    |   |                              |   |                              |       |  |   |   |   |  |
| NOMBRE OFICINA DONDE REPOSA PAGARE  | CODIGO  |                         |                    |   |                              |   |                              |       |  |   |   |   |  |
| INFORMACION DEL BENEFICIARIO  |   |                         |                    |   |                              |   |                              |       |  |   |   |   |  |
| NOMBRE O RAZON SOCIAL   | CC  | NIT                     | CE                 | OTR                                     | No. IDENTIFICACION           | TELEFONO                                | VR. ACTIVOS (\$miles)        |       |  |   |   |   |  |
|   |   |                         |                    |   |                              |   |                              |       |  |   |   |   |  |
|   |   |                         |                    |   |                              | VR. TOTAL DE ACTIVOS                    | -                            |       |  |   |   |   |  |
| NUMERO DE BENEFICIARIOS   |   |                         |                    |   | FECHA CORTE ACTIVOS          |   |                              |       |  |   |   |   |  |
| CODIGO ACTIVIDAD PRODUCTIVA   |   |                         |                    |   | DIA                          | MES                                     | AÑO                          |       |  |   |   |   |  |
| INFORMACION DEL PROYECTO  |   |                         |                    |   |                              |   |                              |       |  |   |   |   |  |
| CODIGO RUBRO ECONOMICO PRINCIPAL  |   |                         |                    | CODIGO CIUDAD DE INVERSION              |                              |   |                              |       |  |   |   |   |  |
| ACTA APROBACION   |   | ASISTENCIA TECNICA      |                    |   |                              |   |                              |       |  |   |   |   |  |
|   |   | NOMBRE O RAZON SOCIAL   |                    | CC                                      | NIT                          | CE                                      | OTR                          |       |  |   |   |   |  |
|   |   |                         |                    |   |                              |   |                              |       |  |   |   |   |  |
| DIRECCION COMPLETA DEL PREDIO DONDE SE REALIZA LA INVERSION   |   |                         |                    |   |                              |   |                              |       |  |   |   |   |  |
|   |   |                         |                    |   |                              |   |                              |       |  |   |   |   |  |
| GARANZIA FAG  |   | SI                      | NO                 | TIPO COMISION FAG                       |                              | UNICA                                   | ANUAL                        |       |  |   |   |   |  |
|   |   |                         |                    |   |                              |   |                              |       |  |   |   |   |  |
|   |   |                         |                    | PROGRAMAS COMPLEMENTARIOS               |                              |   |                              |       |  |   |   |   |  |
|   |   |                         |                    | GARRANTIAS INCENTIVOS                   |                              |   |                              |       |  |   |   |   |  |
|   |   |                         |                    |   |                              |   |                              |       |  |   |   |   |  |
| RUBROS A FINANCIAR  |   |                         |                    | FAG COBERT.                             |                              | FAG COMPL. COBERT.                      |                              |       |  |   |   |   |  |
| RUBRO   | UNIDADES  | COSTO INVERSION         | VALOR A FINANCIAR  |   |                              |   |                              |       |  |   |   |   |  |
|   |   |                         |                    |   |                              |   |                              |       |  |   |   |   |  |
|   |   |                         |                    |   |                              |   |                              |       |  |   |   |   |  |
|   |   |                         |                    |   |                              |   |                              |       |  |   |   |   |  |
|   |   |                         |                    |   |                              |   |                              |       |  |   |   |   |  |
|   |   |                         |                    |   |                              |   |                              |       |  |   |   |   |  |
| TOTAL A FINANCIAR:  |   |                         |                    |   |                              |   |                              |       |  |   |   |   |  |
| INFORMACION DEL CREDITO   |   |                         |                    |   |                              |   |                              |       |  |   |   |   |  |
| DESEMBOLSO N°   | DE:   | TIPO PLAN DE PAGOS:     |                    | LINEAL                                  |                              |   |                              |       |  |   |   |   |  |
|   |   |                         |                    | CAPITALIZABLE                           |                              |   |                              |       |  |   |   |   |  |
| Llave primer desembolso:  |   |                         |                    | VARIABLE TOTAL                          |                              |   |                              |       |  |   |   |   |  |
|   |   |                         |                    |   |                              |   |                              |       |  |   |   |   |  |
| Llave de operación cancelada a consolidar o a reingresar:   |   | PLAZO EN MESES:         |                    |   |                              |   |                              |       |  |   |   |   |  |
|   |   |                         |                    |   |                              |   |                              |       |  |   |   |   |  |
|   |   | FECHA 1er. VCTO INTERES |                    | DIA                                     | MES                          | AÑO                                     |                              |       |  |   |   |   |  |
|   |   |                         |                    |   |                              |   |                              |       |  |   |   |   |  |
|   |   | FECHA VCTO FINAL        |                    | DIA                                     | MES                          | AÑO                                     |                              |       |  |   |   |   |  |
|   |   |                         |                    |   |                              |   |                              |       |  |   |   |   |  |
| INTERESES:  |   |                         |                    | CAPITAL:                                |                              |   |                              |       |  |   |   |   |  |
| VENCIDOS  |   |                         |                    | VALOR TOTAL DE CAPITAL                  |                              |   |                              |       |  |   |   |   |  |
|   |   |                         |                    | MARGEN DE REDESCUENTO (%)               |                              |   |                              |       |  |   |   |   |  |
|   |   |                         |                    | VALOR DEL REDESCUENTO:                  |                              |   |                              |       |  |   |   |   |  |
|   |   |                         |                    |   |                              |   |                              |       |  |   |   |   |  |
| PERIODICIDAD (MESES)  |   |                         |                    | PERIODICIDAD (MESES)                    |                              |   |                              |       |  |   |   |   |  |
| NUMERO DE ABONOS:   |   |                         |                    | ABONOS (NUMERO)                         |                              |   |                              |       |  |   |   |   |  |
| MARGEN TASA DE INTERES (EA)   |   |                         |                    | PERIODO GRACIA (MESES)                  |                              |   |                              |       |  |   |   |   |  |
|   |   |                         |                    |   |                              |   |                              |       |  |   |   |   |  |
| CREDITOS CAPITALIZABLES:  |   |                         |                    | FECHA CAPITALIZACION HASTA              |                              |   |                              |       |  |   |   |   |  |
| % DE CAPITALIZACION   |   |                         |                    | DIA                                     |                              |   |                              |       |  |   |   |   |  |
|   |   |                         |                    | MES                                     |                              |   |                              |       |  |   |   |   |  |
|   |   |                         |                    | AÑO                                     |                              |   |                              |       |  |   |   |   |  |
| PLAN DE PAGOS:  |   |                         |                    |   |                              |   |                              |       |  |   |   |   |  |
| No. CUOTA   | FECHA   | VALOR                   | No. CUOTA          | FECHA                                   | VALOR                        | No. CUOTA                               | FECHA                        | VALOR |  |   |   |   |  |
|   |   |                         |                    |   |                              |   |                              |       |  |   |   |   |  |
|   |   |                         |                    |   |                              |   |                              |       |  |   |   |   |  |
|   |   |                         |                    |   |                              |   |                              |       |  |   |   |   |  |
|   |   |                         |                    |   |                              |   |                              |       |  |   |   |   |  |
| TERMINOS LEGALES  |   |                         |                    |   |                              |   |                              |       |  |   |   |   |  |
| <p style="font-size: x-small;">Certificamos que el préstamo de la obligación presentada, ha sido hecho para fines agropecuarios o agroindustriales, de conformidad con las normas legales y disposiciones vigentes que permiten su redescuento en FINAGRO. De consiguiente queda autorizado FINAGRO para pedir el inmediato retiro de cualquier obligación ya redescontada, cuando tenga motivos para considerar que no es elegible para el redescuento</p> |   |                         |                    |   |                              |   |                              |       |  |   |   |   |  |
| FIRMAS AUTORIZADAS  |   |                         |                    |   |                              |   |                              |       |  |   |   |   |  |

| DESCRIPCION CAMPOS F-126  |   |       |           |       |       |           |       |       |
|---|---|-------|-----------|-------|-------|-----------|-------|-------|
| LOS CAMPOS SOMBRADOS SON DE USO EXCLUSIVO DE FINAGRO  |   |       |           |       |       |           |       |       |
| INFORMACION DEL INTERMEDIARIO FINANCIERO  |   |       |           |       |       |           |       |       |
| TIPO DE CARTERA:  | FINAGRO: Coloque "X" en la casilla del tipo de cartera que se esta presentando: Redescuento, Sustituta, Agropecuaria o Reserva.   |       |           |       |       |           |       |       |
| TIPO DE OPERACION:  | FINAGRO: Coloque "X" en la casilla que indica el tipo de operacion que se presenta: Credito Nuevo, Reestructuración del plan de pagos, Consolidación de pasivos o Modificación de condiciones iniciales.  |       |           |       |       |           |       |       |
| ENTIDAD SOLICITANTE   | FINAGRO: Nombre del intermediario financiero  |       |           |       |       |           |       |       |
| NUMERO DE PAGARE  | IDENTIFICACION OBLIGACION EN FINAGRO<br>FINAGRO: Código de Ag. FINAGRO: Esta casilla que FINAGRO: Número de desembolsos o validos la de la operación.<br>FINAGRO: Número completo del pagare.   |       |           |       |       |           |       |       |
| FECHA DE SUSCRIPCION DEL PAGARE   | FECHA DE DESEMBOLOSO<br>FINAGRO: Fecha de firma del manuscrito.<br>FINAGRO: Fecha de redescuento o validación la operación.   |       |           |       |       |           |       |       |
| NOMBRE OFICINA DE REDESCUENTO   | CODIGO  |       |           |       |       |           |       |       |
| NOMBRE OFICINA DONDE REPOSA PAGARE  | CODIGO  |       |           |       |       |           |       |       |
| INFORMACION DEL BENEFICIARIO  |   |       |           |       |       |           |       |       |
| NOMBRE O RAZON SOCIAL   | FINAGRO: Coloque "X" según el tipo de identificación del beneficiario (persona física o jurídica).<br>FINAGRO: Número completo de identificación del beneficiario.<br>FINAGRO: Teléfono del beneficiario (es).<br>FINAGRO: Dígito de verificación cuando posea.   |       |           |       |       |           |       |       |
| NUMERO DE BENEFICIARIOS   | FINAGRO: Coloque el número de beneficiarios de la operación.<br>FINAGRO: Valor Total en miles de  |       |           |       |       |           |       |       |
| CODIGO ACTIVIDAD PRODUCTIVA   | FINAGRO: Clasificación de actividad según Manual de Servicios.<br>FINAGRO: Fecha de ultima carta con  |       |           |       |       |           |       |       |
| INFORMACION DEL PROYECTO  |   |       |           |       |       |           |       |       |
| CODIGO RUBRO ECONOMICO PRINCIPAL  | FINAGRO: Código de 6 dígitos, según actividad y/o producto principal a financiar.<br>VERSION<br>FINAGRO: Código de 6 dígitos, en caso la inversión o la act   |       |           |       |       |           |       |       |
| ACTA APROBACION   | FINAGRO: Código completo carta de aprobación de FINAGRO.<br>OPINION TECNICA<br>NOMBRE O RAZON SOCIAL<br>CC. NET. DE DTR. No. IDENTIFICACION   |       |           |       |       |           |       |       |
| DIRECCION COMPLETA DEL PREDIO DONDE SE REALIZA LA INVERSION   |   |       |           |       |       |           |       |       |
| GARANTIA FAG  | FINAGRO: Si la operación requiere o no garantía FAG, debe señalarse con "X" en las casillas correspondientes.<br>FINAGRO: La comisión de la garantía FAG, se cobrará en forma anual según el saldo y el plazo del crédito.  |       |           |       |       |           |       |       |
| RUBROS A FINANCIAR  |   |       |           |       |       |           |       |       |
| RUBRO   | UNIDADES<br>FINAGRO: Código de 6 dígitos (definidos por FINAGRO), que corresponde a la actividad o agroindustria a financiar. Se pueden ingresar nueve (9) rubros por operación.  |       |           |       |       |           |       |       |
| COSTO INVERSION   | FINAGRO: Dependiendo el rubro y el monto del redescuento se debe ingresar el número de unidades enteras a financiar.  |       |           |       |       |           |       |       |
| VALOR A FINANCIAR   | FINAGRO: Dependiendo el rubro y el monto del redescuento se debe ingresar el costo total de la inversión a financiar.   |       |           |       |       |           |       |       |
| PREST. COBERT.  | FINAGRO: Corresponde al valor a financiar por el cual se hace el primer abono sea capital o intereses.  |       |           |       |       |           |       |       |
| PREST. COMPL.   | FINAGRO: Para cada uno de los rubros debe ser igual a VALOR DEL REDESCUENTO.  |       |           |       |       |           |       |       |
| TOTAL A FINANCIAR:  |   |       |           |       |       |           |       |       |
| INFORMACION DEL CREDITO   |   |       |           |       |       |           |       |       |
| DESEMBOLOSO N°  | FINAGRO: Para varios desembolsos se relaciona la secuencia y el total, así como la llave del primero. En caso de consolidación o reintegro de la operación, corresponde a la llave de la operación cancelada y que esta siendo consolidada en la nueva operación. |       |           |       |       |           |       |       |
| TIPO PLAN DE PAGOS:   | FINAGRO: De acuerdo con la forma de los abonos a capital, convenidos con el beneficiario, debe señalarse en la casilla correspondiente con una X.   |       |           |       |       |           |       |       |
| PLAZO EN MESES:   |   |       |           |       |       |           |       |       |
| FECHA 1er. VCTO INTERESES   | FINAGRO: En este campo se debe señalar la fecha en la cual se hace el primer abono sea capital o intereses.   |       |           |       |       |           |       |       |
| FECHA VCTO FINAL  | FINAGRO: En este campo se debe señalar la fecha de la última cuota de capital e interés.  |       |           |       |       |           |       |       |
| INTERESES:  | CAPITAL:  |       |           |       |       |           |       |       |
| VENCIDOS  | FINAGRO: Se debe tratar de intereses vencidos.<br>MARGEN DE REDESCUENTO (%)<br>VALOR DEL REDESCUENTO:   |       |           |       |       |           |       |       |
| PERIODICIDAD (meses)  | FINAGRO: Corresponde al número de meses.<br>FINAGRO: En este campo se debe relacionar el Margen sobre la DTF (ea), que se cobra al beneficiario gracias para pago de periodicidad.  |       |           |       |       |           |       |       |
| NUMERO DE ABONOS:   | FINAGRO: Corresponde al número de cuotas de interés, en relación con el plazo y su periodicidad.<br>FINAGRO: Número   |       |           |       |       |           |       |       |
| MARGEN TASA DE INTERES (EA)   | FINAGRO: Corresponde al Margen sobre la DTF (ea), que se cobra al beneficiario gracias para pago de periodicidad.   |       |           |       |       |           |       |       |
| CREDITOS CAPITALIZABLES:  | FECHA CAPITALIZACION<br>FINAGRO: Fecha final de capitalización.   |       |           |       |       |           |       |       |
| % DE CAPITALIZACION   | FINAGRO: Proporción de los intereses a capitalizar en la operación.   |       |           |       |       |           |       |       |
| PLAN DE PAGOS:  |   |       |           |       |       |           |       |       |
| FINAGRO: En este cuadro se relaciona el plan de pago de capital previsto con el beneficiario. Si se trata del tipo variable total o con cuotas de capital e intereses, en el caso de este último el valor debe ser \$0. Cuando las cuotas sean iguales, basta con señalar el valor y  |   |       |           |       |       |           |       |       |
| NO. CUOTA   | FECHA   | VALOR | NO. CUOTA | FECHA | VALOR | NO. CUOTA | FECHA | VALOR |
|   |   |       |           |       |       |           |       |       |
| TERMINOS LEGALES  |   |       |           |       |       |           |       |       |
| Certificamos que el préstamo de la obligación presentada, ha sido hecho para fines agropecuarios o agroindustriales, de conformidad con las normas legales y disposiciones vigentes que permiten su redescuento en FINAGRO. De consiguiente queda autorizado FINAGRO para pedir el inmediato retiro de cualquier obligación ya redescontada, cuando tenga motivos para considerar que no es elegible para el redescuento. |   |       |           |       |       |           |       |       |

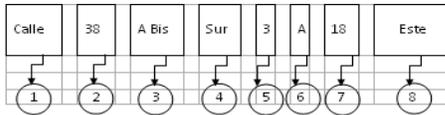
FIRMAS AUTORIZADAS

## DESCRIPCION NOMENCLATURA DIRECCIONES

**Diligenciamiento del campo de dirección**

Este campo incluye la dirección del predio digitada con las siguientes características:

1. Identificación de la clase de vía principal (Calle, Avenida, Diagonal, Carrera, Transversal, etc.), su codificación es alfabética.
2. Número de la vía principal.
3. Letras que distinguen a la vía principal (A, B, C, etc.), y sus sufijos respectivos (Bis).
4. Identificación del sector de la ciudad donde se encuentra la dirección (Norte, Sur, Este). En ciudades como Bogotá, no es necesario incluir el sentido norte porque la ausencia del sentido sur lo indica.
5. Número de la vía generadora.
6. Letras y/o sufijos que acompañan a la vía generadora.
7. Número del predio.
8. Otras características. Por ejemplo: sector, tipo de unidad predial (Ver tabla de abreviaciones)

**Ejemplo:**

Se escribiría: CL 38A Bis Sur 3A 18 Este

No debe incluirse dentro de la dirección, elementos diferentes de los anteriormente descritos, tales como la palabra número o cualquiera de sus abreviaciones o sustitutos (Nro, N, No., #, etc.) ni guiones entre los elementos.

Se destaca la importancia de diligenciar **los campos de Departamento y Municipio** los cuales hacen parte integral de la dirección, toda vez que sin los primeros, no es posible saber en qué ciudad reside la persona que realizó la operación. Los nombres de Departamentos y municipios deben corresponder con la División de Población (Divipola) emitida y actualizada por el DANE.

La siguiente tabla contiene la nomenclatura catastral utilizada para la escritura de dirección.

| Nomenclatura Catastral |             |                 |             |
|------------------------|-------------|-----------------|-------------|
| Nombre                 | Abreviatura | Nombre          | Abreviatura |
| Administración         | AD          | Interior        | IN          |
| Agrupación             | AGN         | Kilómetro       | KM          |
| Alfilar                | AL          | Local           | LC          |
| Apartamento            | APTO        | Local Mezzanine | LM          |
| Apartamento Sótano     | AS          | Local Sótano    | LS          |
| Autopista              | AUTOP       | Lote            | LT          |
| Avenida                | AV          | Manzana         | MZ          |
| Avenida Calle          | AC          | Manzanita       | MZTA        |
| Avenida Carrera        | AK          | Mejora          | MJ          |
| Barrio                 | BR          | Mezzanine       | MN          |
| Bloque                 | BL          | Módulo          | MD          |
| Bodega                 | BG          | Municipio       | MUN         |
| Cabecera Municipal     | CM          | Norte           | NORTE       |
| Calle                  | CL          | Núcleo          | NCO         |
| Callión                | CLJ         | Occidente       | OCC         |
| Camino                 | CN          | Oeste           | OESTE       |
| Carrera                | KR          | Oficina         | OF          |
| Carretera              | CT          | Oficina Sótano  | OS          |
| Casa                   | CA          | Parcela         | PA          |
| Caserío                | CAS         | Parcelación     | PCN         |
| Célula                 | CEL         | Pasaje          | PSJ         |
| Centro                 | CE          | Penthouse       | PH          |
| Centro Comercial       | CECO        | Piso            | PI          |
| Centro Urbano          | CEUR        | Portería        | PT          |
| Circular               | CIR         | Predio          | PD          |
| Circunvalar            | CCV         | Principal       | PPAL        |
| Condominio             | CDM         | Puente          | PN          |
| Conjunto               | CONJ        | Quebrada        | QDA         |
| Consultorio            | CS          | Salón           | SA          |
| Corregimiento          | CO          | Sector          | SEC         |
| Depósito               | DP          | Semisótano      | SS          |
| Depósito Sótano        | DS          | Suite           | SU          |
| Diagonal               | DG          | Supermanzana    | SMZ         |
| Edificio               | ED          | Sur             | SUR         |
| Entrada                | EN          | Terraza         | TZ          |
| Esquina                | ESQ         | Torre           | TO          |
| Este                   | ESTE        | Transversal     | TV          |
| Etapa                  | ET          | Troncal         | TRL         |
| Finca                  | FCA         | Unidad          | UN          |
| Garaje                 | GJ          | Urbanización    | URB         |
| Garaje Sótano          | GS          | Vereda          | VDA         |
| Grada                  | GR          | Vía             | VIA         |
| Inferior               | INF         | Zona            | ZN          |
| Inspección de Policía  | IP          |                 |             |

]

|   |                          |  |
|---|--------------------------|--|
|  | <b>FORMA 127 (F-127)</b> |  |
|---|--------------------------|--|

CON EL FIN DE LLEVAR A CABO EL PAGO DE LA NOVEDAD DETALLADA A CONTINUACION REQUERIMOS SU LIQUIDACION ASI COMO LA GENERACION DE CLAVE VIA SEBRA

|                  |
|------------------|
| TIPO DE NOVEDAD: |
|------------------|

|                      |  |
|----------------------|--|
| ABONO EXTRAORDINARIO |  |
|----------------------|--|

|                        |  |
|------------------------|--|
| CANCELACION ANTICIPADA |  |
|------------------------|--|

**IDENTIFICACION DE LA OBLIGACION EN FINAGRO**

PARA CREDITOS DESEMBOLSADOS EN FINAGRO (DESDE AGOSTO 2 DE 2000)

|   |                         |          |                    |   |                                      |
|---|-------------------------|----------|--------------------|---|--------------------------------------|
| CODIGO OFICINA CENTRALIZADORA O CODIGO COMPENSACION | CODIGO LINEA DE CREDITO | CENTURIA | AÑO DE REDESCUENTO | NUMERO CONSECUTIVO AUTOMATICO FINAGRO PARA CADA INTERMEDIARIO | IDENTIFICACION Y NUMERO DE NOVEDADES |
|   |                         | 2        |                    |   |                                      |

|                     |                |
|---------------------|----------------|
| ENTIDAD SOLICITANTE | CODIGO ENTIDAD |
|---------------------|----------------|

|  |    |     |    |      |                          |
|--|----|-----|----|------|--------------------------|
| NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL BENEFICIARIO | CC | NIT | CE | OTRO | NUMERO DE IDENTIFICACION |
|  |    |     |    |      |                          |

|                  |
|------------------|
| NUMERO DE PAGARE |
|                  |

|                           |  |
|---------------------------|--|
| MARGEN DE REDESCUENTO (%) |  |
| <b>INTERESES</b>          |  |
| ANTICIPADOS               |  |
| VENCIDOS                  |  |

|                     |     |     |
|---------------------|-----|-----|
| PROXIMO VENCIMIENTO |     |     |
| DIA                 | MES | AÑO |
|                     |     |     |

|                              |  |
|------------------------------|--|
| PARA ABONOS INDIQUE APLICAR: |  |
| A LOS PROXIMOS VENCIMIENTOS  |  |
| PROPORCIONAL A CADA CUOTA    |  |
| A LAS ULTIMAS CUOTAS         |  |

|               |     |     |
|---------------|-----|-----|
| FECHA DE PAGO |     |     |
| DIA           | MES | AÑO |
|               |     |     |

|                      |
|----------------------|
| VALOR A PAGAR (100%) |
|                      |

|             |  |
|-------------|--|
| MOTIVO PAGO |  |
|-------------|--|

FIRMAS AUTORIZADAS

CODIGOS MOTIVO DE PAGO

- |   |   |
|---|---|
| <p style="text-align: center;"><b>CANCELACION</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>20 FALTA APROBACION PREVIA</li> <li>21 CANCELACION ORIGINADA POR BENEFICIARIO</li> <li>22 INCUMPLIMIENTO DE LA INVERSION</li> <li>23 COBRO JURIDICO</li> <li>24 POR CONSOLIDACION DE PASIVOS</li> <li>25 SINIESTRO FAG</li> <li>28 POR ORDEN DE FINAGRO</li> <li>51 POR REFINANCIACION</li> <li>52 POR CONSOLIDACION DE PASIVOS REC. PROPIOS</li> <li>53 RECLAMACION SEGURO DE VIDA</li> <li>54 POR COBRO JURIDICO</li> <li>55 FOGAFIN</li> <li>56 POR PRAN</li> </ul> | <p style="text-align: center;"><b>ABONOS</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>10 CARGO POR MAYOR VALOR APROBADO</li> <li>11 POR BENEFICIARIO</li> <li>12 POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LA INVERSION</li> <li>13 NO REPORTADO POR INTERMEDIARIO FINANCIERO</li> <li>14 POR INCUMPLIMIENTO CONDICIONES</li> <li>15 POR EXCEDER % MAX FINANCIACION</li> <li>16 POR PLAZO MAYOR AL PERMITIDO</li> </ul> |
|---|---|



DESCRIPCION CAMPOS F-127

CON EL FIN DE LLEVAR A CABO EL PAGO DE LA NOVEDAD DETALLADA A CONTINUACION REQUERIMOS SU LIQUIDACION ASI COMO LA GENERACION DE CLAVE VIA SEBRA

TIPO DE NOVEDAD:

ABONO EXTRAORDINARIO  FINAGRO: Marcar con X cuando se trate de un abono extraordinario.  FINAGRO: Marcar con X cuando se trate de un abono ordinario.

IDENTIFICACION DE LA OBLIGACION EN FINAGRO

PARA CREDITOS DESEMBOLSADOS EN FINAGRO (DESDE AGOSTO 2 DE 2000)

|   |   |          |                    |                         |                     |
|---|---|----------|--------------------|-------------------------|---------------------|
| CODIGO OFICINA CENTRALIZADORA O CODIGO COMPENSACION | FINAGRO: Escriba el código del Intermediario Financiero | CENTURIA | AÑO DE REDESCUENTO | PARA CADA INTERMEDIARIO | NUMERO DE NOVEDADES |
|   |   | 2        |                    |                         |                     |

FINAGRO: Escriba los dos últimos dígitos del número de novedades y escriba 07.  
FINAGRO: Si el crédito correspondiente.

ENTIDAD SOLICITANTE  FINAGRO: Escriba el nombre del Intermediario Financiero  FINAGRO: Intermediario

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL BENEFICIARIO  FINAGRO: Escriba el nombre o razón social del beneficiario del crédito, si es más de uno, escriba solo el primero.

CC  FINAGRO: Marque el tipo de identificación del beneficiario del crédito.

NUMERO DE PAG  FINAGRO: Escriba la próxima fecha de vencimiento del crédito, este vencimiento es el que está más próximo a pagarse (intereses más capital).

MARGEN DE REDESCUENTO (%)  FINAGRO: Ingrese el porcentaje de margen de descuento.

VENCIDOS  FINAGRO: Escriba el número del pagare de la operación.

PROXIMO VENCIMIENTO

|     |     |     |
|-----|-----|-----|
| DIA | MES | AÑO |
|     |     |     |

FINAGRO: Marque la modalidad del cobro.

PARA ABONOS INDIQUE APLICAR:

A LOS PROXIMOS VENCIMIENTOS  FINAGRO: Debe indicar la manera de aplicación del abono, si quiere a los próximos vencimientos, o proporción o a las últimas cuotas, esta opción reducirá el monto del abono.

PROPORCION  FINAGRO: Escriba el valor del abono a capital, no se debe incluir el valor de intereses. Se debe incluir el 100% del valor abonado.

A LAS ULTIMAS CUOTAS  FINAGRO: Ingrese la fecha de pago, debe ser el día siguiente a esta solicitud en Finagro.

MOTIVO PAGO  FINAGRO: Incluir el motivo de pago, este debe ser concordante con la opción marcada en el tipo de novedad.

FIRMAS AUTORIZADAS

CODIGOS MOTIVO DE PAGO

- |   |   |
|---|---|
| <p><b>CANCELACION</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>20 FALTA APROBACION PREVIA</li> <li>21 CANCELACION ORIGINADA POR BENEFICIARIO</li> <li>22 INCUMPLIMIENTO DE LA INVERSION</li> <li>23 COBRO JURIDICO</li> <li>24 POR CONSOLIDACION DE PASIVOS</li> <li>25 SINIESTRO FAG</li> <li>28 POR ORDEN DE FINAGRO</li> <li>51 POR REFINANCIACION</li> <li>52 POR CONSOLIDACION DE PASIVOS REC. PROPIOS</li> <li>53 RECLAMACION SEGURO DE VIDA</li> <li>54 POR COBRO JURIDICO</li> <li>55 FOGAFIN</li> <li>56 POR PRAN</li> </ul> | <p><b>ABONOS</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>10 CARGO POR MAYOR VALOR APROBADO</li> <li>11 POR BENEFICIARIO</li> <li>12 POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LA INVERSION</li> <li>13 NO REPORTADO POR INTERMEDIARIO FINANCIERO</li> <li>14 POR INCUMPLIMIENTO CONDICIONES</li> <li>15 POR EXCEDER % MAX FINANCIACION</li> <li>16 POR PLAZO MAYOR AL PERMITIDO</li> </ul> |
|---|---|

## ANEXO 9

### DESCRIPCION DE IDENTIFICACION DE LAS OPERACIONES REDESCONTADAS ANTES DEL 29 DE OCTUBRE DEL AÑO 1999 Y DESPUES DEL 29 DE OCTUBRE DEL AÑO 1999 HASTA EL 31 DE JULIO DEL AÑO 2000

En el presente anexo se detallarán los aspectos relacionados con los créditos redescontados a través del Banco de la República hasta el 29 de Octubre de 1999 y los redescuentos otorgados por Intermediarios Financieros entre el 2 de Noviembre de 1999 y el 31 de Julio del año 2000:

- Tratamiento de la llave de redescuento generada en el Banco de la República.
- Con el fin de mantener la identificación de estas obligaciones, FINAGRO ha conservado la llave de redescuento que poseía cada uno de los créditos tramitados ante el Banco de la República renombrando este concepto como Identificación Obligación Banco de la República.
- Esta Identificación de Obligación Banco de la República (Llave de redescuento) se verá reflejada siempre en los reportes que le sean entregados al Intermediario Financiero, aunque la misma se empleará como identificación del crédito por parte de FINAGRO.
- Identificación FINAGRO de los créditos vigentes al 29 de Octubre de 1999.

A los créditos migrados del Banco de la República el 29 de Octubre de 1999, FINAGRO le asigna una identificación que conserva la dada por el Banco de la República, adicionada con la estructura del nuevo código de FINAGRO. Esta se denominará Identificación de la Obligación FINAGRO y presentará la siguiente estructura:

| IDENTIFICACIÓN OBLIGACIÓN FINAGRO |                         |                     |     |     |  |  |  |  |  |
|-----------------------------------|-------------------------|---------------------|-----|-----|--|--|--|--|--|
| CÓDIGO                            | CÓDIGO LINEA DE CRÉDITO | FECHA DE REDSCUENTO |     |     | NÚMERO DE OBLIGACIÓN BANCO DE LA REPÚBLICA |  |  |  |  |
|                                   |                         | AÑO                 | MES | DÍA |  |  |  |  |  |
| 4                                 |                         |                     |     |     |  |  |  |  |  |

Las casillas sombreadas, son las que conforman actualmente la llave de redescuento del Banco de la República.

- Identificación de las obligaciones redescontadas en FINAGRO entre el 2 de noviembre de 1999 y el 31 de Julio del año 2000.

Se identificarán con el código de la oficina centralizadora, el código de la línea de crédito, año y del desembolso de la solicitud de redescuento, número consecutivo de radicación dada por FINAGRO y dos últimos dígitos para ser utilizados en novedades.

| IDENTIFICACIÓN OBLIGACIÓN FINAGRO |                         |                   |     |     |                                       |  |  |                                    |  |
|-----------------------------------|-------------------------|-------------------|-----|-----|---------------------------------------|--|--|------------------------------------|--|
| CÓDIGO CENTRALIZADORA             | CÓDIGO LINEA DE CRÉDITO | FECHA DE DESBOLSO |     |     | NÚMERO CONSECUTIVO RADICACIÓN FINAGRO |  |  | IDENTIFICACIÓN NÚMERO DE NOVEDADES |  |
|                                   |                         | AÑO               | MES | DÍA |                                       |  |  |                                    |  |
|                                   |                         |                   |     |     |                                       |  |  |                                    |  |

Las casillas sombreadas serán diligenciadas por FINAGRO.

**JEL 2 DE**

és del  
or los

llave  
blica,

ejada  
na no

signó  
ictura  
iRO y

co de

999 y

/ mes  
o por


**SOLICITUD DE ABONO EXTRAORDINARIO O CANCELACION ANTICIPADA  
PARA OPERACIONES REGISTRADAS ANTES DEL 2 DE AGOSTO DE 2000**

CON EL FIN DE LLEVAR A CABO EL PAGO DE LA NOVEDAD DETALLADA A CONTINUACION REQUERIMOS SU LIQUIDACION ASI COMO LA GENERACION DE CLAVE VIA SEBRA

TIPO DE NOVEDAD:

ABONO EXTRAORDINARIO

CANCELACION ANTICIPADA

**IDENTIFICACION DE LA OBLIGACION EN FINAGRO**

PARA CREDITOS DESEMBOLSADOS EN EL BANCO DE LA REPUBLICA (ANTES DE OCTUBRE 31 DE 1999)

| CIUDAD | CODIGO LINEA DE CREDITO | FECHA REDESCUENTO |     |     | CONSECUTIVO BANCO DE LA REPUBLICA |
|--------|-------------------------|-------------------|-----|-----|-----------------------------------|
|        |                         | AÑO               | MES | DIA |                                   |
|        |                         |                   |     |     |                                   |

PARA CREDITOS DESEMBOLSADOS EN FINAGRO (DE NOVIEMBRE 2 DE 1999 A JULIO 31 DE 2000)

| CODIGO OFICINA CENTRALIZADORA O CODIGO COMPENSACION | CODIGO LINEA DE CREDITO | FECHA REDESCUENTO |     | CONSECUTIVO FINAGRO | IDENTIFICACION NUMERO DE NOVEDADES |
|---|-------------------------|-------------------|-----|---------------------|------------------------------------|
|   |                         | AÑO               | MES |                     |                                    |
|   |                         |                   |     |                     |                                    |

ENTIDAD SOLICITANTE

CODIGO ENTIDAD

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL BENEFICIARIO

CC

NIT

CE

OTRO

NUMERO DE IDENTIFICACION

NUMERO DE PAGARE

MARGEN DE REDESCUENTO (%)

INTERESES

ANTICIPADOS

VENCIDOS

PROXIMO VENCIMIENTO

DIA

MES

AÑO

PARA ABONOS INDIQUE APLICAR:

A LOS PROXIMOS VENCIMIENTOS

PROPORCIONAL A CADA CUOTA

A LAS ULTIMAS CUOTAS

FECHA DE PAGO

DIA

MES

AÑO

VALOR A PAGAR (100%)

MOTIVO PAGO

FIRMAS AUTORIZADAS

CODIGOS MOTIVO DE PAGO

**CANCELACION**

- 20 FALTA APROBACION PREVIA
- 21 CANCELACION ORIGINADA POR BENEFICIARIO
- 22 INCUMPLIMIENTO DE LA INVERSION
- 23 COBRO JURIDICO
- 24 POR CONSOLIDACION DE PASIVOS
- 25 SINIESTRO FAG
- 28 POR ORDEN DE FINAGRO
- 51 POR REFINANCIACION
- 52 POR CONSOLIDACION DE PASIVOS REC. PROPIOS
- 53 RECLAMACION SEGURO DE VIDA
- 54 POR COBRO JURIDICO
- 55 FOGAFIN
- 56 POR PRAN

**ABONOS**

- 10 CARGO POR MAYOR VALOR APROBADO
- 11 POR BENEFICIARIO
- 12 POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LA INVERSION
- 13 NO REPORTADO POR INTERMEDIARIO FINANCIERO
- 14 POR INCUMPLIMIENTO CONDICIONES
- 15 POR EXCEDER % MAX FINANCIACION
- 16 POR PLAZO MAYOR AL PERMITIDO



ANEXO 9 DESCRIPCION



**SOLICITUD DE ABONO EXTRAORDINARIO O CANCELACION ANTICIPADA PARA OPERACIONES REGISTRADAS ANTES DEL 2 DE AGOSTO DE 2000**

CON EL FIN DE LLEVAR A CABO EL PAGO DE LA NOVEDAD DETALLADA A CONTINUACION REQUERIMOS SU LIQUIDACION ASI COMO LA GENERACION DE CLAVE VIA SEBRA

TIPO DE NOVEDAD:

ABONO EXTRAORDINARIO

FINAGRO: Marcar con X cuando se trate de un abono extraordinario

IDENTIFICACION DE LA OBLIGACION EN FINAGRO

PARA CREDITOS DESEMBOLSADOS EN EL BANCO DE LA REPUBLICA (ANTES DE OCTUBRE 31 DE 1999)

|                         |  |  |  |
|-------------------------|--|--|--|
| CIUDAD                  | FINAGRO: El código de la ciudad  | FINAGRO: Ingrese los cuatro dígitos de la línea de crédito                     | FINAGRO: Escriba el día de la fecha de redescuento de la operación del crédito |
| CODIGO LINEA DE CREDITO | FINAGRO: Escriba el código de la línea de crédito                              | FINAGRO: Escriba el día de la fecha de redescuento de la operación del crédito | FINAGRO: Escriba el día de la fecha de redescuento de la operación del crédito |
| AÑO                     | FINAGRO: Escriba el año de la fecha de redescuento de la operación del crédito | FINAGRO: Escriba el día de la fecha de redescuento de la operación del crédito | FINAGRO: Escriba el día de la fecha de redescuento de la operación del crédito |

PARA CREDITOS DESEMBOLSADOS EN FINAGRO (DE NOVIEMBRE 2 DE 1999 A JULIO 31 DE 2000)

|  |   |                   |                     |   |  |
|--|---|-------------------|---------------------|---|--|
| CODIGO ORIGINAL CENTRALIZADO O CODIGO COMPENSACION | FINAGRO: Escriba el código del Intermediario Financiero | FECHA REDESCUENTO | CONSECUTIVO FINAGRO | FINAGRO: Escriba el mes de la fecha de desembolso del crédito | FINAGRO: Si el crédito ha sido reestructurado, escriba el número |
|  |   | AÑO               | MES                 |   |  |

ENTIDAD SOLICITANTE

FINAGRO: Escriba el nombre del Intermediario Financiero

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL BENEFICIARIO

FINAGRO: Marque el tipo de identificación del beneficiario del crédito

FINAGRO: Escriba el nombre o razon social del beneficiario del crédito, si es mas de uno, escriba solo el primero.

NUMERO DE PAG

FINAGRO: Escriba la proxima fecha de vencimiento del crédito, este vencimiento es el que esta mas proximo a pagarse (capital)

FINAGRO: Escriba el numero del pagare de la operación.

FINAGRO: Ingrese el porcentaje de intereses mas

PROXIMO VENCIMIENTO

FINAGRO: Marque la modalidad del crédito

PARA ABONOS INDIQUE APLICAR:

FINAGRO: Debe indicar la manera de aplicación del abono, si quiere a los proximos vencimientos, o proporcional a las ultimas cuotas, esta opcion reducirá los intereses mas

A LOS PROXIMOS VENCIMIENTOS

FINAGRO: Escriba el valor del abono a capital, no se debe incluir el valor de intereses. Se debe incluir el 100% del valor abonado.

FINAGRO: Ingrese la fecha de pago, debe ser el día siguiente a la fecha de presentacion de esta solicitud en Finagro.

A LAS ULTIMAS CUOTAS

MOTIVO PAGO

FINAGRO: Incluir el motivo de pago, este debe ser concordante con la opcion marcada en el tipo de novedad.

FIRMAS AUTORIZADAS

CODIGOS MOTIVO DE PAGO

CANCELACION

- 20 FALTA APROBACION PREVIA
- 21 CANCELACION ORIGINADA POR BENEFICIARIO
- 22 INCUMPLIMIENTO DE LA INVERSION
- 23 COBRO JURIDICO
- 24 POR CONSOLIDACION DE PASIVOS
- 25 SINIESTRO FAG
- 28 POR ORDEN DE FINAGRO
- 51 POR REFINANCIACION
- 52 POR CONSOLIDACION DE PASIVOS REC. PROPIOS
- 53 RECLAMACION SEGURO DE VIDA
- 54 POR COBRO JURIDICO
- 55 FOGAFIN
- 56 POR PRAN

ABONOS

- 10 CARGO POR MAYOR VALOR APROBADO
- 11 POR BENEFICIARIO
- 12 POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LA INVERSION
- 13 NO REPORTADO POR INTERMEDIARIO FINANCIERO
- 14 POR INCUMPLIMIENTO CONDICIONES
- 15 POR EXCEDER % MAX FINANCIACION
- 16 POR PLAZO MAYOR AL PERMITIDO